DIGESTO NORMATIVO

2015

(Extractado y ordenado a mayo de 2015)

Dirección de Catastro y Edificación

Subsecretaría de Planificación Urbana
Secretaría de Obras Públicas
Municipalidad de San Miguel de Tucumán

Mayo de 2015

SEGUNDA PARTE

Municipalidad
de San Miguel de Tucumán

Introducción:

Desde marzo de 1930, fecha de sanción de la primera Ordenanza reglamentando las construcciones en la ciudad de San Miguel de Tucumán, es abundante la normativa que versa sobre el tema.

A partir de 1957, año de creación de la entonces Dirección de Catastro y Edificación Privada, es su misión entre otras, la de ejercer el control de policía de la edificación en la ciudad.

Sabido es que un cuerpo normativo disperso, compuesto por diversas disposiciones que sobre distintos aspectos del tema y en distintos tiempos se sancionaran, no ayuda a su cumplimiento por cuanto resulta difícil su acabado conocimiento tanto por parte de los responsables de la construcción como por quienes deben administrar el control.

Es en esa inteligencia que la Dirección de Catastro y Edificación entregara en el año 2001 la 1ª parte de una compilación de esas normas colaborando al orden con el objeto de resguardar la calidad edilicia, ambiental y de seguridad, siempre en procura del interés superior del bien común. Durante el año 2002 se completó esa entrega con la 2ª parte de ese trabajo.

Desde entonces han trascurrido más de 10 años, se han producido modificaciones en normas existentes y han aparecido otras nuevas atentos los requerimientos de la época.

Por ese motivo y desde el año 2010, la actual Dirección prepara anualmente la actualización completa, en dos volúmenes (Parte 1ª y Parte 2ª), de la normativa relacionada con la construcción en la ciudad. La presente constituye la qinta actualización.

Se han incluido en el presente "Digesto Normativo de la Dirección de Catastro y Edificación" las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales relacionadas con el tema que nos ocupa, así como un extracto de Leyes Nacionales y Reglamentaciones Provinciales que se relacionan con la construcción.

Entre ambos tomos se han considerado 340 Ordenanzas, 32 Decretos Municipales, 24 Resoluciones de la Dirección de Catastro y Edificación, dos Resoluciones Generales de la Dirección de Ingresos Municipales, 2 Resoluciones de Fiscalía Municipal, 29 Leyes Provinciales, 13 Decretos Provinciales, 11 Leyes Nacionales, 7 Decretos Nacionales y 20 disposiciones varias.

A los fines de facilitar el manejo de la reglamentación, se han extractado y ordenado los textos. En todos los casos ello se encuentra indicado de la forma siguiente:

- Cuando de determinadas normas sólo resultan de interés a los efectos propuestos parte de las mismas, se han extractado esos textos y se ha indicado con puntos suspensivos el lugar donde se ha interrumpido la trascripción.

- La *letra bastardilla* indica texto incorporado por una norma posterior y lleva un subíndice cuya referencia se coloca párrafo seguido, en menor tamaño, indicando la norma a la que el texto pertenece así como la leyenda original entre paréntesis.

- En caso de párrafos suprimidos, los mismos sólo se indican con el subíndice de referencia y, a continuación con menor tamaño, se indica la norma que lo derogara y el texto original entre paréntesis.

Se han preparado dos índices: el primero ordenado según los temas que se han agrupado según su afinidad y el segundo ordenando en forma ascendente los números de disposición que, a su vez, se han clasificado según su carácter y origen.

Ing Elena Forgas
Directora de Catastro y Edificación

Mayo de 2015

INDICE TEMÁTICO - 2ª PARTE

TEMA	DISPOSICION NORMATIVA	PAGINA
DE ORDEN GENERAL		
Límites del Municipio San Miguel de Tucumán	Ley Provincial N° 5530 (Extracto) (ordenado s/ Leyes Provinciales N° 4453, 5739, 5802, 5888, 5913, 6014, 6706, 7191, 7651, 7944, 7947, 8053 y 8697)	9
Nombre de calles y Números domiciliarios:		
Nombre de calles	Ordenanza Nº 1860/91 (ordenado s/ Ord 2023/93 y 3465/04)	9
	Ordenanza Nº 940/68 (ordenado s/ Ordenanzas varias)	10
Calles Parque 9 de Julio	Ordenanza Nº 3170/02	24
Paseo Peatonal Ramón Isauro Martínez	Ordenanza N° 1542/90 (ordenado s/ Ord 2911/00)	27
Paseo de Los Próceres	Ordenanza Nº 2123/93	27
Peatonal Gobernador Celestino Gelsi	Ordenanza N° 2346/95	27
Paseo Dr Luis Rodolfo Argüello	Ordenanza Nº 3616/05	28
Paseo de la Independencia Gob Fernando P. Riera	Ordenanza N° 4173/09	28
Nomenclador de calles	Ordenanza Nº 1472/90	29
	Resolución N° 151 DCyE/12	29
Números domiciliarios	Ordenanza Nº 2194/94 (ordenado s/ Ord 3624/05)	65
LA VÍA PÚBLICA		
Veredas:		
Veredas y cercas	Ordenanza Nº 2073/93 (ordenado s/ Ord 3710/05)	66
Mantenimiento de veredas	Ordenanza Nº 3964/08	70
	Ordenanza Nº 3974/08	70
Rampas en esquina	Ordenanza Nº 291/84 (ordenado s/ Ord 2513/97)	71
Instalaciones en la vía pública:		
Elementos en la vía pública	Ordenanza Nº 2114/94 (reglamentado por Dec 471/SPP/94)	75
	Decreto Nº 471/SPP/94 (Reglamentario Ord 2114/94)	79
	Resolución DCyE 223/10 (Reglamentaria)	90
Publicidad ajena a la actividad en la parcela	Ordenanza Nº 4728/14	90
Publicidad en Distrito AE1	Ordenanza Nº 4008/08	95
Instalaciones en Paseo de la Independencia	Decreto N° 3335/SOSP/11	95
Carteles publicitarios en desuso	Decreto 1368/SPDUA/00	97
Carteles publicitarios antirreglamentarios	Ordenanza Nº 3614/05	98
Arbolado urbano:	Ordenanza Nº 2432/96 (ordenado s/ Ord 2999/00)	98
	Decreto Nº 1834/SOP/96 (Reglamentario)	100
LOS INMUEBLES		
Mantenimiento de inmuebles:		
Fachadas	Ordenanza Nº 17/76	101
Baldíos	Decreto Nº 363/SOP/76	102
	Ordenanza Nº 2052/93 (ordenado s/ Ord 3857/07)	102
	Ordenanza 3710/05	104
Comisión Técnica de Inspección y Control de Edificaciones	Ordenanza Nº 3564/05	104
Relevamiento de edificios de PH	Ordenanza Nº 3630/05	105
Terrenos municipales:		
Registro de Cesiones y Concesiones	Ordenanza N° 2095/93	106
	Resolución N° 188 DCyE/10	106
Asentamientos precarios:	Ordenanza Nº 3633/05	107
Regularización dominial:	Ley Provincial Nº 5670 (ordenado s/ Ley 6327)	107
	Ordenanza Nº 1095/88	108
	Ordenanza Nº 1777/91	109
	Ley Nacional 24374 (Ley Pierri) (ordenado s/ Leyes Nº 25797, 26493 y Dec Nº 1661/94)	110
	Ley Provincial Nº 6753 (ordenado s/ Ley N° 8187)	112
	Decreto Provincial Nº 1430/21/MAS/97 (Reglamentario) (ordenado s/ Dec Nº 532/21/MAS/98	112
	Decreto Provincial Nº 1793/21/MAS/96 (ordenado s/ Dec 1433/21/MAS/97)	113
	Ordenanza Nº 2590/97	115
	Ordenanza Nº 2597/97	115
	Ordenanza Nº 3560/04	116
	Ley Provincial Nº 8031	116
	Decreto Provincial Nº 782/1	118
	Ley Provincial Nº 8042	119
	Decreto Provincial Nº 876/1/08 (Reglamentario) (ordenado s/ Dec 2510/1/08, 2176/1/08 y 2703/09)	119
	Decreto Nº 2724/SG/08	120
	Decreto Nº 2725/SG/08	121

continúa

continuación del Índice Temático – 2ª Parte

TEMA	DISPOSICION NORMATIVA	PAGINA
Regularización de obras construidas en contravención al CPU	Ordenanza N° 4656/14 (ordenado s/ Ord N° 4680/14 – reglamentada por Dec N° 2887/SOP/14)	122
	Ordenanza Nº 4717/14	124
	Decreto Nº 2887/SOP/14 (Reglametario)	124
Régimen de la Propiedad Horizontal:	Ley Nacional N° 13512	131
	Decreto Nacional N° 18734/49 (Reglamentario)	133
	Ley Provincial Nº 2459 (Extracto)	135
	Decreto S / Nº del 01 de febrero de 1955 (Reglamentario) (Extracto)	136
LA HABILITACIÓN COMERCIAL		
Uso Conforme e Instalaciones Eléctricas	Decreto N° 1466/SOSP/12	142
DE ORDEN TRIBUTARIO		
Código Tributario Municipal	Ordenanza Nº 4536/12 (Extracto)	144
Ordenanza Fiscal Anual	Ordenanza Nº 4738/14 (Extracto)	152
Fondo de Mantenimiento de la DCyE	Ordenanza N° 3293/02	157
Valor m^2 de edificación	Resolución Nº 45 DCyE/13	157
Edificios habitados sin final de obra	Ordenanza Nº 3702/05	158
Valuación inmuebles PH	Resolución Nº 144 DCyE/09	159
RELACIONADAS AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO		
Intervención de Fiscalía Municipal	Resolución N° 048/FM/08	159
	Resolución N° 070/FM/12	160
Libre deuda CISI	Decreto Nº SEH-1035/05	160
	Resolución Nº 112 DCyE/05 (ordenado s/ Res 130 DCyE/05)	161
	Resolución N° 328 DCyE/12	162
Libre deuda Tribunal Municipal de Faltas	Resolución Nº 182 DCyE/10	162
Certificado de Cumplimiento Fiscal	Resolución General 038 DIM/10 (Extracto)	163
	Resolución General 018 DIM/11 (Extracto)	164
Constancia CUIT / CUIL	Resolución Nº 185 DCyE/07	165
Deudores alimentarios	Ordenanza N° 4645/13	165
Número de padrón en trámites administrativos	Decreto Nº 0322/SPDUA/00	166
Conocimiento de las normas	Ordenanza Nº 4030/08	166
Planilla expedientes SON	Resolución Nº 081 DCyE/10	166
Planilla expedientes SOC	Resolución Nº 086 DCyE/10	169
Formularios de control de documentación	Resolución Nº 227 DCyE/10	171
Clausura de obras	Resolución Nº 240 DCyE/10	178
Control de gestión de actas de comprobación	Resolución Nº 175 DCyE/01	179
Formulario de notificaciones	Resolución Nº 125 DCyE/02	179
Redacción del Código de Edificación	Ordenanza Nº 2902/00	181
Libro de Registro de Profesionales	Resolución Nº 181 DCyE/10	181
LAS PENALIDADES		
Registro de infractores al CPU	Ordenanza Nº 3453/04 (ordenado s/ Ord 4682/14 – reglamentado por Dec 0051/Int/05)	182
	Decreto Nº 0051/Int/05 (Reglamentario de Ord 3453/04))	182
Código de Faltas Municipal	Ordenanza N° 758/82 (Extracto) (ordenado s/Ord 4358/11 y Ord 4696/14)	183

INDICE ORDENADO POR NUMERO DE DISPOSICION - 2ª PARTE

ORDENANZAS:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
17	76	101
155	73	23
160	73	23-24
234	74	23
235	74	12
236	74	23
242	74	23
257	74	16
291	84	71
334	74	16
347	74	16
367	75	17
373	79	20
376	82	16
385	79	13
416	79	21
441	79	21
470	80	11-12-23
519	80	18
585	80	18
624	75	13
640	81	12-15
668	81	13
679	81	12
729	82	18
746	82	16
754	82	13-21
758	82	183
855	83	11
863	83	20
893	83	17
940	68	10
1011	88	12
1095	88	108
1131	69	11
1168	88	13
1170	88	22
1171	88	11
1173	88	13-18
1179	88	17
1182	88	11
1184	88	13
1185	88	13
1186	88	18
1219	89	20
1237	89	11-20
1241	89	12
1296	89	23
1356	89	12
1357	89	16
1472	90	29
1540	90	22
1542	90	27
1581	90	21
1696	91	11-12
1700	91	12-15-20
1701	91	11-17-19
1702	91	18-20
1705	91	13-23
1708	91	13
1717	91	14-23
1777	91	109
1795	91	20
1828	91	19
1860	91	9
1931	92	11

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
1970	92	19
2023	93	9
2039	93	15
2040	93	17-19
2052	93	102
2073	93	66
2087	93	17
2094	93	23
2095	93	106
2102	93	24
2114	94	75
2115	93	16-17
2123	93	27
2124	94	23
2125	93	21
2134	94	23
2142	94	13-23
2143	94	12-23
2150	94	12
2179	94	20
2194	94	65
2195	94	22
2207	94	13-14
2208	94	22
2223	94	20
2229	94	21
2236	94	21
2245	95	24
2259	95	22
2288	95	20
2300	95	12
2303	95	12
2305	95	22
2314	95	20
2317	95	21
2328	95	12
2346	95	27
2400	96	23
2411	96	22
2432	96	98
2435	96	19
2461	96	16
2495	96	16
2497	96	12
2498	96	15
2509	97	18
2513	97	71
2522	97	19
2546	97	16
2549	97	23
2575	97	20
2590	97	115
2597	97	115
2615	97	22
2766	98	15
2767	98	17
2902	00	181
2911	00	27
2914	00	22
2915	00	23
2916	00	22
2917	00	22
2929	00	12
2988	00	21
2990	00	13
2999	00	98

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
3047	01	18
3048	01	18
3054	01	18
3055	01	18
3063	01	13-21
3103	01	15
3142	01	15
3143	01	20
3170	02	24
3211	02	20
3212	02	20
3213	02	15
3224	02	18
3225	02	13
3247	02	11
3293	02	157
3302	02	11
3323	02	18-22
3353	03	19
3453	04	182
3465	04	9
3560	04	116
3564	05	104
3614	05	98
3616	05	28
3624	05	65
3630	05	105
3633	05	107
3702	05	158
3710	05	66-104
3857	07	102
3862	07	22-23
3863	07	22
3875	07	22
3920	07	13
3964	08	70
3974	08	70
3979	08	15
4008	08	95
4030	08	166
4085	09	12
4086	09	12
4087	09	21
4144	09	13-15
4145	09	20
4153	09	12
4165	09	22
4173	09	18-28
4316	10	16
4358	11	183
4373	11	15
4376	11	20
4479	12	14
4493	12	22
4494	12	21
4495	12	16
4503	12	22
4504	12	21
4510	12	22
4515	12	22
4516	12	22
4517	12	19
4518	12	21
4519	12	18
4520	12	17

Continúa

continuación Índice por Número de Disposición – 2ª Parte

ORDENANZAS (continuación)**:**

NUMERO	AÑO	PÁGINA
4521	12	21
4522	12	13
4523	12	17
4524	12	17
4525	12	16
4536	12	144
4555	13	16
4558	13	18
4559	13	24
4560	13	23
4561	13	24
4578	13	22
4610	13	16

NUMERO	AÑO	PÁGINA
4611	13	16
4623	13	22
4624	13	18
4625	13	22
4645	13	165
4656	14	122
4680	14	122
4682	14	182
4696	14	183
4701	14	19
4717	14	124
4718	14	23
4719	14	19

NUMERO	AÑO	PÁGINA
4720	14	19
4721	14	17
4726	14	11
4728	14	90
4738	14	152
4745	14	17
4769	15	19
4770	15	22
4773	15	28
4774	15	17
4775	15	15

DECRETOS MUNICIPALES:

NÚMERO		AÑO	PÁGINA
0051	INT	05	182
0322	SPDUA	00	166
363	SOP	76	102
471	SPP	94	79
1035	SEH	05	160

NÚMERO		AÑO	PÁGINA
1144	SPDUA	01	79
1368	SPDUA	00	97
1466	SOSP	12	142
1834	SOP	96	100

NÚMERO		AÑO	PÁGINA
2724	SG	08	120
2725	SG	08	121
2887	SOP	14	124
3335	SOSP	11	95

RESOLUCIONES DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
45	13	157
081	10	166
086	10	169
112	05	161
125	02	179
130	05	161

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
144	09	159
151	12	29
175	01	179
181	10	181
182	10	162
185	07	165

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
188	10	106
223	10	90
227	10	171
240	10	178
328	12	162

RESOLUCIONES DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
018	11	164
038	10	163

RESOLUCIONES DE FISCALÍA MUNICIPAL:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
048	08	158
070	12	159

LEYES PROVINCIALES:

NÚMERO	PÁGINA
2459	135
4453	9
5530	9
5670	107
5739	9
5802	9
5888	9

NÚMERO	PÁGINA
5913	9
6014	9
6327	107
6706	9
6753	112
7191	9
7651	9

NÚMERO	PÁGINA
7944	9
7947	9
8031	116
8042	119
8053	9
8187	112
8697	9

DECRETOS PROVINCIALES:

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
S / Nº	55	136
532/21/MAS	98	112
782/1		118
876/1	08	119

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
1430/21/MAS	97	112
1433/21/MAS	97	113
1793/21/MAS	96	113

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
2176/1	08	119
2510/1	08	119
2703	09	119

LEYES NACIONALES:

NÚMERO	PÁGINA
13512	131
19724	138

NÚMERO	PÁGINA
20276	138
24374	110

NÚMERO	PÁGINA
25797	110
26493	110

DECRETOS NACIONALES

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
1661	94	110

NÚMERO	AÑO	PÁGINA
18734	49	133

LEY PROVINCIAL Nº 5.530
(Texto ordenado s/ Leyes Provinciales N° 4453, 5739, 5802, 5888, 5913, 6014, 6706, 7191, 7651, 7944, 7947, 8053 y 8697)
(Extracto)

Artículo 1º.- Establécese para cada uno de los Municipios del Interior, de conformidad a la Ley Orgánica respectiva, las categorías siguientes:

- Primera categoría: Banda del Río Salí, Concepción y Tafí Viejo.
- Segunda categoría: Monteros, Famaillá, Yerba Buena, Aguilares, Juan Bautista Alberdi, Lules, Bella Vista, Simoca, Las Talitas y Alderetes.
- Tercera categoría: Burruyacú, Graneros, Tafí del Valle, La Cocha y Trancas.

Art. 2º.- Fíjanse los límites jurisdiccionales de las municipalidades, conforme se indica en los Anexos Nº 1 al 19 inclusive.

Art. 3º.- Comuníquese.-

_____
Sancionada y promulgada: 07/09/83
Publicada en Boletín Oficial: 19/09/83

ANEXO Nº 1

Municipalidad de San Miguel de Tucumán

Límite Norte: Desde el Camino del Perú, siguiendo el curso del Canal de Desagüe Norte, hasta la desembocadura en el río Salí.

Límite Este: El río Salí, desde la desembocadura del Canal de Desagüe Norte hasta la desembocadura del Canal de Desagüe Sur.

Límite Sur: *Desde el arroyo Manantial y el cruce con la Ruta Provincial N° 301 (Ex Nacional N° 38) siguiendo por su curso hasta su intersección con la prolongación de calle William Bliss (antiguo camino a San Pablo); desde allí en línea recta hacia el Este por eje de calle William Bliss hasta intersección con Diagonal Sur desde allí por Diagonal Sud hacia el Sur hasta la intersección con las vías del Ferrocarril General Belgrano; desde allí hacia el Este, siguiendo la trayectoria de las vías hasta intersección con Canal de Desagüe Sur, altura calle Manuel Casas. Luego por el Canal de Desagüe Sur hasta su desembocadura en el Río Salí.* ([2])

([2]) Texto modificado por Ley Provincial N° 8697 promulgada el 23 de julio de 2014. (Texto original: "**Límite Sur:** *Desde el arroyo Manantial y el cruce con la Ruta Provincial N° 301 (Ex Nacional N° 38) siguiendo por su curso hasta el vértice SO de la parcela Padrón 233.326; desde allí en línea recta hacia el Este por camino vecinal hasta Diagonal Sud (o sea el vértice SE de la parcela Padrón 32.698); desde allí por diagonal Sud hacia el Sur hasta la intersección con las vías del Ferrocarril General Belgrano; desde allí hacia el Este, siguiendo la trayectoria de las vías hasta intersección con Canal de Desagüe Sur, altura calle Manuel Casas. Luego por el Canal de Desagüe Sur hasta su desembocadura en el Río Salí.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ley Provincial N° 8413 promulgada el 11 de mayo de 2011. (Texto original: " Desde el arroyo Manantial y el cruce con la ruta nacional Nº 38, siguiendo su curso hasta la prolongación de la avenida Democracia. Luego el Canal de Desagüe Sur, hasta su desembocadura en el río Salí. Queda de esta manera el sector comprendido por los Barrios Parodi y Villa Angelina, que pertenecían a la Comuna Rural de San Felipe y Santa Bárbara, en la jurisdicción de la Capital.")

Límite Oeste: Camino del Perú, desde el Canal de Desagüe Norte, hasta el cruce con la ruta nacional Nº 38

……

ORDENANZA Nº 1.860/91
(Texto ordenado s/ Ordenanzas Nº 2023/93 y 3465/04)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- *Prohíbase el cambio de nombres a calles, pasajes, avenidas, plazas y plazoletas, parques y paseos públicos y barrios en el Municipio de San Miguel de Tucumán, salvo en los casos en que habiendo mediado cambio de denominación tuviera como objeto restituir su nombre de origen cuando por su uso arraigado, o la costumbre o el rechazo de los vecinos así lo hiciera aconsejable como así también modificar la denominación de los mismos en caso de que éstos se repitan.* ([2])

([2]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3465/04 sancionada el 14 de abril de 2004. (Texto original: *"Prohíbese el cambio de nombres a calles, pasajes, avenidas, plazas y plazoletas, parques y paseos públicos, en el municipio de San Miguel de Tucumán, salvo en los casos en que habiendo mediado cambio de denominación tuviera como único objeto restituir su NOMBRE DE ORIGEN cuando por su uso arraigado, o la costumbre o el rechazo de los vecinos así lo hiciera aconsejable").* ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza Nº 2023/93 sancionada el 23 de marzo de 1993. (Texto original: " Prohíbase el cambio de nombres a calles, pasajes, avenidas, plazas y plazoletas, parques y paseos públicos, en el Municipio de San Miguel de Tucumán.")

Artículo 2º.- *Sólo se podrá imponer nombres a calles, pasajes, avenidas, plazas y plazoletas, parques y paseos públicos y barrios que carezcan de él.* ([3])

([3]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3465/04 sancionada el 14 de abril de 2004. (Texto original: " Sólo se podrá imponer nombres a calles, pasajes, avenidas, plazas y plazoletas, parques y paseos públicos que carezcan de él.")

Artículo 3º.- Para la imposición de nombres de personas, en todos los casos, acompañará al Proyecto de Ordenanza, los antecedentes de la personalidad propuesta, indicando especialmente la incidencia de su vida y obra en el logro del bien común.- Se tendrá preferencia por las personalidades relevantes que lucharon por la Democracia y la Independencia de los Pueblos del Mundo, y particularmente, de América Latina.

Artículo 4º.- Aún tratándose de personas reconocidas por su importancia en el mundo entero, solo podrá imponerse su nombre post-mortem.

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 17 de diciembre de 1991
Promulgada el 3 de enero de 1992

ORDENANZA N° 940/68
(Texto ordenado s/ Ordenanzas varias)

San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 1968

VISTO:

La necesidad de unificar en una sola Ordenanza las números 628/66 y 746/67, de nomenclatura y numeración de calles y avenidas de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, surgidas por convenio entre la Municipalidad y Obras Sanitarias de la Nación, en lo que respecta a su parte resolutiva y a los efectos de facilitar su aplicación con un solo cuerpo legal, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el espíritu de las Ordenanzas se mantiene vigente, es necesario dar mayor precisión y claridad a las mismas,

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 47 G, del superior Gobierno de la Provincia de fecha 19/6/66,

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°. Deróganse las Ordenanzas N° 628 del 17/6/66 y N° 746 del 23/5/67.

Artículo 2°. La nomenclatura de calles, avenidas y pasajes de la Ciudad de San Miguel de Tucumán serán identificadas por nombre y número de acuerdo a la siguiente disposición.

Artículo 3°. Mantiénese el actual sistema ortogonal que origina el nombre y determinará la numeración de las arterias; o sea eje Norte - Sud: Avenida Juan B. Justo, Nicolás Avellaneda, Roque Sáenz Peña y Francisco Marina Alfaro y eje Este - Oeste: Avenida Benjamín Aráoz, Avenida 24 de Setiembre y Avenida Fernando de Mate de Luna.

Artículo 4°. Las arterias se denominarán:

a) Calles o Avenidas: - según su ancho - las básicas o principales, que teniendo origen en arterias "eje" sirvan de base para el cambio de las centenas de la numeración domiciliaria.
b) Pasajes: los que corren entre dos calles o avenidas y sirven de unión a dos calles o avenidas.
c) Diagonales: aquéllas cuyo eje forma un ángulo mayor de 25° (veinticinco grados) con los ejes de las calles o avenidas adyacentes.

Artículo 5°. Para la identificación de las arterias, se procederá a la numeración de las mismas fijándose cuatro cuadrantes destinados por los ejes Norte - Sud y Este - Oeste de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°.

Los cuadrantes determinados por estos ejes son:

N.E. Avenida Juan B. Justo, Avellaneda, Benjamín Aráoz, Río Salí, Alfonsina Storni (Ejido Norte del Municipio)
N.O. Avenidas Juan B.Justo, Avellaneda, 24 de Setiembre, Mate de Luna, Camino del Perú y Francisco de Aguirre (Ejido Norte del Municipio)
S.E : Avenidas Sáenz; Marina Alfaro, Avenida de la Democracia (Ejido Sud del Municipio), Río Salí y Avenida Benjamín Aráoz
S.O. Avenidas Sáenz Peña, Marina Alfaro, Avenida de la Democracia, (Ejido Sud del Municipio), Camino del Perú, Avenida Mate de Luna y Avenida 24 de Setiembre.

Será de numeración <u>par</u> toda arteria con orientación de recorrido Norte-Sud.

Será de numeración <u>impar</u> toda arteria con orientación de recorrido Este-Oeste.

Se establece que a las Avenidas Juan B. Justo, Avellaneda, Sáenz Peña y Marina Alfaro, les corresponde el número 0 (Cero), y a sus paralelas al Este y al Oeste los números 2, 4, 6, 8, 10, etc., etc. Y a las Avenidas Benjamín Aráoz, 24 de Setiembre y Mate de Luna, el número 1 (Uno) y a sus parealelas al Norte y al Sud, 3, 5, 7, 9, etc., etc.

Artículo 6°. Los cuadrantes formados por los Ejes Norte-Sud y Este-Oeste determinan la nomenclatura y numeración. Para la individualización de las calles, la numeración irá acompañada por las siglas del cuadrante correspondiente; así, por ejemplo, la Calle 25 de Mayo será: 12 N.O. y la 9 de Julio será: 12. S.O.

Los pasajes se identificarán mediante su numeración que será la misma que la de la calle paralela a la que sigue, la de la calle donde nace y el cuadrante en que se halla (ejemplo: Pasaje Francisco Pizarro: 21/18 N.O., lo que quiere decir que el pasaje es el N° 21, que nace en la calle 18 y que está situado en el cuadrante N.O. de la Ciudad).

Artículo 7. Asígnase a las arterias del Municipio la numeración y nomenclatura que a continuación se indica:

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
1	OO	A	Avenida 24 de Setiembre (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	
1	OO	B	Mate de Luna (de Av Mitre al oeste)	
1/30	NO		Pasaje José Agustín Molina	
1/48	NO		Pasaje Miguel Cané	
1/72	NO		Pasaje Juan Núñez del Prado	
3	NO		General José de San Martín	
3/56	NO		Pasaje Lorenzo Mazza	
3/70	NO		Hernán Cortés	
3/84	*NO*		*Pasaje Donato Grima*	*4726/14*
3/88	NO		Pasaje	
5	NO		Provincia de Mendoza	
5/48	NO		Pasaje Aristóbulo del Valle	
5/66	NO		Pasaje Tomás Manuel de Anchorena (antes Pasaje Marie Curie)	
5/70	NO		Pasaje Dante Alighieri	
5/88	NO	A	Pasaje Julio Zavaleta	
5/88	NO	B	Pasaje Dr Lucas Thames	
5/94	*NO*		*Pasaje San Francisco de Sales*	*3247/02*
7	NO	A	Provincia de Córdoba (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	
7	NO	B	Don Bosco (de Av Mitre al oeste)	
7/18	NO		Pasaje José Padilla	
7/88	*NO*		*Pasaje Edmund Halley*	*1237/89*
7/94	*NO*		*Salesianos*	
9	NO		Provincia de San Juan	
9/74	*NO*		*Pasaje César Carlos Carman*	*1182/88*
9/82	*NO*		*Pasaje Monseñor David Dip*	*1171/88*
9/84	*NO*		*Pasaje Dr Alfredo Amenábar*	*1701/91*
9/92	*NO*		*Pasaje Agrim. Juan Segundo Fernández*	*1931/92*
11	NO		Provincia de Santiago	
11/56	NO		*Pasaje Alfredo Coviello*	*1131/69*
11/66	*NO*		*Pasaje Arquitecto Eduardo Sacriste*	*3302/02*
11/82	*NO*		*Pasaje Dr Enrique Bascary*	*1701/91*
13	NO		Provincia de Corrientes	
13/60	NO		Pasaje Monseñor D'Andrea	
13/76	*NO*		*Pasaje Dr Luis Vallejo Vallejo*	*1701/91*
15	NO		Doctor Marcos Paz	
15/6	NO		Pasaje Felipe Bertrés	
15/78	*NO*		*Pasaje Ignacio Baz*	*855/83*
17	NO		Provincia de Santa Fé	
17/66	NO		Pasaje	
17/68	*NO*		*Pasaje Bernardo Houssay*	
17/74	*NO*		*Pasaje Rafael Maldonado*	*1701/91*
19	NO	A	Avenida Domingo Faustino Sarmiento (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	
19	NO	B	Avenida Manuel Belgrano (de Av Mitre al oeste)	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
19/50	NO		Pasaje Federico Brandzen	
19/74	*NO*		*Pasaje Coronel José Segundo Roca*	*470/80*
19/92	*NO*		*Pasaje 18 de Marzo*	*1696/91*
21	NO		España	
21/18	NO		Pasaje Francisco Pizarro	
21/36	NO		Pasaje José Alvarez de Arenales	
21/52	NO		Pasaje Bautista Bascary	
21/74	*NO*		*Pasaje Andrés Villá*	*235/74*
21/92	*NO*		*Pasaje San Lucas*	*2143/94*
23	NO		Italia - 19 de Infantería	
23/16	NO		Pasaje Joaquín V. González	
23/42	*NO*		*Pasaje Padre José Carrone*	*1356/89*
23/46	NO		Pasaje Enrique Larreta	
23/60	NO		Pasaje G. Martínez Zuviría	
23/84	*NO*		*Pasaje Nicolás Valerio Laguna*	*470/80*
23/86	*NO*		*Pasaje San Jorge*	*2143/94*
25	NO		Uruguay	
25/6	NO		Pasaje Facundo Zuviría	
25/36	*NO*		*Pasaje 27 de Febrero de 1812*	*1011/88*
25/40	*NO*		*Pasaje Doctor Esteban Maradona*	*2303/95*
25/66	NO		Guido Spano	
25/78	*NO*		*Pasaje Maestro Antonio Della Rocca*	*4085/09*
27	NO		Chile	
27/8	*NO*		*Pasaje Alonso de Mercado y Villacorta*	*679/81*
27/28	NO		Pasaje Gervasio Posadas	
27/42	*NO*		*Pasaje Juan Pablo II*	*1241/89*
27/66	NO		Pasaje Virrey Juan J. de Vértiz	
27/76	*NO*		*Pasaje Nuestra Señora del Huerto*	*2929/00*
27/78	*NO*		*Pasaje Delicio Antonio Berni*	*4086/09*
29	NO		Bolivia	
29/42	*NO*		*Pasaje Coronel Federico Barquet*	*4153/09*
29/66	NO		Avenida Zenón Santillán	
31/92	*NO*		*Pasaje Dr Juan Francisco Villalonga*	*1700/91*
31/94	*NO*		*Pasaje Peatonal 18 de Marzo*	*1696/91*
31	NO		Perú	
31/10	NO		Pasaje Miguel Vicente Peñaloza	
31/60	NO		Pasaje Pedro de Valdivia	
33	NO		Paraguay	
33/2	NO		Pasaje Brasil	
33/32	NO		Pasaje Edmundo de Amicis	
33/66	NO		Pasaje Roberto J. Payró	
33/78	*NO*		*Pasaje Cristo Rey*	*2497/96*
33/82	*NO*		*Pasaje Periodista Mario Rodríguez*	*1700/91*
35	NO		Ecuador	
35/24	NO		Pasaje Comandante de Marina Leonardo Rosales	
37	NO		Colombia	
37/30	NO		Pasaje Fray Luis Beltrán	
37/52	NO		Pasaje Eduardo Holmberg	
37/60	NO		Pasaje Tagle	
37/94	*NO*	*A*	*Pasaje Canal de Beagle*	*640/81*
39	NO		Venezuela	
39/6	NO		Pasaje Braile Luis	
39/30	NO		Pasaje José Figueroa Alcorta	
39/40	*NO*		*Pasaje Poeta Horacio Quiroga*	*2300/95*
39/50	NO		Pasaje Luis Sáenz Peña	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
41	NO		Méjico	
41/2	NO		Pasaje José Ortega y Gasset	
41/12	NO		Pasaje Manuel Quintana	
41/16	*NO*		*Pasaje R.P. Jean Marie Tapie*	*2328/95*
41/38	*NO*		*Pasaje Jonas Salk*	*2150/94*
41/48	NO		Pasaje Santa María de Monserrat	
41/90	*NO*		*Pasaje Luis Lobo de la Vega*	*3920/07*
41/92	*NO*	*A*	*Pasaje Timoteo Navarro*	*4144/09*
41/92	*NO*	*B*	*Pasaje Joaquín Ezequiel Linares*	*4144/09*
43	NO		José Manuel Estrada	
43/2	*NO*		*Pasaje Combate Vuelta de Obligado*	*3225/02*
43/12	*NO*		*Pasaje Emilio Rodríguez*	*1168/88*
43/14	NO		*Pasaje Eliseo Cantón*	
43/38	NO		Pasaje José S. Álvarez	
43/72	*NO*		*Pasaje de los Médicos*	*2142/94*
43/72-45	*NO*		*Pasaje de los Bioquímicos*	*2142/94*
43/94	*NO*		*Pasaje Fued Amín*	*4144/09*
45	NO	A	Delfín Gallo (desde Av Juan B. Justo hasta Av El Líbano)	
45	*NO*	*B*	*Don Orione (de Av El Líbano al oeste)*	*2990/00*
45/2	*NO*		*Pasaje Reverendo Angel Paz*	*1184/88*
45/14	*NO*		*Pasaje Coronel F. Heredia*	
45/28	NO		Pasaje Calchaquíes	
45/52	NO		Pasaje Miguel de Unamuno	
47	NO		Juan Ramírez de Velazco	
47/14	*NO*	*A*	*Pasaje Peatonal Nasif Estéfano*	*624/75*
47/28	NO		Pasaje Andrés Chazarreta	
47/52	NO		Pasaje Alberto Williams	
47/70	*NO*		*Pasaje de los Geólogos*	*2142/94*
49	NO		Isabel la Católica	
49/2	*NO*		*Pasaje Dr Roberto M. Berho*	*754/82*
49/10	*NO*		*Pasaje Capitán Antonio de Aragón*	*668/81*
49/14	*NO*	*A*	*Pasaje Nicolás Carranza*	
49/14	NO	B	Pasaje Falucho	
49/14	*NO*	*C*	*Pasaje Presbítero Jesuita Diego León de Villafañe*	
49/24	NO		Pasaje Paraná	
49/50	NO		Pasaje José Valentín de Olavarría	
49/70	*NO*		*Pasaje de los Agrimensores*	*2142/94*
51	NO		Emilio Castelar	
51/4	*NO*		*Pasaje Honorio Molina*	*1185/88*
51/8	NO		Pasaje Ibatín	
51/28	NO		Pasaje Juan Cruz Varela	
51/56	*NO*		*Pasaje Ing Carlos Leocadio Suárez*	*385/79*
51/70	*NO*	*A*	*Pasaje Luis Cruz*	*1705/91*
51/70	*NO*	*B*	*Pasaje Dr Raúl Prebisch*	
53	NO		Madrid	
53/4	NO		Pasaje Marconi	
53/70	*NO*		*Pasaje Dr Teodoro Meyer*	*1705/91*
55	*NO*	*A*	*Avenida Las Bases (desde Av Juan B. Justo hasta Salta)*	*1708/91*
55	*NO*	*B*	*Avenida Francisco de Aguirre (de Salta al oeste)*	*1708/91*
55/40	*NO*		*John William Cooke*	*4522/12*
55/44	*NO*		*Pasaje Los Pinos*	*2207/94*
57	*NO*		*Santa Mónica*	*2207/94*
57/44	*NO*		*Pasaje Los Lapachos*	*2207/94*
61/8	*NO*		*Pasaje Ing José Bonifacio González*	*3063/01*
85	*NO*		*Dr Ramón Adrián Araujo*	*1173/88*

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
2	NN	A	Avenida Nicolás Avellaneda (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento-Gob del Campo)	
2	NN	B	Avenida Juan B. Justo (de Av Sarmiento-Gobernador del Campo al norte)	
2/17	NO		Pasaje José Antonio García	
4	NO		Juan Ramón Balcarce	
4/23	NO		Pasaje Guayaquil	
6	NO		Bernardo de Monteagudo	
6/29	NO		Pasaje Juan C. Saavedra Lamas	
8	*NO*	*A*	*Virgen de la Merced (entre 24 de Setiembre y Av Sarmiento)*	*4479/12*
8	NO	*B*	Bernardino Rivadavia *(de Av Sarmiento al norte)*	
10	NO		Francisco Narciso Laprida	
10/25	NO		Pasaje Obispo Bernabé Piedrabuena	
10/29	NO		Pasaje Gerónimo Salguero	
10/41	NO		Pasaje Hipólito Buchardo	
12	NO		25 de Mayo	
12/35	NO		Pasaje Islas Malvinas	
14	NO		Ildefonso de las Muñecas	
14/23	NO		Pasaje Batalla de Cerrito	
14/29	NO		Pasaje Juncal	
16	NO		Batalla de Maipú	
16/23	NO		Pasaje Tambor de Tacuarí	
18	NO		Batalla de Junín	
18/33	NO		Pasaje Juan Carlos Dávalos	
18/51	NO		Pasaje Maurín	
20	NO	*A*	Salta *(desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)*	*1717/91*
20	*NO*	*B*	*Avenida Siria (de Av Sarmiento al norte)*	
22	NO		Provincia de Catamarca	
22/31	NO		Pasaje Comandante de M. Tomás Espora	
22/37	NO		Pasaje Monseñor Pablo Padilla y Bárcena	
24	NO		José Eusebio Colombres	
26	NO		Marco Avellaneda	
26/13	NO		Pasaje Bernardo de Irigoyen	
26/21	*NO*		*Pasaje Juan Carlos López*	
28	NO		Batalla de Suipacha	
28/27	NO		Pasaje 1° de Noviembre	
30	NO	*A*	Avenida Bartolomé Mitre *(desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)*	*1717/91*
30	*NO*	*B*	*Avenida El Líbano (de Sarmiento al Norte)*	
30/1	NO		Pasaje María Auxiliadora	
32	NO		12 de Octubre	
32/25	NO		Pasaje Gregorio Aráoz Alfaro	
34	NO		Lucas A. Córdoba	
34/19	NO		Pasaje Batalla de Ituzaingó	
36	NO		Asunción	
36/19	NO		Pasaje Sebastián Gaboto	
36/23	NO	A	Pasaje Pacheco de Melo	
36/23	NO	B	Pasaje Sofía Chávez de Laguna	
36/33	NO		Pasaje Manuel de Lavardén	
38	NO		San Miguel	
38/5	NO		Pasaje Rubén Darío	
40	NO		Paso de los Andes	
40/7	NO		Pasaje Félix Frías	
42	NO		Manuel M. Alberti	
44	NO		José Ignacio Thames	
44/1	NO		Pasaje Roma	
44/19	NO		Pasaje Coronel José Ignacio Murga	
46	NO		Juan José Passo	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
46/3	NO		Pasaje Grecia	
46/55	*NO*		*Pasaje Los Nogales*	*2207/94*
48	NO		Avenida Ejército del Norte	
48/1	NO		Pasaje Hernandarias	
48/11	NO		Pasaje Francisco de Gurruchaga	
48/17	NO		Pasaje Capitán Domingo Millán	
50	NO		Cornelio Saavedra	
52	NO		Juan José Castelli	
52/11	NO		Pasaje Reconquista	
52/49	NO		Pasaje Sebastián Elcano	
54	NO		Sargento Juan Bautista Cabral	
54/49	NO		Pasaje Granadero Juan B. Baigorria	
54/51	*NO*		*Pasaje San Rafael*	*2498/96*
56	*NO*		*Coronel Mariano Necochea*	
56/15	*NO*		*Pasaje Ovidio Lagos*	
56/49	*NO*		*Pasaje Rudecindo Alvarado*	
58	NO		Miguel de Azcuénaga	
60	NO	*A*	Juan José Viamonte *(entre Av Mate de Luna y Av Belgrano)*	4775/15
60	*NO*	*B*	*Estado de Israel (desde Av Belgrano hacia el norte hasta el final)*	
60/21	NO		Pasaje Gral. Mariano de Acha	
60/25	NO		Pasaje Juan Pascual Pringles	
62	NO		Juan Luis Nougués	
62/19	NO		Pasaje Caseros	
62/47	NO		Ignacio Álvarez Thomas	
64	NO		Padre Roque Correa	
64/23	NO		Pasaje Virrey Pedro de Cevallos	
66	NO		Eduardo Bulnes	
68	NO		Federico Helguera	
70	NO		Pedro Ignacio de Castro Barros	
70/9	*NO*		*Pasaje Coronel Manuel de Olazábal*	*2039/93*
72	NO		Manuel Lizondo Borda	
74	NO		Avenida América	
76	NO		Fray Cayetano Rodríguez	
78	NO		Fray Mamerto Esquiú	
80	NO		Tomás Godoy Cruz	
82	NO		Félix de Olazábal	
82/33	*NO*	*A*	*Pasaje Periodista Mario Sosa*	*1700/91*
82/33	*NO*	*B*	*Pasaje Periodista Angel Raffo*	*1700/91*
82/33	*NO*	*C*	*Pasaje Dr Gerardus Van Mameren*	*1700/91*
84	NO		Patricias Argentinas	
86	NO		Belisario Roldán	
88	NO		Deán Gregorio Funes	
88/41	*NO*		*Pasaje Juan Bautista Gatti*	*4144/09*
90	NO		Lucio V. Mansilla	
90-5/88B	*NO*		*Pasaje Exodo Jujeño*	*4373/11*
90/9	*NO*		*Pasaje Dr Eduardo Enzo Fonio*	*3103/01*
90/21	*NO*		*Pasaje Concejal Guido Luis García*	*3213/02*
90/41	*NO*		*Pasaje Angel María Dato*	*4144/09*
92	NO		Esteban Echeverría	
92/21	*NO*		*Pasaje Amado Dip*	*3142/01*
92/41	*NO*		*Pasaje Oscar Nobile*	*4144/09*
92/43	*NO*		*Pasaje Demetrio Iramain*	*4144/09*
94	NO		Olegario Víctor Andrade	
94/35	*NO*		*Pasaje Patagonia*	*640/81*
94/41	*NO*		*Pasaje Aurelio Sixto Salas*	*4144/09*

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
94/41-92	*NO*		*Pasaje Conscripto Clase 62 Francisco Alfredo Gálvez*	*3979/08*
96	NO		Martín Rodríguez	
96/1	*NO*		*Pasaje Padre Petit de Murat*	*2766/98*
98	NO		Camino del Perú	
1/68	SO		Pasaje José Camilo Paz	
1/78	SO		Pasaje Raúl Galán	
3	SO		Crisóstomo Alvarez	
3/26	*SO*		*Pasaje Manuel Dídimo Pizarro*	*257/74*
3/30	*SO*		*Pasaje Almirante Brown*	*1357/89*
3/58	SO		Pasaje José Antonio Cabrera	
3/60	*SO*		*Pasaje Alejandro Pasqualini*	*2461/96*
5	SO		San Lorenzo	
5/30	SO		Pasaje José María Gutiérrez	
5/38	SO		Pasaje Manuel Gálvez	
5/68	SO		Pasaje Benito Lynch	
7	SO		Combate de Las Piedras	
7/46	SO		Pasaje Carlos G. Burmeister	
7/60	*SO*		*Pasaje Dr Ernesto Colombres*	*746/82*
7/80	*SO*		*Pasaje San Antonio María Gianelli*	*2495/96*
7/84	*SO*		*Pasaje Osorio Luque*	*2546/97*
9	SO		General José María Paz	
9/10	SO		Pasaje Dalmacio Vélez Sársfield	
9/28	*SO*		*Pasaje Puerto Argentino*	*376/82*
9/46	*SO*		*Pasaje Pedro Francisco de Uriarte (antes Pasaje Canadá)*	
9/60	*SO*		*Pasaje Prof José Fierro*	*746/83*
11	SO		General Gregorio Aráoz de Lamadrid	
11/4	SO		Pasaje Tiburcio Padilla	
11/26	SO		Pasaje Fray Manuel Pérez	
11/48	SO		Pasaje Boulogne Sur Mer	
11/84	*SO*	*A*	*José Luis Torres*	*4610/13*
11/84	*SO*	*B*	*Pasaje María Eugenia Valentié*	*4495/12*
11/86	*SO*		*Pasaje Alejandro Olmos*	*4611/13*
13	SO		General Juan Galo Lavalle	
13/22	SO		Pasaje Manuel Dorrego	
13/38	SO		*Pasaje Pedro Rafael Saravia*	*347/74*
13/50	SO		Pasaje Mariano de Boedo	
15	SO		Simón Bolívar	
15/16	SO		*Pasaje Albert Sabin*	*334/74*
15/24	SO		Pasaje Antonio Sáenz	
15/30	SO		Pasaje Campo de las Carreras	
15/44	SO		Pasaje Gustavo Adolfo Bécquer	
15/56	SO		Pasaje Bernal Díaz del Castillo	
15/62	SO		Pasaje Juan C. de Lafinur	
15/72	*SO*		*Pasaje Ingeniero José Salmoiraghi*	*4555/13*
15/94	*SO*		*Pasaje 17 de Agosto de 1850*	*2115/93*
17	SO		José Rondeau	
17/30	SO		Pasaje Ambrosio Nougués	
17/44	SO		Pasaje Juan Agustín García	
17/94	*SO*		*Pasaje Jardín de la República*	*2115/93*
19	SO	*A*	Avenida Julio Argentino Roca *(desde Av Sáenz Peña a Av Leandro N. Alem)*	*4316/10*
19	*SO*	*B*	*Avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner (desde Av Leandro N. Alem a Diag Elmina Paz de Gallo)*	
19/2	SO		Pasaje Tierra del Fuego	
19/22	SO		Pasaje Félix Lópe de Vega	
19/48	SO		Pasaje Juan José de Vera y Aragón	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
19/62	SO		Pasaje Estanislao López	
21	SO		Adolfo Alsina	
21/4	SO		Pasaje Provincia de Misiones	
21/34	SO		Pasaje Tuyutí	
21/52	*SO*		*Arturo M. Jauretche*	*4525/12*
21/54	SO		Pasaje Cañete	
21/66	SO		Pasaje Lautaro	
21/94	*SO*		*Pasaje Atahualpa Yupanqui*	*2115/93*
23	SO		La Plata	
23/30	SO		Pasaje Juan Bautista Azopardo	
23/48	SO		Pasaje Manuel García Morente	
23/54	SO		Pasaje Joaquín Castellanos	
23/64	*SO*	*B*	*Pasaje Ing Julio S. Storni*	*1179/88*
23/70	*SO*		*Pasaje Perito Dr Francisco Pascacio Moreno*	*893/83*
23/82	*SO*		*Héctor J. Cámpora*	*4524/12*
23/94	*SO*		*Pasaje Mayor Carlos Domínguez*	*2115/93*
25	SO		Combate de La Florida	
25/2	SO		Pasaje Provincia de La Pampa	
25/10	SO		Pasaje Lucio V. López	
25/82	*SO*		*Pasaje Saúl Ubaldini*	*4721/14*
27	SO		Avenida Independencia	
27/26	SO		Pasaje Cabildo de 1810	
29	SO		Juan Larrea	
29/14	SO		Pasaje	
29/16	SO		Pasaje Juan Hipólito Vieytes	
29/48	SO		Pasaje Lucía Aráoz	
31	SO		Domingo Matheu	
31/2	SO		Pasaje Manuela Pedraza	
31/26	SO		Pasaje Montevideo	
31/34	SO		Pasaje José de Espronceda	
31/48	SO		Pasaje Manuel Antonio Acevedo	
33	SO		Fortunata García de García	
33/8	SO		Pasaje Juana Azurduy	
33/28	SO		Pasaje Japón	
33/48	SO		Pasaje Lima	
33/72	*SO*		*Pasaje Comisario Principal Víctor Luis Barraza*	*4774/15*
33/78	*SO*		*Gral Juan José Valle*	*4520/12*
35	SO		José Malabia	
35/28	*SO*		*Pasaje Prof Manuel García Soriano*	*367/75*
35/48	SO		Pasaje León XIII	
35/70	*SO*		*Rodolfo Walsh*	*4523/12*
37	SO		Presbítero Benjamín Lavaisse	
37/16	SO		Pasaje José Superí	
37/20	SO		Pasaje 33 Orientales	
37/32	*SO*		*Pasaje Miguel P. Díaz*	
37/38	*SO*		*Pasaje Dr José Ignacio Aráoz*	
37/48	SO		Pasaje Gobernador Miguel Nougués	
39	SO		Inca Gracilaso	
39/12	*SO*		*Pasaje Arsenia del Jesús Jiménez de Sofoulis*	*2767/98*
39/16	SO		Pasaje José Martí	
39/32	*SO*		*Pasaje José Benito González*	
39/48	SO		Pasaje La Paz	
41	SO		Avenida Américo Vespucio	
41/4	SO		Pasaje John F. Kennedy	
41/26	*SO*		*Pasaje Dr León Rougés*	*1701/91*
41/52	*SO*		*Pasaje Profesor Alfredo Cossón*	*4745/14*
43	SO		Hernando de Magallanes	
43/4	SO		Pasaje José Mármol	
43/26	*SO*		*Pasaje Dr Armando Baunaly*	*1701/91*

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
45	SO		Coronel Juan José Olleros	
45/20	*SO*		*Pasaje de Los Mapuches*	*2087/93*
45/4	SO		Pasaje Provincia de Chubut	
45/22	*SO*		*Pasaje de Los Araucanos*	*2087/93*
45/24	*SO*		*Pasaje de Los Quilmes*	*2040/93*
47	SO		Avenida Eudoro Aráoz	
47/6	SO		Pasaje Granaderos de San Martín	
49	SO		Benigno Vallejos	
49/6	SO		Pasaje Alberto Einstein	
51	SO		Arquitecto Juan Padrós	
51/32	*SO*		*Atilio Santillán*	*4519/12*
53	*SO*		*Dr J. López Mañán*	
53/12	*SO*		*Pasaje Nagib Baaclini*	*519/80*
55	SO		*Pedro N. Berreta*	*519/80*
55/12	*SO*		*Pasaje Pantaleón Fernández*	
57	SO		Avenida Democracia *(desde vías de FFCC Central Córdoba al oeste)*	*3323/02*
59	SO		*Juan Manuel de Rosas*	
61	SO		*Capitán Gaspar de Medina*	*585/80*
61/12	*SO*		*Pasaje Capitán Hernán Mejía Miraval*	*585/80*
63	*SO*		*Capitán Melián de Leguizamo*	*585/80*
63/12	*SO*		*Pasaje Capitán Juanés de Artaza*	*585/80*
65	*SO*		*Combate de Cangallo*	
67	*SO*		*Antonio Pérez Palavecino*	*585/80*
65/12	*SO*		*Pasaje Gral Francisco Sánchez de Lamadrid*	*585/80*
67/18	*SO*		*Pasaje Francisca Bazán de Laguna*	*1186/88*
69	*SO*		*Mercedes de San Martín*	*1186/88*
69/12	*SO*		*Pasaje Profesor Miguel Angel Torres*	*1702/91*
71	*SO*		*Rector Horacio Descole*	*1702/91*
71/12	*SO*		*Pasaje Ing Anacleto Tobar*	*1702/91*
73	*SO*		*Dr Nicasio Herrera*	*1702/91*
75	*SO*		*CPN Horacio Williams Bliss*	*1702/91*
75/22	*SO*		*Pasaje Dr Norberto Antoni*	*1702/91*
77	*SO*		*Dr Teodoro Combes*	*1702/91*
79	*SO*		*Manuel Gonzalo Casas*	*1702/91*
79/12	*SO*		*Pasaje Gobernador Lázaro Barbieri*	*3224/02*
81	*SO*		*Dr René Favaloro*	*3047/01*
83	*SO*		*Dr Angel Gerardo Pisarello*	*3048/01*
87	*SO*		*General Manuel Savio*	*1173/88*
89	*SO*		*Carlos María Torres*	*1173/88*
91	*SO*		*Gaspar Bernardo Lasalle*	*1173/88*
91/14	*SO*		*Dr Dardo Molina*	*1173/88*
93	*SO*		*Antonio Ramón Angel Benejam*	*1173/88*
2	SS	A	Avenida Roque Sáenz Peña (desde 24 de Setiembre hasta Av Roca-Pedro Miguel Aráoz)	
2	SS	B	Avenida Dr Francisco Marina Alfaro (de Av Roca-Pedro Miguel Aráoz al sur)	
2/11	SO		Pasaje Provincia de Río Negro	
2/27	SO		Pasaje Juan Antonio Lavalleja	
2/37	SO		Pasaje Mariano Sánchez Loria	
2/45	*SO*		*Pasaje Dr Arturo Sampay*	*4558/13*
4	SO		Mariano Moreno	
4/25	SO		Pasaje Calixto Gauna	
6	SO		Provincia de Entre Ríos	
6/19	SO		Pasaje Provincia de Neuquén	
8	SO		Juan C. Gregorio de Las Heras	
8/37	SO		Pasaje Florencio Varela	
8/47	SO		Pasaje Humaitá	
10	*SO*	*A*	*Paseo de la Independencia Gobernador Fernando Pedro Riera (entre 24 de Setiembre y San Lorenzo)*	*4173/09*
10	SO	*B*	Congreso de Tucumán	
10/7	SO		*2 de Abril de 1982*	*729/82*
10/37	SO		Pasaje Santos Dumont	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
10/79	*SO*		*Pasaje Dr Arturo Oñativia*	*4719/14*
10/83	*SO*		*Pasaje Periodista José Eduardo Ramos*	*3054/01*
12	SO		9 de Julio	
12/23	SO		Pasaje Fray Justo Santa María de Oro	
12/29	SO		Pasaje Teniente Origone	
12/47	*SO*		*Pasaje Juan Manuel Fangio*	*2509/97*
12/69	*SO*		*Pasaje Frederic Chopin*	*4624/13*
12/83	*SO*		*Pasaje Periodista Maurice Jeger*	*3055/01*
14	SO		Provincia de Buenos Aires	
14/37	*SO*		*Pasaje Dr Félix Justiniano Mothe*	*1970/92*
14/43	*SO*	*B*	*Pasaje Alicia Moreau de Justo*	*4701/14*
14/47	*SO*		*Pasaje Ricardo Levene*	*4720/14*
14/83	*SO*		*María Elena Walsh*	*4517/12*
16	SO		Batalla de Chacabuco	
16/39	SO		Pasaje Vasco Núñez de Balboa	
16/69	*SO*		*Pasaje Dr Joaquín de Zavalía*	*1701/91*
18	SO		Batalla de Ayacucho	
18/17	SO		Pasaje Luis Pasteur (Pasaje Melitón Caamaño)	
18/27	SO		Pasaje Máximo Etchecopar	
18/37	SO		Pasaje Amado Nervo	
18/39	SO		Pasaje Juan Heller	
18/49	*SO*		*Pasaje Dr Carlos Cossio*	*2435/96*
18/69	*SO*		*Pasaje Escultor Juan Carlos Iramain*	*1701/91*
20	SO		Provincia de Jujuy	
20/33	SO		Pasaje Victorino de la Plaza	
20/39	SO		Pasaje Alfredo Nobel	
22	SO		Provincia de la Rioja	
22/15	SO		Pasaje Cayetano Grimau y Gálvez	
24	SO		Juan Bautista Alberdi	
24/21	SO		Pasaje Primera Junta	
24/79	*SO*		*Pasaje Manuel García Ferré*	*4769/15*
26	SO		Bernabé Aráoz	
26/15	SO		Pasaje Santillán José	
26/35	*SO*		*Pasaje Islas Orcadas del Sur*	
26/45	*SO*		*Pasaje de Los Lules*	*2040/93*
26/47	*SO*		*Pasaje de Los Tobas*	*2040/93*
28	SO		Provincia de San Luis	
28/19	SO		Pasaje Juan de Garay	
30	SO		Avenida Leandro Alem	
30/1	SO		Pasaje Polonia	
32	SO		Miguel Lillo	
32/1	SO		Pasaje Centenario	
32/13	SO		Pasaje Bernardo de O'Higgins	
32/33	*SO*		*Pasaje Unidad Nacional*	*1828/91*
34	SO		Próspero Mena	
34/1	SO		Pasaje Miguel de Cervantes	
34/45	*SO*		*Pasaje Lino Eneas Spilimbergo*	*2522/97*
36	SO		Libertad	
36/1	SO		Pasaje Paul Groussac	
36/19	SO		Pasaje Nicolás Rodríguez Peña	
36/45	*SO*		*Pasaje Fernando Belaúnde Terry*	*3353/03*
38	SO		José Frías Silva	
38/1	SO		Pasaje José Garibaldi	
38/15	SO	B	Pasaje Amadeo Rizzato	
40	SO		Avenida Carlos Pellegrini	
42	SO		Teniente Benjamín Matienzo	
42/5	SO		Pasaje Manuel de Sarratea	
44	SO		Amador Lucero	
46	SO		Feliciano Antonio Chiclana	
46/5	SO		Pasaje Barrialito	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
48	SO		Avenida Cristóbal Colón	
48/1	SO		Pasaje Baltazar Aguirre	
50	SO		General Martín Miguel de Güemes	
52	SO		Juan Martín de Pueyrredón	
54	SO		Constitución	
54/1	SO		Pasaje República	
54/13	SO		Pasaje José María Serrano	
56	SO		Coronel Cornelio Zelaya	
56/1	SO		Pasaje Benjamín Paz	
58	SO		Juan B. Terán	
58/11	SO		Pasaje Ambrosio Cramer	
60/21	*SO*		*Pasaje Esperanza*	
60	SO		Ernesto Padilla	
60/11	SO		Pasaje Agustín Gascón	
60/17	SO		Pasaje San Nicolás	
62	SO		Abraham Lincoln	
62/1	*SO*	*A*	*Pasaje Suecia*	*2179/94*
62/1	*SO*	*B*	*Pasaje Alemania*	*2314/95*
62/3	*SO*		*Pasaje Amadeus Mozart*	*1237/89*
62/31	*SO*		*Pasaje Adolfo Patricio Antoni*	*3211/02*
62/33	*SO*		*Pasaje Dr Enrique Rodolfo Alonso*	*3212/02*
64	SO		Diego de Rojas	
66	SO		Alberto Rougés	
68	SO		Lídoro Qinteros	
68/1	SO		Pedro Medrano	
70	SO		José Ignacio Gorriti	
70/1	SO		Pasaje Agustín Maza	
72	SO		Pedro León Gallo	
74	SO		Avenida Adolfo de la Vega	
76	SO		*Dr Manuel Gonzalo Casas*	*1702/91*
78	SO		Gerónimo Helguera	
78/21	*SO*		*Pasaje Juan Carlos Altavista*	*4376/11*
80	SO		Vicente Gallo	
82	SO		Pablo Rojas Paz	
82/3	SO		Pasaje Leopoldo Lugones	
84	*SO*		*Rufino Cossio*	*373/79*
44/33	*SO*		*Enrique Santos Discépolo*	*4521/12*
86	*SO*		*Dr Alejandro Torres Posse*	*1700/91*
88	SO		Huemul	
90	*SO*		*Ing Alberto Farías*	*1795/91*
92	*SO*		*Dr Manuel López Pondal*	*1700/91*
94	SO		Boyacá	
96	*SO*		*Dr Horacio Poviña*	*1700/91*
98	SO		Avenida Alfredo Guzmán	
1	EE		Avenida Benjamín Aráoz	
3	NE		Francia	
3/2	NE		Pasaje Río de Janeiro	
3/30	*NE*		*Pasaje Dr Adolfo S. Carranza*	*2288/95*
5	NE		Amadeo Jacques	
5/24	*NE*		*Pasaje Río Salí*	*863/83*
7	NE		Cuba	
7/24	*NE*		*Pasaje Jorge Luis Borges*	*1219/89*
9	NE		Guatemala	
11	NE		Haití	
13	NE		Honduras	
15	NE		Estados Unidos	
15/2	NE		Pasaje Enzo Bordabehre	
15/32	*NE*		*Pasaje Ciudad de Río Gallegos*	*2223/94*
17	NE		Próspero García	
19	NE	*A*	Gobernador José María del Campo	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
19	*NE*	*B*	*Avenida Perón Juan Domingo (desde Av de Circunvalación Norte al este)*	
19/12	*NE*		*Pasaje Poeta Luis Eulogio Castro*	*3143/01*
21	NE		Diego de Villaroel	
21/6	NE		Pasaje Oncativo	
23	NE		Juramento de la Bandera	
23/2	NE		Pasaje 1° de Mayo	
25	NE		Antonio Álvarez Condarco	
25/16	NE		Pasaje Carlos Gardel	
25/18	*NE*		*Pasaje Gerardo Vallejo*	*4145/09*
27	NE	*A*	Raúl Colombres *(desde Av Juan B. Justo hasta Av de Circunvalación Norte)*	*2575/97*
27	*NE*	*B*	*4 de Agosto de 1912 (desde Av de Circunvalación Norte al este)*	
27/20	NE		Pasaje Guyana	
29	NE		Vicente López y Planes	
31	NE		Blas Parera	
31/12	*NE*	*A*	*Pasaje Madre Mercedes Pacheco*	*2229/94*
31/18	*NE*		*Pasaje Padre Juan Luis Fanzolato*	*2317/95*
31/24	NE		Pasaje Ingeniero José Würschmidt	
33	NE		Martín Berho	
33/2	NE		Pasaje Panamá	
35	NE		Costa Rica	
37	NE		Nicaragua	
39	NE		San Salvador	
41	*NE*		*Isaías Juan Nougués*	
41/8	*NE*		*Pasaje 17 de Octubre*	*2988/00*
43	*NE*		*Dr Francisco Mendioroz*	*2236/94*
45	NE		Eduardo Wilde	
47	NE		Santiago Ramón y Cajal	
49	NE		Roque Raúl Aragón	
51	NE		José Ignacio Warnes	
51/2	*NE*		*Pasaje Los Naranjos*	
53	NE		Coronel Julián Murga	
53/2	*NE*		*Pasaje Tomás C. Chueca*	*754/82*
55	NE		Alfonsina Storni	
55/4	*NE*		*Pasaje Adolfo Piossek*	*416/79*
57	*NE*		*Guillermo Aráoz*	*441/79*
57/6	*NE*		*Pasaje Laurindo Santillán Rentería*	*441/79*
59	*NE*		*Dr Luis Beltrán Alfaro*	*441/79*
59/6	*NE*		*Pasaje Dr Pacífico Díaz*	*441/79*
61	*NE*		*San Ramón*	
61/8	*NE*		*Pasaje José Bonifacio González*	*3063/01*
2	NE		Pasaje David Sorol	
4	NE		Celedonio Gutiérrez	
4/3	NE		Pasaje Santiago de Liniers	
4/7	NE		Pasaje Miguel Calixto del Corro	
4/17	*NE*		*Pasaje Ing Lisandro Carrizo*	*2125/93*
4/31	NE		Pasaje José María Pereda	
6	NE	A	Avenida Doctor Alberto León de Soldati (desde Av B. Aráoz hasta Av Gob del Campo)	*1581/90*
6	NE	B	Benjamín Villafañe (de Av Gobernador del Campo al norte)	
6/35	NE		Pasaje Almafuerte	
8	NE		Luis F.Nougués	
8/29	NE		Pasaje Pirovano	
8/43	*NE*	*A*	*Pasaje Ing Natalio Mirkin*	*4504/12*
10	NE		Juan Posse	
10/43	*NE*	*A*	*Pasaje Dr Julio César Ramos*	*4494/12*
12	NE		Justo de la Vega	
12/21	NE		Pasaje Martín Fierro	
12/27	NE		Pasaje Teodoro Sánchez de Bustamante	
12/29	NE		Vicente Fidel López	
14	NE		Capitán Miguel Salas y Valdéz	
16	NE		José Hernández	

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
16/27	NE		Pasaje Hilario Ascasubi	
18	NE		Estanislao del Campo	
18/27	NE		Pasaje Juan Ortiz de Zárate	
20	NE		Rafael Obligado	
22	NE		Ricardo Güiraldes	
24	NE		Avenida Coronel Manuel Suárez	
26	NE		Lola Mora	
26/1	NE		Pasaje Jaime Freyre	
26/9	*NE*		*Dr Guillermo Oliver*	*4518/12*
28	NE		Mario Bravo	
28/21	*NE*		*Pasaje Rolando Amadeo Valladares*	*4087/09*
30	NE		Alfredo L. Palacios	
30/1	*NE*		*Avenida de Circunvalación Norte*	
32	NE		Yamandú Rodríguez	
34	*NE*		*José Augusto Moreno*	*2411/96*
36	*NE*		*Doctor Ramón Alberto Alderete Núñez*	*3875/07*
1/22	SE		Pasaje Remedios de Escalada de San Martín	
3	SE		Charcas	
3/18	SE		Obispo Hernando de Trejo y Sanabria	
5/20	*SE*		*Pasaje Cacique Atahualpa*	
5/20	*SE*	*A*	*Pasaje Peatonal Batalla de Tucumán*	*3863/07*
5/20	*SE*	*B*	*Pasaje Luciano Arismendiz*	*3862/07*
7	*SE*		*Domingo García*	
7/20	*SE*	*A*	*Pasaje Luis "Loro" López*	*3862/07*
7/20	*SE*	*B*	*Pasaje Evaristo Carriego*	
9	*SE*		*José Ingenieros*	
9/24	*SE*		*Pasaje Suboficial 2º Ramón Roque Quintana*	*2916/00*
11	*SE*		*Florentino Ameghino*	
11/24	*SE*		*Pasaje Cabo 2º Angel Ricardo Juárez*	*2917/00*
13	*SE*		*Guillermo Rawson*	
13/12	*SE*		*Salvador Felipe Jacinto Dalí*	*4625/13*
13/24	*SE*		*Pasaje Cabo 2º Omar Alfredo Madrid*	*2914/00*
15	*SE*		*Julio B. Prebisch*	
15/6	*SE*		*Pasaje Jorge Newbery*	
15/12	*SE*		*Pasaje Antonio Reyes Peñaloza*	*1170/88*
17	*SE*		*Luis María Drago*	
17/8	*SE*		*Pasaje Roberto Koch*	
17/14	*SE*		*Pasaje Dr Ricardo Balbín*	*2615/97*
21	*SE*		*Octaviano Vera*	
21/14	*SE*		*Pasaje Manuel Valdez del Pino*	*2259/95*
23	*SE*		*Domingo French*	
23/10	*SE*		*Pasaje San Isidro Labrador*	
25	*SE*		*Dardo Rocha*	
27	*SE*		*Alejandro Fleming*	
27/4	*SE*		*Pasaje Juan Gutenberg*	
27/12	*SE*		*Pasaje Roca*	
29	*SE*		*Tomás Edison*	
31	*SE*		*Antonio Luis Berutti*	
31/2	*SE*		*Pasaje 20 de Junio de 1820*	
33	*SE*		*Juan Alfonso Carrizo*	
35	*SE*		*Ricardo Rojas*	
35/6	*SE*		*Pasaje Reverendo Lara y Díaz*	*1540/90*
37	*SE*		*Miguel Figueroa Román*	
39	*SE*		*Aviador Próspero Palazzo*	*2208/94*
41	*SE*		*Exequiel Colombres*	*2195/94*
57	*SE*		*Avenida Pascual Tarulli (desde vías FFCC Central Córdoba al este)*	*3323/02*
61	*SE*		*Orlando Galante*	*4770/15*
2/1	*SE*		*Pasaje Sargento José Mariano Gómez*	
2/9	*SE*		*Pasaje Belisario López*	
2/23	*SE*		*Pasaje Profesor Américo Zelarayán*	*4503/12*

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
2/31	*SE*		*Pasaje Tucu Tucu*	*4165/09*
2/33	*SE*		*Pasaje Humahuaca*	*4165/09*
2/35	*SE*		*Pasaje Astor Piazzola*	*2305/95*
2/37	*SE*		*José Ignacio García Hamilton*	*4515/12*
2/59	*SE*		*Santa Cecilia*	*4516/12*
2/61	*SE*		*Pasaje Profesora Leda Valladares*	*4493/12*
4	*SE*		*José Miguel Díaz Vélez*	
4/57	*SE*		*Pasaje Ingeniero Simón Wiesenthal*	*4623/13*
4/63	*SE*		*Pasaje Julio Aldonate*	*4718/14*
6	*SE*		*Avenida Brígido Terán*	
6/39	*SE*		*Pasaje Combate de Los Pozos*	*4165/09*
8	*SE*		*Pío XII*	
8/23	*SE*		*Profesora Lucrecia Rosemberg*	*4578/13*
8/37	*SE*		*General Ing Enrique Carlos Alberto Mosconi*	*4510/12*
10	*SE*		*Pedro Gregorio Sal*	
12	*SE*		*Avenida Irineo Leguisamo*	*160/73*
12/15	*SE*		*Pasaje Alberto García Hamilton*	
12/35	*SE*	*A*	*Pasaje Jean Henry de Arenales*	
12/35	*SE*	*B*	*Pasaje Jean Henri Dunant*	*2549/97*
14	*SE*		*Marcelo Torcuato de Alvear*	
18	SE		Provincia de Formosa	
18/5	*SE*		*Pasaje Jockey Club*	*3862/07*
20	SE		General Tomás Guido	
22	SE		*Inmigrantes Arabes*	*1717/91*
22/3	SE		Pasaje Coronel Francisco Bermúdez	
24	SE		Avenida Silvano Bores	
24/15	*SE*		*Pasaje Cabo 1º Juan Rolando Galván*	*2915/00*
26	SE		José Garmendia	
26/3	*SE*	*A*	*Agenor Albornoz*	*4560/13*
28	SE		Gerónimo L. Cabrera	
30	SE		Arsemio Granillo	
30/1	*SE*		*Avenida de Circunvalación Sur*	
32	SE		José de Darragueira	
			DIAGONALES	
21/26	NO		Javier López	
21-86/21	*NO*		*Dr Juan Dalma*	*1296/89*
23/82	*NO*		*José Frías y Araujo*	*470/80*
23/88	*NO*		*San Ignacio*	*2134/94*
29/26	NO		Alejandro Heredia	
29/84	*NO*		*Isla de Cerdeña*	*2134/94*
41/82	*NO*		*Benjamina López Pondal de Critto*	*2400/96*
43/70	*NO*		*Dr Carlos Raúl Landa*	*2124/93*
47/72	*NO*		*Ing Geógrafo Antonio María Correa*	*2094/93*
49/72	*NO*	*A*	*de los Arquitectos*	*2142/94*
49/72	*NO*	*B*	*de los Ingenieros*	*2142/94*
51/70	*NO*		*Luis Grunauer*	*1705/91*
51/72-51	*NO*		*de los Escribanos*	*2142/94*
53/70	*NO*		*Dr Raúl Prebisch*	*1705/91*
20/45	NO		Lisandro de la Torre	
22/27	NO		Mahatma Gandhi	
38/43	NO		Santiago Derqui	
48/49	NO		Facundo Quiroga	
50/53	*NO*		*Rapelli*	
70/72-45	*NO*	*A*	*de los Profesores*	*2142/94*
70/72-45	*NO*	*B*	*de los Estudiantes*	*2142/94*
72/45	*NO*		*de los Abogados*	*2142/94*
72/51	*NO*		*de los Procuradores*	*2142/94*
76/1	NO		Clemente Zavaleta	
76/19	*NO*		*Saint André Sur Orne*	*242/74*
80/21	*NO*		*Clemente Zavaleta*	*470/80*

CODIGO DE CALLE			NOMBRE DE LA CALLE	ORDENANZA
82/21	*NO*		*Francisco de Ugarte y Figueroa*	*470/80*
84/21	*NO*		*José Manuel Silva*	*470/80*
86/21	*NO*		*Miguel Hynes O'Connor*	*234/74*
88/21	NO		José Manuel Silva	
88/21	*NO*		*Teodoro Berón de Astrada*	*236/74*
94/21	*NO*		*San Agustín*	*2143/94*
13/74	SO		Juan XXIII	
19/22	SO		Manuel Arroyo y Pineda	
19/98	*SO*		*Elmina Paz de Gallo*	*2400/96*
33/66	*SO*		*Aquilina Soldatti de Alvarez*	*2400/96*
35/2	SO		Carlos María de Alvear	
39/20	*SO*		*Sara Carreras*	*2400/96*
22/37	*SO*		*Salvador Allende*	*155/73*
26/41	*SO*		*Francisca Jaques*	*2400/96*
33/8	NE		Norte	
55/2	*NE*		*Wellington De La Rosa*	
22/31	NE		Provincia de Chaco	
32/9	*NE*		*Costanera Norte*	
19/2	SE		Anselmo Rojo	
23/4	SE		Eugenio Méndez	
25/4	SE		Luis Agote	
6/1	*SE*		*Papa Francisco (antes: Wenceslao Posse)*	*2102/93* *4561/13*
6/19	SE		Padre Monti	
10/15	*SE*		*Dr Abel Antonio Peirano*	*2245/95*
10/35	*SE*		*Elpidio González*	*4559/13*
12/15	*SE*	*B*	*Irineo Leguisamo*	*160/73*
29/10	SE		Carlos Finley	

NOTA: Las arterias que no llevan indicación de Nº de Ordenanza, han sido designadas por Ordenanza Nº 940/68; las escritas en *bastardilla* son incorporadas con posterioridad y se ha indicado, en la mayoría de los casos, el Nº de Ordenanza por las que se las designa. En los casos de las escritas en *bastardilla* y sin indicación, ha sido imposible ubicar el Nº de norma a la que corresponden.

LORENZO ANADON (h)
Secretario de Hacienda

Dr RODOLFO GERONIMO TERAN
Intendente

ORDENANZA N° 3.170/02

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de "Las Rosas" a la avenida identificada en el Anexo 1 como Avenida N° 1, que nace en la Pérgola del Rosedal hasta su intersección con la avenida Carlos Thays.

Artículo 2°.- Desígnase con el nombre de "Los Tarcos" a la avenida identificada en el Anexo 1 como Avenida N° 2, que nace en la avenida Benjamín Aráoz al 900 y se prolonga en forma curva hasta la intersección con la Avenida Ramón Paz Posse.

Artículo 3°.- Desígnase con el nombre de "Las Tipas" a la avenida identificada en el Anexo l como Avenida N° 3, que nace en la rotonda de Avenida Soldatti y Avenida Gobernador del Campo y se prolonga en forma curva hasta su intersección con Avenida Manuel Domingo Basail al 900.

Artículo 4°.- Desígnase con el nombre de "Ibirá Pitá" a la avenida identificada en el Anexo 1 como Avenida N° 4, que nace en la rotonda de Avenida Soldatti y Avenida Benjamín Aráoz y se prolonga en forma curva hasta la rotonda de Avenida Soldatti y Avenida Gobernador del Campo.

Artículo 5°.- Desígnase con el nombre de "Los Cedros" a la avenida identificada en el Anexo 1 como Avenida N° 5, que nace en Avenida Soldatti al 300 y se prolonga en forma curva hasta Avenida Soldatti al 600.

Artículo 6°.- Desígnase con el nombre de "Pacará" a la Avenida designada en el Anexo 1 como Avenida N° 6, que nace en la Avenida Soldatti al 100 y se prolonga en forma curva hasta su intersección con la Avenida Benjamín Aráoz al 700.

Artículo 7°.- Desígnase con el nombre de Avenida "De los Inmigrantes" a la Avenida identificada en el Anexo 1 como Avenida N°7, que corre en forma contigua y paralela a la Avenida Coronel Suárez en sentido Norte-Sur.

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, procederá a colocar carteles nomencladores con una descripción detallada de la especie de referencia.

Artículo 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de enero de 2002
Promulgada el 20 de febrero de 2002

NOTA: Acompaña este texto el Anexo 1 en 1 hoja.

ANEXO 1

1 - Av. Las Rosas
2 - Av. Los Tarcos
3 - Av. Las Tipas
4 - Av. Ibirá Pitá
5 – Av. Los Cedros
6 – Av. Pacará
7 – Av. De Los Inmigrantes

ORDENANZA Nº 1.542/90
(Texto ordenado s/ Ordenanza N° 2911/00)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º*: Desígnase con el nombre de "Gobernador Celestino Gelsi", al paseo público peatonal en calle Idelfonso de las Muñecas entre calles 24 de Setiembre y Córdoba*. ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza N° 2911/00 sancionada el 30 de mayo de 2000. (Texto original: "Desígnase con el nombre de "Gobernador Celestino Gelsi" al paseo público peatonal ubicado en calle Idelfonso de las Muñecas entre 24 de Setiembre y Mendoza."

Artículo 2º: Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que en un acto público al que se invita especialmente a familiares y amigos del Doctor Gelsi, se proceda a la colocación de carteles indicativos en las distintas bocacalles de la mencionada peatonal.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, 11 de Setiembre de 1.990
Promulgación: Tácita, San Miguel de Tucumán, (Sin Fecha)

ORDENANZA Nº 2.123/93

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desígnase con el nombre de "Paseo de Los Próceres" a la acera Oeste del Parque 9 de Julio, entre avenida Gobernador del Campo y avenida Benjamín Aráoz.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la colocación de los correspondientes nomencladores en este Paseo; asimismo, próximo a los monumentos de los próceres, colocará un cartel con una brevísima reseña de sus biografías.

Artículo 3º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 1.994.

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, diciembre 22 de 1993

ORDENANZA Nº 2.346/95

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: Desígnase con el nombre de "Intendente Ramón Isauro Martínez" al paseo público peatonal ubicado en calle Mendoza entre calles Junín y 25 de Mayo.

Artículo 2º: Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para que en un acto público, al que se invitará a familiares, amigos y ciudadanos en general, se proceda a la colocación de carteles indicativos en las distintas bocacalles del mencionado paseo público peatonal.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a lo especificado en los artículos precedentes en el término de 30 (treinta) días.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 20 de Diciembre de 1995

ORDENANZA Nº 3.616/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Instituir como paseo público "Dr. Luis Rodolfo Argüello", a la calle interna del Parque Centenario 9 de Julio (sector norte), paralela a la avenida Gobernador del Campo, como homenaje del Municipio de San Miguel de Tucumán a tan distinguido docente y dirigente deportivo tucumano.

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2005
Promulgada el 10 de mayo de 2005

ORDENANZA Nº 4.773

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Desígnase con el nombre de "Paseo Dr. Julio Strassera" a la acera Sur de la avenida Gobernador del Campo entre el Paseo de los Próceres y avenida Coronel Suárez.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo en un plazo de 30 (treinta) días, procederá a colocar los carteles indicadores correspondientes con lo indicado en el artículo 1º.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 09 de abril de 2015.

ORDENANZA Nº/09

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desígnase con el nombre de "Paseo de la Independencia, Gobernador Fernando Pedro Riera", a la peatonal existente en calle Congreso primera y segunda cuadra, es decir, el espacio público comprendido entre calles 24 de setiembre - Crisóstomo Álvarez - San Lorenzo.

Art. 2º- Constrúyase un busto que deberá ser emplazado sobre un pedestal con su respectiva placa en la intersección de calle 24 de setiembre y calle Congreso.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo procederá a agregar el nombre de "Paseo de la Independencia, Gobernador Fernando Pedro Riera" a los nomencladores indicativos de las cuadras mencionadas en el artículo primero.

Art. 4º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar los trámites pertinentes para la realización del homenaje.

Art. 5º.- Los gastos que demande la implementación de lo establecido en los artículos anteriores se imputará a la partida de gastos del presupuesto vigente del Departamento Ejecutivo.

Art.6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de octubre de 2009.
Promulgada, 05 de noviembre de 2009

ORDENANZA Nº 1.472/90

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, dentro de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza procederá, a través de la Dirección de Catastro y Edificación, a confeccionar un plano actualizado de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, un nomenclador y guía de calles que contenga: en orden alfabético, en orden a su nomenclatura y por secciones del Municipio, todas las arterias del ejido municipal.- Dicho trabajo deberá actualizarse cada tres años.

Artículo 2º.- La guía que se confeccione, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º, deberá mantenerse actualizada con los nuevos nombres que se asignaren y nomenclando las nuevas arterias que se abrieren al uso público por división, loteo, o cualquier otra vía autorizada.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, mayo 15 de 1990
Promulgada el 11 de junio de 1990

RESOLUCIÓN N° 151 DCyE/12

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN, 2 de mayo de 2012

VISTO:

Lo dispuesto por Ord 1472/90 en referencia a la confección y actualización de un plano de la ciudad y un nomenclador de calles que contenga todas las arterias del municipio en orden alfabético, en orden a su codificación y por sectores del municipio y

CONSIDERANDO:

Que el Plano General del Municipio existe en base papel desde años atrás,

Que la Ord 940/68 fue actualizada en el año 2002 y se actualiza anualmente desde el año 2010 con la incorporación de las nuevas arterias del municipio y sus denominaciones,

Que en el año 2004 la entonces SIGeM, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, realizara una actualización dando orden alfabético al conjunto,

Que está en etapa de confección el Mapa General del Municipio de San Miguel de Tucumán en base digitalizada mediante la aplicación de un sistema de información geográfica (SigCap – Sistema de Información Geográfica de la Capital),

Que, en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos Municipales, se han ordenado los domicilios de la base valuatoria a fin de sistematizar la designación de las arterias de la red vial,

Que el orden por sectores del municipio está contenido en la mencionada Ord 940/68,

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°.- Instituir como **"Nomenclador Oficial de Calles – San Miguel de Tucumán"** los listados que se agregan a la presente como ANEXOS I y II y que contienen todas las vías de circulación existentes en el municipio ordenadas alfabéticamente y por su codificación, respectivamente.

Artículo 2°.- Instruir a todas las oficinas dependientes de esta Dirección a que en todas las bases digitalizadas, en uso o a crearse, se escriban los nombres de calles tal como indica el "Nomenclador Oficial de Calles" siguiendo la siguiente convención:

- Todos los nombres se escribirán en letras mayúsculas
- El nombre de las avenidas irá precedido por la abreviatura AV
- El nombre de las diagonales irá precedido por la abreviatura DIAG
- El nombre de los pasajes irá precedido por la abreviatura PJE
- El nombre de las calles se escribirá directamente sin prefijo

Artículo 3°.- Comuníquese con copia a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a la Subdirección de Tierras, al Departamento Obras, a la SON y SOC, al DITEM, al SigCap, a la Dirección de Planificación Urbanística Ambiental, a la Subsecretaría de Ingresos Municipales, a los Colegios Profesionales y archívese.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

NOTA: El Nomenclador Oficial de Calles - San Miguel de Tucumán acompaña este texto con el Esquema para la Codificación de las Calles en 1hoja y los Anexos I y II con 17 páginas cada uno

ESQUEMA PARA LA CODIFICACIÓN DE LAS CALLES

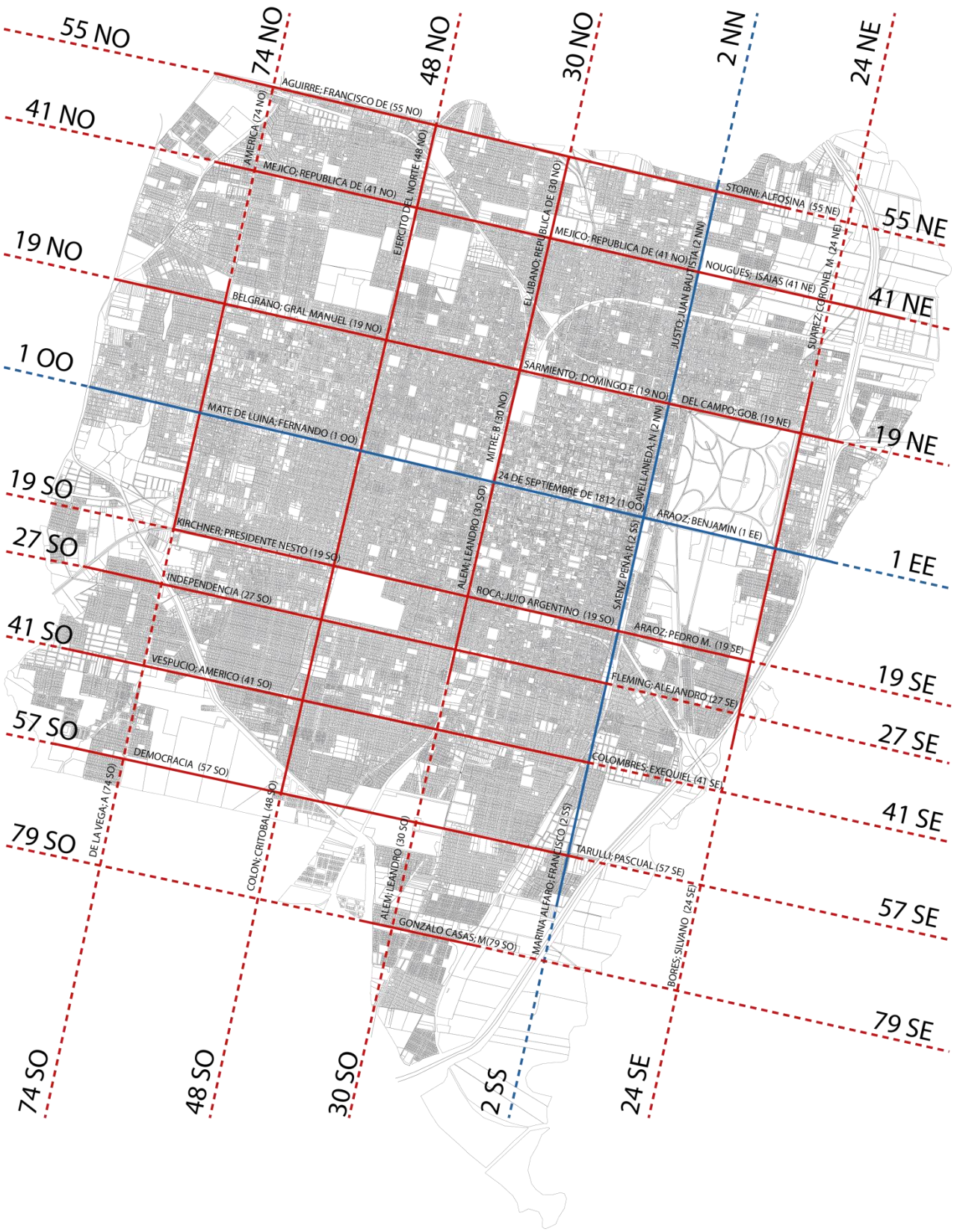

Referencia:

Ejes Norte-Sur y Este-Oeste

ANEXO I

NOMENCLADOR OFICIAL DE CALLES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

ORDEN ALFABÉTICO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
A		
ACEVEDO MANUEL ANTONIO	PASAJE	31/48 SO
ACHA GENERAL MARIANO DE	PASAJE	60/21 NO
AGOTE LUIS	DIAGONAL	25/4 SE
AGUIRRE BALTAZAR	PASAJE	48/1 SO
AGUIRRE FRANCISCO DE (de Salta al oeste)	AVENIDA	55 NO B
ALBERDI JUAN BAUTISTA	CALLE	24 SO
ALBERTI MANUEL MAXIMILIANO	CALLE	42 NO
ALBORNOZ AGENOR	PASAJE	26/3 SE A
ALDERETE NUÑEZ DOCTOR RAMON ALBERTO	CALLE	36 NE
ALDONATE JULIO	PASAJE	4/63 SE
ALEM LEANDRO NICEFORO	AVENIDA	30 SO
ALEMANIA	PASAJE	62/1 SO B
ALIGHIERI DANTE	PASAJE	5/70 NO
ALLENDE SALVADOR	DIAGONAL	22/37 SO
ALMAFUERTE	PASAJE	6/35 NE
ALONSO DOCTOR ENRIQUE RODOLFO	PASAJE	62/33 SO
ALSINA ADOLFO	CALLE	21 SO
ALTAVISTA JUAN CARLOS	PASAJE	78/21 SO
ALVARADO RUDECINDO	PASAJE	56/49 NO
ALVAREZ CRISOSTOMO	CALLE	3 SO
ALVAREZ DE ARENALES JOSE	PASAJE	21/36 NO
ALVAREZ CONDARCO ANTONIO	CALLE	25 NE
ALVAREZ JOSE SIXTO	PASAJE	43/38 NO
ALVAREZ THOMAS IGNACIO	PASAJE	62/47 NO
ALVEAR CARLOS MARIA DE	DIAGONAL	35/2 SO
ALVEAR MARCELO TORCUATO DE	CALLE	14 SE
AMEGHINO FLORENTINO	CALLE	11 SE
AMENABAR DOCTOR ALFREDO	PASAJE	9/84 NO
AMERICA	AVENIDA	74 NO
AMICIS EDMUNDO DE	PASAJE	33/32 NO
AMIN FUED	PASAJE	43/94 NO
ANCHORENA DOCTOR TOMAS MANUEL DE (antes Pje Marie Curie)	PASAJE	5/66 NO
ANDRADE OLEGARIO VICTOR DE	CALLE	94 NO
ANTONI ADOLFO PATRICIO	PASAJE	62/31 SO
ANTONI DOCTOR NORBERTO	PASAJE	75/22 SO
ARAGON CAPITAN ANTONIO DE	PASAJE	49/10 NO
ARAGON ROQUE RAUL	CALLE	49 NE
ARAOZ ALFARO GREGORIO	PASAJE	32/25 NO
ARAOZ BENJAMIN	AVENIDA	1 EE
ARAOZ BERNABE	CALLE	26 SO
ARAOZ DE LAMADRID GENERAL GREGORIO	CALLE	11 SO
ARAOZ DOCTOR JOSE IGNACIO	PASAJE	37/38 SO
ARAOZ EUDORO	CALLE	47 SO
ARAOZ GUILLERMO	CALLE	57 NE
ARAOZ LUCIA	PASAJE	29/48 SO
ARAOZ PEDRO MIGUEL	AVENIDA	19 SE
ARAUJO DOCTOR RAMON ADRIAN	CALLE	85 SO
ARENALES JEAN HENRY DE	PASAJE	12/35 SE A
ARISMENDIZ LUCIANO	PASAJE	5/20 SE B
ARROYO Y PINEDA MANUEL	DIAGONAL	19/24 SO
ARTAZA CAPITAN JUANES DE	PASAJE	63/12 SO
ASCASUBI HILARIO	PASAJE	16/27 NE
ASUNCION CIUDAD DE	CALLE	36 NO
ATAHUALPA CACIQUE	PASAJE	5/20 SE

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
AVELLANEDA NICOLAS (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento-Gob Del Campo)	AVENIDA	2 NN A
AYACUCHO BATALLA DE	CALLE	18 SO
AZCUENAGA MIGUEL DE	CALLE	58 NO
AZOPARDO JUAN BAUTISTA	PASAJE	23/30 SO
AZURDUY JUANA	PASAJE	33/8 SO
B		
BAACLINI NAGIB	PASAJE	53/12 SO
BAIGORRIA GRANADERO JUAN BAUTISTA	PASAJE	54/49 NO
BALBIN DOCTOR RICARDO	PASAJE	17/14 SE
BALCARCE JUAN RAMON	CALLE	4 NO
BARBIERI GOBERNADOR LAZARO	PASAJE	79/12 SO
BARQUET CORONEL FEDERICO	PASAJE	29/42 NO
BARRAZA COMISARIO PRINCIPAL VÍCTOR LUIS	PASAJE	33/72 SO
BARRIALITO	PASAJE	46/5 SO
BASCARY BAUTISTA	PASAJE	21/52 NO
BASCARY DOCTOR ENRIQUE	PASAJE	11/82 NO
BATALLA DE TUCUMAN	PASAJE	5/20 SE A
BAUNALY DR ARMANDO	PASAJE	43/26 SO
BAZ IGNACIO	PASAJE	15/78 NO
BAZAN DE LAGUNA FRANCISCA	PASAJE	67/18 SO
BECQUER GUSTAVO ADOLFO	PASAJE	15/44 SO
BELAUNDE TERRY FERNANDO	PASAJE	36/45 SO
BELGRANO GENERAL MANUEL (de Av Mitre al oeste)	AVENIDA	19 NO B
BELTRAN ALFARO DOCTOR LUIS	CALLE	59 NE
BELTRAN FRAY LUIS	PASAJE	37/30 NO
BENEJAM ANTONIO RAMON ANGEL	CALLE	93 SO
BERHO DOCTOR ROBERTO M	PASAJE	49/2 NO
BERHO MARTIN SERVANDO	AVENIDA	33 NE
BERMUDEZ CORONEL FRANCISCO	PASAJE	22/3 SE
BERNI DELICIO ANTONIO	PASAJE	27/78 NO
BERON DE ASTRADA TEODORO	DIAGONAL	88/21 NO
BERRETA PEDRO N	CALLE	55 SO
BERTRES FELIPE	PASAJE	15/6 NO
BERUTTI ANTONIO LUIS	CALLE	31 SE
BOEDO MARIANO DE	PASAJE	13/50 SO
BOLIVAR SIMON	CALLE	15 SO
BOLIVIA REPUBLICA DE	CALLE	29 NO
BORDABEHRE ENZO	PASAJE	15/2 NE
BORES SILVANO	AVENIDA	24 SE
BORGES JORGE LUIS	PASAJE	7/24 NE
BOULOGNE SUR MER	PASAJE	11/48 SO
BOYACA	CALLE	94 SO
BRAILE LUIS	PASAJE	39/6 NO
BRANDZEN FEDERICO	PASAJE	19/50 NO
BRASIL REPUBLICA DE	PASAJE	33/2 NO
BRAVO DOCTOR MARIO	CALLE	28 NE
BROWN ALMIRANTE GUILLERMO	PASAJE	3/30 SO
BUCHARDO HIPOLITO	PASAJE	10/41 NO
BUENOS AIRES PROVINCIA DE	CALLE	14 SO
BULNES EDUARDO	CALLE	66 NO
BURMEISTER CARLOS GERMAN	PASAJE	7/46 SO
C		
CABILDO DE 1810	PASAJE	27/26 SO
CABRAL SARGENTO JUAN BAUTISTA	CALLE	54 NO
CABRERA GERONIMO LUIS DE	CALLE	28 SE
CABRERA JOSE ANTONIO	PASAJE	3/58 SO
CALCHAQUIES	PASAJE	45/28 NO
CAMINO DEL PERU	CALLE	98 NO
CAMPO DE LAS CARRERAS	PASAJE	15/30 SO
CAMPORA HECTOR J	PASAJE	23/82 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
CANAL DE BEAGLE	PASAJE	37/94 NO A
CANE MIGUEL	PASAJE	1/48 NO
CANGALLO COMBATE DE	CALLE	65 SO
CANTON ELISEO	PASAJE	43/14 NO
CAÑETE	PASAJE	21/54 SO
CARMAN CESAR CARLOS	PASAJE	9/74 NO
CARRANZA DR ADOLFO S	PASAJE	3/30 NE
CARRANZA NICOLAS	PASAJE	49/14 NO A
CARRERAS SARA	DIAGONAL	39/20 SO
CARRIEGO EVARISTO	PASAJE	7/20 SE B
CARRIZO INGENIERO LISANDRO	PASAJE	4/17 NE
CARRIZO JUAN ALFONSO	CALLE	33 SE
CARRONE PADRE JOSE	PASAJE	23/42 NO
CASAS MANUEL GONZALO	CALLE	79 SO
CASEROS BATALLA DE	PASAJE	62/19 NO
CASTELAR EMILIO	CALLE	51 NO
CASTELLANO JOAQUIN	PASAJE	23/54 SO
CASTELLI JUAN JOSE	CALLE	52 NO
CASTRO BARROS PEDRO IGNACIO DE	CALLE	70 NO
CASTRO POETA LUIS EULOGIO	PASAJE	19/12 NE
CATAMARCA PROVINCIA DE	CALLE	22 NO
CEVALLOS VIRREY PEDRO DE	PASAJE	64/23 NO
CENTENARIO	PASAJE	32/1 SO
CERRITO BATALLA DE	PASAJE	14/23 NO
CERVANTES MIGUEL DE	PASAJE	34/1 SO
CHACABUCO BATALLA DE	CALLE	16 SO
CHACO PROVINCIA DE	DIAGONAL	22/31 NE
CHARCAS REAL AUDIENCIA DE	CALLE	3 SE
CHAVEZ DE LAGUNA SOFIA	PASAJE	36/23 NO B
CHAZARRETA ANDRES	PASAJE	47/28 NO
CHICLANA FELICIANO ANTONIO	CALLE	46 SO
CHILE REPUBLICA DE	CALLE	27 NO
CHOPIN FREDERIC	PASAJE	12/69 SO
CHUBUT PROVINCIA DE	PASAJE	45/4 SO
CHUECA TOMAS C	PASAJE	53/2 NE
CIRCUNVALACION NORTE	AVENIDA	30/1 NE
CIRCUNVALACION SUR	AVENIDA	30/1 SE
COLOMBIA REPUBLICA DE	CALLE	37 NO
COLOMBRES DOCTOR ERNESTO	PASAJE	7/60 SO
COLOMBRES EXEQUIEL	CALLE	41 SE
COLOMBRES JOSE EUSEBIO	CALLE	24 NO
COLOMBRES RAUL (desde Av Juan B. Justo hasta Av de Circnvalación Norte)	CALLE	27 NE A
COLON CRISTOBAL	AVENIDA	48 SO
COMBES DOCTOR TEODORO	CALLE	77 SO
CONGRESO DE TUCUMAN (desde San Lorenzo al sur)	CALLE	10 SO B
CONSTITUCION NACIONAL	CALLE	54 SO
COOKE JOHN WILLIAM	PASAJE	55/40 NO
CORDOBA LUCAS ALEJANDRO	CALLE	34 NO
CORDOBA PROVINCIA DE (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	CALLE	7 NO A
CORREA ING GEOGRAFO ANTONIO MARIA	DIAGONAL	47/72 NO
CORREA PADRE ROQUE	CALLE	64 NO
CORRIENTES PROVINCIA DE	CALLE	13 NO
CORTES HERNAN	PASAJE	3/70 NO
COSSIO DR CARLOS	PASAJE	18/49 SO
COSSIO RUFINO	CALLE	84 SO
COSSÓN PROFESOR ALFREDO	PASAJE	41/52 SO
COSTA RICA REPUBLICA DE	CALLE	35 NE
COSTANERA NORTE	DIAGONAL	32/9 NE
COVIELLO ALFREDO	PASAJE	11/56 NO
CRAMER AMBROSIO	PASAJE	58/11 SO
CRISTO REY	PASAJE	33/78 NO
CRUZ LUIS	PASAJE	51/70 NO A

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
4 DE AGOSTO DE 1912 (desde Av de Circunvalación Norte al este)	CALLE	27 NE B
CUBA REPUBLICA DE	CALLE	7 NE
D		
DALÍ SALVADOR FELIPE JACINTO	PASAJE	13/12 SE
DALMA DOCTOR JUAN	DIAGONAL	21/86 NO
D'ANDREA MONSEÑOR	PASAJE	13/60 NO
DARIO RUBEN	PASAJE	38/5 NO
DARRAGUEIRA JOSE DE	CALLE	32 SE
DATO ANGEL MARIA	PASAJE	90/41 NO
DAVALOS JUAN CARLOS	PASAJE	18/33 NO
DE LA PLAZA VICTORINO	PASAJE	20/33 SO
DE LA ROSA WELLINGTON	DIAGONAL	55/2 NE
DE LA TORRE LISANDRO	DIAGONAL	20/45 NO
DE LA VEGA ADOLFO	AVENIDA	74 SO
DE LA VEGA JUSTO	CALLE	12 NE
DE LOS ABOGADOS	DIAGONAL	72/45 NO
DE LOS AGRIMENSORES	PASAJE	49/70 NO
DE LOS ARAUCANOS	PASAJE	45/22 SO
DE LOS ARQUITECTOS	DIAGONAL	49/72 NO A
DE LOS BIOQUIMICOS	PASAJE	47/72-45 NO
DE LOS ESCRIBANOS	DIAGONAL	51/72-51 NO
DE LOS ESTUDIANTES	DIAGONAL	70/72-45 NO B
DE LOS GEOLOGOS	PASAJE	47/70 NO
DE LOS INGENIEROS	DIAGONAL	49/72 NO B
DE LOS INMIGRANTES	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
DE LOS LULES	PASAJE	26/45 SO
DE LOS MAPUCHES	PASAJE	45/20 SO
DE LOS MEDICOS	PASAJE	43/72 NO
DE LOS PROCURADORES	DIAGONAL	72/51 NO
DE LOS PROFESORES	DIAGONAL	70/72-45 NO A
DE LOS QUILMES	PASAJE	45/24 SO
DE LOS TOBAS	PASAJE	26/47 SO
DEL CAMPO ESTANISLAO	CALLE	18 NE
DEL CAMPO GOBERNADOR JOSE MARIA	AVENIDA	19 NE A
DEL CORRO MIGUEL	PASAJE	4/7 NE
DEL VALLE ARISTOBULO	PASAJE	5/48 NO
DELLA ROCCA MAESTRO ANTONIO	PASAJE	25/78 NO
DEMOCRACIA (desde vías FFCC Central Córdoba al oeste)	AVENIDA	57 SO
DERQUI SANTIAGO	DIAGONAL	38/43 NO
DESCOLE RECTOR HORACIO	CALLE	71 SO
DIAZ DEL CASTILLO BERNAL	PASAJE	15/56 SO
DIAZ DOCTOR PACIFICO	PASAJE	59/6 NE
DIAZ MIGUEL P	PASAJE	37/32 SO
DIAZ VELEZ JOSE MIGUEL	CALLE	4 SE
18 DE MARZO	PASAJE	19/92 NO
17 DE AGOSTO DE 1850	PASAJE	15/94 SO
17 DE OCTUBRE	PASAJE	41/8 NE
DIP MONSEÑOR DAVID	PASAJE	7/66 NO
DIP REVERENDO PADRE AMADO	DIAGONAL	92/21 NO
DISCEPOLO ENRIQUE SANTOS	PASAJE	84/33 SO
12 DE OCTUBRE DE 1492	CALLE	32 NO
DOMINGUEZ MAYOR CARLOS	PASAJE	23/94 SO
DON BOSCO (desde Av Mitre al oeste)	CALLE	7 NO B
DON ORIONE (desde Av El Líbano al oeste)	CALLE	45 NO B
DORREGO MANUEL	PASAJE	13/22 SO
2 DE ABRIL DE 1982	PASAJE	10/7 SO
DRAGO LUIS MARIA	CALLE	17 SE
DUMONT SANTOS	PASAJE	10/37 SO
DUNANT JEAN HENRY	PASAJE	12/35 SE B
E		
ECHEVERRIA ESTEBAN	CALLE	92 NO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
ECUADOR REPUBLICA DE	CALLE	35 NO
EDISON TOMAS	CALLE	29 SE
EINSTEIN ALBERTO	PASAJE	49/6 SO
EJERCITO DEL NORTE	AVENIDA	48 NO
EL LIBANO (de Av Sarmiento al norte)	AVENIDA	30 NO B
ELCANO SEBASTIAN	PASAJE	52/49 NO
ENTRE RIOS PROVINCIA DE	CALLE	6 SO
ESCALADA DE SAN MARTIN REMEDIOS	PASAJE	1/22 SE
ESPAÑA REPUBLICA DE	CALLE	21 NO
ESPERANZA	PASAJE	60/21 SO
ESPORA COMANDANTE DE MARINA TOMAS	PASAJE	22/31 NO
ESPRONCEDA JOSE DE	PASAJE	31/34 SO
ESQUIU FRAY MAMERTO	CALLE	78 NO
ESTADOS UNIDOS REPUBLICA FEDERAL DE	CALLE	15 NE
ESTEFANO NASIF	PASAJE	47/14 NO A
ESTRADA JOSE MANUEL DE	CALLE	43 NO
ETCHECOPAR MAXIMO	PASAJE	18/27 SO
EXODO JUJEÑO	PASAJE	90-5/88 B NO
F		
FALUCHO	PASAJE	49/14 NO B
FANGIO JUAN MANUEL	PASAJE	12/47 SO
FANZOLATO PADRE JUAN LUIS	PASAJE	31/18 NE
FARIAS INGENIERO ALBERTO	CALLE	90 SO
FAVALORO DOCTOR RENE	CALLE	81 SO
FERNANDEZ AGRIM JUAN SEGUNDO	PASAJE	9/92 NO
FERNANDEZ PANTALEON	PASAJE	55/12 SO
FIERRO PROFESOR JOSE	PASAJE	9/60 SO
FIGUEROA ALCORTA JOSE	PASAJE	39/30 NO
FIGUEROA ROMAN MIGUEL	CALLE	37 SE
FINLEY CARLOS	DIAGONAL	29-12/15 SE A
FLEMING ALEJANDRO	CALLE	27 SE
FLORIDA COMBATE DE LA	CALLE	25 SO
FONIO DOCTOR EDUARDO ENZO	PASAJE	90/9 NO
FORMOSA PROVINCIA DE	CALLE	18 SE
FRANCIA REPUBLICA DE	CALLE	3 NE
FRENCH DOMINGO	CALLE	23 SE
FREYRE JAIME	PASAJE	26/1 NE
FRIAS FELIX	PASAJE	40/7 NO
FRIAS SILVA JOSE	CALLE	38 SO
FRIAS Y ARAUJO JOSE	DIAGONAL	23/82 NO
FUNES DEAN GREGORIO	CALLE	88 NO
G		
GABOTO SEBASTIAN	PASAJE	36/19 NO
GALAN RAUL	PASAJE	1/78 SO
GALANTE ORLANDO	CALLE	61 SE
GALLO DELFIN (desde Av Juan B. Justo hasta Av El Líbano)	CALLE	45 NO A
GALLO PEDRO LEON	CALLE	72 SO
GALLO VICENTE	CALLE	80 SO
GALVAN CABO PRIMERO JUAN ROLANDO	PASAJE	24/15 SE
GALVEZ CONSCRIPTO CLASE 62 FRANCISCO ALFREDO	PASAJE	94/41-92 NO
GALVEZ MANUEL	PASAJE	5/38 SO
GANDHI MAHATMA	DIAGONAL	22/27 NO
GARAY JUAN DE	PASAJE	28/19 SO
GARCIA CONCEJAL GUIDO LUIS	DIAGONAL	90/21 NO
GARCIA DE GARCIA FORTUNATA	CALLE	33 SO
GARCIA DOMINGO	CALLE	7 SE
GARCÍA FERRÉ MANUEL	PASAJE	24/79 SO
GARCIA HAMILTON ALBERTO	PASAJE	12/15 SE
GARCIA HAMILTON JOSE IGNACIO	PASAJE	2/37 SE
GARCIA JOSE ANTONIO	PASAJE	2/17 NO
GARCIA JUAN AGUSTIN	PASAJE	17/44 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
GARCIA MORENTE MANUEL	PASAJE	23/48 SO
GARCIA PROSPERO	CALLE	17 NE
GARCIA SORIANO PROFESOR MANUEL	PASAJE	35/28 SO
GARDEL CARLOS	PASAJE	25/16 NE
GARIBALDI JOSE	PASAJE	38/1 SO
GARMENDIA JOSE	CALLE	26 SE
GASCON AGUSTIN	PASAJE	60/11 SO
GATTI JUAN BAUTISTA	PASAJE	88/41 NO
GAUNA CALIXTO	PASAJE	4/25 SO
GIANELLI SAN ANTONIO MARIA	PASAJE	7/80 SO
GODOY CRUZ TOMAS	CALLE	80 NO
GOMEZ SARGENTO JOSE MARIANO	PASAJE	2/1 SE
GONZÁLEZ ELPIDIO	PASAJE	10/35 SE
GONZALEZ JOAQUIN VICTOR	PASAJE	23/16 NO
GONZALEZ JOSE BENITO	PASAJE	39/32 SO
GONZALEZ JOSE BONIFACIO	PASAJE	61/8 NE
GORRITI JOSE IGNACIO	CALLE	70 SO
GRANADEROS DE SAN MARTIN	PASAJE	47/6 SO
GRANILLO ARSEMIO	CALLE	30 SE
GRECIA	PASAJE	46/3 NO
GRIMA DONATO	PASAJE	3/84 NO
GRIMAU Y GALVEZ CAYETANO	PASAJE	22/15 SO
GROUSSAC PAUL	PASAJE	36/1 SO
GRUNAUER LUIS	DIAGONAL	51/70 NO B
GUATEMALA REPUBLICA DE	CALLE	9 NE
GUAYAQUIL ENTREVISTA DE	PASAJE	4/23 NO
GÜEMES GENERAL MARTIN MIGUEL DE	CALLE	50 SO
GUIDO GENERAL TOMAS	CALLE	20 SE
GÜIRALDES RICARDO	CALLE	22 NE
GURRUCHAGA FRANCISCO DE	PASAJE	48/11 NO
GUTEMBERG JUAN	PASAJE	27/4 SE
GUTIERREZ GOBERNADOR CELEDONIO	CALLE	4 NE
GUTIERREZ JOSE MARIA	PASAJE	5/30 SO
GUYANA	PASAJE	27/20 NE
GUZMAN ALFREDO	AVENIDA	98 SO
H		
HAITI REPUBLICA DE	CALLE	11 NE
HALLEY EDMUND	PASAJE	7/88 NO
HELGUERA FEDERICO	CALLE	68 NO
HELGUERA GERONIMO	CALLE	78 SO
HELLER JUAN	PASAJE	18/39 SO
HEREDIA ALEJANDRO	DIAGONAL	29/26 NO
HEREDIA CORONEL FELIPE	PASAJE	45/14 NO
HERNANDARIAS	PASAJE	48/1 NO
HERNANDEZ JOSE	CALLE	16 NE
HERRERA DR NICASIO	CALLE	73 SO
HOLMBERG EDUARDO DE	PASAJE	37/52 NO
HONDURAS REPUBLICA DE	CALLE	13 NE
HOUSSAY BERNARDO	PASAJE	17/68 NO
HUEMUL	CALLE	88 SO
HUMAHUACA	PASAJE	2/33 SE
HUMAITA	PASAJE	8/47 SO
HYNES O'CONNOR MIGUEL	DIAGONAL	86/21 NO
I		
IBIRA PITA	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
INCA GARCILASO	CALLE	39 SO
INDEPENDENCIA	AVENIDA	27 SO
INGENIEROS JOSE	CALLE	9 SE
INMIGRANTES ARABES	CALLE	22 SE
IRAMAIN DEMETRIO	PASAJE	92/43 NO
IRAMAIN ESCULTOR JUAN CARLOS	PASAJE	18/69 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
IRIGOYEN BERNARDO DE	PASAJE	26/13 NO
ISABEL LA CATOLICA	CALLE	49 NO
ISLA DE CERDEÑA	DIAGONAL	29/84 NO
ISLAS MALVINAS	PASAJE	12/35 NO
ISLAS ORCADAS DEL SUR	PASAJE	26/35 SO
ISRAEL ESTADO DE	AVENIDA	60 NO B
ITALIA REPUBLICA DE	CALLE	23 NO
ITUZAINGO BATALLA DE	PASAJE	34/19 NO
J		
JACQUES AMADEO	CALLE	5 NE
JAPON ESTADO DE	PASAJE	33/28 SO
JAQUES FRANCISCA	DIAGONAL	26/41 SO
JARDIN DE LA REPUBLICA	PASAJE	17/94 SO
JAURETCHE ARTURO M	PASAJE	21/52 SO
JEGER PERIODISTA MAURICE	PASAJE	12/83 SO
JIMENEZ DE SOFOULIS ARSENIA DEL JESUS	PASAJE	39/12 SO
JOCKEY CLUB	PASAJE	18/5 SE
JUAN PABLO II	PASAJE	27/42 NO
JUAN XXIII	DIAGONAL	13/74 SO
JUAREZ CABO 2° ANGEL RICARDO	PASAJE	11/24 SE
JUJUY PROVINCIA DE	CALLE	20 SO
JUNCAL COMBATE DE	PASAJE	14/29 NO
JUNIN BATALLA DE	CALLE	18 NO
JURAMENTO DE LA BANDERA	CALLE	23 NE
JUSTO JUAN BAUTISTA (de Av Sarmiento-Gob Del Campo al norte)	AVENIDA	2 NN B
K		
KENNEDY JOHN FITZGERALD	PASAJE	41/4 SO
KIRCHNER PRESIDENTE NESTOR CARLOS (desde Av Alem a Diag Elmina Paz de Gallo)	AVENIDA	19 SO B
KOCH ROBERTO	PASAJE	17/8 SE
L		
LA PAMPA PROVINCIA DE	PASAJE	25/2 SO
LA PAZ CIUDAD DE	PASAJE	39/48 SO
LA PLATA CIUDAD DE	CALLE	23 SO
LA RIOJA PROVINCIA DE	CALLE	22 SO
LAFINUR JUAN CRISOSTOMO DE	PASAJE	15/62 SO
LAGOS OVIDIO	PASAJE	56/15 NO
LAGUNA NICOLAS VALERIO	PASAJE	23/84 NO
LANDA DR CARLOS RAUL	DIAGONAL	43/70 NO
LAPRIDA FRANCISCO NARCISO	CALLE	10 NO
LARA Y DIAZ REVERENDO	PASAJE	35/6 SE
LARREA JUAN	CALLE	29 SO
LARRETA ENRIQUE	PASAJE	23/46 NO
LAS BASES (desde Av Juan B. Justo hasta Salta)	AVENIDA	55 NO A
LAS HERAS JUAN GREGORIO DE	CALLE	8 SO
LAS PALMERAS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
LAS PIEDRAS COMBATE DE	CALLE	7 SO
LAS ROSAS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
LAS TIPAS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
LASALLE GASPAR BERNARDO	CALLE	91 SO
LAUTARO	PASAJE	21/66 SO
LAVAISSE PRESBITERO BENJAMIN	CALLE	37 SO
LAVALLE GENERAL JUAN GALO	CALLE	13 SO
LAVALLEJA JUAN ANTONIO	PASAJE	2/27 SO
LAVARDEN MANUEL DE	PASAJE	36/33 NO
LEGUIZAMO CAPITAN MELIAN DE	CALLE	63 SO
LEGUISAMO IRINEO	AVENIDA	12 SE
LEGUISAMO IRINEO	DIAGONAL	12/15 SE B
LEON DE VILLAFAÑE PRESBITERO JESUITA DIEGO	PASAJE	49/14 NO C
LEON XIII	PASAJE	35/48 SO
LEVENE RICARDO	PASAJE	14/47 SO
LIBERTAD	CALLE	36 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
LILLO MIGUEL	CALLE	32 SO
LIMA CIUDAD DE	PASAJE	33/48 SO
LINARES JOAQUIN EZEQUIEL	PASAJE	41/92 NO B
LINCOLN ABRAHAM	CALLE	62 SO
LINIERS SANTIAGO DE	PASAJE	4/3 NE
LIZONDO BORDA MANUEL	CALLE	72 NO
LOBO DE LA VEGA LUIS	PASAJE	41/90 NO
LOLA MORA	CALLE	26 NE
LOPE DE VEGA FELIX	PASAJE	19/22 SO
LOPEZ BELISARIO	PASAJE	2/9 SE
LOPEZ ESTANISLAO	PASAJE	19/62 SO
LOPEZ JAVIER	DIAGONAL	31/26 NO
LOPEZ JUAN CARLOS	PASAJE	26/21 NO
LOPEZ LUCIO V	PASAJE	25/10 SO
LOPEZ LUIS "LORO"	PASAJE	7/20 SE A
LOPEZ MAÑAN DOCTOR JULIO	CALLE	53 SO
LOPEZ PONDAL DE CRITTO BENJAMINA	DIAGONAL	41/82 NO
LOPEZ PONDAL DOCTOR MANUEL	CALLE	92 SO
LOPEZ VICENTE FIDEL	PASAJE	12/29 NE
LOPEZ Y PLANES VICENTE	CALLE	29 NE
LOS CEDROS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
LOS LAPACHOS	PASAJE	57/44 NO
LOS NARANJOS	PASAJE	51/2 NE
LOS NOGALES	PASAJE	46/55 NO
LOS PINOS	PASAJE	55/44 NO
LOS POZOS COMBATE DE	PASAJE	6/39 SE
LOS TARCOS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
LUCERO AMADOR	CALLE	44 SO
LUGONES LEOPOLDO	PASAJE	82/3 SO
LUQUE OSORIO	PASAJE	7/84 SO
LYNCH BENITO	PASAJE	5/68 SO
M		
MADRID CABO 2° OMAR ALFREDO	PASAJE	13/24 SE
MADRID CIUDAD DE	CALLE	53 NO
MAGALLANES HERNANDO DE	CALLE	43 SO
MAIPU BATALLA DE	CALLE	16 NO
MALABIA JOSE	CALLE	35 SO
MALDONADO DOCTOR RAFAEL	PASAJE	17/74 NO
MANSILLA LUCIO VICTOR	CALLE	90 NO
MARADONA DOCTOR ESTEBAN	PASAJE	25/40 NO
MARCONI GUILLERMO	PASAJE	53/4 NO
MARIA AUXILIADORA	PASAJE	30/1 NO
MARINA ALFARO FRANCISCO (de Av Roca al sur)	AVENIDA	2 SS B
MARMOL JOSE	PASAJE	43/4 SO
MARTI JOSE	PASAJE	39/16 SO
MARTIN FIERRO	PASAJE	12/21 NE
MARTINEZ ZUVIRIA GUSTAVO	PASAJE	23/60 NO
MATE DE LUNA FERNANDO (de Av Mitre al oeste)	AVENIDA	1 OO B
MATHEU DOMINGO	CALLE	31 SO
MATIENZO TENIENTE BENJAMIN	CALLE	42 SO
MAURIN	PASAJE	18/49 NO
MAZZA AGUSTIN	PASAJE	70/1 SO
MAZZA LORENZO	PASAJE	3/66 NO
MEDINA CAPITAN GASPAR DE	CALLE	61 SO
MEDRANO PEDRO	PASAJE	68/1 SO
MEJIA MIRAVAL CAPITAN HERNAN	PASAJE	61/12 SO
MEJICO REPUBLICA DE	CALLE	41 NO
MENA PROSPERO	CALLE	34 SO
MENDEZ EUGENIO	DIAGONAL	23/4 SE
MENDIOROZ DOCTOR FRANCISCO	CALLE	43 NE
MENDOZA PROVINCIA DE	CALLE	5 NO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
MERCADO Y VILLACORTA ALONSO DE	PASAJE	27/8 NO
MEYER DR TEODORO	PASAJE	53/70 NO
MILLAN CAPITAN DOMINGO	PASAJE	48/17 NO
MIRKIN ING NATALIO	PASAJE	8/43 NE A
MISIONES PROVINCIA DE	PASAJE	21/4 SO
MITRE BARTOLOME (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)	AVENIDA	30 NO A
MOLINA DOCTOR DARDO	PASAJE	91/14 SO
MOLINA HONORIO	PASAJE	51/4 NO
MOLINA JOSE AGUSTIN	PASAJE	1/30 NO
MONTEAGUDO BERNARDO DE	CALLE	6 NO
MONTEVIDEO CIUDAD DE	PASAJE	31/26 SO
MOREAU DE JUSTO ALICIA	PASAJE	14/43 SO B
MORENO DOCTOR FRANCISCO PASCACIO	PASAJE	23/70 SO
MORENO JOSE AUGUSTO	CALLE	34 NE
MORENO MARIANO	CALLE	4 SO
MOSCONI GENERAL ING ENRIQUE CARLOS ALBERTO	PASAJE	8/37 SE
MOTHE DR FELIX JUSTINIANO	PASAJE	14/37 SO
MOZART AMADEUS	PASAJE	62/3 SO
MUÑECAS ILDEFONSO DE LAS	CALLE	14 NO
MURGA CORONEL JOSE IGNACIO	PASAJE	44/19 NO
MURGA CORONEL JULIAN	CALLE	53 NE
N		
NAVARRO TIMOTEO	PASAJE	41/92 NO A
NECOCHEA CORONEL MARIANO	CALLE	56 NO
NERVO AMADO	PASAJE	18/37 SO
NEUQUEN PROVINCIA DE	PASAJE	6/19 SO
NEWBERY JORGE	PASAJE	15/6 SE
NICARAGUA REPUBLICA DE	CALLE	37 NE
NOBEL ALFREDO	PASAJE	20/39 SO
NOBILE OSCAR	PASAJE	92/41 NO
NORTE	DIAGONAL	33/8 NE
NOUGUES AMBROSIO	PASAJE	17/30 SO
NOUGUES GOBERNADOR MIGUEL	PASAJE	37/48 SO
NOUGUES ISAIAS JUAN	CALLE	41 NE
NOUGUES JUAN LUIS	CALLE	62 NO
NOUGUES LUIS FEDERICO	CALLE	8 NE
NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO	PASAJE	27/76 NO
9 DE JULIO DE 1816	CALLE	12 SO
NUÑEZ DE BALBOA VASCO	PASAJE	16/39 SO
NUÑEZ DEL PRADO JUAN	PASAJE	1/72 NO
O		
OBLIGADO RAFAEL	CALLE	20 NE
O'HIGGINS BERNARDO DE	PASAJE	32/13 SO
OLAVARRIA JOSE VALENTIN DE	PASAJE	49/50 NO
OLAZABAL CORONEL MANUEL DE	PASAJE	70/9 NO
OLAZABAL FELIX DE	CALLE	82 NO
OLIVER DR GUILLERMO	PASAJE	26/9 NE
OLLEROS CORONEL JUAN JOSE	CALLE	45 SO
OLMOS ALEJANDRO	PASAJE	11/86 SO
ONCATIVO COMBATE DE	PASAJE	21/16 NE
OÑATIVIA DR ARTURO	PASAJE	10/79 SO
ORIGONE TENIENTE MANUEL FELIX	PASAJE	12/29 SO
ORTEGA Y GASSET JOSE	PASAJE	41/2 NO
ORTIZ DE ZARATE JUAN	PASAJE	18/27 NE
P		
PACARA	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
PACHECO DE MELO JOSE ANDRES	PASAJE	36/23 NO A
PACHECO MADRE MERCEDES	PASAJE	31/12 NE A
PADILLA ERNESTO	AVENIDA	60 SO
PADILLA JOSE	PASAJE	7/18 NO
PADILLA TIBURCIO	PASAJE	11/4 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
PADILLA Y BARCENA MONSEÑOR PABLO	PASAJE	22/37 NO
PADRE MONTI	DIAGONAL	6/19 SE
PADROS ARQUITECTO JUAN	CALLE	51 SO
PALACIOS DOCTOR ALFREDO LORENZO	CALLE	30 NE
PALAZZO PROSPERO	CALLE	39 SE
PANAMA REPUBLICA DE	PASAJE	33/2 NE
PAPA FRANCISCO (antes: Wenceslao Posse)	DIAGONAL	6/1 SE
PARAGUAY REPUBLICA DE	CALLE	33 NO
PARANA CIUDAD DE	PASAJE	49/24 NO
PARERA BLAS	CALLE	31 NE
PASEO DE LA INDEPENDENCIA GOBERNADOR FERNANDO PEDRO RIERA (entre 24 de Setiembre y San Lorenzo)	CALLE	10 SO A
PASO DE LOS ANDES	CALLE	40 NO
PASQUALINI ALEJANDRO	PASAJE	3/60 NO
PASSO JUAN JOSE	CALLE	46 NO
PASTEUR LUIS (CAAMAÑO MELITON)	PASAJE	18/17 SO
PATAGONIA	PASAJE	94/35 NO
PATRICIAS ARGENTINAS	CALLE	84 NO
PAYRO ROBERTO JORGE	PASAJE	33/66 NO
PAZ BENJAMIN	PASAJE	56/1 SO
PAZ DE GALLO ELMINA	DIAGONAL	19/98 SO
PAZ GENERAL JOSE MARIA	CALLE	9 SO
PAZ JOSE CAMILO	PASAJE	1/68 SO
PAZ MARCOS	CALLE	15 NO
PAZ POSSE RAMON	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
PAZ REVERENDO ANGEL	PASAJE	45/2 NO
PEDRAZA MANUELA	PASAJE	31/2 SO
PEIRANO DOCTOR ABEL ANTONIO	DIAGONAL	10/15 SE
PELLEGRINI CARLOS	CALLE	40 SO
PEÑALOZA MIGUEL VICENTE	PASAJE	31/10 NO
PEREDA JOSE MARIA	PASAJE	4/31 NE
PEREZ FRAY MANUEL	PASAJE	11/26 SO
PEREZ PALAVECINO ANTONIO	CALLE	67 SO
PERON JUAN DOMINGO (desde Av de Circunvalación Norte hacia el este)	AVENIDA	19 NE B
PERU REPUBLICA DE	CALLE	31 NO
PETIT DE MURAT PADRE ULISES	PASAJE	96/1 NO
PIAZZOLA ASTOR	PASAJE	2/35 SE
PIEDRABUENA OBISPO BERNABE	PASAJE	10/25 NO
PIO XII	CALLE	8 SE
PIOSSEK ADOLFO	PASAJE	55/4 NE
PIROVANO IGNACIO	PASAJE	8/29 NE
PISARELLO DOCTOR ANGEL GERARDO	CALLE	83 SO
PIZARRO FRANCISCO	PASAJE	21/18 NO
PIZARRO MANUEL DIDIMO	PASAJE	3/26 SO
POLONIA REPUBLICA DE	PASAJE	30/1 SO
POSADAS GERVASIO	PASAJE	27/28 NO
POSSE JUAN	CALLE	10 NE
POVIÑA DR HORACIO	CALLE	96 SO
PREBISCH DR RAUL	PASAJE	51/70 NO B
PREBISCH JULIO B	CALLE	15 SE
PRIMERA JUNTA	PASAJE	24/21 SO
1° DE MAYO	PASAJE	23/2 NE
1° DE NOVIEMBRE	PASAJE	28/27 NO
PRINGLES JUAN PASCUAL	PASAJE	60/25 NO
PUERTO ARGENTINO	PASAJE	9/28 SO
PUEYRREDON JUAN MARTIN DE	CALLE	52 SO
Q		
QUINTANA MANUEL	PASAJE	41/12 NO
QUINTANA SUBOFICIAL 2° RAMON ROQUE	PASAJE	9/24 SE
QUINTEROS LIDORO	CALLE	68 SO
QUIROGA FACUNDO	DIAGONAL	48/49 NO
QUIROGA POETA HORACIO	PASAJE	39/40 NO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
R		
RAFFO PERIODISTA ANGEL	PASAJE	82/33 NO B
RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	CALLE	47 NO
RAMON Y CAJAL SANTIAGO	CALLE	47 NE
RAMOS DR JULIO CESAR	PASAJE	10/43 NE A
RAMOS PERIODISTA JOSE EDUARDO	PASAJE	10/83 SO
RAPELLI LUIS	DIAGONAL	50/53 NO
RAWSON GUILLERMO	CALLE	13 SE
RECONQUISTA	PASAJE	52/11 NO
REPUBLICA	PASAJE	54/1 SO
REYES PEÑALOZA ANTONIO	PASAJE	15/12 SE
RIO DE JANEIRO CIUDAD DE	PASAJE	3/2 NE
RIO GALLEGOS CIUDAD DE	PASAJE	15/32 NE
RIO NEGRO PROVINCIA DE	PASAJE	2/11 SO
RIO SALI	PASAJE	5/24 NE
RIVADAVIA BERNARDINO (desde Av Sarmiento al Norte)	CALLE	8 NO B
RIZZATO AMADEO	PASAJE	38/15 SO B
ROCA	PASAJE	27/12 SE
ROCA CORONEL JOSE SEGUNDO	PASAJE	19/74 NO
ROCA JULIO ARGENTINO (desde Av Sáenz Peña hasta Av Alem)	AVENIDA	19 SO A
ROCHA DARDO	CALLE	25 SE
RODRIGUEZ EMILIO	PASAJE	43/12 NO
RODRIGUEZ FRAY CAYETANO	CALLE	76 NO
RODRIGUEZ MARTIN	CALLE	96 NO
RODRIGUEZ PEÑA NICOLAS	PASAJE	36/19 SO
RODRIGUEZ PERIODISTA MARIO	PASAJE	33/82 NO
RODRIGUEZ YAMANDU	CALLE	32 NE
ROJAS DIEGO DE	CALLE	64 SO
ROJAS PAZ PABLO	CALLE	82 SO
ROJAS RICARDO	CALLE	35 SE
ROJO ANSELMO	DIAGONAL	19/2 SE
ROLDAN BELISARIO	CALLE	86 NO
ROMA	PASAJE	44/1 NO
RONDEAU JOSE	CALLE	17 SO
ROSALES COMANDANTE DE MARINA LEONARDO	PASAJE	35/24 NO
ROSAS JUAN MANUEL DE	CALLE	59 SO
ROSEMBERG PROFESORA LUCRECIA	PASAJE	8/23 SE
ROUGES ALBERTO	CALLE	66 SO
ROUGES DR LEON	PASAJE	41/26 SO
S		
SAAVEDRA CORNELIO	CALLE	50 NO
SAAVEDRA LAMAS JUAN CARLOS	PASAJE	6/29 NO
SABIN ALBERT	PASAJE	15/16 SO
SACRISTE ARQUITECTO EDUARDO	PASAJE	11/66 NO
SAENZ ANTONIO	PASAJE	15/24 SO
SAENZ PEÑA LUIS	PASAJE	39/50 NO
SAENZ PEÑA ROQUE (desde 24 de Setiembre hasta Av Roca)	AVENIDA	2 SS A
SAINT ANDRE SUR ORNE	DIAGONAL	76/19 NO
SAL PEDRO GREGORIO	CALLE	10 SE
SALAS AURELIO SIXTO	PASAJE	94/41 NO
SALAS Y VALDEZ CAPITAN MIGUEL	CALLE	14 NE
SALESIANOS	PASAJE	7/94 NO
SALGUERO GERONIMO	PASAJE	10/29 NO
SALK JONAS	PASAJE	41/38 NO
SALMOIRAGHI INGENIERO JOSÉ	PASAJE	15/72 SO
SALTA PROVINCIA DE (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)	CALLE	20 NO A
SAMPAY DR ARTURO	PASAJE	2/45 SO
SAN AGUSTIN	DIAGONAL	94/21 NO
SAN FRANCISCO DE SALES	PASAJE	5/94 NO
SAN IGNACIO	DIAGONAL	23/88 NO
SAN ISIDRO LABRADOR	PASAJE	23/10 SE

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
SAN JORGE	PASAJE	23/86 NO
SAN JUAN PROVINCIA DE	CALLE	9 NO
SAN LORENZO COMBATE DE	CALLE	5 SO
SAN LUCAS	DIAGONAL	21/92 NO
SAN LUIS PROVINCIA DE	CALLE	28 SO
SAN MARTIN GENERAL JOSE DE	CALLE	3 NO
SAN MARTIN MERCEDES DE	CALLE	69 SO
SAN MIGUEL	CALLE	38 NO
SAN NICOLAS	PASAJE	60/17 SO
SAN RAFAEL	PASAJE	54/51 NO
SAN RAMON	AVENIDA	61 NE
SAN SALVADOR	CALLE	39 NE
SANCHEZ DE BUSTAMANTE TEODORO	PASAJE	12/27 NE
SANCHEZ DE LAMADRID GENERAL FRANCISCO	PASAJE	65/12 SO
SANCHEZ LORIA MARIANO	PASAJE	2/37 SO
SANTA CECILIA	PASAJE	2/59 SE
SANTA CRUZ PROVINCIA DE	CALLE	5 SE
SANTA FE PROVINCIA DE	CALLE	17 NO
SANTA MARIA DE MONTSERRAT	PASAJE	41/48 NO
SANTA MARIA DE ORO FRAY JUSTO	PASAJE	12/23 SO
SANTA MONICA	CALLE	57 NO
SANTIAGO PROVINCIA DE	CALLE	11 NO
SANTILLAN ATILIO	PASAJE	51/32 SO
SANTILLAN RENTERIA LAURINDO	PASAJE	57/6 NE
SANTILLAN ZENON	AVENIDA	29/66 NO
SANTILLAN ZENON JOSE	PASAJE	26/15 SO
SARAVIA PEDRO RAFAEL	PASAJE	13/38 SO
SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	AVENIDA	19 NO A
SARRATEA MANUEL DE	PASAJE	42/5 SO
SAVIO GENERAL MANUEL	CALLE	87 SO
SERRANO JOSE MARIA	PASAJE	54/13 SO
SILVA JOSE MANUEL	DIAGONAL	84/21 NO
SIRIA REPUBLICA DE (desde Av Sarmiento al norte)	AVENIDA	20 NO B
SOLDATTI ALBERTO DE	AVENIDA	6 NE A
SOLDATTI DE ALVAREZ AQUILINA	DIAGONAL	33/66 SO
SOROL DAVID	PASAJE	2/7 NE
SOSA PERIODISTA MARIO	PASAJE	82/33 NO A
SPANO GUIDO	PASAJE	25/66 NO
SPILIMBERGO LINO ENEAS	PASAJE	34/45 SO
STORNI ALFONSINA	AVENIDA	55 NE
STORNI INGENIERO JULIO S	PASAJE	23/64 SO B
SUAREZ CORONEL MANUEL	AVENIDA	24 NE
SUAREZ INGENIERO CARLOS LEOCADIO	PASAJE	51/56 NO
SUECIA REPUBLICA DE	PASAJE	62/1 SO A
SUIPACHA BATALLA DE	CALLE	28 NO
SUPERI JOSE	PASAJE	37/16 SO
T		
TAGLE ARMANDO	PASAJE	37/60 NO
TAMBOR DE TACUARI	PASAJE	16/23 NO
TAPIE REVERENDO PADRE JEAN MARIE	PASAJE	41/16 NO
TARULLI PASCUAL (desde vías FFCC Central Córdoba al este)	AVENIDA	57 SE
TERAN BRIGIDO	AVENIDA	6 SE
TERAN JUAN BENJAMIN	CALLE	58 SO
THAMES DOCTOR LUCAS	PASAJE	5/88 NO B
THAMES JOSE IGNACIO	CALLE	44 NO
THAYS CARLOS	AVENIDA	PARQUE 9 DE JULIO
TIERRA DEL FUEGO PROVINCIA DE	PASAJE	19/2 SO
TORRES CARLOS MARIA	CALLE	89 SO
TOBAR INGENIERO ANACLETO	PASAJE	71/12 SO
TORRES JOSÉ LUIS	PASAJE	11/84 SO A
TORRES POSSE DOCTOR ALEJANDRO	CALLE	86 SO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
TORRES PROFESOR MIGUEL ANGEL	PASAJE	69/12 SO
33 ORIENTALES	PASAJE	37/20 SO
TREJO Y SANABRIA OBISPO HERNANDO DE	PASAJE	3/18 SE
TUCU TUCU	PASAJE	2/31 SE
TUYUTI BATALLA DE	PASAJE	21/34 SO
U		
UBALDINI SAUL	PASAJE	25/82 SO
UGARTE Y FIGUEROA FRANCISCO DE	DIAGONAL	82/21 NO
UNAMUNO MIGUEL DE	PASAJE	45/52 NO
UNIDAD NACIONAL	PASAJE	32/33 SO
URIARTE PEDRO FRANCISCO DE (antes Pasaje Canadá)	PASAJE	9/46 SO
URUGUAY REPUBLICA DE	CALLE	25 NO
V		
VALDEZ DEL PINO MANUEL	PASAJE	21/14 SE
VALDIVIA PEDRO DE	PASAJE	31/60 NO
VALENTIE MARIA EUGENIA	PASAJE	11/84 SO B
VALLADARES PROFESORA LEDA	PASAJE	2/61 SE
VALLADARES ROLANDO AMADEO	PASAJE	28/21 NE
VALLE GRAL JUAN JOSE	PASAJE	33/78 SO
VALLEJO VALLEJO DOCTOR LUIS	PASAJE	13/78 NO
VALLEJOS BENIGNO	CALLE	49 SO
VAN MAMEREN DOCTOR GERARDUS	PASAJE	82/33 NO C
VARELA FLORENCIO	PASAJE	8/35 SO A
VARELA JUAN CRUZ	PASAJE	51/28 NO
20 DE JUNIO DE 1820	PASAJE	31/2 SE
25 DE MAYO DE 1810	CALLE	12 NO
24 DE SETIEMBRE DE 1812 (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	CALLE	1 OO A
27 DE FEBRERO DE 1812	PASAJE	25/36 NO
VELEZ SARFIELD DALMACIO	PASAJE	9/10 SO
VENEZUELA REPUBLICA DE	CALLE	39 NO
VERA OCTAVIANO	CALLE	21 SE
VERA Y ARAGON JUAN JOSE DE	PASAJE	19/48 SO
VERTIZ VIRREY JUAN JOSE DE	PASAJE	27/66 NO
VESPUCIO AMERICO	AVENIDA	41 SO
VIAMONTE JUAN JOSE	AVENIDA	60 NO A
VIEYTES JUAN HIPOLITO	PASAJE	29/26 SO
VILLA ANDRES	PASAJE	21/74 NO
VILLAFAÑE BENJAMIN	CALLE	6 NE B
VILLALONGA DOCTOR JUAN FRANCISCO	PASAJE	29/92 NO
VILLARROEL DIEGO DE	CALLE	21 NE
VIRGEN DE LA MERCED (entre 24 de Setiembre y Av Sarmiento)	CALLE	8 NO A
VUELTA DE OBLIGADO COMBATE	PASAJE	43/2 NO
W		
WALSH MARIA ELENA	PASAJE	14/83 SO
WALSH RODOLFO	PASAJE	35/70 SO
WARNES JOSE IGNACIO	CALLE	51 NE
WIESENTHAL INGENIERO SIMÓN	PASAJE	4/57 SE
WILDE EDUARDO	CALLE	45 NE
WILLIAMS ALBERTO	PASAJE	47/52 NO
WILLIAMS BLISS CONTADOR HORACIO	CALLE	75 SO
WÜRSCHMIDT INGENIERO JOSE	PASAJE	31/24 NE
Y		
YUPANQUI ATAHUALPA	PASAJE	21/94 SO
Z		
ZAVALETA CLEMENTE	DIAGONAL	80/21 NO
ZAVALETA JULIO	PASAJE	5/88 NO A
ZAVALIA DOCTOR JOAQUIN DE	PASAJE	16/69 SO
ZELARAYAN PROFESOR CESAR AMERICO	PASAJE	2/23 SE
ZELAYA CORONEL CORNELIO	AVENIDA	56 SO
ZUVIRIA FACUNDO	PASAJE	25/6 NO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
SIN NOMBRE		
002/039 SE	PASAJE	2/39 SE
002/041 SE	PASAJE	2/41 SE
002/055 NO	PASAJE	2/55 NO
002/057 SO	PASAJE	2/57 SO
003/090 NO	PASAJE	3/90 NO
004/031 SE A	PASAJE	4/31 SE A
004/031 SE B	PASAJE	4/31 SE B
004/033 SE	PASAJE	4/33 SE
004/057 SO	PASAJE	4/57 SO
006/097 SO	PASAJE	6/97 SO
008/023 SE	PASAJE	8/23 SE
008/043 NE B	PASAJE	8/43 NE B
010/043 NE B	PASAJE	10/43 NE B
010/057 NE	PASAJE	10/57 NE
010/097 SO	PASAJE	10/97 SO
011/024 NE	PASAJE	11/24 NE
011/088 SO	PASAJE	11/88 SO
011/090 SO	PASAJE	11/90 SO
011/098 SO	PASAJE	11/98 SO
012/031 SE	PASAJE	12/31 SE
012/045 NE	PASAJE	12/45 NE
012/079 SO	PASAJE	12/79 SO
013/014 SE	PASAJE	13/14 SE
014/043 SO A	PASAJE	14/43 SO A
014/051 NE	PASAJE	14/51 NE
014/079 SO	PASAJE	14/79 SO
015/024 NE	PASAJE	15/24 NE
015/030 NE	PASAJE	15/30 NE
015/074 SO	PASAJE	15/74 SO
016/047 SO	PASAJE	16/47 SO
016/051 NE	PASAJE	16/51 NE
016/057 NE	PASAJE	16/57 NE
016/079 SO	PASAJE	16/79 SO
016/083 SO	PASAJE	16/83 SO
017/028 NE	PASAJE	17/28 NE
017/030 NE	PASAJE	17/30 NE
017/032 NE	PASAJE	17/32 NE
017/064 NO	PASAJE	17/64 NO
017/066 NO	PASAJE	17/66 NO
017/092 SO	PASAJE	17/92 SO
018/045 SO	PASAJE	18/45 SO
018/057 NE	PASAJE	18/57 NE
018/079 SO	PASAJE	18/79 SO
019/014 SE	PASAJE	19/14 SE
019/036 NE A	PASAJE	19/36 NE A
019/036 NE B	PASAJE	19/36 NE B
019/036 NE C	PASAJE	19/36 NE C
019/038 NE	PASAJE	19/38 NE
019/092 SO	PASAJE	19/92 SO
020/009 SE	PASAJE	20/9 SE
020/025 SE	PASAJE	20/25 SE
020/033 NE	PASAJE	20/33 NE
020/055 NO	PASAJE	20/55 NO
021/032 NE	PASAJE	21/32 NE
021/036 NE	PASAJE	21/36 NE
021/066 NO	PASAJE	21/66 NO
022/045 SO	PASAJE	22/45 SO
022-045/022 SO	PASAJE	22-45/22 SO
022/047 SO	PASAJE	22/47 SO
022/061 NE	PASAJE	22/61 NE

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
022/079 SO	PASAJE	22/79 SO
022/083 SO	PASAJE	22/83 SO
023/032 NE	PASAJE	23/32 NE
023/044 NO	PASAJE	23/44 NO
023/064 SO A	PASAJE	23/64 SO A
024/005 SE A	PASAJE	24/5 SE A
024/005 SE B	PASAJE	24/5 SE B
024/009 NE	PASAJE	24/9 NE
024/037 SO	PASAJE	24/37 SO
024/045 SO	PASAJE	24/45 SO
024/083 SO	PASAJE	24/83 SO
024-045/024 SO	PASAJE	24-45/24 SO
025/012 SE	PASAJE	25/12 SE
025/032 NE	PASAJE	25/32 NE
025/036 NE	PASAJE	25/36 NE
025/038 NO	PASAJE	25/38 NO
025/050 SO	PASAJE	25/50 SO
025/056 SO A	PASAJE	25/56 SO A
025/056 SO B	PASAJE	25/56 SO B
025/064 SO	PASAJE	25/64 SO
026/003 SE B	PASAJE	26/3 SE B
026/031 SO	DIAGONAL	26/31 SO
026/079 SO	PASAJE	26/79 SO
027/022 SO	PASAJE	27/22 SO
027/044 NO	PASAJE	27/44 NO
027/064 SO	PASAJE	27/64 SO
027/082 NO	PASAJE	27/82 N0
029/012 SE	PASAJE	29/12 SE
029-012/015 SE B	PASAJE	29-12/15 SE B
029/014 SO	PASAJE	29/14 SO
029/022 NO	PASAJE	29/22 NO
029/024 SO	PASAJE	29/24 SO
029/070 SO	PASAJE	29/70 SO
029/078 SO A	PASAJE	29/78 SO A
029/078 SO B	PASAJE	29/78 SO B
029/094 NO	PASAJE	029/094 NO
030/027 NE	PASAJE	30/27 NE
030/041 NO	PASAJE	30/41 NO
031/012 NE B	PASAJE	31/12 NE B
031/030 NE	PASAJE	31/30 NE
031/082 NO	PASAJE	31/82 NO
032/007 NE	PASAJE	32/7 NE
032/009 NE	PASAJE	32/9 NE
032/015 NE	PASAJE	32/15 NE
032/021 NE A	PASAJE	32/21 NE A
032/021 NE B	PASAJE	32/21 NE B
032/027 NE	PASAJE	32/27 NE
032/041 NO	PASAJE	32/41 NO
033/002 SE	PASAJE	33/2 SE
033-002/009 SE	PASAJE	33-2/9 SE
033-002/033 SE	PASAJE	33-2/33 SE
033/008 SE	PASAJE	33/8 SE
033/012 SE	PASAJE	33/12 SE
033/070 SO	PASAJE	33/70 SO
033/086 SO	PASAJE	33/86 SO
034/027 NE	PASAJE	34/27 NE
035/012 SO	PASAJE	35/12 SO
036/021 NE	PASAJE	36/21 NE
036/027 NE	PASAJE	36/27 NE
037/044 NO A	PASAJE	37/44 NO A
037/044 NO B	PASAJE	37/44 NO B
037/092 NO	PASAJE	37/92 NO

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
037/094 NO B	PASAJE	37/94 NO B
037-090/039 NO	PASAJE	37-90/39 NO
038/015 SO A	PASAJE	38/15 SO A
038/027 NE	PASAJE	38/27 NE
038/055 NO	PASAJE	38/55 NO
039/008 NE	PASAJE	39/8 NE
039/022 SO	PASAJE	39/22 SO
039/036 SO	PASAJE	39/36 SO
039/070 SO	PASAJE	39/70 SO
040/027 NO	PASAJE	40/27 NO
041/002 SE	PASAJE	41/2 SE
041/034 NO	PASAJE	41/34 NO
041/048 SO	PASAJE	41/48 SO
041/064 SO	PASAJE	41/64 SO
041/074 NO	PASAJE	41/74 NO
041-086/031 SO	PASAJE	41-86/31 SO
042/045 SO	PASAJE	42/45 SO
043/052 SO	PASAJE	43/52 SO
044/037 SO	PASAJE	44/37 SO
045/044 SO	PASAJE	45/44 SO
045/48 SO B	PASAJE	45/48 SO B
045/050 SO	PASAJE	45/50 SO
045/052 SO	PASAJE	45/52 SO
045/070 NO	PASAJE	45/70 NO
045/074 NO	PASAJE	45/74 NO
045/086 SO	PASAJE	45/86 SO
045/088 SO	PASAJE	45/88 SO
046/037 NO	PASAJE	46/37 NO
046/037 SO	PASAJE	46/37 SO
046/039 SO	PASAJE	46/39 SO
046/041 N0	PASAJE	46/41 NO
046/041 SO	PASAJE	46/41 SO
047/030 SO	PASAJE	47/30 SO
047/038 SO	PASAJE	47/38 SO
047/090 SO	PASAJE	47/90 SO
048/041 SO	PASAJE	48/41 SO
048/045 SO	PASAJE	48/45 SO
049/008 NE	PASAJE	49/8 NE
049/022 SO	PASAJE	49/22 SO
049/070 SO	PASAJE	49/70 SO
049/078 SO	PASAJE	49/78 SO
049/086 SO	PASAJE	49/86 SO
050/043 SO	PASAJE	50/43 SO
051/058 NO	PASAJE	51/58 NO
051/068 SO	PASAJE	51/68 SO
051/086 SO	PASAJE	51/86 SO
052/023 SO	PASAJE	52/23 SO
052-045/052 SO	PASAJE	52-45/52 SO
052/047 SO	PASAJE	52/47 SO
053/036 SO	PASAJE	53/36 SO
053/078 SO A	PASAJE	53/78 SO A
053/078 SO B	PASAJE	53/78 SO B
054-051/056 NO	PASAJE	54-51/56 NO
055/002 NO	PASAJE	55/2 NO
055/060 NO	PASAJE	55/60 NO
055/078 SO	PASAJE	55/78 SO
056/021 SO B	PASAJE	56/21 SO B
057/016 NE	PASAJE	57/16 NE
058/017 NO	PASAJE	58/17 NO
058/023 SO	PASAJE	58/23 SO
058/025 SO A	PASAJE	58/25 SO A
058/025 SO B	PASAJE	58/25 SO B

CALLE ORDENADA	TIPO	CODIGO
059-055/002 NE B	PASAJE	59-55/2 NE B
059/068 SO	PASAJE	59/68 SO
060/011 NO	PASAJE	60/11 NO
061/066 SO	PASAJE	61/66 SO
062/003 SO	PASAJE	62/3 SO
062/017 NO A	PASAJE	62/17 NO A
062/017 NO B	PASAJE	62/17 NO B
063/002 SE	PASAJE	63/2 SE
063/002 SO	PASAJE	63/2 SO
063/020 SO	PASAJE	63/20 SO
065/002 SO	PASAJE	65/2 SO
066/007 NO	PASAJE	66/7 NO
066/017 NO	PASAJE	66/17 NO
066/031 SO	PASAJE	66/31 SO
066/037 NO	PASAJE	66/37 NO
066/055 SO	PASAJE	66/55 SO
068/021 NO	PASAJE	68/21 NO
068/033 SO	PASAJE	68/33 SO
070/031 SO	PASAJE	70/31 SO
070/049 SO	PASAJE	70/49 SO
072/053 NO	PASAJE	72/53 NO
074/031 SO	PASAJE	74/31 SO
074/037 NO	PASAJE	74/37 NO
074/039 NO	PASAJE	74/39 NO
076/021 SO	PASAJE	76/21 SO
076/029 SO	PASAJE	76/29 SO
076/045 SO	PASAJE	76/45 SO
076/051 SO	PASAJE	76/51 SO
078/037 NO	PASAJE	78/37 NO
078/041 NO	PASAJE	78/41 NO
078/047 SO	PASAJE	78/47 SO
008/035 SO B	PASAJE	8/35 SO B
080/041 NO	PASAJE	80/41 NO
081/012 SO	PASAJE	81/12 SO
082-011/048 SO	PASAJE	82-11/48 S0
082/025 NO	PASAJE	82/25 NO
084/029 NO B	PASAJE	84/29 NO B
084/053 SO	PASAJE	84/53 SO
086/031 SO	PASAJE	86/31 SO
086/049 SO	PASAJE	86/49 SO
086/049 SO A	PASAJE	86/49 SO A
086/049 SO B	PASAJE	86/49 SO B
088-011/048 SO	PASAJE	88-11/48 SO
088/037 SO	PASAJE	88/37 SO
088/051 SO	PASAJE	88/51 SO
090/003 NO	PASAJE	90/3 NO
090/023 NO	PASAJE	90/23 NO
092/035 NO	PASAJE	92/35 NO
092/045 SO	PASAJE	92/45 SO
092-037/092 NO	PASAJE	92-37/92 NO
096-021/094 SO	PASAJE	96-21/94 SO
099/006 SO	PASAJE	99/6 SO
099/010 SO	PASAJE	99/10 SO
101/006 SO	PASAJE	101/6 SO
101/010 SO	PASAJE	101/10 SO
103/008 SO	PASAJE	103/8 SO

ANEXO II

NOMENCLADOR OFICIAL DE CALLES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

ORDEN POR CÓDIGO

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
	1	
1 EE	ARAOZ BENJAMIN	AVENIDA
1 OO A	24 DE SETIEMBRE DE 1812 (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	CALLE
1 OO B	MATE DE LUNA FERNANDO (de Av Mitre al oeste)	AVENIDA
1/22 SE	ESCALADA DE SAN MARTIN REMEDIOS	PASAJE
1/30 NO	MOLINA JOSE AGUSTIN	PASAJE
1/48 NO	CANE MIGUEL	PASAJE
1/68 SO	PAZ JOSE CAMILO	PASAJE
1/72 NO	NUÑEZ DEL PRADO JUAN	PASAJE
1/78 SO	GALAN RAUL	PASAJE
10 NE	POSSE JUAN	CALLE
10 NO	LAPRIDA FRANCISCO NARCISO	CALLE
10 SE	SAL PEDRO GREGORIO	CALLE
10 SO A	PASEO DE LA INDEPENDENCIA GOBERNADOR FERNANDO PEDRO RIERA (entre 24 de Setiembre y San Lorenzo)	CALLE
10 SO B	CONGRESO DE TUCUMAN (de San Lorenzo al sur)	CALLE
10/1 SE	010/001 SE	DIAGONAL
10/15 SE	PEIRANO DOCTOR ABEL ANTONIO	DIAGONAL
10/25 NO	PIEDRABUENA OBISPO BERNABE	PASAJE
10/29 NO	SALGUERO GERONIMO	PASAJE
10/35 SE	GONZÁLEZ ELPIDIO	PASAJE
10/37 SO	DUMONT SANTOS	PASAJE
10/41 NO	BUCHARDO HIPOLITO	PASAJE
10/43 NE A	RAMOS DR JULIO CESAR	PASAJE
10/43 NE B	010/043 NE B	PASAJE
10/57 NE	010/057 NE	PASAJE
10/7 SO	2 DE ABRIL DE 1982	PASAJE
10/79 SO	OÑATIVIA DR ARTURO	PASAJE
10/83 SO	RAMOS PERIODISTA JOSE EDUARDO	PASAJE
10/97 SO	010/097 SO	PASAJE
101 SO	101 SO	CALLE
101/10 SO	101/010 SO	PASAJE
101/6 SO	101/006 SO	PASAJE
103 SO	103 SO	CALLE
103/8 SO	103/008 SO	PASAJE
11 NE	HAITI REPUBLICA DE	CALLE
11 NO	SANTIAGO PROVINCIA DE	CALLE
11 SE	AMEGHINO FLORENTINO	CALLE
11 SO	ARAOZ DE LAMADRID GENERAL GREGORIO	CALLE
11/24 NE	011/024 NE	PASAJE
11/24 SE	JUAREZ CABO 2° ANGEL RICARDO	PASAJE
11/26 SO	PEREZ FRAY MANUEL	PASAJE
11/4 SO	PADILLA TIBURCIO	PASAJE
11/48 SO	BOULOGNE SUR MER	PASAJE
11/56 NO	COVIELLO ALFREDO	PASAJE
11/66 NO	SACRISTE ARQUITECTO EDUARDO	PASAJE
11/82 NO	BASCARY DOCTOR ENRIQUE	PASAJE
11/84 SO A	TORRES JOSÉ LUIS	PASAJE
11/84 SO B	VALENTIE MARÍA EUGENIA	PASAJE
11/86 SO	OLMOS ALEJANDRO	PASAJE
11/88 SO	011/088 SO	PASAJE
11/90 SO	011/090 SO	PASAJE
11/98 SO	011/098 SO	DIAGONAL
11/98 SO	011/098 SO	PASAJE
12 NE	DE LA VEGA JUSTO	CALLE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
12 NO	25 DE MAYO DE 1810	CALLE
12 SE	LEGUISAMO IRINEO	AVENIDA
12/15 SE	GARCIA HAMILTON ALBERTO	PASAJE
12/15 SE B	LEGUISAMO IRINEO	DIAGONAL
12/21 NE	MARTIN FIERRO	PASAJE
12/23 SO	SANTA MARIA DE ORO FRAY JUSTO	PASAJE
12/27 NE	SANCHEZ DE BUSTAMANTE TEODORO	PASAJE
12/29 NE	LOPEZ VICENTE FIDEL	PASAJE
12/29 SO	ORIGONE TENIENTE MANUEL FELIX	PASAJE
12/31 SE	012/031 SE	PASAJE
12/35 NO	ISLAS MALVINAS	PASAJE
12/35 SE A	ARENALES JEAN HENRY DE	PASAJE
12/35 SE B	DUNANT JEAN HENRY	PASAJE
12/45 NE	012/045 NE	PASAJE
12/47 SO	FANGIO JUAN MANUEL	PASAJE
12/69 SO	CHOPIN FREDERIC	PASAJE
12/79 SO	012/079 SO	PASAJE
12/83 SO	JEGER PERIODISTA MAURICE	PASAJE
12SO	9 DE JULIO DE 1816	CALLE
13 NE	HONDURAS REPUBLICA DE	CALLE
13 NO	CORRIENTES PROVINCIA DE	CALLE
13 SE	RAWSON GUILLERMO	CALLE
13 SO	LAVALLE GENERAL JUAN GALO	CALLE
13/12 SE	DALÍ SALVADOR FELIPE JACINTO	PASAJE
13/14 SE	013/014 SE	PASAJE
13/22 SO	DORREGO MANUEL	PASAJE
13/24 SE	MADRID CABO 2° OMAR ALFREDO	PASAJE
13/38 SO	SARAVIA PEDRO RAFAEL	PASAJE
13/50 SO	BOEDO MARIANO DE	PASAJE
13/60 NO	D'ANDREA MONSEÑOR	PASAJE
13/74 SO	JUAN XXIII	DIAGONAL
13/78 NO	VALLEJO VALLEJO DOCTOR LUIS	PASAJE
14 NE	SALAS Y VALDEZ CAPITAN MIGUEL	CALLE
14 NO	MUÑECAS ILDEFONSO DE LAS	CALLE
14 SE	ALVEAR MARCELO TORCUATO DE	CALLE
14 SO	BUENOS AIRES PROVINCIA DE	CALLE
14/23 NO	CERRITO BATALLA DE	PASAJE
14/29 NO	JUNCAL COMBATE DE	PASAJE
14/37 SO	MOTHE DR FELIX JUSTINIANO	PASAJE
14/43 SO A	014/043 SO A	PASAJE
14/43 SO B	MOREAU DE JUSTO ALICIA	PASAJE
14/47 SO	LEVENE RICARDO	PASAJE
14/51 NE	014/051 NE	PASAJE
14/79 SO	014/079 SO	PASAJE
14/83 SO	WALSH MARIA ELENA	PASAJE
15 NE	ESTADOS UNIDOS REPUBLICA FEDERAL DE	CALLE
15 NO	PAZ MARCOS	CALLE
15 SE	PREBISCH JULIO B	CALLE
15 SO	BOLIVAR SIMON	CALLE
15/12 SE	REYES PEÑALOZA ANTONIO	PASAJE
15/16 SO	SABIN ALBERT	PASAJE
15/2 NE	BORDABEHRE ENZO	PASAJE
15/24 SO	SAENZ ANTONIO	PASAJE
15/24 NE	015/024 NE	PASAJE
15/30 NE	015/030 NE	PASAJE
15/30 SO	CAMPO DE LAS CARRERAS	PASAJE
15/32 NE	RIO GALLEGOS CIUDAD DE	PASAJE
15/44 SO	BECQUER GUSTAVO ADOLFO	PASAJE
15/56 SO	DIAZ DEL CASTILLO BERNAL	PASAJE
15/6 NO	BERTRES FELIPE	PASAJE
15/6 SE	NEWBERY JORGE	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
15/62 SO	LAFINUR JUAN CRISOSTOMO DE	PASAJE
15/72 SO	SALMOIRAGHI INGENIERO JOSÉ	PASAJE
15/74 SO	015/074 SO	PASAJE
15/78 NO	BAZ IGNACIO	PASAJE
15/94 SO	17 DE AGOSTO DE 1850	PASAJE
16 NE	HERNANDEZ JOSE	CALLE
16 NO	MAIPU BATALLA DE	CALLE
16 SO	CHACABUCO BATALLA DE	CALLE
16/23 NO	TAMBOR DE TACUARI	PASAJE
16/27 NE	ASCASUBI HILARIO	PASAJE
16/39 SO	NUÑEZ DE BALBOA VASCO	PASAJE
16/47 SO	016/047 SO	PASAJE
16/51 NE	016/051 NE	PASAJE
16/57 NE	016/057 NE	PASAJE
16/69 SO	ZAVALIA DOCTOR JOAQUIN DE	PASAJE
16/79 SO	016/079 SO	PASAJE
16/83 SO	016/083 SO	PASAJE
17 NE	GARCIA PROSPERO	CALLE
17 NO	SANTA FE PROVINCIA DE	CALLE
17 SE	DRAGO LUIS MARIA	CALLE
17 SO	RONDEAU JOSE	CALLE
17/14 SE	BALBIN DOCTOR RICARDO	PASAJE
17/28 NE	017/028 NE	PASAJE
17/30 NE	017/030 NE	PASAJE
17/30 SO	NOUGUES AMBROSIO	PASAJE
17/32 NE	017/032 NE	PASAJE
17/44 SO	GARCIA JUAN AGUSTIN	PASAJE
17/64 NO	017/064 NO	PASAJE
17/66 NO	017/066 NO	PASAJE
17/68 NO	HOUSSAY BERNARDO	PASAJE
17/74 NO	MALDONADO DOCTOR RAFAEL	PASAJE
17/8 SE	KOCH ROBERTO	PASAJE
17/92 SO	017/092 SO	PASAJE
17/94 SO	JARDIN DE LA REPUBLICA	PASAJE
18 NE	DEL CAMPO ESTANISLAO	CALLE
18 NO	JUNIN BATALLA DE	CALLE
18 SE	FORMOSA PROVINCIA DE	CALLE
18 SO	AYACUCHO BATALLA DE	CALLE
18/17 SO	PASTEUR LUIS (CAAMAÑO MELITON)	PASAJE
18/27 NE	ORTIZ DE ZARATE JUAN	PASAJE
18/27 SO	ETCHECOPAR MAXIMO	PASAJE
18/33 NO	DAVALOS JUAN CARLOS	PASAJE
18/37 SO	NERVO AMADO	PASAJE
18/39 SO	HELLER JUAN	PASAJE
18/45 SO	018/045 SO	PASAJE
18/49 NO	MAURIN	PASAJE
18/49 SO	COSSIO DR CARLOS	PASAJE
18/5 SE	JOCKEY CLUB	PASAJE
18/57 NE	018/057 NE	PASAJE
18/69 SO	IRAMAIN ESCULTOR JUAN CARLOS	PASAJE
18/79 SO	018/079 SO	PASAJE
19 NE A	DEL CAMPO GOBERNADOR JOSE MARIA	AVENIDA
19 NE B	PERON JUAN DOMINGO (desde Av de Circunvalación Norte hacia el este)	AVENIDA
19 NO A	SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	AVENIDA
19 NO B	BELGRANO GENERAL MANUEL (de Av Mitre al oeste)	AVENIDA
19 SE	ARAOZ PEDRO MIGUEL	AVENIDA
19 SO A	ROCA JULIO ARGENTINO (desde Av Sáenz Peña hasta Av Alem)	AVENIDA
19 SO B	KIRCHNER PRESIDENTE NESTOR CARLOS (desde Av Alem hasta Diag Elmina Paz de Gallo)	AVENIDA
19/12 NE	CASTRO POETA LUIS EULOGIO	PASAJE
19/14 SE	019/014 SE	PASAJE
19/2 SE	ROJO ANSELMO	DIAGONAL

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
19/2 SO	TIERRA DEL FUEGO PROVINCIA DE	PASAJE
19/22 SO	LOPE DE VEGA FELIX	PASAJE
19/24 SO	ARROYO Y PINEDA MANUEL	DIAGONAL
19/30 NE	019/030 NE	DIAGONAL
19/36 NE A	019/036 NE A	DIAGONAL
19/36 NE A	019/036 NE A	PASAJE
19/36 NE B	019/036 NE B	PASAJE
19/36 NE C	019/036 NE C	PASAJE
19/38 NE	019/038 NE	PASAJE
19/48 SO	VERA Y ARAGON JUAN JOSE DE	PASAJE
19/50 NO	BRANDZEN FEDERICO	PASAJE
19/62 SO	LOPEZ ESTANISLAO	PASAJE
19/74 NO	ROCA CORONEL JOSE SEGUNDO	PASAJE
19/92 SO	019/092 SO	PASAJE
19/98 SO	PAZ DE GALLO ELMINA	DIAGONAL
2		
2 NN A	AVELLANEDA NICOLAS (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento-Gob Del Campo)	AVENIDA
2 NN B	JUSTO JUAN BAUTISTA (de Av Sarmiento-Gob Del Campo al norte)	AVENIDA
2 SS A	SAENZ PEÑA ROQUE (desde 24 de Setiembre hasta Av Roca)	AVENIDA
2 SS B	MARINA ALFARO FRANCISCO (de Av Roca al sur)	AVENIDA
2/1 SE	GOMEZ SARGENTO JOSE MARIANO	PASAJE
2/11 SO	RIO NEGRO PROVINCIA DE	PASAJE
2/17 NO	GARCIA JOSE ANTONIO	PASAJE
2/23 SE	ZELARAYAN PROFESOR CESAR AMERICO	PASAJE
2/27 SO	LAVALLEJA JUAN ANTONIO	PASAJE
2/31 SE	TUCU TUCU	PASAJE
2/33 SE	HUMAHUACA	PASAJE
2/35 SE	PIAZZOLA ASTOR	PASAJE
2/37 SE	GARCIA HAMILTON JOSE IGNACIO	PASAJE
2/37 SO	SANCHEZ LORIA MARIANO	PASAJE
2/39 SE	002/039 SE	PASAJE
2/41 SE	002/041 SE	PASAJE
2/45 SO	SAMPAY DR ARTURO	PASAJE
2/55 NO	002/055 NO	PASAJE
2/57 SO	002/057 SO	PASAJE
2/59 SE	SANTA CECILIA	PASAJE
2/61 SE	VALLADARES PROFESORA LEDA	PASAJE
2/7 NE	SOROL DAVID	PASAJE
2/9 SE	LOPEZ BELISARIO	PASAJE
20 NE	OBLIGADO RAFAEL	CALLE
20 NO A	SALTA PROVINCIA DE (desde 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)	CALLE
20 NO B	SIRIA REPUBLICA DE (de Av Sarmiento al norte)	AVENIDA
20 SE	GUIDO GENERAL TOMAS	CALLE
20 SO	JUJUY PROVINCIA DE	CALLE
20/9 SE	020/009 SE	PASAJE
20/25 SE	020/025 SE	PASAJE
20/33 NE	020/033 NE	PASAJE
20/33 SO	DE LA PLAZA VICTORINO	PASAJE
20/39 SO	NOBEL ALFREDO	PASAJE
20/45 NO	DE LA TORRE LISANDRO	DIAGONAL
20/55 NO	020/055 NO	PASAJE
21 NE	VILLARROEL DIEGO DE	CALLE
21 NO	ESPAÑA REPUBLICA DE	CALLE
21 SE	VERA OCTAVIANO	CALLE
21 SO	ALSINA ADOLFO	CALLE
21/14 SE	VALDEZ DEL PINO MANUEL	PASAJE
21/16 NE	ONCATIVO COMBATE DE	PASAJE
21/18 NO	PIZARRO FRANCISCO	PASAJE
21/32 NE	021/032 NE	PASAJE
21/34 SO	TUYUTI BATALLA DE	PASAJE
21/36 NE	021/036 NE	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
21/36 NO	ALVAREZ DE ARENALES JOSE	PASAJE
21/4 SO	MISIONES PROVINCIA DE	PASAJE
21/52 NO	BASCARY BAUTISTA	PASAJE
21/52 SO	JAURETCHE ARTURO M	PASAJE
21/54 SO	CAÑETE	PASAJE
21/66 NO	021/066 NO	PASAJE
21/66 SO	LAUTARO	PASAJE
21/74 NO	VILLA ANDRES	PASAJE
21/86 NO	DALMA DOCTOR JUAN	DIAGONAL
21/92 NO	SAN LUCAS	DIAGONAL
21/94 SO	YUPANQUI ATAHUALPA	PASAJE
22 NE	GÜIRALDES RICARDO	CALLE
22 NO	CATAMARCA PROVINCIA DE	CALLE
22 SE	INMIGRANTES ARABES	CALLE
22 SO	LA RIOJA PROVINCIA DE	CALLE
22/15 SO	GRIMAU Y GALVEZ CAYETANO	PASAJE
22/27 NO	GANDHI MAHATMA	DIAGONAL
22/3 SE	BERMUDEZ CORONEL FRANCISCO	PASAJE
22/31 NE	CHACO PROVINCIA DE	DIAGONAL
22/31 NO	ESPORA COMANDANTE DE MARINA TOMAS	PASAJE
22/37 NO	PADILLA Y BARCENA MONSEÑOR PABLO	PASAJE
22/37 SO	ALLENDE SALVADOR	DIAGONAL
22/45 SO	022/045 SO	PASAJE
22-45/22 SO	022-045/022 SO	PASAJE
22/47 SO	022/047 SO	PASAJE
22/61 NE	022/061 NE	PASAJE
22/79 SO	022/079 SO	PASAJE
22/83 SO	022/083 SO	PASAJE
23 NE	JURAMENTO DE LA BANDERA	CALLE
23 NO	ITALIA REPUBLICA DE	CALLE
23 SE	FRENCH DOMINGO	CALLE
23 SO	LA PLATA CIUDAD DE	CALLE
23/10 SE	SAN ISIDRO LABRADOR	PASAJE
23/16 NO	GONZALEZ JOAQUIN VICTOR	PASAJE
23/2 NE	1° DE MAYO	PASAJE
23/30 SO	AZOPARDO JUAN BAUTISTA	PASAJE
23/32 NE	023/032 NE	PASAJE
23/4 SE	MENDEZ EUGENIO	DIAGONAL
23/42 NO	CARRONE PADRE JOSE	PASAJE
23/44 NO	023/044 NO	PASAJE
23/46 NO	LARRETA ENRIQUE	PASAJE
23/48 SO	GARCIA MORENTE MANUEL	PASAJE
23/54 SO	CASTELLANO JOAQUIN	PASAJE
23/60 NO	MARTINEZ ZUVIRIA GUSTAVO	PASAJE
23/64 SO A	023/064 SO A	PASAJE
23/64 SO B	STORNI INGENIERO JULIO S	PASAJE
23/70 SO	MORENO DOCTOR FRANCISCO PASCACIO	PASAJE
23/82 NO	FRIAS Y ARAUJO JOSE	DIAGONAL
23/82 SO	CAMPORA HECTOR J	PASAJE
23/84 NO	LAGUNA NICOLAS VALERIO	PASAJE
23/86 NO	SAN JORGE	PASAJE
23/88 NO	SAN IGNACIO	DIAGONAL
23/94 SO	DOMINGUEZ MAYOR CARLOS	PASAJE
24 NE	SUAREZ CORONEL MANUEL	AVENIDA
24 NO	COLOMBRES JOSE EUSEBIO	CALLE
24 SE	BORES SILVANO	AVENIDA
24 SO	ALBERDI JUAN BAUTISTA	CALLE
24/15 SE	GALVAN CABO PRIMERO JUAN ROLANDO	PASAJE
24/21 SO	PRIMERA JUNTA	PASAJE
24/37 SO	024/037 SO	PASAJE
24/45 SO	024/045 SO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
24/5 SE A	024/005 SE A	PASAJE
24/5 SE B	024/005 SE B	PASAJE
24/79 SO	GARCÍA FERRÉ MANUEL	PASAJE
24/83 SO	024/083 SO	PASAJE
24/9 NE	024/009 NE	PASAJE
24-45/24 SO	024-045/024 SO	PASAJE
25 NE	ALVAREZ CONDARCO ANTONIO	CALLE
25 NO	URUGUAY REPUBLICA DE	CALLE
25 SE	ROCHA DARDO	CALLE
25 SO	FLORIDA COMBATE DE LA	CALLE
25/10 SO	LOPEZ LUCIO V	PASAJE
25/12 SE	025/012 SE	PASAJE
25/16 NE	GARDEL CARLOS	PASAJE
25/2 SO	LA PAMPA PROVINCIA DE	PASAJE
25/32 NE	025/032 NE	PASAJE
25/36 NE	025/036 NE	PASAJE
25/36 NO	27 DE FEBRERO DE 1812	PASAJE
25/38 NO	025/038 NO	PASAJE
25/4 SE	AGOTE LUIS	DIAGONAL
25/40 NO	MARADONA DOCTOR ESTEBAN	PASAJE
25/50 SO	025/050 SO	PASAJE
25/56 SO A	025/056 SO A	PASAJE
25/56 SO B	025/056 SO B	PASAJE
25/6 NO	ZUVIRIA FACUNDO	PASAJE
25/64 SO	025/064 SO	PASAJE
25/66 NO	SPANO GUIDO	PASAJE
25/78 NO	DELLA ROCCA MAESTRO ANTONIO	PASAJE
25/82 SO	UBALDINI SAUL	PASAJE
26 NE	LOLA MORA	CALLE
26 NO	AVELLANEDA MARCO	CALLE
26 SE	GARMENDIA JOSE	CALLE
26 SO	ARAOZ BERNABE	CALLE
26/1 NE	FREYRE JAIME	PASAJE
26/13 NO	IRIGOYEN BERNARDO DE	PASAJE
26/15 SO	SANTILLAN ZENON JOSE	PASAJE
26/21 NO	LOPEZ JUAN CARLOS	PASAJE
26/3 SE A	ALBORNOZ AGENOR	PASAJE
26/3 SE B	026/003 SE B	PASAJE
26/31 SO	026/031 SO	DIAGONAL
26/35 SO	ISLAS ORCADAS DEL SUR	PASAJE
26/41 SO	JAQUES FRANCISCA	DIAGONAL
26/45 SO	DE LOS LULES	PASAJE
26/47 SO	DE LOS TOBAS	PASAJE
26/79 SO	026/079 SO	PASAJE
26/9 NE	OLIVER DR GUILLERMO	PASAJE
27 NE A	COLOMBRES RAUL (desde Av Juan B. Justo hasta Av de Circunvalación Norte)	CALLE
27 NE B	4 DE AGOSTO DE 1912 (desde Av de Circunvalación Norte al este)	CALLE
27 NO	CHILE REPUBLICA DE	CALLE
27 SE	FLEMING ALEJANDRO	CALLE
27 SO	INDEPENDENCIA	AVENIDA
27/12 SE	ROCA	PASAJE
27/20 NE	GUYANA	PASAJE
27/22 SO	027/022 SO	PASAJE
27/26 SO	CABILDO DE 1810	PASAJE
27/28 NO	POSADAS GERVASIO	PASAJE
27/4 SE	GUTEMBERG JUAN	PASAJE
27/42 NO	JUAN PABLO II	PASAJE
27/44 NO	027/044 NO	PASAJE
27/64 SO	027/064 SO	PASAJE
27/66 NO	VERTIZ VIRREY JUAN JOSE DE	PASAJE
27/76 NO	NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
27/78 NO	BERNI DELICIO ANTONIO	PASAJE
27/8 NO	MERCADO Y VILLACORTA ALONSO DE	PASAJE
27/82 NO	027/082 NO	PASAJE
28 NE	BRAVO DOCTOR MARIO	CALLE
28 NO	SUIPACHA BATALLA DE	CALLE
28 SE	CABRERA GERONIMO LUIS DE	CALLE
28 SO	SAN LUIS PROVINCIA DE	CALLE
28/19 SO	GARAY JUAN DE	PASAJE
28/21 NE	VALLADARES ROLANDO AMADEO	PASAJE
28/27 NO	1° DE NOVIEMBRE	PASAJE
29 NE	LOPEZ Y PLANES VICENTE	CALLE
29 NO	BOLIVIA REPUBLICA DE	CALLE
29 SE	EDISON TOMAS	CALLE
29 SO	LARREA JUAN	CALLE
29/12 SE	029/012 SE	PASAJE
29-12/15 SE A	FINLEY CARLOS	DIAGONAL
29-12/15 SE B	029-012/015 SE B	PASAJE
29/14 SO	029/014 SO	PASAJE
29/22 NO	029/022 NO	PASAJE
29/24 SO	029/024 SO	PASAJE
29/26 NO	HEREDIA ALEJANDRO	DIAGONAL
29/26 SO	VIEYTES JUAN HIPOLITO	PASAJE
29/42 NO	BARQUET CORONEL FEDERICO	PASAJE
29/48 SO	ARAOZ LUCIA	PASAJE
29/66 NO	SANTILLAN ZENON	AVENIDA
29/70 SO	029/070 SO	PASAJE
29/78 SO A	029/078 SO A	PASAJE
29/78 SO B	029/078 SO B	PASAJE
29/94 NO	029/094 NO	PASAJE
29/84 NO	ISLA DE CERDEÑA	DIAGONAL
29/92 NO	VILLALONGA DOCTOR JUAN FRANCISCO	PASAJE
3		
3 NE	FRANCIA REPUBLICA DE	CALLE
3 NO	SAN MARTIN GENERAL JOSE DE	CALLE
3 SE	CHARCAS REAL AUDIENCIA DE	CALLE
3 SO	ALVAREZ CRISOSTOMO	CALLE
3/18 SE	TREJO Y SANABRIA OBISPO HERNANDO DE	PASAJE
3/2 NE	RIO DE JANEIRO CIUDAD DE	PASAJE
3/26 SO	PIZARRO MANUEL DIDIMO	PASAJE
3/30 NE	CARRANZA DR ADOLFO S	PASAJE
3/30 SO	BROWN ALMIRANTE GUILLERMO	PASAJE
3/58 SO	CABRERA JOSE ANTONIO	PASAJE
3/60 NO	PASQUALINI ALEJANDRO	PASAJE
3/66 NO	MAZZA LORENZO	PASAJE
3/70 NO	CORTES HERNAN	PASAJE
3/84 NO	GRIMA DONATO	PASAJE
3/90 NO	003/090 NO	PASAJE
30 NE	PALACIOS DOCTOR ALFREDO LORENZO	CALLE
30 NO A	MITRE BARTOLOME (entre 24 de Setiembre hasta Av Sarmiento)	AVENIDA
30 NO B	EL LIBANO (de Av Sarmiento al norte)	AVENIDA
30 SE	GRANILLO ARSEMIO	CALLE
30 SO	ALEM LEANDRO NICEFORO	AVENIDA
30/1 NE	CIRCUNVALACION NORTE	AVENIDA
30/1 NO	MARIA AUXILIADORA	PASAJE
30/1 SE	CIRCUNVALACION SUR	AVENIDA
30/1 SO	POLONIA REPUBLICA DE	PASAJE
30/27 NE	030/027 NE	PASAJE
30/41 NO	030/041 NO	PASAJE
31 NE	PARERA BLAS	CALLE
31 NO	PERU REPUBLICA DE	CALLE
31 SE	BERUTTI ANTONIO LUIS	CALLE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
31 SO	MATHEU DOMINGO	CALLE
31/10 NO	PEÑALOZA MIGUEL VICENTE	PASAJE
31/12 NE A	PACHECO MADRE MERCEDES	PASAJE
31/12 NE B	031/012 NE B	PASAJE
31/18 NE	FANZOLATO PADRE JUAN LUIS	PASAJE
31/2 SE	20 DE JUNIO DE 1820	PASAJE
31/2 SO	PEDRAZA MANUELA	PASAJE
31/24 NE	WÜRSCHMIDT INGENIERO JOSE	PASAJE
31/26 NO	LOPEZ JAVIER	DIAGONAL
31/26 SO	MONTEVIDEO CIUDAD DE	PASAJE
31/30 NE	031/030 NE	PASAJE
31/34 SO	ESPRONCEDA JOSE DE	PASAJE
31/48 SO	ACEVEDO MANUEL ANTONIO	PASAJE
31/60 NO	VALDIVIA PEDRO DE	PASAJE
31/82 NO	031/082 NO	PASAJE
32 NE	RODRIGUEZ YAMANDU	CALLE
32 NO	12 DE OCTUBRE DE 1492	CALLE
32 SE	DARRAGUEIRA JOSE DE	CALLE
32 SO	LILLO MIGUEL	CALLE
32/1 SO	CENTENARIO	PASAJE
32/13 SO	O'HIGGINS BERNARDO DE	PASAJE
32/15 NE	032/015 NE	PASAJE
32/21 NE A	032/021 NE A	PASAJE
32/21 NE B	032/021 NE B	PASAJE
32/25 NO	ARAOZ ALFARO GREGORIO	PASAJE
32/27 NE	032/027 NE	PASAJE
32/33 SO	UNIDAD NACIONAL	PASAJE
32/41 NO	032/041 NO	PASAJE
32/7 NE	032/007 NE	PASAJE
32/9 NE	032/009 NE	PASAJE
32/9 NE	COSTANERA NORTE	DIAGONAL
33 NE	BERHO MARTIN SERVANDO	AVENIDA
33 NO	PARAGUAY REPUBLICA DE	CALLE
33 SE	CARRIZO JUAN ALFONSO	CALLE
33 SO	GARCIA DE GARCIA FORTUNATA	CALLE
33/12 SE	033/012 SE	PASAJE
33/2 NE	PANAMA REPUBLICA DE	PASAJE
33/2 NO	BRASIL REPUBLICA DE	PASAJE
33/2 SE	033/002 SE	PASAJE
33-2/9 SE	033-002/009 SE	PASAJE
33-2/33 SE	033-002/033 SE	PASAJE
33/28 SO	JAPON ESTADO DE	PASAJE
33/32 NO	AMICIS EDMUNDO DE	PASAJE
33/48 SO	LIMA CIUDAD DE	PASAJE
33/66 NO	PAYRO ROBERTO JORGE	PASAJE
33/66 SO	SOLDATTI DE ALVAREZ AQUILINA	DIAGONAL
33/70 SO	033/070 SO	PASAJE
33/72 SO	BARRAZA COMISARIO PRINCIPAL VÍCTOR LUIS	PASAJE
33/78 NO	CRISTO REY	PASAJE
33/78 SO	VALLE GRAL JUAN JOSE	PASAJE
33/8 NE	NORTE	DIAGONAL
33/8 SE	033/008 SE	PASAJE
33/8 SO	AZURDUY JUANA	PASAJE
33/82 NO	RODRIGUEZ PERIODISTA MARIO	PASAJE
33/86 SO	033/086 SO	PASAJE
34 NE	MORENO JOSE AUGUSTO	CALLE
34 NO	CORDOBA LUCAS ALEJANDRO	CALLE
34 SO	MENA PROSPERO	CALLE
34/1 SO	CERVANTES MIGUEL DE	PASAJE
34/19 NO	ITUZAINGO BATALLA DE	PASAJE
34/27 NE	034/027 NE	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
34/45 SO	SPILIMBERGO LINO ENEAS	PASAJE
35 NE	COSTA RICA REPUBLICA DE	CALLE
35 NO	ECUADOR REPUBLICA DE	CALLE
35 SE	ROJAS RICARDO	CALLE
35 SO	MALABIA JOSE	CALLE
35/12 SO	035/012 SO	PASAJE
35/2 SO	ALVEAR CARLOS MARIA DE	DIAGONAL
35/24 NO	ROSALES COMANDANTE DE MARINA LEONARDO	PASAJE
35/28 SO	GARCIA SORIANO PROFESOR MANUEL	PASAJE
35/48 SO	LEON XIII	PASAJE
35/6 SE	LARA Y DIAZ REVERENDO	PASAJE
35/70 SO	WALSH RODOLFO	PASAJE
36 NE	ALDERETE NUÑEZ DOCTOR RAMON ALBERTO	CALLE
36 NO	ASUNCION CIUDAD DE	CALLE
36 SO	LIBERTAD	CALLE
36/1 SO	GROUSSAC PAUL	PASAJE
36/19 NO	GABOTO SEBASTIAN	PASAJE
36/19 SO	RODRIGUEZ PEÑA NICOLAS	PASAJE
36/21 NE	036/021 NE	PASAJE
36/23 NO A	PACHECO DE MELO JOSE ANDRES	PASAJE
36/23 NO B	CHAVEZ DE LAGUNA SOFIA	PASAJE
36/27 NE	036/027 NE	PASAJE
36/33 NO	LAVARDEN MANUEL DE	PASAJE
36/45 SO	BELAUNDE TERRY FERNANDO	PASAJE
37 NE	NICARAGUA REPUBLICA DE	CALLE
37 NO	COLOMBIA REPUBLICA DE	CALLE
37 SE	FIGUEROA ROMAN MIGUEL	CALLE
37 SO	LAVAISSE PRESBITERO BENJAMIN	CALLE
37/16 SO	SUPERI JOSE	PASAJE
37/20 SO	33 ORIENTALES	PASAJE
37/30 NO	BELTRAN FRAY LUIS	PASAJE
37/32 SO	DIAZ MIGUEL P	PASAJE
37/38 SO	ARAOZ DOCTOR JOSE IGNACIO	PASAJE
37/44 NO A	037/044 NO A	PASAJE
37/44 NO B	037/044 NO B	PASAJE
37/48 SO	NOUGUES GOBERNADOR MIGUEL	PASAJE
37/52 NO	HOLMBERG EDUARDO DE	PASAJE
37/60 NO	TAGLE ARMANDO	PASAJE
37/92 NO	037/092 NO	PASAJE
37/94 NO A	CANAL DE BEAGLE	PASAJE
37/94 NO B	037/094 NO B	PASAJE
37-90/39 NO	037-090/039 NO	PASAJE
38 NE	038 NE	CALLE
38 NO	SAN MIGUEL	CALLE
38 SO	FRIAS SILVA JOSE	CALLE
38/1 SO	GARIBALDI JOSE	PASAJE
38/15 SO A	038/015 SO A	PASAJE
38/15 SO B	RIZZATO AMADEO	PASAJE
38/27 NE	038/027 NE	PASAJE
38/43 NO	DERQUI SANTIAGO	DIAGONAL
38/5 NO	DARIO RUBEN	PASAJE
38/55 NO	038/055 NO	PASAJE
39 NE	SAN SALVADOR	CALLE
39 NO	VENEZUELA REPUBLICA DE	CALLE
39 SE	PALAZZO PROSPERO	CALLE
39 SO	INCA GARCILASO	CALLE
39/12 SO	JIMENEZ DE SOFOULIS ARSENIA DEL JESUS	PASAJE
39/16 SO	MARTI JOSE	PASAJE
39/20 SO	CARRERAS SARA	DIAGONAL
39/22 SO	039/022 SO	PASAJE
39/30 NO	FIGUEROA ALCORTA JOSE	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
39/32 SO	GONZALEZ JOSE BENITO	PASAJE
39/36 SO	039/036 SO	PASAJE
39/40 NO	QUIROGA POETA HORACIO	PASAJE
39/48 SO	LA PAZ CIUDAD DE	PASAJE
39/50 NO	SAENZ PEÑA LUIS	PASAJE
39/6 NO	BRAILE LUIS	PASAJE
39/70 SO	039/070 SO	PASAJE
39/8 NE	039/008 NE	PASAJE
	4	
4 NE	GUTIERREZ GOBERNADOR CELEDONIO	CALLE
4 NO	BALCARCE JUAN RAMON	CALLE
4 SE	DIAZ VELEZ JOSE MIGUEL	CALLE
4 SO	MORENO MARIANO	CALLE
4/17 NE	CARRIZO INGENIERO LISANDRO	PASAJE
4/23 NO	GUAYAQUIL ENTREVISTA DE	PASAJE
4/25 SO	GAUNA CALIXTO	PASAJE
4/3 NE	LINIERS SANTIAGO DE	PASAJE
4/31 NE	PEREDA JOSE MARIA	PASAJE
4/31 SE A	004/031 SE A	PASAJE
4/31 SE B	004/031 SE B	PASAJE
4/33 SE	004/033 SE	PASAJE
4/57 SE	WIESENTHAL INGENIERO SIMÓN	PASAJE
4/57 SO	004/057 SO	PASAJE
4/63 SE	ALDONATE JULIO	PASAJE
4/7 NE	DEL CORRO MIGUEL	PASAJE
40 NE	040 NE	CALLE
40 NO	PASO DE LOS ANDES	CALLE
40 SO	PELLEGRINI CARLOS	CALLE
40/27 NO	040/027 NO	PASAJE
40/7 NO	FRIAS FELIX	PASAJE
41 NE	NOUGUES ISAIAS JUAN	CALLE
41 NO	MEJICO REPUBLICA DE	CALLE
41 SE	COLOMBRES EXEQUIEL	CALLE
41 SO	VESPUCIO AMERICO	AVENIDA
41/12 NO	QUINTANA MANUEL	PASAJE
41/16 NO	TAPIE REVERENDO PADRE JEAN MARIE	PASAJE
41/2 NO	ORTEGA Y GASSET JOSE	PASAJE
41/2 SE	041/002 SE	PASAJE
41/26 SO	ROUGES DR LEON	PASAJE
41/34 NO	041/034 NO	PASAJE
41/38 NO	SALK JONAS	PASAJE
41/4 SO	KENNEDY JOHN FITZGERALD	PASAJE
41/48 NO	SANTA MARIA DE MONTSERRAT	PASAJE
41/48 SO	041/048 SO	PASAJE
41/52 SO	COSSÓN PROFESOR ALFREDO	PASAJE
41/64 SO	041/064 SO	PASAJE
41/74 NO	041/074 NO	PASAJE
41/8 NE	17 DE OCTUBRE	PASAJE
41/82 NO	LOPEZ PONDAL DE CRITTO BENJAMINA	DIAGONAL
41-86/31 SO	041-086/031 SO	PASAJE
41/90 NO	LOBO DE LA VEGA LUIS	PASAJE
41/92 NO A	NAVARRO TIMOTEO	PASAJE
41/92 NO B	LINARES JOAQUIN EZEQUIEL	PASAJE
42 NO	ALBERTI MANUEL MAXIMILIANO	CALLE
42 SO	MATIENZO TENIENTE BENJAMIN	CALLE
42/45 SO	042/045 SO	PASAJE
42/5 SO	SARRATEA MANUEL DE	PASAJE
43 NE	MENDIOROZ DOCTOR FRANCISCO	CALLE
43 NO	ESTRADA JOSE MANUEL DE	CALLE
43 SO	MAGALLANES HERNANDO DE	CALLE
43/12 NO	RODRIGUEZ EMILIO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
43/14 NO	CANTON ELISEO	PASAJE
43/2 NO	VUELTA DE OBLIGADO COMBATE	PASAJE
43/26 SO	BAUNALY DR ARMANDO	PASAJE
43/38 NO	ALVAREZ JOSE SIXTO	PASAJE
43/4 SO	MARMOL JOSE	PASAJE
43/52 SO	043/052 SO	PASAJE
43/70 NO	LANDA DR CARLOS RAUL	DIAGONAL
43/72 NO	043/072 NO	DIAGONAL
43/72 NO	DE LOS MEDICOS	PASAJE
43/94 NO	AMIN FUED	PASAJE
44 NO	THAMES JOSE IGNACIO	CALLE
44 SO	LUCERO AMADOR	CALLE
44/1 NO	ROMA	PASAJE
44/19 NO	MURGA CORONEL JOSE IGNACIO	PASAJE
44/37 SO	044/037 SO	PASAJE
45 NE	WILDE EDUARDO	CALLE
45 NO A	GALLO DELFIN (desde Av Juan B. Justo hasta Av El Líbano)	CALLE
45 NO B	DON ORIONE (desde Av El Líbano al oeste)	CALLE
45 SE	045 SE	CALLE
45 SO	OLLEROS CORONEL JUAN JOSE	CALLE
45/14 NO	HEREDIA CORONEL FELIPE	PASAJE
45/2 NO	PAZ REVERENDO ANGEL	PASAJE
45/20 SO	DE LOS MAPUCHES	PASAJE
45/22 SO	DE LOS ARAUCANOS	PASAJE
45/24 SO	DE LOS QUILMES	PASAJE
45/28 NO	CALCHAQUIES	PASAJE
45/4 SO	CHUBUT PROVINCIA DE	PASAJE
45/44 SO	045/044 SO	PASAJE
45/48 SO B	045/048 SO B	PASAJE
45/50 SO	045/050 SO	PASAJE
45/52 NO	UNAMUNO MIGUEL DE	PASAJE
45/52 SO	045/052 SO	PASAJE
45/70 NO	045/070 NO	DIAGONAL
45/70 NO	045/070 NO	PASAJE
45/74 NO	045/074 NO	PASAJE
45/86 SO	045/086 SO	PASAJE
45/88 SO	045/088 SO	PASAJE
46 NO	PASSO JUAN JOSE	CALLE
46 SE	046 SE	CALLE
46 SO	CHICLANA FELICIANO ANTONIO	CALLE
46/3 NO	GRECIA	PASAJE
46/37 NO	046/037 NO	PASAJE
46/37 SO	046/037 SO	PASAJE
46/39 SO	046/039 SO	PASAJE
46/41 NO	046/041 NO	PASAJE
46/41 SO	046/041 SO	PASAJE
46/5 SO	BARRIALITO	PASAJE
46/55 NO	LOS NOGALES	PASAJE
47 NE	RAMON Y CAJAL SANTIAGO	CALLE
47 NO	RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	CALLE
47 SE	047 SE	CALLE
47 SO	ARAOZ EUDORO	CALLE
47/14 NO A	ESTEFANO NASIF	PASAJE
47/28 NO	CHAZARRETA ANDRES	PASAJE
47/30 SO	047/030 SO	PASAJE
47/38 SO	047/038 SO	PASAJE
47/52 NO	WILLIAMS ALBERTO	PASAJE
47/6 SO	GRANADEROS DE SAN MARTIN	PASAJE
47/70 NO	047/070 NO	DIAGONAL
47/70 NO	DE LOS GEOLOGOS	PASAJE
47/72 NO	CORREA ING GEOGRAFO ANTONIO MARIA	DIAGONAL

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
47/72-45 NO	DE LOS BIOQUIMICOS	PASAJE
47/90 SO	047/090 SO	PASAJE
48 NO	EJERCITO DEL NORTE	AVENIDA
48 SE	048 SE	CALLE
48 SO	COLON CRISTOBAL	AVENIDA
48/1 NO	HERNANDARIAS	PASAJE
48/1 SO	AGUIRRE BALTAZAR	PASAJE
48/11 NO	GURRUCHAGA FRANCISCO DE	PASAJE
48/17 NO	MILLAN CAPITAN DOMINGO	PASAJE
48/41 SO	048/041 SO	PASAJE
48/45 SO	048/045 SO	PASAJE
48/49 NO	QUIROGA FACUNDO	DIAGONAL
49 NE	ARAGON ROQUE RAUL	CALLE
49 NO	ISABEL LA CATOLICA	CALLE
49 SE	049 SE	CALLE
49 SO	VALLEJOS BENIGNO	CALLE
49/10 NO	ARAGON CAPITAN ANTONIO DE	PASAJE
49/14 NO A	CARRANZA NICOLAS	PASAJE
49/14 NO B	FALUCHO	PASAJE
49/14 NO C	LEON DE VILLAFAÑE PRESBITERO JESUITA DIEGO	PASAJE
49/2 NO	BERHO DOCTOR ROBERTO M	PASAJE
49/22 SO	049/022 SO	PASAJE
49/24 NO	PARANA CIUDAD DE	PASAJE
49/50 NO	OLAVARRIA JOSE VALENTIN DE	PASAJE
49/6 SO	EINSTEIN ALBERTO	PASAJE
49/70 NO	DE LOS AGRIMENSORES	PASAJE
49/70 SO	049/070 SO	PASAJE
49/72 NO	049/072 NO	DIAGONAL
49/72 NO A	DE LOS ARQUITECTOS	DIAGONAL
49/72 NO B	DE LOS INGENIEROS	DIAGONAL
49/78 SO	049/078 SO	PASAJE
49/8 NE	049/008 NE	PASAJE
49/86 SO	049/086 SO	PASAJE
	5	
5 NE	JACQUES AMADEO	CALLE
5 NO	MENDOZA PROVINCIA DE	CALLE
5 SE	SANTA CRUZ PROVINCIA DE	CALLE
5 SO	SAN LORENZO COMBATE DE	CALLE
5/20 SE	ATAHUALPA CACIQUE	PASAJE
5/20 SE A	BATALLA DE TUCUMAN	PASAJE
5/20 SE B	ARISMENDIZ LUCIANO	PASAJE
5/24 NE	RIO SALI	PASAJE
5/30 SO	GUTIERREZ JOSE MARIA	PASAJE
5/38 SO	GALVEZ MANUEL	PASAJE
5/48 NO	DEL VALLE ARISTOBULO	PASAJE
5/66 NO	ANCHORENA DOCTOR TOMAS MANUEL DE (antes Pje Marie Curie)	PASAJE
5/68 SO	LYNCH BENITO	PASAJE
5/70 NO	ALIGHIERI DANTE	PASAJE
5/88 NO A	ZAVALETA JULIO	PASAJE
5/88 NO B	THAMES DOCTOR LUCAS	PASAJE
5/94 NO	SAN FRANCISCO DE SALES	PASAJE
50 NO	SAAVEDRA CORNELIO	CALLE
50 SO	GÜEMES GENERAL MARTIN MIGUEL DE	CALLE
50/43 SO	050/043 SO	PASAJE
50/53 NO	RAPELLI LUIS	DIAGONAL
51 NE	WARNES JOSE IGNACIO	CALLE
51 NO	CASTELAR EMILIO	CALLE
51 SO	PADROS ARQUITECTO JUAN	CALLE
51/2 NE	LOS NARANJOS	PASAJE
51/28 NO	VARELA JUAN CRUZ	PASAJE
51/32 SO	SANTILLAN ATILIO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
51/4 NO	MOLINA HONORIO	PASAJE
51/56 NO	SUAREZ INGENIERO CARLOS LEOCADIO	PASAJE
51/58 NO	051/058 NO	PASAJE
51/68 SO	051/068 SO	PASAJE
51/70 NO A	CRUZ LUIS	PASAJE
51/70 NO B	GRUNAUER LUIS	DIAGONAL
51/70 NO B	PREBISCH DR RAUL	PASAJE
51/72-51 NO	DE LOS ESCRIBANOS	DIAGONAL
51/86 SO	051/086 SO	PASAJE
52 NO	CASTELLI JUAN JOSE	CALLE
52 SO	PUEYRREDON JUAN MARTIN DE	CALLE
52/11 NO	RECONQUISTA	PASAJE
52/23 SO	052/023 SO	PASAJE
52/47 SO	052/047 SO	PASAJE
52/49 NO	ELCANO SEBASTIAN	PASAJE
52-45/52 SO	052-045/052 SO	PASAJE
53 NE	MURGA CORONEL JULIAN	CALLE
53 NO	MADRID CIUDAD DE	CALLE
53 SO	LOPEZ MAÑAN DOCTOR JULIO	CALLE
53/12 SO	BAACLINI NAGIB	PASAJE
53/2 NE	CHUECA TOMAS C	PASAJE
53/36 SO	053/036 SO	PASAJE
53/4 NO	MARCONI GUILLERMO	PASAJE
53/70 NO	MEYER DR TEODORO	PASAJE
53/78 SO A	053/078 SO A	PASAJE
53/78 SO B	053/078 SO B	PASAJE
54 NO	CABRAL SARGENTO JUAN BAUTISTA	CALLE
54 SO	CONSTITUCION NACIONAL	CALLE
54/1 SO	REPUBLICA	PASAJE
54/13 SO	SERRANO JOSE MARIA	PASAJE
54/49 NO	BAIGORRIA GRANADERO JUAN BAUTISTA	PASAJE
54/51 NO	SAN RAFAEL	PASAJE
54-51/56 NO	054-051/056 NO	PASAJE
55 NE	STORNI ALFONSINA	AVENIDA
55 NO A	LAS BASES (desde Av Juan B. Justo hasta Salta)	AVENIDA
55 NO B	AGUIRRE FRANCISCO DE (desde Salta al oeste)	AVENIDA
55 SO	BERRETA PEDRO N	CALLE
55/12 SO	FERNANDEZ PANTALEON	PASAJE
55/2 NE	DE LA ROSA WELLINGTON	DIAGONAL
55/2 NO	055/002 NO	PASAJE
55/4 NE	PIOSSEK ADOLFO	PASAJE
55/40 NO	COOKE JOHN WILLIAM	PASAJE
55/44 NO	LOS PINOS	PASAJE
55/60 NO	055/060 NO	PASAJE
55/78 SO	055/078 SO	PASAJE
56 NO	NECOCHEA CORONEL MARIANO	CALLE
56 SO	ZELAYA CORONEL CORNELIO	AVENIDA
56/1 SO	PAZ BENJAMIN	PASAJE
56/15 NO	LAGOS OVIDIO	PASAJE
56/21 SO B	056/021 SO B	PASAJE
56/49 NO	ALVARADO RUDECINDO	PASAJE
57 NE	ARAOZ GUILLERMO	CALLE
57 NO	SANTA MONICA	CALLE
57 SE	TARULLI PASCUAL (desde vías FFCC Central Córdoba al este)	AVENIDA
57 SO	DEMOCRACIA (desde vías FFCC Centra Córdoba al oeste)	AVENIDA
57/16 NE	057/016 NE	PASAJE
57/44 NO	LOS LAPACHOS	PASAJE
57/6 NE	SANTILLAN RENTERIA LAURINDO	PASAJE
58 NO	AZCUENAGA MIGUEL DE	CALLE
58 SO	TERAN JUAN BENJAMIN	CALLE
58/11 SO	CRAMER AMBROSIO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
58/17 NO	058/017 NO	PASAJE
58/23 SO	058/023 SO	PASAJE
58/25 SO A	058/025 SO A	PASAJE
58/25 SO B	058/025 SO B	PASAJE
59 NE	BELTRAN ALFARO DOCTOR LUIS	CALLE
59 SE	059 SE	CALLE
59 SO	ROSAS JUAN MANUEL DE	CALLE
59/6 NE	DIAZ DOCTOR PACIFICO	PASAJE
59/68 SO	059/068 SO	PASAJE
59-55/2 NE B	059-055/002 NE B	PASAJE
	6	
6 NE A	SOLDATTI ALBERTO DE	AVENIDA
6 NE B	VILLAFAÑE BENJAMIN	CALLE
6 NO	MONTEAGUDO BERNARDO DE	CALLE
6 SE	TERAN BRIGIDO	AVENIDA
6 SO	ENTRE RIOS PROVINCIA DE	CALLE
6/1 SE	PAPA FRANCISCO (antes: POSSE WENCESLAO)	DIAGONAL
6/19 SE	PADRE MONTI	DIAGONAL
6/19 SO	NEUQUEN PROVINCIA DE	PASAJE
6/29 NO	SAAVEDRA LAMAS JUAN CARLOS	PASAJE
6/35 NE	ALMAFUERTE	PASAJE
6/39 SE	LOS POZOS COMBATE DE	PASAJE
6/97 SO	006/097 SO	PASAJE
60 NO A	VIAMONTE JUAN JOSE	AVENIDA
60 NO B	ISRAEL ESTDO DE	AVENIDA
60 SO	PADILLA ERNESTO	AVENIDA
60/11 NO	060/011 NO	PASAJE
60/11 SO	GASCON AGUSTIN	PASAJE
60/17 SO	SAN NICOLAS	PASAJE
60/21 NO	ACHA GENERAL MARIANO DE	PASAJE
60/21 SO	ESPERANZA	PASAJE
60/25 NO	PRINGLES JUAN PASCUAL	PASAJE
60/43 SO	060/043 SO	DIAGONAL
61 NE	SAN RAMON	AVENIDA
61 SE	GALANTE ORLANDO	CALLE
61 SO	MEDINA CAPITAN GASPAR DE	CALLE
61/12 SO	MEJIA MIRAVAL CAPITAN HERNAN	PASAJE
61/66 SO	061/066 SO	PASAJE
61/8 NE	GONZALEZ JOSE BONIFACIO	PASAJE
62 NO	NOUGUES JUAN LUIS	CALLE
62 SO	LINCOLN ABRAHAM	CALLE
62/1 SO A	SUECIA REPUBLICA DE	PASAJE
62/1 SO B	ALEMANIA	PASAJE
62/17 NO A	062/017 NO A	PASAJE
62/17 NO B	062/017 NO B	PASAJE
62/19 NO	CASEROS BATALLA DE	PASAJE
62/3 SO	062/003 SO	PASAJE
62/3 SO	MOZART AMADEUS	PASAJE
62/31 SO	ANTONI ADOLFO PATRICIO	PASAJE
62/33 SO	ALONSO DOCTOR ENRIQUE RODOLFO	PASAJE
62/47 NO	ALVAREZ THOMAS IGNACIO	PASAJE
63 NE	063 NE	CALLE
63 SE	063 SE	CALLE
63 SO	LEGUIZAMO CAPITAN MELIAN DE	CALLE
63/12 SO	ARTAZA CAPITAN JUANES DE	PASAJE
63/2 SE	063/002 SE	PASAJE
63/2 SO	063/002 SO	PASAJE
63/20 SO	063/020 SO	PASAJE
63/31 SO	063/031 SO	PASAJE
64 NO	CORREA PADRE ROQUE	CALLE
64 SO	ROJAS DIEGO DE	CALLE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
64/23 NO	CEVALLOS VIRREY PEDRO DE	PASAJE
65 SE	065 SE	CALLE
65 SO	CANGALLO COMBATE DE	CALLE
65/12 SO	SANCHEZ DE LAMADRID GENERAL FRANCISCO	PASAJE
65/2 SO	065/002 SO	PASAJE
66 NO	BULNES EDUARDO	CALLE
66 SO	ROUGES ALBERTO	CALLE
66/17 NO	066/017 NO	PASAJE
66/27 SO	066/027 SO	DIAGONAL
66/31 SO	066/031 SO	PASAJE
66/33 SO	066/033 SO	DIAGONAL
66/37 NO	066/037 NO	PASAJE
66/55 SO	066/055 SO	PASAJE
66/7 NO	066/007 NO	PASAJE
67 SE	067 SE	CALLE
67 SO	PEREZ PALAVECINO ANTONIO	CALLE
67/18 SO	BAZAN DE LAGUNA FRANCISCA	PASAJE
68 NO	HELGUERA FEDERICO	CALLE
68 SO	QUINTEROS LIDORO	CALLE
68/1 SO	MEDRANO PEDRO	PASAJE
68/21 NO	068/021 NO	PASAJE
68/27 SO	068/027 SO	DIAGONAL
68/33 SO	068/033 SO	DIAGONAL
68/33 SO	068/033 SO	PASAJE
68/35 SO	068/035 SO	DIAGONAL
68/37 SO	068/037 SO	DIAGONAL
69 SO	SAN MARTIN MERCEDES DE	CALLE
69/12 SO	TORRES PROFESOR MIGUEL ANGEL	PASAJE
	7	
7 NE	CUBA REPUBLICA DE	CALLE
7 NO A	CORDOBA PROVINCIA DE (desde Av Avellaneda hasta Av Mitre)	CALLE
7 NO B	DON BOSCO (de Av Mitre al oeste)	CALLE
7 SE	GARCIA DOMINGO	CALLE
7 SO	LAS PIEDRAS COMBATE DE	CALLE
7/18 NO	PADILLA JOSE	PASAJE
7/20 SE A	LOPEZ LUIS "LORO"	PASAJE
7/20 SE B	CARRIEGO EVARISTO	PASAJE
7/24 NE	BORGES JORGE LUIS	PASAJE
7/46 SO	BURMEISTER CARLOS GERMAN	PASAJE
7/60 SO	COLOMBRES DOCTOR ERNESTO	PASAJE
7/66 NO	DIP MONSEÑOR DAVID	PASAJE
7/80 SO	GIANELLI SAN ANTONIO MARIA	PASAJE
7/84 SO	LUQUE OSORIO	PASAJE
7/88 NO	HALLEY EDMUND	PASAJE
7/94 NO	SALESIANOS	PASAJE
70 NO	CASTRO BARROS PEDRO IGNACIO DE	CALLE
70 SO	GORRITI JOSE IGNACIO	CALLE
70/1 SO	MAZZA AGUSTIN	PASAJE
70/31 SO	070/031 SO	PASAJE
70/33 SO	070/033 SO	DIAGONAL
70/49 SO	070/049 SO	PASAJE
70/72-45 NO A	DE LOS PROFESORES	DIAGONAL
70/72-45 NO B	DE LOS ESTUDIANTES	DIAGONAL
70/9 NO	OLAZABAL CORONEL MANUEL DE	PASAJE
71 SO	DESCOLE RECTOR HORACIO	CALLE
71/12 SO	TOBAR INGENIERO ANACLETO	PASAJE
72 NO	LIZONDO BORDA MANUEL	CALLE
72 SO	GALLO PEDRO LEON	CALLE
72/13 SO	072/013 SO	DIAGONAL
72/31 SO	072/031 SO	DIAGONAL
72/45 NO	DE LOS ABOGADOS	DIAGONAL

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
72/51 NO	DE LOS PROCURADORES	DIAGONAL
72/53 NO	072/053 NO	PASAJE
73 SO	HERRERA DR NICASIO	CALLE
74 NO	AMERICA	AVENIDA
74 SO	DE LA VEGA ADOLFO	AVENIDA
74/31 SO	074/031 SO	PASAJE
74/37 NO	074/037 NO	PASAJE
74/39 NO	074/039 NO	PASAJE
75 SO	WILLIAMS BLISS CONTADOR HORACIO	CALLE
75/22 SO	ANTONI DOCTOR NORBERTO	PASAJE
76 NO	RODRIGUEZ FRAY CAYETANO	CALLE
76/19 NO	SAINT ANDRE SUR ORNE	DIAGONAL
76/21 SO	076/021 SO	PASAJE
76/29 SO	076/029 SO	PASAJE
76/45 SO	076/045 SO	PASAJE
76/51 SO	076/051 SO	PASAJE
77 SO	COMBES DOCTOR TEODORO	CALLE
78 NO	ESQUIU FRAY MAMERTO	CALLE
78 SO	HELGUERA GERONIMO	CALLE
78/21 SO	ALTAVISTA JUAN CARLOS	PASAJE
78/37 NO	078/037 NO	PASAJE
78/41 NO	078/041 NO	PASAJE
78/47 SO	078/047 SO	PASAJE
79 SO	CASAS MANUEL GONZALO	CALLE
79/12 SO	BARBIERI GOBERNADOR LAZARO	PASAJE
	8	
8 NE	NOUGUES LUIS FEDERICO	CALLE
8 NO A	VIRGEN DE LA MERCED (entre 24 de Setiembre y Av Sarmiento)	
8 NO B	RIVADAVIA BERNARDINO (de Av Sarmiento al norte)	CALLE
8 SE	PIO XII	CALLE
8 SO	LAS HERAS JUAN GREGORIO DE	CALLE
8/23 SE	ROSEMBERG PROFESORA LUCRECIA	PASAJE
8/29 NE	PIROVANO IGNACIO	PASAJE
8/35 SO A	VARELA FLORENCIO	PASAJE
8/35 SO B	008/035 SO B	PASAJE
8/37 SE	MOSCONI GENERAL ING ENRIQUE CARLOS ALBERTO	PASAJE
8/43 NE A	MIRKIN ING NATALIO	PASAJE
8/43 NE B	008/043 NE B	PASAJE
8/47 SO	HUMAITA	PASAJE
80 NO	GODOY CRUZ TOMAS	CALLE
80 SO	GALLO VICENTE	CALLE
80/21 NO	ZAVALETA CLEMENTE	DIAGONAL
80/41 NO	080/041 NO	PASAJE
81 SO	FAVALORO DOCTOR RENE	CALLE
81/12 SO	081/012 SO	PASAJE
82 NO	OLAZABAL FELIX DE	CALLE
82 SO	ROJAS PAZ PABLO	CALLE
82-11/48 SO	082-011/048 SO	PASAJE
82/21 NO	UGARTE Y FIGUEROA FRANCISCO DE	DIAGONAL
82/25 NO	082/025 NO	PASAJE
82/3 SO	LUGONES LEOPOLDO	PASAJE
82/33 NO A	SOSA PERIODISTA MARIO	PASAJE
82/33 NO B	RAFFO PERIODISTA ANGEL	PASAJE
82/33 NO C	VAN MAMEREN DOCTOR GERARDUS	PASAJE
83 SO	PISARELLO DOCTOR ANGEL GERARDO	CALLE
84 NO	PATRICIAS ARGENTINAS	CALLE
84 SO	COSSIO RUFINO	CALLE
84/21 NO	SILVA JOSE MANUEL	DIAGONAL
84/29 NO B	084/029 NO B	PASAJE
84/33 SO	DISCEPOLO ENRIQUE SANTOS	PASAJE
84/53 SO	084/053 SO	PASAJE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
85 SO	ARAUJO DOCTOR RAMON ADRIAN	CALLE
86 NO	ROLDAN BELISARIO	CALLE
86 SO	TORRES POSSE DOCTOR ALEJANDRO	CALLE
86/21 NO	HYNES O'CONNOR MIGUEL	DIAGONAL
86/31 SO	086/031 SO	PASAJE
86/49 SO	086/049 SO	PASAJE
86/49 SO A	086/049 SO A	PASAJE
86/49 SO B	086/049 SO B	PASAJE
87 SO	SAVIO GENERAL MANUEL	CALLE
88 NO	FUNES DEAN GREGORIO	CALLE
88 SO	HUEMUL	CALLE
88-11/48 SO	088-011/048 SO	PASAJE
88/21 NO	BERON DE ASTRADA TEODORO	DIAGONAL
88/37 SO	088/037 SO	PASAJE
88/41 NO	GATTI JUAN BAUTISTA	PASAJE
88/51 SO	088/051 SO	PASAJE
89 SO	TORRES CARLOS MARIA	CALLE
9		
9 NE	GUATEMALA REPUBLICA DE	CALLE
9 NO	SAN JUAN PROVINCIA DE	CALLE
9 SE	INGENIEROS JOSE	CALLE
9 SO	PAZ GENERAL JOSE MARIA	CALLE
9/10 SO	VELEZ SARFIELD DALMACIO	PASAJE
9/24 SE	QUINTANA SUBOFICIAL 2° RAMON ROQUE	PASAJE
9/28 SO	PUERTO ARGENTINO	PASAJE
9/46 SO	URIARTE PEDRO FRANCISCO DE (antes Pasaje Canadá)	PASAJE
9/60 SO	FIERRO PROFESOR JOSE	PASAJE
9/74 NO	CARMAN CESAR CARLOS	PASAJE
9/84 NO	AMENABAR DOCTOR ALFREDO	PASAJE
9/92 NO	FERNANDEZ AGRIM JUAN SEGUNDO	PASAJE
90 NO	MANSILLA LUCIO VICTOR	CALLE
90 SO	FARIAS INGENIERO ALBERTO	CALLE
90/21 NO	GARCIA CONCEJAL GUIDO LUIS	DIAGONAL
90/23 NO	090/023 NO	PASAJE
90/3 NO	090/003 NO	PASAJE
90/39 NO	090/039 NO	DIAGONAL
90/41 NO	DATO ANGEL MARIA	PASAJE
90-5/88 B NO	EXODO JUJEÑO	PASAJE
90/9 NO	FONIO DOCTOR EDUARDO ENZO	PASAJE
91 SO	LASALLE GASPAR BERNARDO	CALLE
91/14 SO	MOLINA DOCTOR DARDO	PASAJE
92 NO	ECHEVERRIA ESTEBAN	CALLE
92 SO	LOPEZ PONDAL DOCTOR MANUEL	CALLE
92/21 NO	DIP REVERENDO PADRE AMADO	DIAGONAL
92/35 NO	092/035 NO	PASAJE
92/41 NO	NOBILE OSCAR	PASAJE
92/43 NO	IRAMAIN DEMETRIO	PASAJE
92/45 SO	092/045 SO	PASAJE
92-37/92 NO	092-037/092 NO	PASAJE
93 SO	BENEJAM ANTONIO RAMON ANGEL	CALLE
94 NO	ANDRADE OLEGARIO VICTOR DE	CALLE
94 SO	BOYACA	CALLE
94/21 NO	SAN AGUSTIN	DIAGONAL
94/35 NO	PATAGONIA	PASAJE
94/41 NO	SALAS AURELIO SIXTO	PASAJE
94/41-92 NO	GALVEZ CONSCRIPTO CLASE 62 FRANCISCO ALFREDO	PASAJE
96 NO	RODRIGUEZ MARTIN	CALLE
96 SO	POVIÑA DR HORACIO	CALLE
96/1 NO	PETIT DE MURAT PADRE ULISES	PASAJE
96-21/94 SO	096-021/094 SO	PASAJE
97 SO	097 SO	CALLE

CODIGO ORDENADO	CALLE	TIPO
98 NO	CAMINO DEL PERU	CALLE
98 SO	GUZMAN ALFREDO	AVENIDA
99 SO	099 SO	CALLE
99/10 SO	099/010 SO	PASAJE
99/6 SO	099/006 SO	PASAJE

PARQUE 9 DE JULIO		
PARQUE 9 DE JULIO	DE LOS INMIGRANTES	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	IBIRA PITA	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	LAS PALMERAS	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	LAS ROSAS	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	LAS TIPAS	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	LOS CEDROS	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	LOS TARCOS	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	PACARA	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	PAZ POSSE RAMON	AVENIDA
PARQUE 9 DE JULIO	THAYS CARLOS	AVENIDA

ORDENANZA Nº 2.194/94
(Texto ordenado s/Ordenanza Nº 3624/05)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- *La Municipalidad de San Miguel de Tucumán es la única responsable de la imposición de números identificatorios de domicilios y su actualización dentro de los límites de la ciudad.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3624/05 sancionada el 15 de abril de 2005. (Texto original: "La Municipalidad de San Miguel de Tucumán es la única responsable de la imposición de números de puertas y su actualización dentro de los límites de la Ciudad.")

Artículo 2º.- *La Dirección de Catastro y Edificación fijará los números correspondientes a cada domicilio en oportunidad de la aprobación de los planos individuales o de loteo.*

En los casos en que en un mismo domicilio se exploten diferentes actividades o en una vivienda familiar se alquile para comercio, industria o servicio, al solicitar las habilitaciones pertinentes, se deberán efectuar las aclaraciones a fin de que la DiPSA exija la imposición de un número frente a la puerta principal del negocio con la especificación que corresponda a fin de no generar equívocos con la vivienda familiar o las otras actividades que se exploten en un mismo domicilio catastral, comunicando a la Dirección de Catastro y Edificación a lo fines que hubiere lugar.

En los barrios asentados en loteos irregulares, se otorgará un número provisorio hasta tanto se concrete la aprobación definitiva de los mismos.

La Dirección de Catastro y Edificación controlará el cumplimiento de la presente ordenanza." ([2])

([2]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3624/05 sancionada el 15 de abril de 2005. (Texto original: "La Dirección de Catastro y Edificación fijará los números correspondientes a cada puerta en oportunidad de la aprobación de planos individuales o de loteo.

En los barrios asentados en loteos irregulares, se otorgará un número provisorio hasta tanto se concrete la aprobación definitiva de los mismos.

La Dirección de Catastro y Edificación controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza.")

Artículo 3º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza y dentro de los 60 (sesenta) días posteriores, se realizará una verificación de los números existentes, manteniendo aquellos que estuvieran correctamente colocados y asignando nuevas numeraciones cuando correspondiera.

Artículo 4º.- En caso de asignación de números nuevos o cuando no se exhibieran o cuando estuvieran deteriorados, se procederá a notificar a los propietarios para que en el plazo de 30 (treinta) días procedan al cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Código de Faltas o de colocar la numeración bajo gestión administrativa a su cargo.

Artículo 5º.- *Los números de identificación de domicilios deberán ser colocados sobre la línea municipal a una altura no menor de 2 (dos) metros y no mayor de 2,50 (dos metros y medio) metros.* ([3])

([3]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3624/05 sancionada el 15 de abril de 2005. (Texto original: "Los números de puerta deberán ser colocados en un lugar visible desde la vereda.")

Artículo 6º.- La Dirección de Catastro y Edificación deberá mantener actualizada la numeración y brindará en forma urgente la información que puedan requerir sobre este tema los Organismos y/o reparticiones de este Municipio.

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá reglamentar la misma, debiendo prever en dicha reglamentación, la alternativa más conveniente con respecto a la provisión y colocación de números domiciliarios.

Artículo 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Artículo 9º.- Derógase la Ordenanza Nº 747/67 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, agosto 23 de 1994
Promulgada el 06 de setiembre de 1994

ORDENANZA Nº 2.073/93
(Texto ordenado s/ Ordenanza Nº 3710/05)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I.-Jurisdicción

Artículo1º.- Quedan comprendidas en la presente Ordenanza, las propiedades públicas y privadas dentro de los límites del Municipio de San Miguel de Tucumán.

A tal fin se adopta la división del Municipio en: Sector I - de máxima exigencia; Sector II - de media exigencia; Sector III - de mínima exigencia, establecidos por Ordenanza Nº. 1.681/91.

CAPITULO II.- Veredas

Construcción de veredas: Veredas exigibles

Artículo 2º.- Sector I: Las veredas se construirán con revestimiento compuesto por materiales cuya terminación debe tener características antideslizantes (por ejemplo: calcáreos tipo panes o vainillas, granza lavada, etc.).

Se construirán veredas en todo el ancho de la acera, en todo el sector, salvo en los casos contemplados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

La pendiente transversal será del 1% (uno por ciento) como máximo partiendo desde el cordón a la cota que para éste fije la Dirección de Obras Públicas.

El nivel longitudinal será determinado por el cordón de la acera o el que fije la Dirección de Obras Públicas Municipal, si no estuviese materializado.

La entrada para vehículos tendrá las características técnicas necesarias para soportar el peso y/o la frecuencia de los vehículos que la utilicen.

Las rampas de transición entre el nivel de calzada y la vereda serán de un largo máximo de 0,60 m a partir del filo interno del cordón.

Los desagües pluviales deben pasar por debajo de las veredas, permitiéndose la colocación de rejillas abiertas o rebosaderos de los pluviales, pegados al cordón de la acera.

Artículo 3º.- Sector II: En calles pavimentadas o con cordón cuneta, las veredas cumplirán las mismas exigencias que en el Sector I.

En calles que no posean pavimento, ni cordón cuneta, la vereda será como en el Sector III.

Artículo 4º .- Sector III: Las veredas mínimas serán de 1 metro de ancho a partir de la línea municipal y podrán ejecutarse con hormigón fratasado simple respetando las pendientes transversales y longitudinales enunciadas.

La Dirección de Obras Públicas determinará el nivel del futuro cordón.

En caso de que el nivel de vereda ejecutado con hormigón simple no coincida con el definitivo cuando éste se fije, se ordenará su retiro para realizar el correcto.

Veredas Especiales

Artículo 5º.- Se considerarán veredas especiales:

1) Las aceras de 4 (cuatro) m de ancho o más, donde se permitirá destinar hasta un 30 % (treinta por ciento) de la superficie total de la misma a espacio verde, distribuido a lo largo de la línea de Edificación y manteniendo la continuidad de la vereda.
2) Veredas en lugares que por sus características demanden regímenes distintos (por ejemplo: Casa Histórica, Hospitales, Museos).

Reparación de Veredas

Artículo 6º.- Comprende los inmuebles cuyas aceras se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que no posean revestimiento.
b) Que el revestimiento se encuentre en mal estado de conservación.
c) Que el revestimiento esté constituido por elementos lisos cuya falta de aspereza dificulte el tránsito peatonal.
d) Que no tengan conformación reglamentaria con desniveles, escalones o cualquier otra característica que produzca molestias al peatón.

Artículo 7º.- La reparación de la vereda será una responsabilidad permanente del frentista, excepto cuando haya sido deteriorada por trabajos realizados: por la Municipalidad o empresas de servicios Públicos autorizadas, quienes serán las responsables de reconstruir la vereda. En este caso si el frentista notare defectos luego de la reparación, reclamará dentro de los 30 (treinta) días posteriores, a la Dirección de Catastro y Edificación para que se proceda a completar la reparación.

Si así no lo hiciese, el frentista quedará responsable y deberá arreglar las deficiencias por su cuenta.

Artículo 8º.- Las reparaciones de veredas deberán efectuarse lo más rápidamente posible y de manera de no entorpecer el tránsito peatonal más de lo indispensable.

No se permitirá reparar 2 (dos) veredas enfrentadas en forma simultánea.

Artículo 9º.- Los materiales resultantes de la construcción de las veredas deberán levantarse en el día, dejando la calle limpia al tránsito vehicular.

Se permitirá preparar el mortero en la calzada en sitios inmediatos al cordón, sólo cuando fuera imposible realizarlo en el interior de la propiedad frentista, o en la misma acera.

Artículo 10º.- El corte de tránsito peatonal por reparación de vereda, será señalizado según lo reglamente el Departamento Ejecutivo, el cual deberá contemplar todas las medidas necesarias en resguardo de la seguridad física del peatón normal, no vidente y discapacitado.

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo notificará fehacientemente al frentista a la reparación de su vereda defectuosa, fijándole plazos según la magnitud del trabajo. Vencidos los plazos otorgados, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar, por administración o por terceros, la refacción de la vereda, con cargo al propietario del inmueble frentista.

Mantenimiento de veredas

Artículo 12º.- El mantenimiento de veredas involucra a todas las actividades del frentista tendientes a:

1) Mantener en buen estado su revestimiento.
2) Permanente higiene y limpieza.
3) Cuidado de espacios verdes no contemplados como vereda.
4) Despejado de obstáculos para el tránsito peatonal.
5) Depósito de las bolsas de residuos en un espacio que no afecte el tránsito.
6) El frentista reclamará y/o impedirá el estacionamiento en vereda de autos, motos, bicicletas, por estar terminantemente prohibido por reglamentación municipal.

CAPITULO III.- Cercas

De Baldíos

Artículo 13º.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza los inmuebles públicos y privados no edificados y en situación de abandono, ubicados en la jurisdicción de este municipio, donde se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no posean cercas ni verjas.
b) Que posean cercas o verjas no reglamentarias o que, teniéndolas, se encuentren en mal estado de conservación.

Artículo 14º.- Sectores I y II: en los baldíos existentes se deberá construir una cerca sobre la línea municipal de la parcela, con las siguientes características:

a) Cerca de mampostería de ladrillos comunes o de hormigón premoldeado, o materiales similares en cuanto a resistencia, durabilidad y seguridad.
b) Terminación: a la vista con superficie pareja, o revocada y pintada.
c) Espesor mínimo en muros de ladrillo: 0,15 m con pilares comunes o columnas convenientemente dispuestas y ubicadas hacia el interior de la parcela.
d) Altura mínima: 2,50 m
e) Coronamiento: tejas coloniales con una pendiente mínima del 30 % (treinta por ciento) hacia la acera.
En caso de hormigón, se deberá construir una cenefa mínima de 0,20 m de altura con una saliente al exterior de 0,10 m.
f) Acceso: debe construirse una puerta resistente de hierro o madera con dimensiones mínimas de 2,00 x 0,70 m de ancho libre, pintada.
g) Se fijará un cartel de 0,30 m de alto por 0,50 m de ancho, de chapa donde se consignará nombre, apellido y dirección del propietario.

Artículo 15º.- La cerca exigida a solicitud del comitente podrá ser reemplazada por una verja, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, cumpliendo las siguientes exigencias:

a) Paneles modulares, armados en forma estética en hierro o madera pintada.
b) Altura mínima 2,00 m.
c) Con puerta que permita el acceso directo a la parcela.

Artículo 16º.- *Sector III: Los baldíos deberán ser cercados perimetralmente con alambre tejido, soportado con postes de hormigón del tipo olímpico con coronamiento de alambre de púas – distancia entre los postes: 3,00 m – altura mínima de la cerca: 2,20 m.* (1)

(1) Texto modificado por Ordenanza Nº 3710/05 sancionada el 4 de noviembre de 2005. (Texto original: "Sector III: Los baldíos podrán ser cercados perimetralmente con alambre tejido, soportado con postes de hormigón del tipo olímpico con coronamiento de alambre de púas.
a) Distancia entre los postes: 3,00 m
b) Altura mínima de la cerca: 2,20 m")

Artículo 17º.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma en que se construirán cercas o verjas, en los lugares que por su especial interés demanden regímenes distintos.

Artículo 18º.- El Departamento Ejecutivo notificará fehacientemente al propietario o responsable del predio a cercar, fijándole plazos según la magnitud de la obra.

Vencidos los plazos otorgados el Departamento Ejecutivo gestionará la autorización del Juez competente para realizar la obra por administración o por terceros, con cargo al propietario o responsable del inmueble.

Inmuebles Edificados

Artículo 19º.- En caso de inmuebles edificados, en construcción y/o abandonados, la cerca de obra podrá ser reemplazada por una verja que cumpla con las siguientes pautas: planos armados en forma artística, barnizados o pintados, altura total mínima de 2,20 m desde el nivel del suelo.

Esta verja debe impedir el paso al fondo del predio, en los casos en que la construcción esté recostada sobre un lado y permita el acceso libre al fondo.

De Obras

Artículo 20º.- Antes de iniciar un trabajo de demolición, refacción de frentes y/o construcción sobre la línea de edificación, el responsable de la obra colocará una cerca provisoria, utilizando un sector del espacio público, de las siguientes características:

a) de madera en bastidores modulares:
Construida con listones de madera de 1 (una) pulgada de espesor como mínimo, terminados en punto de flecha, con travesaños y diagonales no visibles desde la vía pública, que aseguren su estabilidad e indeformabilidad, sostenidos por parantes cuadrados de 3 (tres) pulgadas x 3 (tres) pulgadas, con su empotramiento necesario en el piso, para permitir la perfecta estabilidad de la cerca.

b) de paneles modulares de chapa metálica:
De chapa metálica ondulada o lisa, enmarcada, con diagonales no visibles desde la vía pública, que aseguren su indeformabilidad, sostenidas por columnas metálicas.
La cerca tendrá 2,20 m de altura del nivel del suelo.
Su terminación con vista a la vía pública será chapa color de fábrica si es nueva o pintada si es usada.

c) A propuesta del contratista previo estudio y aprobación:
Los responsables de obras podrán instalar otros tipos de cercas, por ejemplo con elementos premoldeados o mampostería, cumpliendo con las pautas básicas de seguridad, funcionalidad y estética implícitas en los casos a) y b).

Artículo 21º.- La instalación de las cercas descriptas en el artículo 20º, deberá prever las aberturas necesarias para el ingreso a la obra de vehículos, materiales y personas a través de portones de perfecto funcionamiento para la apertura o cierre de la obra.

Artículo 22º.- La colocación de la cerca de obra utilizando el espacio público se ajustará a las siguientes limitaciones:

a) En zona de retranqueo: (con veredas de 1,20 m de ancho: la cerca de obra será instalada sobre el cordón de la vereda, siendo obligación del responsable de la obra, la construcción de una pasarela sobre la calzada a partir del cordón de la vereda, según especificaciones que se indican en el capítulo IV.
Una vez realizada la demolición, la cerca de obra reglamentaria, será reinstalada dejando como mínimo para circulación peatonal, la mitad del ancho de la vereda.

b) En zonas donde no hay retranqueo: la cerca provisoria de obra se ubicará dejando como mínimo para uso público, la mitad del ancho de la vereda.

Artículo 23º.- Finalizada la demolición y no existiendo construcción inmediata, la cerca provisoria será reemplazada dentro de las 45 (cuarenta y cinco) días siguientes, por la construcción de la vereda y la cerca establecida en los capítulos II y III, respectivamente.

Artículo 24º.- Cuando se deban ejecutar fosas en veredas (subestaciones transformadoras, etc.) se construirá una cerca de madera de 2,20 m de altura alrededor de la fosa, debiendo tener en cuenta la medida prudencial para proteger desmoronamientos y depositar los materiales necesarios.

Además deberá construirse una pasarela de madera de 1,00 m de acuerdo a las exigencias establecidas en el capítulo IV.

CAPITULO IV.- Pantallas protectoras y Pasarelas

Pantallas protectoras sobre el frente de la obra

Artículo 25º.- En la construcción de edificios de más de una planta y/o demoliciones de edificios de más de 4 m de altura, sobre la parte de la vereda habilitada para uso público comprendida entre la cerca y el cordón se colocará una pantalla superior protectora de las siguientes características:

Bastidores modulares de chapa metálica mínimo calibre 24, fijados entre travesaños cuadrados de madera de 3 (tres) pulgadas de lado y fijados a la pared por largueros rectangulares de 3 (tres) x 5 (cinco) pulgadas formando un ángulo de 45º (cuarenta y cinco grados) con la vertical.

Este techo de protección deberá llegar hasta 0,40 m del cordón de la vereda, abarcando todo el ancho del edificio en construcción.

Cuando el muro de la fachada llegue al nivel del primer piso y la cerca sea retirada o suprimida, el techo de protección será apoyado sobre pies derechos colocados a 0,40 m del cordón de la vereda formando galería.

En ningún momento esta protección tendrá una altura menor de 2,20 m.

No podrán realizarse trabajos de demolición o construcción alejados más de 6,00 m o dos pisos de la pantalla protectora existente.

En su defecto deberá construirse una nueva pantalla de protección de iguales características a las descriptas que, de ser necesario, podrá ser desplazada en altura pero manteniendo siempre la de planta baja fija.

Pantallas protectoras a fincas linderas

Artículo 26º.- En cualquier obra en construcción o demolición se colocarán protecciones para resguardar la eventual caída de materiales o herramientas a las fincas vecinas.

Dicha protección consistirá en una pantalla que tendrá una saliente mínima de 2,00 m en todo el largo del edificio en construcción y con una pendiente hacia el mismo no menor del 10 % (diez por ciento).

Las pantallas de protección no podrán estar a más de 6,00 m por debajo del punto más elevado en que se está trabajando.

Si la obra se paralizase por más de 2(dos) meses se deberán retirar las protecciones.

Cuando una finca lindera a una obra o demolición, haya sido perjudicada por la caída de materiales provenientes de ésta, se procederá a la reparación y limpieza inmediata del predio afectado y se adoptarán las seguridades necesarias para evitar futuros accidentes.

Pasarelas

Artículo 27º.- En toda obra que se realice con afectación del espacio público e interfiera, perturbe o interrumpa la circulación peatonal, el responsable de dicha obra está obligado a construir una pasarela sobre la calzada a partir del cordón de la vereda de las siguientes características:

a) Piso: de madera o chapa lisa, sin imperfecciones que afecten el tránsito normal de las personas.
. Ancho: 1,00 metro
. Largo: todo el frente de la obra.
. Mantendrá continuidad del nivel de la vereda, para permitir la corriente de aguas pluviales.

b) Barandas o vallas: de madera pulida o caño redondo.
. Altura: 1,00 metro
. Pintura: fluorescente.

c) Señalización: la pasarela tendrá la señalización de acuerdo a las disposiciones vigentes. Incluirá la iluminación nocturna para evitar accidentes de tránsito.

d) Pasarela cubierta: La Autoridad de Aplicación determinará su instalación y condiciones técnicas de construcción, cuando las características de la obra lo exijan.

Artículo 28º.- En el caso que la pasarela deba instalarse con afectación de la calzada libre para el tránsito vehicular, el responsable de la obra solicitará la intervención de la Dirección de Tránsito a fin de establecer el ordenamiento del tránsito de vehículos por el sector.

CAPITULO V.- Normas para la ejecución de trabajos por administración o por terceros

Artículo 29º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de los trabajos previstos en la presente Ordenanza a realizarse por administración o por terceros según lo establecido en los artículos 11º y 18º.

Dicha reglamentación abarcará:

a) Forma, contenido y tramitación de las intimaciones:
b) Comunicación al propietario del predio en el caso de la ejecución de los trabajos por administración o por terceros.
c) Certificación municipal sobre el estado del predio motivo de la intimación.
d) Llamado a licitación, pliegos de condiciones y contrato para la realización de trabajos de terceros.
e) Régimen de los trabajos.
f) Inspección de los trabajos.

g) Formulación de los cargos al propietario del predio.
Determinación de formas de pago.
Acciones por incumplimiento del mismo.
h) Destino de los fondos recaudados por trabajos por administración.

Artículo 30º.- Los pliegos y la adjudicación definitiva o concesión de la licitación que se realicen según la presente, serán aprobados por Ordenanza.

Artículo 31º.- Para los supuestos previstos en los Artículo 11º y 18º, en los que la obra deba ser realizada por Administración o por terceros, con cargo al frentista, el Departamento Ejecutivo, inmediatamente después de realizada la obra, procederá a practicar planillas de gastos, intimando al frentista al pago de los mismos. Dicha intimación deberá contener las distintas formas de pago establecidas por el Departamento Ejecutivo.

Vencidos los plazos establecidos para los pagos, sin que el frentista haga efectivos los mismos, el Departamento Ejecutivo por medio de Fiscalía Municipal, iniciará acciones judiciales para el cobro del monto adeudado, procediendo a trabar embargo sobre el inmueble del frentista, en cuyo frente se realizaron las mejoras, el que no podrá ser levantado hasta la plena satisfacción de los importes adeudados.

Artículo 32º.- Deróganse las Ordenanzas Nº. 309/74, 89/77 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 33º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, octubre 26 de l993
Promulgada el 26 de octubre de 1993

ORDENANZA Nº 3.964/08

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, previo relevamiento de las veredas en todo el ámbito del Municipio de acuerdo a lo especificado en el Capitulo II, artículo 2º, Sector 1 de la ordenanza Nº 2.073/93, procederá a intimar a los frentistas para que en el término de 90 (noventa) días procedan a reemplazar las veredas de acuerdo a la ordenanza arriba mencionada.

Artículo 2º.- En el supuesto caso de aquellos que no cumplieran con lo especificado en el artículo 1º, se procederá a aplicársele una multa de 3.000 U (tres mil urbanos) a 6.000 U (seis mil urbanos) y a clausurar el negocio si desarrollara alguna actividad comercial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 24 de abril de 2008
Promulgada tácitamente el 16 de mayo de 2008

ORDENANZA Nº 3.974/08

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo procederá a través de los distintos medios de comunicación, prensa escrita y oral, a informar que todo vecino que tuviere deteriorada su vereda o que la misma se encontrare en incumplimiento a las normas municipales vigentes, en especial, ordenanza Nº 2.073/93, deberá proceder a la inmediata reparación de la misma.

Artículo 2º.- En caso de incumplimiento por parte de los frentistas a las obligaciones emergentes de la ordenanza Nº 2073/93, se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción, facultando al Departamento Ejecutivo a proceder a la clausura preventiva del frentista cuando se trate de inmuebles destinados a actividad comercial, industrial o de servicios o instituciones civiles sin fines de lucro y el estado de la vereda ponga en peligro el tránsito peatonal y la causal del deterioro fuere imputable a los mismos.

Artículo 3º.- Lo establecido en los artículos precedentes no eximirá al frentista del pago de la multa aplicable por el Tribunal Municipal de Faltas, conforme a la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), y sus modificatorias y a la sanción en el artículo 11 de la ordenanza Nº 2.073/93.

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 24 de abril de 2008
Promulgada, 02 de junio de 2008

ORDENANZA Nº 291/84
(Texto ordenado s/Ordenanza Nº 2513/97)

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de S. M. de Tucumán, ha acordado y sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º.- *Se establece con carácter obligatorio la construcción de vados o rampas destinadas a facilitar el tránsito de personas con distintos grados de discapacitación para la ambulación, en todas las ochavas de la zona delimitada por las siguientes avenidas: Sarmiento – Belgrano al Norte, Ejército del Norte – Colón al Oeste, Roca al Sur y Sáenz Peña - Avellaneda al Este.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ord. Nº 2513/97 sancionada el 3 de abril de 1997. (Texto original: "Se establece con carácter obligatorio, la construcción de vados o rampas en las aceras destinadas a facilitar la transitabilidad de personas de distintos grados de discapacitación para la ambulación, en la zona delimitada por ambas aceras, de las siguientes calles: Córdoba, al Norte; San Lorenzo, al Sur; Rivadavia – Las Heras, al Este; y Salta - Jujuy, al Oeste.")

La citada delimitación podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación.

Será construcción obligatoria y también en los accesos de: Edificios de Administración Pública y Municipal; Comisarías, Correos y Telégrafos; Estaciones terminales de transporte de media y larga distancia, Cines y teatros de la educación en todos los niveles, Centros de Salud y Asociaciones de discapacitados, Instituciones Deportivas, Cementerios, Bancos, Bibliotecas, Museos y Plazas, Hoteles de 1º y 2º categorías.

Artículo 2º.- Los vados o rampas de acceso que se determinan en el artículo anterior, deberán ajustarse al siguiente detalle:

a) Rampas: tendrán un ancho mínimo de un metro. Su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima del 8,33% (1:12).

1) En aceras cuyo ancho mínimo sea de 2,50 mts. podrán llevar barandas metálicas en ambos laterales, realizadas en caño de un diámetro mínimo de 1 1/2" y máximo de 2". Las mismas serán continuas, de una altura de 0,80 mts.

2) Para aceras cuyo ancho mínimo sea de 2 mts.: se sustituirán las barandas laterales por un poste metálico, cuya altura será de 2,50 m, realizado en caño de diámetro 2".

La señalización en ambos casos (barandas laterales y postes metálicos) se realizará a través de una chapa, cuya medida mínima será de 0,30 x 0,30 m y máxima de 0,60 x 0,60 m, debiendo constar en ambas caras de la misma, el símbolo internacional de acceso según anexo 4 de la presente, quedando la autoridad de aplicación facultada para determinar los casos en que no se utilizará la baranda y/o el poste indicador.

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, la autoridad de aplicación, podrá autorizar inscripciones publicitarias insertas en la chapa de señalización, cuya superficie no podrá exceder el 30% de la misma. En ningún caso, podrá autorizar publicidad relativa a promoción de tabaco y bebidas alcohólicas.

b) Vados: Tendrán un ancho mínimo de 2 m y máximo de 3,20 m. Su pendiente transversal será de 1:12 y las laterales, 1:6 ó 1:12. Su señalización deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el inciso a) punto 2.

c) los vados y las rampas, deberán construirse en hormigón armado colado "in situ" (dosificación 1:3:3) con malla de acero de diámetro 4,2 mm, cada 0,15 m o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.

d) La superficie del solado, deberá ser antideslizante, no siendo aceptable ni las vainilladas, ni en cuadrículas. Sobre la acera y antes del inicio del vado o rampa, se colocará una hilera de un solado con textura netamente diferenciada, para facilitar la orientación de los individuos.

e) En su comienzo, el vado o rampa, tendrá una altura de borde de 0,02 m con respecto al nivel de la calle.

f) Su ubicación en planta y detalles técnicos, deberán efectuarse conforme a croquis adjuntos, los que forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo 1, Anexo 2, y Anexo 3; sin perjuicio de lo cual la autoridad de aplicación, podrá variar la ubicación en planta, en función de la infraestructura existente.

g) En todas aquellas calles, que por su construcción, ofrezcan impedimentos o dificultad para el desplazamiento de personas con distinto grado de discapacitación para la ambulación, se construirá una senda de un material liso y antideslizable, la que deberá contar con un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 3º.- Los trabajos que se determinan en el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán realizarse mediante la utilización de personal y elementos municipales (o mediante contrataciones con terceros) y/o las modalidades establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- En todos los planes de reparación y/o construcción de pavimentos y/o veredas en la vía pública, resultará obligatoria la inclusión de trabajos de construcción de accesos para personas con distinto grado de discapacitación para la ambulación, a cargo de quien realice la obra principal, los que deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en la presente.

Artículo 5º.- Las Entidades de Bien Público, instituciones de discapacitados, sociedades intermedias y personas de existencia real o legal, que deseen colaborar en la construcción y mantenimiento de las respectivas rampas o vados , y que así lo manifiesten en forma fehaciente ante la autoridad de aplicación, deberán ajustarse a las normas técnicas establecidas en la presente Ordenanza y a las siguientes consideraciones particulares:

a) Deberán hacerlo en forma totalmente gratuita no pudiendo reclamar pago alguno y/o contraprestación Municipal por los trabajos realizados.

b) Deberán solicitar el correspondiente permiso de obra ante la autoridad de aplicación, adjuntando croquis de ubicación y características técnicas de los vados o rampas a construir; el que en ningún caso, podrá concederse por un radio superior a 10 (diez) manzanas, pudiendo ampliarse el mismo conforme a los avances de trabajos.

c) Deberán hacerlo con personal a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad técnica.

d) A la finalización de los trabajos, deberán adjuntarse planos con final conforme a obra. Indicando detalladamente ubicación de los mismos, con firma de profesional autorizado.

Artículo 6º.- *El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia para el año 1997.* ([2])

([2]) Texto modificado por Ord. Nº 2513/97 sancionada el 3 de abril de 1997. (Texto original: "El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la Partida General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año en curso").

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, Noviembre 6 de 1984
Promulgada el 21 de noviembre de 1984

NOTA: Acompañan este texto los Anexos 1, 2, 3 y 4 (4 hojas de gráficos)

ANEXO 1

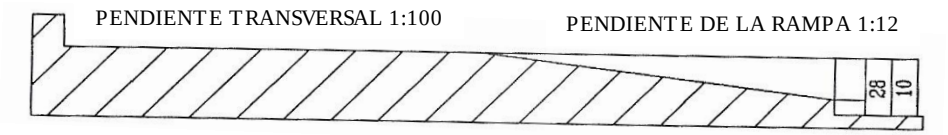

CORTE TRANVERSAL ESCALA 1:20

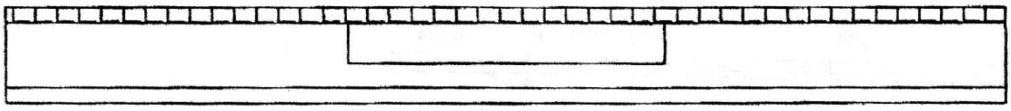

VISTA ESCALA 1:20 1,00

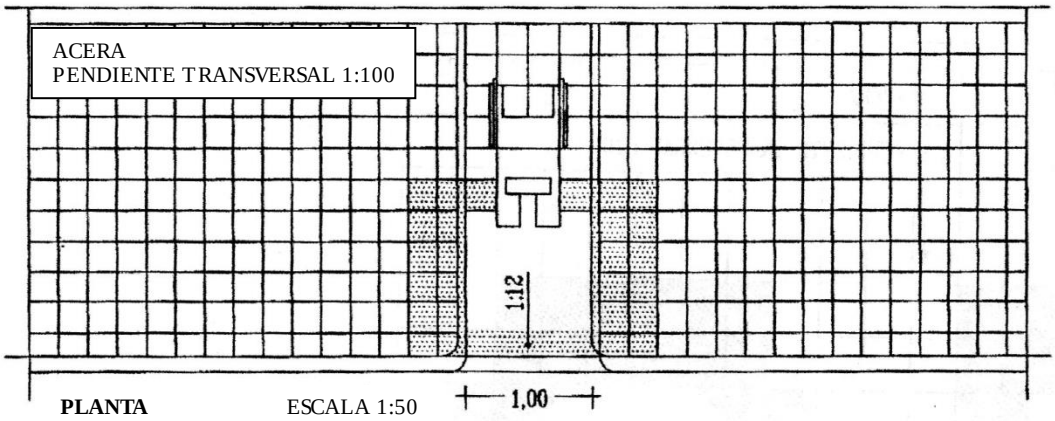

PLANTA ESCALA 1:50

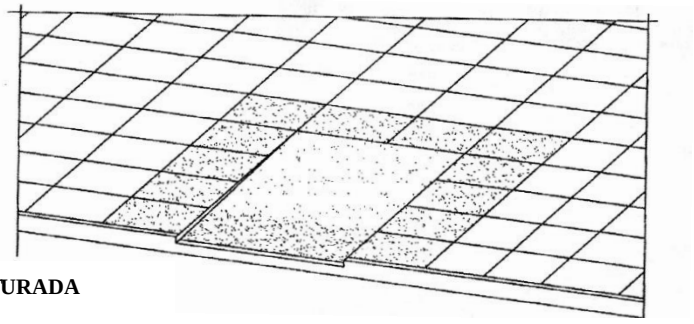

ZONA TEXTURADA

PERSPECTIVA

ANEXO 2

ALTURA DEL CORDON: 18 cm REBAJE 2 cm

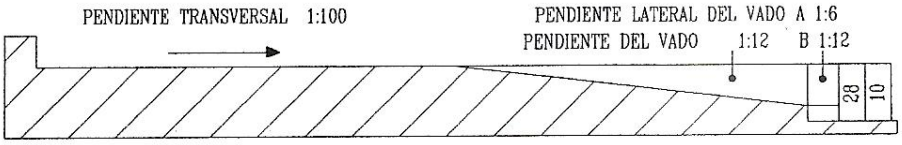

CORTE TRANSVERSAL ESC. 1:20 (A)

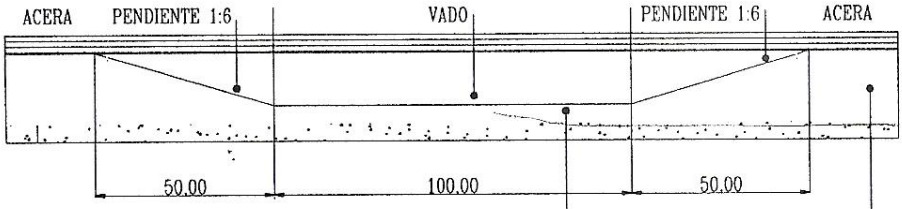

VISTA ESC. 1:20 (A)

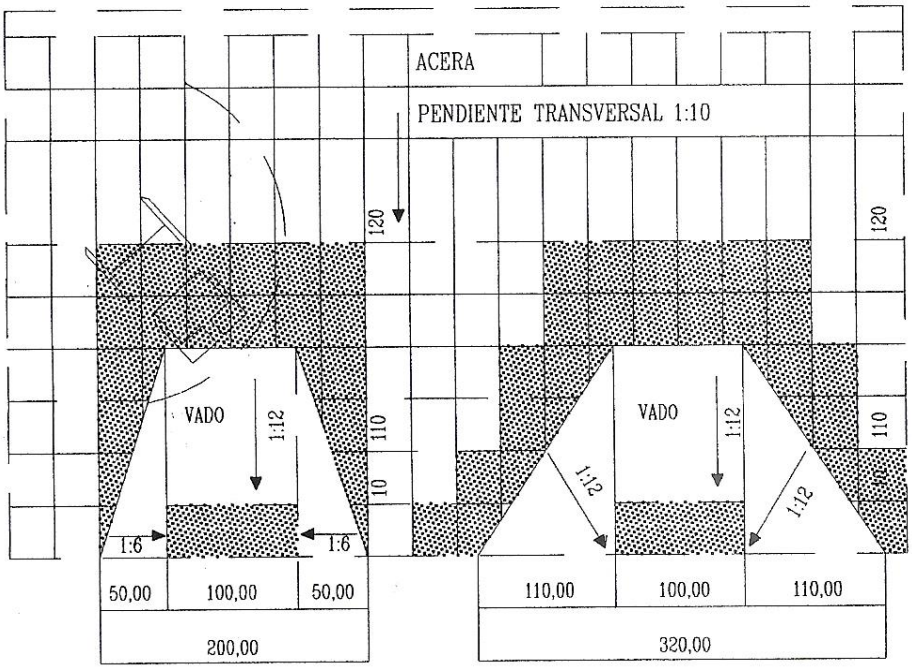

PLANTA ESC. 1:50 (A) PLANTA ESC. 1:50 (B)

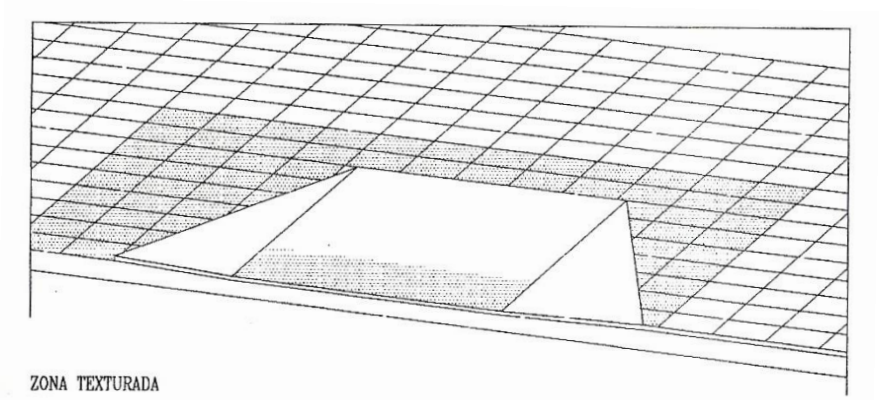

ZONA TEXTURADA

ANEXO 3

CROQUIS DE UBICACIÓN EN PLANTA

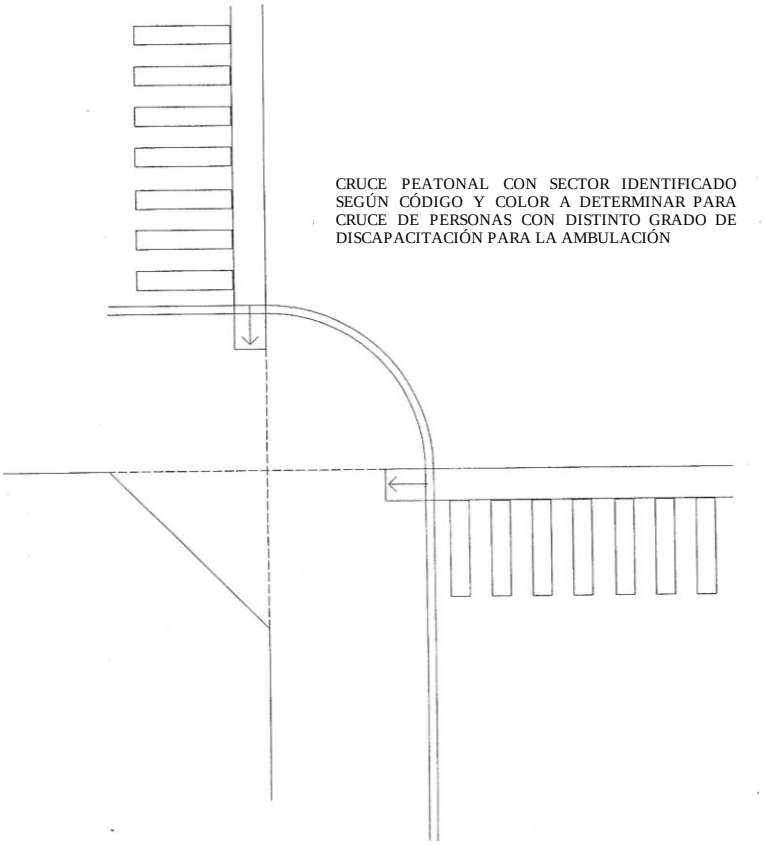

ANEXO 4

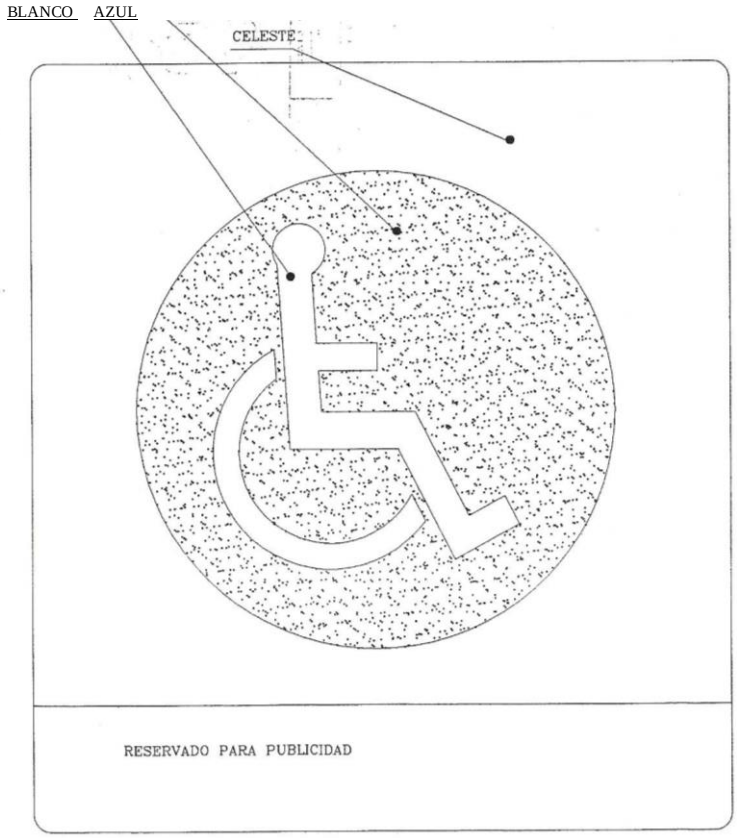

EL CARTEL SE REALIZARÁ EN CHAPA DE ALUMINIO, A LOS EFECTOS DE EVITAR SU CORROSIÓN, HORNEADO EN POLIURETANO RILSANIZADO Y LOS LOGOS SERIGRAFIADOS CORRESPONDIENTES

ORDENANZA Nº 2.114/94

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desígnase "Vía Pública" al espacio urbano aéreo, superficial y subterráneo comprendido entre las líneas municipales de ambas aceras de cualquier vía del municipio abierta al uso público.

Su propiedad es municipal y su uso es público.

Artículo 2º.- Se permite la instalación en la Vía Pública de distintos elementos fijos o móviles, oficiales o privados, siempre y cuando ello no perturbe el libre desplazamiento de peatones y vehículos, ni el uso público que debe garantizarse, o incida en detrimento del paisaje urbano que se debe preservar como patrimonio de la Ciudad.

En todos los casos la instalación deberá contar con el correspondiente permiso emanado de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- DEFINICION DE LOS ELEMENTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR EN LA VIA PÚBLICA

Los distintos elementos que pueden instalarse en la Vía Pública son los que se definen a continuación:

3.1. TOLDOS Y MARQUESINAS

3.1.1. Toldo: es todo elemento de tela plástica, lona o cualquier otro material flexible análogo que se adosa al frente del edificio en voladizo y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.

La estructura de sostén del toldo podrá ser metálica, no así el elemento de cobertura. Se prohiben los toldos con cubiertas metálicas o de cualquier otro material rígido.

En ningún caso se permite la colocación en veredas de columnas o postes para sostén de los toldos, ni cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección de los mismos.

3.1.2. Marquesina: Es todo elemento rígido que, formando parte del diseño integral del edificio, avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal, como voladizo de la construcción.

No se admiten cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección de las marquesinas.

3.2. PUBLICIDAD

3.2.1. Elementos de Publicidad Fijos

3.2.1.1. Cartel de Propaganda: es todo elemento rígido y plano cuyo único objeto es publicitar un producto o la presencia de una actividad. Puede ser luminoso o no.

Según su ubicación se los denomina:

3.2.1.1.1. Cartel Transversal: es perpendicular al eje de la calzada en voladizo y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.

3.2.1.1.2. Cartel Aplicado: es adosado al frente del edificio. Incluye los carteles electrónicos con banda de publicidad.

3.2.1.1.3. Cartel Pintado: consiste en la aplicación de pintura en carpinterías y vidrieras.- No se permite su aplicación en fachadas, ni en medianeras, ni en paredes divisorias de parcelas que dan a la Vía Pública como resultado de retranqueos o retiros.

3.2.1.1.4. Cartel en el Interior de la Parcela: es plano y de material rígido y, a modo de pantalla, se exhibe hacia la Vía Pública.

3.2.1.1.5. Carteleras y Pantallas Publicitarias Municipales: es todo elemento fijo colocado en la vereda o contra un muro, con la finalidad de publicitar un producto, un acontecimiento o un mensaje oficial.

3.2.1.2. Banda de Propaganda: es todo elemento de tela plástica, lona o cualquier otro material análogo flexible sostenido por elementos rígidos. Según su ubicación, se los denomina:

3.2.1.2.1. Banda Transversal: es perpendicular al eje de la calzada, en voladizo, y avanza sobre la Vía Pública desde la línea municipal.

3.2.1.2.2. Banda Aplicada: está fijada al frente del edificio o sus medianeras.

3.2.1.3. Elemento Volumétrico: es todo elemento rígido tridimensional que se coloca, aplicado o tranversal a la fachada, con el fin de publicitar un producto o la presencia de una actividad. Puede ser luminoso o no.

En ningún caso se permiten los carteles de propaganda apoyados o empotrados en la vereda, ni los postes o columnas en veredas para sostén de estos carteles.

3.2.2. Elementos de Publicidad Móviles

3.2.2.1. Banderines, Banderas, Guirnaldas, Globos, Tendido de Luces: su finalidad es publicitar o celebrar acontecimientos o fiestas durante períodos acotados de tiempo. Pueden instalarse en sentido paralelo o transversal a la calzada.

No se permite en ningún caso la instalación de pasacalles.

3.3. SEÑALIZACION Y EQUIPAMIENTO URBANO

3.3.1. Elementos Fijos

3.3.1.1. Farola: es todo elemento fijo que sirve para la iluminación de la Vía Pública. Puede estar colocado en columnas sobre la vereda o empotrado en el muro de fachada sobre la línea municipal.

Las instaladas en columnas sobre vereda, se permitirán solamente en los casos de diseños de áreas urbanas especiales que la Municipalidad realice. No podrán ser colocadas por particulares en ningún caso.

3.3.1.2. Portarresiduos sobre Poste o Papelero: es todo elemento fijo colocado sobre la vereda que sirve para colocar bolsas de residuos y mantener limpia la Vía Pública.

3.3.1.3. Refugio: es todo elemento fijo colocado en la vereda con la finalidad de proteger al peatón de las inclemencias climáticas.

3.3.1.4. Mural: consiste en la aplicación de pinturas artísticas o sobrerrelieves en muros. Su finalidad es el embellecimiento del paisaje urbano. En ellos no se permite la publicidad de marcas o establecimientos.

3.3.1.5. Iluminación: es todo elemento cuya finalidad es iluminar avisos oficiales, edificios de interés patrimonial u otro elemento de carácter ornamental.

3.3.1.6. Arboles: son todas las especies arbóreas, instaladas en veredas o plazas, pertenecientes al arbolado urbano.

3.3.1.7. Señalización: es todo elemento autorizado oficialmente cuya finalidad es la identificación, reglamentación, orientación y ordenamiento vial, turístico, etc. Incluye los elementos para la semaforización.

3.3.1.8. Valla Protectora para Salida de Edificios con Afluencia Masiva de Público: es todo elemento colocado sobre el cordón de vereda con la finalidad de proteger la salida de los edificios educacionales u otros de afluencia masiva de público.

3.3.2. Elementos Móviles

3.3.2.1. Mesas, Sillas, Bancos, Sombrillas, Kioscos y Maceteros: deben ser móviles. En ningún caso se permite fijarlos al terreno donde se ubiquen.

La localización de cualquier otro elemento móvil en la Vía Pública, no mencionado expresamente, deberá ser considerado por la Autoridad de Aplicación, que será quien determine la conveniencia o no de su instalación.

3.4. TENDIDO DE REDES DE SERVICIO

3.4.1. Redes de Servicio por Cañerías o Entubadas:

3.4.1.1. Agua, Cloacas, Gas: se trata del tendido de las redes secundarias que se instalan paralelas a la línea municipal a los fines de distribuir o recibir los fluidos domiciliarios.

3.4.2. Redes de Servicio por Cable

3.4.2.1. Energía Eléctrica: es el tendido de cables para la distribución domiciliaria de la energía eléctrica.

3.4.2.2. Teléfono, Televisión por Cable, Música Funcional: es el tendido de cables para la prestación de esos servicios.

Artículo 4º.- LOCALIZACION DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 3º

4.1. TOLDOS Y MARQUESINAS

4.1.1. Toldo: se permite su instalación en todo el municipio, siempre que sea sobre veredas de no menos de 2,00 m. de ancho.

4.1.2. Marquesina: se permite su instalación en todo el municipio excepto en los sectores que se enuncian a continuación:

a) Parcelas frentistas a Plaza Independencia.
b) Parcelas frentistas a calle Congreso desde calle 24 de Setiembre a calle General Paz, ambas aceras.
c) Parcelas frentistas a calle 24 de Setiembre, desde avenida Brígido Terán-avenida Alberto León de Soldati hasta calle José Colombres-Marco Avellaneda.
d) Parcelas frentistas a calle San Martín, desde calle Rivadavia hasta calle Salta.
e) Parcelas frentistas a calle 25 de Mayo-9 de Julio, desde calle Santiago hasta calle General Paz.
f) Parcelas sin el retiro obligatorio de la línea municipal materializado (retranqueo).

La construcción de marquesinas en los Distritos C (Centrales según Ordenanza Nº. 614/81) y P1 (Peatonal 1 según Ordenanza Nº 895/87), no será obligatoria.

4.2. PUBLICIDAD

4.2.1. Elementos de Publicidad Fijos

4.2.1.1. Carteles de Propaganda

4.2.1.1.1. Cartel Transversal: se permite su instalación en todo el Municipio excepto en los casos que se indican a continuación:
a) Cementerios, edificios públicos, escuelas, hospitales, templos, Monumentos Históricos Nacionales y edificios declarados "Bienes de Interés Municipal" y "Componentes del Patrimonio", con excepción de los casos que corresponda a la denominación del establecimiento.
b) Parcelas linderas a Monumentos Históricos Nacionales y edificios declarados "Bienes de Interés Municipal" y "Componentes del Patrimonio".
c) Parcelas frentistas a calle Congreso 2ª cuadra.

4.2.1.1.2. Cartel Aplicado: se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a).

4.2.1.1.3. Cartel Pintado: se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a).

4.2.1.1.4. Cartel en el interior de la parcela: se permite su instalación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a), b), c) y frentes a Plaza Independencia incluidas las doce ochavas que se exhiben hacia la Plaza. Es requisito indispensable para la instalación de este tipo de cartel que la parcela donde se implante, tenga actividad comercial o de servicios y que el cartel se destine exclusivamente a publicitar dicha actividad.

4.2.1.1.5. Carteleras: se permite su instalación en todo el Municipio, siempre que sea sobre veredas de no menos de 2,00 m. de ancho; excepto en los lugares expresados por 4.2.1.1.1.a), b), c).

4.2.1.2. Banda

4.2.1.2.1. Banda Transversal: ídem 4.2.1.1.1.

4.2.1.2.2. Banda Aplicada: ídem 4.2.1.1.2.

4.2.1.3. Elemento Volumétrico: ídem 4.2.1.1.2. cuando sea aplicado sobre fachada, e ídem 4.2.1.1.1., cuando sea transversal a la misma.

4.2.2. Elementos de Publicidad Móviles

4.2.2.1. Banderines, Banderas, Guirnaldas, Globos, Tendido de Luces: se permite su instalación en todo el Municipio excepto en lo dispuesto en 4.2.1.1.1.

4.3. SEÑALIZACION Y EQUIPAMIENTO URBANO

4.3.1. Elementos Fijos

4.3.1.1. Farolas: se permite la instalación de farolas empotradas en la fachada en todo el Municipio.

4.3.1.2. Portarresiduos y Papeleros: se permite su instalación en todo el Municipio en veredas de 3,50 m. de ancho mínimo en los lugares que indique la Autoridad de Aplicación, según sistema de señalización y equipamiento.

4.3.1.3. Refugios: ídem.

4.3.1.4. Mural: se permite su aplicación en todo el Municipio, excepto en los lugares expresados en 4.2.1.1.1.a), b) y c).

En todos los casos su diseño deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

4.3.1.5. Iluminación: se permite su instalación en todo el Municipio en los lugares que indique la Autoridad de Aplicación según el sistema de señalización y equipamiento.

4.3.1.6. Arboles: se instalarán en todo el Municipio de acuerdo a la norma existente de forestación.

4.3.1.7. Señalización: ídem 4.3.1.5.

4.3.1.8. Valla Protectora para Salida de Edificios de Afluencia Masiva de Público: ídem 4.3.1.5.

4.3.2. Elementos Móviles

4.3.2.1. Mesas, Sillas, Bancos, Sombrillas, Kioscos y Maceteros: deben ser móviles.

Se permite su instalación en todo el Municipio en veredas de 3,50 m. de ancho mínimo, en los lugares que permita la Autoridad de Aplicación.

Ninguno de los elementos antes enunciados podrán instalarse en las esquinas en los siguientes casos:
Esquina N.O.: cuando la dirección del tránsito sea de Sur a Norte, por una arteria y de Este a Oeste, por la otra.
Esquina N.E.: cuando la dirección del tránsito sea de Sur a Norte, por una arteria y de Oeste a Este, por la otra.
Esquina S.O.: cuando la dirección del tránsito sea de Norte a Sur, por una arteria y de Este a Oeste, por la otra.
Esquina S.E.: cuando la dirección del tránsito sea de Norte a Sur, por una arteria y de Oeste a Este, por la otra.

Las disposiciones precedentes, referidas a las localizaciones en esquina, no regirán en el caso en que una o ambas arterias sean avenidas de doble mano.

Kioscos: sólo se permitirá la instalación en el espacio público de kioscos destinados a comercializar:
Golosinas, cigarrillos y afines
Revistas, libros y afines
Flores

4.4. TENDIDO DE REDES DE SERVICIO

4.4.1. Redes de Servicio por Cañerías o Entubadas.

4.4.1.1. Agua, Cloacas, Gas: se admite su instalación en todo el Municipio siempre bajo espacio de vereda.

4.4.2. Redes de Servicio por Cable.

4.4.2.1. Energía Eléctrica: se permite su instalación en todo el municipio. El tendido de cables y las instalaciones complementarias, se harán por espacio de vereda y se instalarán en forma subterránea en los sectores de la Ciudad donde los conductores de energía eléctrica y alumbrado público así lo estuvieren.

En el caso de los sectores urbanos donde las instalaciones mencionadas fueran aéreas, se podrán utilizar de la misma forma, previendo su transformación en red subterránea, para cuando lo disponga la Autoridad Competente.

En el caso de subestaciones transformadoras que se instalen por necesidad de una localización particular, deberán construirse dentro de los límites de esa parcela.

4.4.2.2. Teléfono, Televisión por Cable, Música Funcional y/o cualquier otro tipo de señal o transmisión existente o a descubrir en un futuro: ídem 4.4.2.1.

Como en todos los casos, el tendido de redes de servicio deberá contar con la autorización correspondiente.

Artículo 5º.- La autorización municipal para instalar en la Vía Pública cualquiera de los elementos fijos o móviles antes mencionados, no exime a los particulares de las responsabilidades legales que les pudiere corresponder, en cualquier carácter, por la presencia, contenido o consecuencias que pudieren derivar de la instalación de dichos elementos.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará los arancelamientos a cobrar por el uso de la Vía Pública en cada caso.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación, quedando reservados para dicho ordenamiento la definición del diseño, medidas, materiales, ubicación y aspectos estructurales y constructivos de los elementos a los que hace referencia la misma y la determinación de la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a los 30 (treinta) días de sus reglamentación por el Departamento Ejecutivo. A partir de dicha fecha, la instalación de elementos en la Vía Pública sólo podrá hacerse con el permiso de la Autoridad de Aplicación que el mismo establezca. Las situaciones preexistentes se resolverán según lo establecen las siguientes disposiciones:

8.1. El propietario y/o responsable de cualquier elemento, fijo o móvil, instalado en la Vía Pública sin el permiso municipal correspondiente, deberá remover de inmediato todo elemento que no se adecue a las nuevas disposiciones en vigencia. En caso de cumplir las mismas, deberán obtener el respectivo permiso.

8.2. El propietario y/o responsable de cualquier elemento móvil instalado en la Vía Pública, con permiso municipal, que no cumplimente las disposiciones en vigencia, deberá adecuarse a las mismas en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, vencido ese término se considerará caduco el permiso otorgado sin derecho a indemnización alguna.

8.3. Los permisos municipales que se hubieren otorgado para la instalación de elementos fijos en la Vía Pública, salvo los referidos a tendidos de redes de servicio, caducarán a los 4 (cuatro) años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

8.4. En el caso de tendidos de redes de servicio, las instalaciones existentes se adecuarán a las normas establecidas por la presente Ordenanza, en el término de 12 (doce) meses.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza regirá para todos los distritos enunciados en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza nº 614/81) y para el distrito Peatonal 1 (Ordenanza nº 895/87).

Artículo 10º.- Suspéndese la aplicación del Decreto Nº 27-OSP/92 por el término fijado en apartado 8.4. de la presente Ordenanza.

Deróganse los artículos 175º y 176º de la Ordenanza nº 942/87 (Código de Tránsito); apartado 5.4.2.8) de la Sección 5 de la Ordenanza nº 614/81 (Código de Planeamiento Urbano); artículos 13º y 18º de la Ordenanza nº 895/87 (Distrito Peatonal 1) y toda disposición anterior que se oponga a lo prescripto por la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, diciembre 22 de 1993
Promulgada el 19 de enero de l994

Reglamentada por Decretos Nº 471/SPP/94 y 1144/SPDUA/01

DECRETO N° 471/SPP/94
Reglamentario de Ordenanza Nº 2114/94
(Texto ordenado s/ Decreto Nº 1144/SPDUA/01)

Visto:

La Ordenanza sobre "Uso de la Vía Pública" que impone normas sobre todos los elementos fijos y móviles que pueden instalarse en ella y

Considerando:

Que es necesario reglamentar los mismos en lo concerniente a diseño, materiales, ubicación y aspectos estructurales y constructivos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente reglamentación de diseño, materiales, ubicación y aspectos estructurales y constructivos para los elementos fijos y móviles pasibles de ser colocados en la vía pública acorde a lo dispuesto en Ordenanza N° 2114/93.

Artículo 2°.- Toldos.

2.1. Pueden llegar en voladizo desde la línea municipal hasta un máximo de l,00 m en el caso de veredas de ancho menor a 3,50 m y siempre que el borde exterior del volado quede a una distancia del cordón de 0,60 m como mínimo.

En veredas de ancho mayor a 3,50 m y en peatonales permanentes pueden llegar en voladizo desde la línea municipal hasta un máximo de 2,50 m.

2.2. En el caso de tratarse de edificios con balcones o cuerpos salientes construidos en el frente, se pueden adosar toldos a partir de la terminación de los mismos y hasta una distancia máxima de 2,50 m contada desde la línea municipal y/o línea municipal de esquina, siempre que tengan una vereda de 3,5 m de ancho o más. Lo mismo regirá para las peatonales permanentes.

Pueden suspenderse en forma vertical bajo marquesinas, voladizos o cuerpos salientes.

2.3. En todos los casos se ubicarán como máximo hasta 0,40 m antes de los ejes medianeros.

2.4. Ningún elemento del toldo podrá estar por debajo de la altura de los 2,50 m medidos desde la cota de la acera. Su diseño respetará la morfología edilicia. Se fijarán a muros o carpinterías y seguirán el ritmo y modulación de los vanos que cubran. Pueden ser rectos o curvos siempre que estén arquitectónicamente adosados a las fachadas.

2.5. Deben ser de tela plástica, lona o cualquier otro material flexible análogo. No se permite, en ningún caso, la colocación de toldos metálicos o de cualquier otro material rígido.

2.6. No se admiten cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección del toldo.

2.7. Cuando existan árboles en veredas, los toldos y sus soportes se colocarán de tal forma que no alcancen los troncos de los mismos.

Artículo 3°.- Marquesinas

3.1. La altura mínima de la base será de 3,00 m medidos desde la cota de la acera y su espesor en el extremo exterior será como máximo 0,60 m. Podrán volar desde la línea municipal hasta 1,50 m, salvo en el caso de peatonales de carácter permanente donde pueden volar hasta 2,00 m desde la línea municipal.

3.2. Los materiales a usar en la construcción de las marquesinas serán acordes a los usados en el edificio, por ser la marquesina una prolongación del mismo. Su diseño será integrado al diseño general de la fachada. Podrá usarse metales, hormigón, acrílico, vidrio, policarbonato o cualquier otro material análogo a éstos siempre que se ajuste a lo expresado en el párrafo anterior.

3.3. *La publicidad que se incorpore a la marquesina o a los cuerpos salientes indicará el nombre del local, el rubro de la actividad y/o marcas de los productos que se comercializan, a través de carteles pintados, aplicados o transversales; en este último caso la longitud máxima será hasta los 0.60 m. medidos desde la línea del cordón de vereda hacia la Línea Municipal. En todos los casos la altura del cartel no podrá superar la de la marquesina.* ([1])

([1]) Modificado por Decreto Nº 1144/01 del 06 de junio 2001 (Texto original: "La publicidad que se incorpore a la marquesina o a los cuerpos salientes indicará el nombre del local y/o rubro de la actividad; las letras podrán ser colocadas, pintadas o de cajón de no más de 0,05 m de espesor; no podrá superar la altura de la marquesina. En caso de ser colocada en forma transversal, la saliente máxima del anuncio será de 0,50 m medidos desde la línea del voladizo de la marquesina o cuerpo saliente").

3.4. Ninguna marquesina podrá tener libre escurrimiento. Los desagües pluviales deberán estar embutidos en las fachadas y no podrán descargar sobre la acera.

3.5. No se admiten cerramientos verticales de ningún tipo en el espacio delimitado por la proyección de las marquesinas.

Artículo 4°.- Carteles de propaganda y bandas:

4.1. Zonificación.

En base al carácter urbano del área y el ancho de las vías de circulación, se definen cinco zonas con reglamentaciones particulares para la instalación de carteles de propaganda según plano adjunto, identificado como Anexo I.

Zona 1

Comprende el microcentro y su área de expansión, entendiéndose por tales las siguientes calles:

Laprida	*del 100 al 400 inclusive*
Muñecas	*del 300 al 400 inclusive*
Maipú	*del 0 al 400 inclusive*
Junín	*del 0 al 400 inclusive*
Salta	*del al 400 inclusive*
Catamarca	*del 0 al 400 inclusive*
Buenos Aires	*del 100 al 300 inclusive*
Chacabuco	*del 0 al 300 inclusive*
Ayacucho	*del 0 al 300 inclusive*
Jujuy	*del 0 al 300 inclusive*
La Rioja	*del 0 al 300 inclusive*
Alberdi	*del 0 al 300 inclusive*
José Colombres	*del 0 al 400 inclusive*
Sgo. del Estero	*del 400 al 900 inclusive*
San Juan	*del 400 al 900 inclusive*
Córdoba	*del 400 al 900 inclusive*
Mendoza	*al 400, 800 y 900 inclusive*
C. Alvarez	*del 400 al 900 inclusive*
San Lorenzo	*del 400 al 900 inclusive*
Las Piedras	*del 400 al 900 inclusive*
Gral. Paz	*del 400 al 900 inclusive*
San Martín	*del 500 al 900 inclusive*
24 de Septiembre	*del 0 al 200 y del 600 al 1000 inclusive*

Zona 2

Comprende aquellas Avenidas del Municipio o sectores de las mismas que actualmente poseen características comerciales o que se prevé las tendrán. Ellas son:

Sarmiento	*del 700 al 1300 inclusive*
Mate de Luna	*del 1400 al 1500 inclusive*
24 de Septiembre	*del 1100 al 1300 inclusive*
Brígido Terán	*completa*
República del Líbano	*“*
Mitre	*“*
Alem	*“*
Juan B. Justo	*“*
Avellaneda	*“*
Sáenz Peña	*“*
Belgrano	*del 1400 al 3500 inclusive*
Fco. de Aguirre	*del 0 al 2200*
Ejército del Norte	*completa*
Colón	*del 0 al 1200*
República de Siria	*completa*
Adolfo de la Vega	*del 600 al 800 inclusive*
Jujuy	*desde Roca hasta Av. Democracia*
Ruta 301	*desde Canal Sur a límite Suroeste del Municipio*
Marina Alfaro	*desde Roca a Independencia*
Silvano Bores	*desde Benjamín Aráoz a Pedro M. Aráoz*
Benjamín Aráoz	*del 0 al 100 y desde el 900 hasta la autopista*

Zona 3

Comprende todo el Municipio con excepción de las zonas 1, 2, 4 y 5.

Zona 4

Comprende las calles peatonales permanentes y transitorias del Microcentro. Ellas son:

Muñecas	*del 0 al 200 inclusive*
Buenos Aires	*primera cuadra*
Mendoza	*del 500 al 700 inclusive*

En este caso la distancia de 0,60 m se medirá en proyección a la línea de cordón de veredas de las cuadras anteriores.

Zona 5

Comprende las calles del Microcentro que forman parte del Area de Preservación Patrimonial. Ellas son:

- *25 de Mayo* — *del 0 al 800 inclusive*
- *9 de Julio* — *del 0 al 400 inclusive*
- *24 de Septiembre* — *del 300 al 500 inclusive*
- *San Martín* — *al 400*
- *Congreso* — *del 0 al 400 inclusive*
- *Laprida* — *primera cuadra*
- *Av. Sarmiento* — *del 500 al 600 inclusive*

- *Las ochavas frentistas a Plaza Independencia que completan su perímetro con las antes nombradas.*

4.1.1.- Los carteles a colocar en los edificios de Valor Patrimonial y en las parcelas linderas a ellos que figuran en el catálogo del Dcto. 0582/00 que se encuentren en cualquiera de las cinco zonas del Municipio, deberán previo a su aprobación ser evaluados por la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental y en ningún caso podrán sobrepasar las superficies fijadas en la planilla 4.2.1 para la zona 5.

4.2.- Superficie de Carteles de Propaganda Permitidas en cada zona y Normas de medición.

4.2.1.- Superficies: Establecidas en la planilla identificada como Anexo II:

SUPERFICIES ***Anexo Nº 2***

ZONA	CARTEL PLANO						INTERIOR DE PARCELA	VOLUMETRICO	
	TRANSVERSAL		APLICADO		PINTADO			TRANS VERSAL	
	FACHADA		FACHADA		FACHADA		ALTURA MAXIMA DE CARTEL	FAC HADA	
	(-) 30.00 m²	(+) 30.00 m²	(-) 30.00 m²	(+) 30.00 m²	(-) 30.00 m²	(+) 30.00 m²		(-) 30.00 m²	(+) 30.00 m²
1	3.00 m²	6.00 m²	8.00 m²	16.00 m²	50%	50%	9.00 m	3.00 m²	6.00 m²
2	4.00 m²	8.00 m²	10.00 m²	20.00 m²	60%	60%	9.00 m	3.00 m²	6.00 m²
3	2.00 m²	4.00 m²	5.00 m²	10.00 m²	50%	50%	9.00 m	2.00 m²	3.00 m²
4	2.00 m²	4.00 m²	10.00 m²	20.00 m²	NP	NP	NP	2.00 m²	3.00 m²
5	2.00 m² *	4.00 m² *	6.00 m²	12.00 m²	NP	NP	NP	2.00 m²	3.00 m²

Referencias:

Zonas:

1. Microcentro *3. Resto del Municipio* *5. Area de Preservación Patrimonial*
2. Avenidas *4. Peatonales* *NP: NO PERMITIDO*

***** *En la zona 5, las parcelas frentistas a calle Congreso 2da cuadra deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza Nº 2114/93, en su artículo 4.2.1.1.1 con respecto a los carteles transversales.*

4.2.2.- Normas de medición

4.2.2.1.- Edificios:

La superficie a computar es la que corresponde a la fachada del local comercial, esté ubicado sobre la línea municipal o sobre la línea de edificación.

Cuando se deban aplicar porcentajes para determinar superficies de publicidad y la fachada del local comercial sea menor a 10.00 m² se computará dicha superficie para el cálculo de la destinada a publicidad.

Cuando se instale más de una tipología de los elementos detallados en el apartado 3.2.1. de la ordenanza 2114/93, la superficie disponible para publicidad será repartida entre todos ellos tomando para su cálculo el de mayor superficie, respetando las máximas permitidas para cada tipología según se indica en apartado 4.2.1.

La publicidad pintada en vidrieras y/o carpinterías integrantes de la fachada, sobre la Línea Municipal, se descontará de la superficie computada para publicidad especificada en el presente artículo.

En carteles volumétricos la superficie del mismo se computará como la sumatoria de la superficie de las caras.

4.3.- Reglamentaciones específicas para cada tipo de cartel.

Las siguientes reglamentaciones serán consideradas para cada tipo de cartel y por local comercial.

4.3.1.- Transversal al eje de la calzada:

Debe ser perpendicular a la fachada y su espesor máximo no podrá exceder los 0.25 m para que éste sea considerado plano. Si llegará a superar este espesor, se lo considerará como elemento volumétrico.

La superficie del cartel o la banda será como máximo la indicada en la planilla correspondiente al apartado

Los elementos de sostén deben ser considerados como parte del diseño.

La longitud, como máximo, sobre vereda será hasta 0.60 m medidos desde el cordón hacia la Línea Municipal para todos los casos.

En el caso de marquesinas, cuerpos salientes y balcones, la saliente máxima del anuncio será hasta 0.60 m medidos desde el cordón de la vereda hacia la Línea Municipal. Sólo cuando el cuerpo saliente, balcón o marquesina avance hasta los 0.60 m del cordón, se permitirá la instalación del cartel por debajo de ellos y hasta una altura de 2.30 m desde la cota de la acera.

La base del cartel se colocará a 3.00 m como mínimo, medidos desde la cota de la acera y no debe pasar la altura del edificio, si éste tuviera coronamiento o remate, los anuncios no podrán invadir esa zona.

El cartel o la banda deberá estar separado de la edificación que lo sustenta un mínimo de 0.20 m. En el caso de pasar por delante de algún elemento saliente, cornisa, etc., deberá estar separado de cualquier de sus caras un mínimo de 0.20 m.

Los carteles luminosos estarán alejados como mínimo 1.00 m del eje medianero, en las zonas 2 y 3.

Los carteles transversales estarán calculados para resistir una presión de viento según el siguiente detalle:

a.- Letreros parcialmente resguardados por construcciones vecinas estables:

150 Kg. / m2	*hasta una altura de base de 5.00 m*
175 Kg. / m2	*para alturas de base entre 5.00 y 25.00 m*
200 Kg. / m2	*para alturas de base superiores a 25.00 m*

b.- Letreros completamente expuestos a la acción del viento:

175 Kg. / m2	*para alturas de base entre 3.00 y 15.00 m*
200 Kg. / m2	*para alturas de base entre 15.00 y 25.00 m*
250 Kg. / m2	*para alturas de base superiores a 25.00 m*

Cuando existan árboles en vereda y coincidan con el área de ocupación del cartel, se deberá respetar el ejemplar arbóreo, prohibiéndose en todos los casos su poda, tala o extracción.

Los carteles transversales ubicados en veredas que por sus características particulares sobrepasen los anchos establecidos por la ordenanza 1681/91, previo a su aprobación serán evaluados por la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental.

4.3.2.- Cartel o banda aplicados a la fachada:
Está permitida su colocación en las fachadas de la edificación, como así también en los sectores de paredes medianeras o divisorias que han quedado expuestas como resultados de retiros de la Línea de Edificación.
En ningún caso se permite su instalación en columnas o pilares que conforman espacios recovados.
La superficie del cartel o banda será como máximo la indicada en la planilla correspondiente al Apartado 4.2.1. y tendrá un espesor máximo de 0.25 m. No permitirá el cartel tipo "pizarrón", placa o similar de uso temporal.
Los elementos de sostén del cartel o de la banda deben ser considerados como parte del diseño mismo.
La altura máxima permitida es la del edificio que lo sustenta, no pudiendo superar la definida por la del propio local comercial. Si el edificio tuviera cornisamiento o remate, los anuncios no podrán invadir esa zona.
La altura mínima de la base del cartel se permitirá a los 2.30 m medidos desde la cota de la acera.
En ningún caso se deberán ocultar los elementos compositivos de la fachada.

4.3.3.- Cartel pintado:

No está permitida la aplicación de carteles pintados en sectores de paredes medianeras o divisorias que han quedado expuestas como resultado de retiros de la Línea de Edificación. En caso de tener intenciones de pintar estos sectores deberán hacerse con características de mural. No se permitirá este tipo de carteles en columnas o pilares que definan espacios recovados.

En el caso de carteles pintados en fachadas se permitirá en las superficies que resultaren de los porcentajes indicados en la planilla correspondiente al apartado 4.2.1.

4.3.4.- Cartel en el interior de la parcela.
Su instalación se permitirá solamente en parcelas que detenten una actividad comercial o en baldíos. No podrán invadir los espacios que resulten de retiros de la Línea de Edificación.
Los carteles y sus estructuras quedarán separados de los muros medianeros como mínimo 1.00 m y su altura no deberá exceder lo establecido en el Apartado 4.2.1.
4.3.5.- Elemento volumétrico:
Debe ser perpendicular a la fachada y su espesor mínimo será de 0.25 m. Puede ser estático o tener movimiento. Los transformadores, secuenciadores, cables y demás elementos de apoyo no deberán quedar a la vista.
La superficie del volumen será como máximo la indicada en apartado 4.2.1. Los elementos de sostén deben ser considerados como parte del diseño.
En cuanto a la longitud que pueden volar sobre vereda, será la misma determinada para carteles transversales.
Deberá estar separado de la edificación que lo sustenta un mínimo de 0.20 m. En el caso de pasar por delante de algún elemento saliente, cornisa, etc. deberá estar separado del mismo 0.20 m como mínimo.
La base del cartel se colocará a 3.00 m como mínimo, medidos desde la cota de la acera y no debe pasar la altura del edificio; si tuviera coronamiento o remate, los anuncios no podrán invadir esa zona. Deberán alejarse como mínimo 1.00 m de los ejes medianeros en las zonas 2 y 3. ([2])

(2) Modificado por Decreto Nº 1144/01 del 06 de junio 2001 (Texto original: "En base al carácter urbano del área y al ancho de las vías de circulación, se definen tres zonas con reglamentaciones particulares para cada una, para la instalación de carteles de propaganda y según anexo gráfico:
Zona 1:
Comprende el Microcentro y su área de expansión, entendiéndose por tales las siguientes calles:

Laprida	del	100	al	400	inclusive	La Rioja	del	0	al	300	inclusive
Muñecas	del	0	al	400	inclusive	Alberdi	del	0	al	300	inclusive
Maipú	del	0	al	400	inclusive	Santiago	del	400	al	900	inclusive
Junín	del	0	al	400	inclusive	San Juan	del	400	al	900	inclusive
Salta	del	0	al	400	inclusive	Córdoba	del	400	al	900	inclusive
Catamarca	del	0	al	400	inclusive	Mendoza	del	400	al	900	inclusive
Buenos Aires	del	0	al	300	inclusive	Crisóstomo Alvarez	del	400	al	900	inclusive
Chacabuco	del	0	al	300	inclusive	San Lorenzo	del	400	al	900	inclusive
Ayacucho	del	0	al	300	inclusive	Las Piedras	del	400	al	900	inclusive
Jujuy	del	0	al	300	inclusive	General Paz	del	400	al	900	inclusive

Zona 2
Comprende aquellas avenidas del municipio o sectores de las mismas que actualmente poseen características comerciales o que se prevé que las tendrán. Ellas son:

Sarmiento,	del l200 al 1300 inclusive	Lisandro de la Torre,	completa
República del Líbano - Mitre - Alem,	completa	Jujuy,	desde Roca a Canal Sur
Roca - Pedro Miguel Aráoz,	completa	Coronel Suárez,	entre Gobernador del Campo y Benjamín Aráoz
Juan B. Justo - Avellaneda - Sáenz Peña,	completa	Ruta N° 38,	desde Canal Sur al límite suroeste del municipio
Belgrano - Gobernador del Campo,	completa	América - Adolfo de la Vega,	completa
Francisco de Aguirre,	completa	Marina Alfaro,	desde Roca a Independencia
Ejército del Norte - Colón,	completa	Silvano Bores,	desde Benjamín Aráoz a Pedro M. Aráoz
República de Siria,	completa		

Zona 3:
Comprende todo el municipio con excepción de las Zonas 1 y 2.
Quedan incluidas en esta zona las calles del Microcentro que forman parte del Area de Preservación Patrimonial. Ellas son:

25 de Mayo	del	0	al	400	inclusive	San Martín	del	300	al	800	inclusive
9 de Julio	del	0	al	300	inclusive	Congreso	del	0	al	300	inclusive
24 de Setiembre	del	0	al	800	inclusive	Laprida	Primera cuadra				

y en las ochavas frentistas a Plaza Independencia que completan con las antes nombradas su perímetro.
4.2. Superficies de carteles de propaganda permitidas en cada zona, y normas de medición.
4.2.1. Superficies
La superficie de los carteles y bandas de propaganda se establecerá en base de un porcentaje sobre la superficie de la fachada del local comercial al que corresponda.
Dicho porcentaje se calcula sobre la superficie de la fachada y varía según las zonas y el tipo de cartel, según muestra el siguiente cuadro:

ZONA	TIPO DE CARTEL			
	TRANSVERSAL	APLICADO	INTERIOR EN LA PARCELA	VOLUMETRICO TRANSVERSAL O APLICADO
1	10 %	5 %	4 %	4 %
2	14 %	7 %	5 %	5 %
3	5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %

4.2.2. Normas de medición.
4.2.2.1. Edificios.
La superficie a computar es la que corresponde a la fachada o local sobre la línea municipal o sobre la línea de edificación.
Cuando se trate de un local que ocupa todo el frente de un edificio, se computará todo el frente del edificio sobre la línea municipal o línea de edificación.
Cuando se trate de un local cuya superficie de fachada sea menor a 10 $m^{2,}$ se computará dicha superficie para el cálculo de la destinada a publicidad.
Cuando se instale más de uno de los elementos detallados en el apartado 3.2.1. de la Ordenanza N° 2114/93, la superficie disponible para publicidad, será repartida entre todos ellos tomando para su cálculo el mayor porcentaje.
La publicidad pintada en vidrieras y/o carpinterías no se descuenta de la superficie computada para publicidad especificada en el presente artículo.
4.2.2.2. Carteles.
La superficie de un cartel compuesto por un fondo sobre el que se apoya la leyenda y que contiene a ésta, es la del fondo del cartel.
Si la leyenda consiste en letras o figuras sueltas sin fondo o con un fondo no visible, la superficie de publicidad será la que resulte de la sumatoria de la superficie del triángulo o cuadrilátero que encierre cada una de las letras o figuras.
Para el cómputo de la superficie de los carteles transversales y de los elementos volumétricos se sumarán las superficies de todas las caras cuyo lado mínimo sea superior a 0,15 m.
4.3. Reglamentaciones específicas para cada tipo de cartel
4.3.1. Transversal al eje de la calzada: debe ser perpendicular a la fachada y su espesor máximo no podrá exceder los 0,15 m para que éste sea considerado plano. Si llegara a superar dicho espesor, se lo considerará como elemento volumétrico.
a) Veredas con ancho menor a 2,50 m: pueden volar hasta 1,00 m del cordón de vereda.
b) Veredas con ancho entre 2,50 y 4,00 m: pueden volar hasta 2,00 m del cordón de vereda.
c) Veredas con ancho superior a 4,00: pueden volar hasta 2,50 m
En todos los casos se trata de distancias medidas desde el cordón de vereda hacia la línea municipal.
En el caso de marquesinas o cuerpos salientes, la saliente máxima del anuncio será de 0,50 m medidos desde la línea del voladizo de la marquesina o del cuerpo saliente.
El cartel o la banda deberá estar separado de la edificación que lo sustenta un mínimo de 0,20 m. En el caso de pasar por delante de algún elemento saliente - cornisas, etc. - deberá estar separado del mismo 0,20 m como mínimo.
La altura de colocación es de 3,00 m como mínimo, medidos desde la cota de la acera, y no puede pasar la altura del edificio; si tuviera coronamiento o remate, los anuncios no podrán invadir esa zona. En el caso de carteles luminosos estarán alejados como mínimo l,00 m del eje medianero.
Los carteles transversales o volumétricos estarán calculados para resistir una presión de viento según el siguiente detalle:

a) Letreros parcialmente resguardados por construcciones vecinas estables:
150 kg/m^2 hasta una altura de base de 5,00 m
175 kg/m^2 para alturas de base entre 5,00 y 25 m
200 kg/m^2 para alturas de base superiores a 25,00 m
b) Letreros completamente expuestos a la acción del viento:
175 kg/m^2 para alturas de base entre 3,00 y 15,00 m
200 kg/m^2 para alturas de base entre 15,00 y 25,00 m
250 kg/m^2 para alturas de base superiores a 25,00 m
4.3.2. Carteles o bandas aplicados a la fachada: la superficie del cartel o banda será como mínimo la indicada en apartado 4. 2.1. y tendrá un espesor máximo de 0,15 m.
Los elementos de sostén del cartel o de la banda deben ser considerados como parte del diseño del mismo.
La altura máxima permitida será la del edificio que lo sustenta. Si el edificio tuviera cornisamiento o remate los anuncios no podrán invadir esa zona.
La altura mínima de colocación es de 2,30 m tomada desde la cota de la acera. En el caso de carteles luminosos la altura mínima será de 3,00 m medidos desde la cota de la acera y estarán alejados como mínimo 1,00 m de los ejes medianeros.
En ningún caso se deberá ocultar los elementos compositivos de la fachada.
4.3.3. Cartel pintado: No está permitida la aplicación de carteles pintados en fachadas ni en medianeras ni en las paredes divisorias de parcelas que den hacia la vía pública como resultado de retranqueos o retiros obligatorios.
En caso de tener intenciones de pintar medianeras deberá hacerse con característica de "mural".
4.3.4. Cartel en el interior de la parcela: su instalación se permitirá solamente en parcelas que detenten una actividad comercial.
La superficie del cartel a instalar será como máximo la indicada en apartado 4.2.1.
4.3.5. Elemento volumétrico: debe ser perpendicular a la fachada y su espesor mínimo será de 0,15 m. Puede ser estático o tener movimiento. Los transformadores, secuenciadores, cables y demás elementos de apoyo no deberán quedar a la vista.
La superficie del volumen será como máximo la indicada en apartado 4.2.1. Los elementos de sostén deben ser considerados como parte del diseño.
En cuanto a la longitud que puede volar sobre vereda, debe respetar lo indicado en apartados 4.3.1. a, b, c.
Deberá estar separado de la edificación que lo sustenta un mínimo de 0,20 m. En caso de pasar delante de algún elemento saliente - cornisa, etc. - deberá estar separado del mismo 0,20 m como mínimo.
La altura de colocación es de 3,00 m como mínimo, medidos desde la cota de la acera y no debe pasar la altura del edificio; si tuviera coronamiento o remate los anuncios no podrán invadir esa zona. Deberán alejarse como mínimo 1,00 m de los ejes medianeros”).

4.4.- Reglamentaciones Complementarias:

4.4.1.- Seguros sobre carteles

Todos los carteles, salvo los pintados, colocados o a colocar deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros para garantizar la seguridad de peatones y vehículos.

4.4.2.- Carteles en Desuso

Aquellos carteles o estructuras que hubieran quedado en desuso, deberán ser retirados de inmediato por el propietario y/o locatario del inmueble que los contengan. ([3])

([3]) Agregado por Decreto Nº 1144/01 de fecha 06 de junio de 2001

Artículo 5°.- Mural:

El diseño de una pintura mural debe concebirse como una unidad en toda la superficie del muro y como un elemento artístico que tiene vista desde la vía pública.

No está permitida su utilización como bienes publicitarios. En caso de ser patrocinado por alguna firma, la superficie de la misma ocupará como máximo el 2 % de la superficie del mural.

Artículo 6º.- Publicidad en carpinterías y vidrieras

Se ubicará en el plano de la carpintería en una zona determinada a tal efecto y la superficie de la publicidad será como máximo el 10 % de la superficie vidriada o de carpintería, según donde se coloque.

La carpintería se planteará totalmente de un color armónico con el espacio destinado a publicidad; las letras podrán ser colocadas o pintadas, luminosas o no.

Artículo 7º.- Banderines, banderas, guirnaldas, globos y tendidos de luces.

7.1. Irán colocados a una altura no inferior a los 5,00 m, tomados desde la cota de la acera. El ancho máximo permitido es de 0,50 m.

El responsable de la instalación será también responsable de su retiro total en el plazo autorizado por la Autoridad de Aplicación.

7.2. Deberán ser de tela plástica, lonas, o cualquier otro material flexible análogo.

Artículo 8º.- Disposiciones generales sobre elementos de publicidad.

8.1. En todos los casos enunciados anteriormente los elementos de propaganda no deberán obstaculizar las visuales a todo inmueble o monumento de valor patrimonial o de interés nacional, provincial o municipal.

Del mismo modo, deben estar ubicados de manera de no obstruir la visibilidad de señales, letreros y tableros oficiales.

En el caso de carteles luminosos deben estar alejados como mínimo 1,00 m de la línea divisoria de parcela y deben estar provistos de dispositivos que eviten los ruidos parásitos que afecten las transmisiones y recepciones radiotelefónicas. Si por falta de mantenimiento o mal funcionamiento del sistema provocaran ruidos molestos a los vecinos, deberán ser reparados o retirados en forma inmediata.

Los carteles luminosos instalados en edificios de departamentos destinados a viviendas o cercanos a los mismos, que por su luminosidad, zumbidos y/o concentración de insectos afecten directa o indirectamente la tranquilidad de los moradores, permanecerán encendidos hasta las 23 hs.
Todos los carteles deberán construirse con materiales sólidos y no combustibles, y deben reunir las condiciones de estabilidad y seguridad exigidas por la Autoridad de Aplicación. El dimensionado estructural debe estar avalado por un técnico o profesional habilitado a esos fines.
8.2. Los letreros y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones ni obstaculizarán áreas de ventilación de locales.
No deberán invadir las zonas de remate y/o zócalos.
8.3. No podrán instalarse carteles publicitarios, leyendas pintadas, ni afiches en columnas apoyadas en vereda, ni usando como sostén los postes de tendido de redes de servicios públicos.
8.4. ([4])

([4]) Suprimido por Decreto Nº 1144/01 de fecha 06 de junio de 2001 (Texto original: "Cuando se pinte la fachada de un edificio, no deben dejarse sin pintar las obras de remate o cornisa superior con el fin de no alterar su morfología.
Si se tratase de edificios localizados en áreas de la ciudad con características especiales por su valor patrimonial, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizará los colores a emplear en cada caso particular.
Se definen como áreas especiales las siguientes:

a) Av. 24 de Setiembre	del 200 al 900	e) Calle 9 de Julio	desde la 1ª cuadra hasta el 400
b) Calle San Martín	del 200 al 900	f) Calle Laprida	1ª cuadra
c) Calle Crisóstomo Alvarez	al 500	g) Calle Congreso	desde la 1ª cuadra hasta el 300
d) Calle 25 de Mayo	desde la 1ª cuadra hasta el 400	h) Calle San Lorenzo	al 500")

8.5. En las vías públicas del municipio sólo se permitirá la fijación de afiches en los avisadores municipales (carteles y pantallas de publicidad) o en aquéllas que la Municipalidad expresamente lo autorice.
8.6. Queda prohibida la ejecución de anuncios en el interior de locales con trascendencia sonora al exterior: sólo se permitirán anuncios desde el interior de locales proyectados por circuitos de televisión, sistemas cinematográficos, diapositivas o cualquier otro tipo electrónico.
Artículo 9º.- Farolas
9.1. La altura mínima a la que debe instalarse el artefacto de iluminación es de 2,80 m medidos desde el solado de la acera.
9.2. Deben cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y la instalación eléctrica debe ser embutida.
En el caso de farolas que la Municipalidad disponga colocar sobre veredas, la instalación eléctrica debe ser subterránea.
Artículo 10º.- Porta residuos, papeleros, refugios, carteleras, iluminación, señalización, vallas protectoras y kioscos.
10.1. Deberán tener un diseño acorde con el sistema integral al que hace referencia el apartado l4.1 del presente Decreto en lo relativo a su característica, diseño, color, y emplazamiento.
10.2. Kioscos:
Los kioscos ubicados sobre vereda deben ser localizados sobre la línea municipal, previa autorización del propietario frentista y de la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.
No se permite la instalación de ningún tipo de kiosco sobre la línea de cordón, ni coincidente a la línea del arbolado público.
El número máximo de kioscos permitidos sobre vereda será uno cada dos cuadras, cualquiera sea su rubro.
Las dimensiones de los kioscos serán como máximo:
Para diarios, revistas y o libros: (0,60 x 1,80) m y 2,10 m de altura.
Para golosinas y cigarrillos: (1,00 x l,80) m y 2,10 m de altura.
Para flores: según dimensiones establecidas por el diseño integral del sistema al que hace referencia el apartado l4.1.
Artículo llº.- Arboles:
Se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza N° 495/80, en vigencia.
Artículo 12º.- Mesas, sillas, bancos, sombrillas y maceteros:
12.l. Mesas y sillas: para prestar servicios de gastronomía (bar, pizzería, comedor, etc.)
Se permite la colocación de mesas y sillas en veredas de 3,50 m de ancho mínimo, dejando en todos los casos una franja libre de 2,00 m para la circulación de peatones.
Cuando se mencionan mesas, se debe entender muebles de tamaño estándar para uso de bar, que no superen la medida de (0,60 x 0,60) m.
En el caso que se coloque una sola fila de mesas se la deberá ubicar siempre sobre la línea municipal. Cuando de la vereda permita la colocación de dos filas de mesas, una se ubicará sobre la línea municipal y la otra sobre la línea de cordón de la vereda, siempre respetando el espacio de 2,00 m mínimo para el tránsito peatonal.
En el caso de veredas que pertenezcan a arterias de intenso tránsito vehicular, no se permitirá la instalación de mesas y sillas sobre la línea de cordón, aunque su ancho lo permita. Sólo podrán colocarse junto a la línea municipal. Quedan exceptuadas de esta prohibición las áreas sobre las que exista estacionamiento de vehículos.
En ningún caso las mesas ni sillas podrán invadir la zona de ochava, incluidos los sectores que coincidan con los cruces peatonales. Se podrá ocupar las veredas colindantes al local comercial cuando se acredite la conformidad expresa y por escrito del propietario frentista, en ese caso la colocación de mesas y sillas sólo se permitirá si las veredas aludidas cuentan con la medida mínima especificada en el primer párrafo del presente apartado.

En el caso de las esquinas mencionadas en el apartado 4.3.2.1. de la Ordenanza N° 2114/93, no se podrán colocar mesas ni sillas hasta una distancia de 12,00 m medidos desde la intersección de las líneas municipales hacia ambos lados.

Peatonales de carácter permanente:

Se permite la colocación de mesas y sillas sólo para prestar servicio de bar.

En esos casos, se instalará sólo una fila de mesas y sillas la que se deberá ubicar entre farolas o árboles, no pudiéndose utilizar el frente de la parcela de la acera opuesta. Se podrá ocupar las veredas colindantes al local comercial cuando se acredite la conformidad expresa y por escrito del propietario frentista.

Fuera de los horarios comerciales, podrá instalarse una segunda fila de mesas y sillas, sin invadir la acera opuesta.

En el caso de bares localizados en una de las esquinas del cruce de dos peatonales, se podrá extender la colocación de mesas y sillas para servicios de bar sobre el espacio correspondiente al frente de la parcela, a partir de la primera farola y/o árbol, dejando libre la esquina.

En el caso de bares localizados en una de las esquinas del acceso a una peatonal, podrán extender la colocación de mesas y sillas para servicios de bar, solamente sobre la peatonal en el espacio correspondiente al frente de la parcela y entre árboles o farolas.

Todos los negocios que soliciten autorización para colocación de mesas y sillas en la vereda, deberán poseer baños para damas y caballeros.

12.2. Maceteros y bancos: su colocación no debe obstaculizar la circulación peatonal y debe dejarse, en todos los casos, una franja libre de 2,00 m de ancho a esos fines.

12.3. Sombrillas: las mesas de bares pueden llevar sombrillas centrales de altura no menor de 2,00 m, siempre que no invadan la franja para circulación de peatones.

Artículo 13º.- Tendido de redes de servicio:

13.1. Agua, cloacas, gas: Deberán respetar las reglamentaciones técnicas que sobre cada tema fijen las oficinas pertinentes. Su tendido será siempre por espacio de vereda.

13.2. Energía eléctrica, teléfono y televisión por cable, música funcional y/o cualquier otro tipo de señal existente o a descubrir en un futuro: el tendido de los conductores aéreos deberá respetar las normas siguientes:

13.2.1. Distribución en la manzana:

Se instalarán en forma anular por el perímetro externo de las manzanas sin cruces por el interior de las mismas ya sea sobre terreno de uso público o privado.

El tendido será horizontal y la altura mínima de los conductores será de 6,00 m contados a partir de la cota de vereda.

13.2.2. Cruce de calles:

Se dispondrán cuatro cruces de calles por cuadra como máximo: una en cada bocacalle y dos en el tramo interior conformando cuatro espacios de longitudes iguales. Los cruces serán en forma perpendicular a la línea de edificación, en posición horizontal y con la flecha máxima admisible para cada tipo de conductor. La altura mínima en el cruce será de 6,00 m contados desde la cota del centro de calzada.

13.2.3. Sector de uso:

El sector de pasaje de los cables será de 0,80 m x 0,50 m en los lugares donde los conductores sean independientes para cada fase.

Deberán estar dispuestos horizontalmente para el cruce de calles, y horizontal o vertical en el perímetro de la manzana, en este caso ubicados lo más próximos posible a la línea municipal.

En los lugares con instalación de energía eléctrica por medio de conductores preensamblados, el sector de uso será de 0,20 m x0,50 m, con las mismas disposiciones establecidas en el párrafo anterior.

13.2.4. Soportes:

Las instalaciones aéreas deberán realizarse utilizando racks sobre postes o edificaciones. Cuando se instalen sobre edificaciones deberán contar con autorización del propietario, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Los postes estarán dispuestos contra la línea municipal y ubicados en la línea imaginaria que resulta de la prolongación de las medianeras.

La Autoridad de Aplicación autorizará previamente la ubicación de dichos postes o racks, con el objeto de gestionar la autorización del propietario.

Los postes para la instalación podrán ser nuevos o los existentes de las compañías que autoricen su uso, siempre que tengan capacidad mecánica apropiada y que cumplan con todas las disposiciones del presente Decreto. Las riendas que actúan como tensores de los postes deberán evitarse colocando en su reemplazo elementos metálicos rigidizantes.

En instalaciones para el tendido de cables telefónicos, los armarios se colocarán en la línea de árboles cuando las veredas tengan un ancho superior a los 2,00; en caso contrario se instalarán adosados a la línea municipal, siempre en coincidencia con la prolongación de la línea medianera entre propiedades.

13.2.5. Derivación o distribución domiciliaria:

Cada empresa utilizará un punto de distribución independiente de las demás, que se ubicarán lo más alejados posible entre sí.

No se autorizará la utilización simultánea por diferentes compañías o servicios del mismo punto de derivación domiciliaria, excepcionalmente se usará más de una conexión por poste, previa autorización especial.

La ubicación de los conductores de conexiones domiciliarias deberá ajustarse a las pautas fijadas en esta norma.

13.2.6. Identificación:

Cada tendido de cables deberá ser individualizado mediante un rótulo de color y de material duradero e indeleble. En él se escribirá el nombre de la firma propietaria y se dispondrá un rótulo por cuadra y en todos los cruces de calzada.

Los colores serán los siguientes:
Rojo: transmisión de energía eléctrica.
Amarillo: transmisión de telefonía.
Blanco: transmisión de video cable.
Verde y azul: otros servicios.

13.2.7. Calidad de las instalaciones:

Todas las instalaciones contempladas en el presente Decreto deberán ser realizadas según las reglas del buen arte, observándose las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, y sus reglamentaciones en cuanto a las características de los materiales, su utilización y ejecución de la mano de obra.

Se adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados.

13.2.8. Ampliación de las instalaciones existentes:

Las nuevas instalaciones de energía eléctrica se realizarán únicamente con cables preensamblados en instalaciones aéreas o subterráneas.

Las instalaciones nuevas de otros servicios se realizarán conforme a las pautas establecidas en el presente Decreto.

13.2.9. Supervisión y control:

La Autoridad de Aplicación efectuará la supervisión de la instalación de los sistemas, con informes periódicos a las partes intervinientes y a la Superioridad sobre la evolución y estado de uso del espacio aéreo.

13.2.10. Propiedad:

Las columnas o soportes que se instalen para ampliación de las instalaciones pasarán a propiedad de la Municipalidad, sin cargo, a los efectos de que sea ésta la que reglamente el uso.

Artículo 14º.- Disposiciones generales sobre el equipamiento y la señalización

14.1. El sistema de equipamiento y señalización será integral para todo el municipio. El equipamiento se hará según diseño de la Dirección de Desarrollo Urbano y la señalización según diseño de la Dirección de Desarrollo Urbano y Subdirección de Tránsito.

14.2. Los avisadores municipales (carteles y pantallas para publicidad) se pintarán en colores acordes con el sistema integral de mobiliario.

14.3. Cualquier elemento que instalen las empresas de servicios públicos en las veredas deberá tener un diseño coordinado con el sistema integral y deberá contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano en lo relativo a sus características, diseño, color y emplazamiento.

14.4. Las columnas de alumbrado se usarán solamente para sus fines específicos y no como soporte para la fijación de reflectores, altavoces o publicidad de cualquier tipo u otros elementos ajenos, salvo situaciones circunstanciales que serán aprobadas por decreto. Los proyectos de iluminación particularizada de edificios, monumentos y jardines deberán contar con el dictamen favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano.

14.5. En el caso de esquinas no se permite la colocación de elementos fijos o móviles sobre veredas en el sector que coincida con el cruce peatonal correspondiente a dichas esquinas, salvo los indispensables para la señalización vial.

El sector que debe quedar libre es el comprendido por la intersección de la proyección de la línea de ochava con las líneas de cordón.

14.6. No se permite la colocación de elementos fijos o móviles en los lugares destinados a paradas fijas de líneas del transporte público y taxis. Esta prohibición se refiere al espacio comprendido desde tres metros antes de la señal de la parada hasta la misma. Cuando sean paradas dobles dicho espacio se extenderá desde tres metros antes de la señal hasta tres metros después de la misma.

Artículo 15º.- Disposiciones generales para la adecuación de instalaciones de tendido de redes existentes

15.1. La Autoridad de Aplicación coordinará con las empresas involucradas el plan de trabajos para la adecuación de las instalaciones en el tiempo establecido por Ordenanza N° 2114/93.
15.2. Las columnas o racks que deben instalarse para la adecuación de los sistemas existentes serán costeados exclusivamente por las empresas que deben instalarlos.
15.3. La Autoridad de Aplicación determinará el monto de los daños y perjuicios y del alquiler que correspondan a la Municipalidad en concepto de uso de las columnas del alumbrado público, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.
Artículo 16º.- Requisitos para la instalación de elementos en la vía pública
En cada caso deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación:
16.1. Marquesinas y carteles de propaganda:
. Solicitud de permiso con el sellado correspondiente.
. Título de propiedad o contrato de alquiler del local.
. Plano de frente y corte de la fachada en escala 1:100, acotando distancia entre vanos, altura de vanos, cornisas, zócalos, remates y distancia a los ejes medianeros. Debe figurar el ancho de vereda.
. Relevamiento de elementos publicitarios ya instalados en el caso de carteles de propaganda. Por lo menos dos fotografías de 10 x 15 cm, en color, donde pueda apreciarse la fachada del edificio y los edificios linderos.
. Plano original y 3 copias heliográficas, con planta, vista y cálculo de resistencia y detalle de elementos constructivos.

Los planos irán firmados por un técnico profesional habilitado para esos fines.

16.2. Tendido de redes de servicio:

Original y tres copias de planos con identificación de las características específicas, ubicación de los soportes y toda otra información necesaria para la correcta interpretación de los mismos. Esta documentación tendrá carácter reservado.

16.3. Otros elementos:

Nota con el sellado correspondiente solicitando permiso ante la Autoridad de Aplicación, detallando los elementos que se pretenden instalar, sus características y el tiempo durante el que se requiere el permiso.

16.4. Estarán exceptuados de la presentación del cálculo de resistencia y de la firma de un técnico profesional los siguientes casos:

. Toldos no corridos menores a 1,50 m de volado.
. Carteles de propaganda transversales menores a 0,30 m^2 con una saliente inferior a l,00 m y peso inferior a 15 Kg
. Carteles de propaganda aplicados sobre la fachada menores a 0,50 m^2 y peso inferior a 20 Kg

La presentación deberá contar con todos los otros requisitos mencionados en apartado 16.1.

l6.5. Todas las autorizaciones de colocación e instalación de elementos en la vía pública serán de carácter precario, con la notificación de que deben ser retirados cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario.

Artículo l7º.- Aranceles

Los derechos por uso y/u ocupación del espacio de la vía pública se fijarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Anual correspondiente, en los capítulos respectivos.

Artículo 18º.- La Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 2114/93 y del presente Decreto Reglamentario será:

a) La Dirección de Catastro y Edificación en lo atinente a:

. Toldos	(art. 2° del Decreto Reglamentario)
. Marquesinas	(art. 3° del Decreto Reglamentario)
. Carteles de propaganda y Bandas	(art. 4° del Decreto Reglamentario)
. Murales	(art. 5° del Decreto Reglamentario)
. Publicidad en carpinterías y vidrieras	(art. 6° del Decreto Reglamentario)
. Disposiciones generales sobre elementos de publicidad	(art. 8° del Decreto Reglamentario)
. Farolas	(art. 9° del Decreto Reglamentario)

b) La Sub Dirección de Tránsito en lo atinente a:

. Banderines, banderas, guirnaldas, globos y tendido de luces	(art. 7° del Decreto Reglamentario)
. Porta residuos, papeleros, refugios, carteleras, iluminación, señalización y kioscos	(art. 10º del Decreto Reglamentario)
. Mesas, bancos, sillas, sombrillas y maceteros	(art. 12° del Decreto Reglamentario)

c). La Dirección de Obras Públicas en lo atinente a:

. Tendido de redes de servicio	(art. 13° del Decreto Reglamentario)

d) La Dirección de Espacios Verdes en lo atinente a:

. Arboles	(art. 14° del Decreto Reglamentario)

Artículo 19°. - Dése al Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

C.P.N. Alfredo Barberis
Secretario de Planeamiento y Producción

Rafael Bulacio
Intendente Municipal

NOTA: acompaña este texto: ANEXO I - Uso de la Vía Pública - Plano de Zonificación (1 hoja)

ANEXO 1:
USO DE LA VÍA PÚBLICA - PLANO DE ZONIFICACIÓN

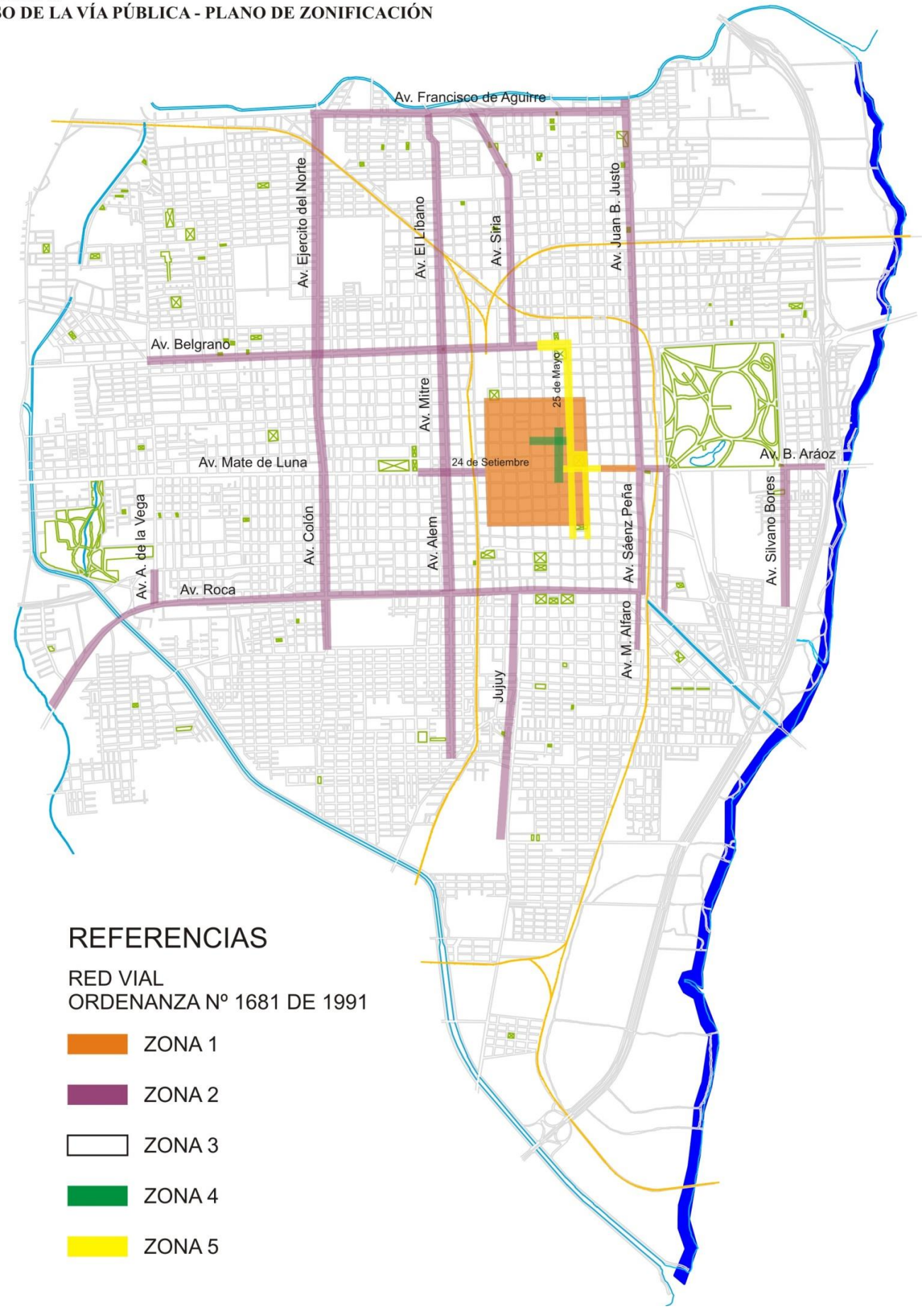

RESOLUCIÓN N°223 DCyE/10
(Reglamentaria de Decreto N° 471/SPP/94)

Dirección de Catastro y Edificación 13 de agosto de 2010

VISTO:

La necesidad de reglamentar la presentación de la documentación técnica referida a elementos a instalar en la vía pública, tales como carteles publicitarios, marquesinas, toldos, etc y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar a la documentación técnica aludida idéntico tratamiento que el que corresponde a "obras",

Que en ese sentido, un elemento a instalar significa una "obra nueva" y un elemento cuya instalación se declara significa "obra construida",

Que el trámite en estos casos se encuentra perfectamente reglamentado por el Decreto N° 1568/SPDUA/01 (Manual de Procedimientos DCyE),

Que se encuentra vigente la tasa que corresponde abonar por estos conceptos en el Capítulo V de la Ordenanza 4187/09,

Que para el cálculo es menester confeccionar un "Protocolo" que indica tipo, medidas y ubicación de las instalaciones,

Que es requisito para la instalación de carteles publicitarios en los inmuebles la existencia de actividad comercial en los mismos,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Cuando se solicite el permiso para instalar elementos en la vía pública, tales como carteles publicitarios, marquesinas, toldos, etc la documentación requerida será la correspondiente a "obra nueva" y se tramitará como tal.

Artículo 2°.- Cuando se declare la existencia de un elemento en la vía pública, tales como carteles publicitarios, marquesinas, toldos, etc la documentación requerida será la correspondiente a "obra construida".

Artículo 3°.- En todos los casos se requerirá la presentación del Formulario CISOUEDP/2006 completado por triplicado y firmado por el propietario en carácter de declaración jurada.

Artículo 4°.- En el caso de carteles publicitarios se agregará a la documentación copia certificada de la "Habilitación Comercial" emitida por la DiPSA.

Artículo 5°.- Al momento de otorgarse el "final de obra", la Oficina pertinente separará 2 ejemplares del Formulario CISOUEDP/2006 y los girará, vía Dirección, uno a la Dirección de Ingresos Municipales y otro al DITeM.

Artículo 6°.- Tomen conocimiento el Depto Obras, las Salas de Obra Construida y Obra Nueva, comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los Colegios Profesionales de Ingenieros Civiles, de Arquitectos, al COPIT y al Colegio Profesional de Técnicos y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 4.728/14

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad publicitaria dentro del ejido municipal que se realiza sobre fachadas o desde el interior de la parcela hacia la vía pública cuando la actividad no es la propia de la parcela.

Queda sometida a las disposiciones de esta norma, toda actividad publicitaria visual que se desarrolle y se perciba desde el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de los elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente. Quedan exceptuadas de los términos de la misma, la actividad publicitaria que esté específicamente regulada en la ordenanza Nº 2.114/94 y sus Decretos Reglamentarios.

Art. 2º.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ordenanza se definen como:

a) Anuncio Publicitario: toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, cualquiera fuere el material en que se exhiba y que se publicita en la fachada de la edificación o en el interior de la parcela hacia la vía pública.

b) Soporte Publicitario: elemento, dispositivo o módulo que contiene la publicidad. Incluye todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras e iluminación. Se considera parte del elemento publicitario toda la superficie que abarquen los colores corporativos o identificatorios de la marca o anunciante.

Art. 3º.- SUJETOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA. Los sujetos responsables de la actividad publicitaria a los fines de la presente ordenanza son:

a) El propietario del soporte publicitario y/o Empresa Publicitaria: persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de anuncios que incluyan publicidad mediante soportes publicitarios, que son de su propiedad o elementos de propiedad de terceros que contrata para dicha actividad.

b) El Propietario del Inmueble: persona física o jurídica que detenta la propiedad del inmueble donde se instala el soporte publicitario.

Los sujetos involucrados en la actividad publicitaria serán solidariamente responsables de toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad, referente a la instalación, habilitación y contenido del anuncio, como así también al mantenimiento de los soportes publicitarios.

Art. 4.- REGISTRO DE PROPIETARIOS DE SOPORTES PUBLICITARIOS. Cualquier persona física o jurídica propietaria de soportes publicitarios deberá registrarse en la repartición correspondiente de acuerdo al procedimiento que establezca el decreto reglamentario de la presente.

La documentación presentada para solicitar el registro de titular del soporte publicitario tendrá el carácter de declaración jurada.

Toda instalación de soporte publicitario queda sujeta al otorgamiento del permiso y aprobación municipal, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y su decreto reglamentario.

Art. 5º.- DEFINICION DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE PUEDEN INSTALARSE EN EL MUNICIPIO. Los soportes publicitarios que pueden instalarse en el municipio son:

a) Cartel Publicitario: elemento publicitario fijo ubicado sobre fachadas de edificios, terrazas, medianeras, terrenos y/o columnas.

b) Pantalla Electrónica: elemento fijo ubicado sobre fachadas de edificios, terrazas, medianeras, terrenos y/o columnas que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos. Están incluidas las pantallas LED, LCD o tecnologías similares.

c) Tótem o Columna Publicitaria: elemento volumétrico y esbelto para publicidad con o sin iluminación. En ciertos casos se trata también de un soporte publicitario con pantalla LED y PC integrada para publicidad interactiva. Solo se permite su instalación en el interior de la parcela.

d) Banda o Banner: elemento de tela plástica, lona o cualquier otro material análogo y flexible, sostenido por elementos rígidos a la fachada del edificio o a su medianera.

e) Telón Publicitario: elemento de tela, papel o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, refacción o restauración, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares. El permiso para este tipo de publicidad es temporal.

Los tipos de Anuncios que pueden instalarse en los soportes publicitarios son:

a) Anuncio simple: es aquel que no es iluminado, luminoso, animado ni móvil.

b) Anuncio iluminado: es el anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso para ello.

c) Anuncio luminoso: el que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto, imagen, etc. está formado por elementos luminosos o iluminados desde su interior, esto incluye a la iluminación por LEDs.

d) Anuncio animado: el que produce movimiento por articulación de sus partes o sensación de movimiento por efectos de procesos luminotécnicos, electrónicos o de cualquier otro carácter, esto incluye la tecnología LED.

Art. 6º.- REQUISITOS GENERALES DE LOS SOPORTES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Para la instalación de soportes y anuncios publicitarios en predios privados, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Presentar certificado de Libre Deuda o certificado de cumplimiento fiscal, de corresponder, de los tributos municipales por los que resulten alcanzados tanto el propietario del inmueble, la firma para la cual se efectúa la publicidad y la empresa que instala los soportes o anuncios.

b) Para la instalación del soporte publicitario en predios privados de deberá contar con autorización expresa del propietario del inmueble.

c) Para la instalación de soportes publicitarios en predios de dominio oficial se deberá contar con la autorización de la autoridad competente.

d) El soporte publicitario deberá estar asegurado por compañía autorizada y respetar las normas de seguridad pública.

e) Los anuncios publicitarios deberán respetar las normas morales y culturales.

f) Los anuncios publicitarios nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todo aquel que por sugerencias de los organismos pertinentes disponga el Departamento Ejecutivo, deberán incluir un texto explicativo de los efectos que produzca la ingestión o consumo de los mismos.

g) En zonas de rutas y autopistas deberán colocarse fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ellas. En todos los casos deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, artículo 26, Publicidad en la Vía Pública y, a lo dispuesto por la presente ordenanza y su decreto reglamentario según el tipo de anuncio.

Art. 7º.- LOCALIZACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO. Su instalación queda prohibida en todo el Municipio salvo en los siguientes sitios:

a) En las parcelas frentistas a las intersecciones de la Red Vial Primaria definida en ordenanza Nº 1.681/91, según plano que se adjunta en Anexo.

b) En clubes deportivos públicos y privados.

c) En grandes equipamientos urbanos (GE) públicos y privados según ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

En todos los casos según las condiciones de la presente ordenanza y su decreto reglamentario.

No se podrán instalar anuncios y soportes publicitarios cuando en los sitios permitidos se presente alguna de las situaciones que se enuncian a continuación:

a) Que la parcela esté ubicada en el casco urbano original de la ciudad, declarado como Ciudad Histórica por Ley Nacional Nº 25.275, comprendido por las calles Santiago del Estero, Salta – Jujuy, General Paz, avenidas Sáenz Peña – Avellaneda, incluidas las mismas.

b) En monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios y sitios de valor histórico o cultural, edificios públicos y/o privados que integran el inventario de sitios y bienes incluidos en la ordenanza Nº 1.773/91 y sus decretos Nº 676/94 y Nº 582/00 y en las leyes provinciales Nº 7.500 y Nº 7.535.

c) En Iglesias o edificios semejantes, destinados al culto religioso.

d) En plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, canteros de avenidas y en ningún espacio público excepto lo dispuesto por la ordenanza específica sobre padrinazgo de espacios verdes y lo previsto respecto del mobiliario urbano.

e) En cementerios, incluidos los muros circundantes.

Art. 8º.- MODOS DE EMPLAZAMIENTO DE SOPORTES PUBLICITARIOS. Los soportes publicitarios descriptos en el artículo 4º podrán ser emplazados de los siguientes modos:

a) Aplicado a la fachada de la edificación: paralelo a la línea municipal o de ochava (no se permite sobre muros de cierre de terrenos baldíos).

b) En el interior de la parcela, en propiedades públicas y/o privadas, que publiciten hacia la vía pública:

1- sobre medianera.

2- sobre terrazas y/o techos de la edificación.

3- sobre terreno.

c) En rutas o autopistas.

Art. 9º.- PROHIBICIONES GENERALES. Los soportes publicitarios de los que trata esta ordenanza, no podrán:

a) Ser instalados sin autorización previa.

b) Ser contrarios a la ley, afectar a la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorias.

c) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o de colocación, o por el lugar de emplazamiento.

d) Avanzar sobre espacio de dominio público municipal.

e) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos excesivos y radiaciones nocivas.

f) Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.

g) Obstruir, obstaculizar o de cualquier forma perjudicar al tránsito de vehículos o peatones.

h) Afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el paisaje urbano.

i) Tener a la vista los equipos eléctricos (transformadores, reactancias, etc.).

j) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su diseño, tamaño, forma de colocación o cantidad.

k) Obstruir los vanos de iluminación o ventilación, reducir la iluminación y la ventilación mínima de los locales exigidas por las normas de edificación, o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquellas.

l) Hallarse deteriorados, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por el órgano pertinente para su aprobación.

Art. 10.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será:

a) Dirección de Catastro y Edificación en lo atinente a registro, permisos y el labrado de actas de inspección, actas de infracción y/o clausuras.

b) Dirección de Ingresos Municipales en lo atinente a tributos y empadronamiento.

c) Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental en casos especiales, en lo atinente a criterios de aplicación o interpretación de la presente norma.

d) Tribunal Municipal de Faltas en lo atinente a la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo con las actas labradas por la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 11.- SANCIONES y MULTAS. El Tribunal Municipal de Faltas será el responsable de imponer las sanciones y multas a los infractores de la presente ordenanza acorde a la gravedad de la falta y conforme lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Art. 12.- TRIBUTOS. La Dirección de Ingresos Municipales será la autoridad de aplicación en todo lo referente a tributos municipales cuyos hechos imponibles, accesorios y multas se pudieran configurar, conforme al ordenamiento tributario vigente.

Art. 13.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 90 (noventa) días de su puesta en vigencia y dispondrá los mecanismos y plazos de adecuación de los permisos existentes al régimen aquí establecido, como así también el procedimiento para regularizar la situación de aquellos anuncios publicitarios instalados sin autorización.

Art. 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2014
Promulgada expresamente el 17 12 2014

Acompaña este texto el Anexo I en una hoja

ANEXO I

CAMINO DEL PERU
AV. AMERICA
JUAN JOSE VIAMONTE
AV. EJERCITO DEL NORTE
AV. REPUBLICA DE EL LIBANO
AV. REPUBLICA DE SIRIA
AV. JUAN BAUTISTA JUSTO
AV. CORONEL MANUEL SUAREZ
FRANCISCO DE AGUIRRE
ALFONSINA STORNI
REPUBLICA DE MEJICO
MARTIN BERHO
GRAL MANUEL BELGRANO
AV. GOBERNADOR DEL CAMPO
MATE DE LUNA
AV. BENJAMIN ARAOZ
PTE. NESTOR KIRCHNER
AV. PEDRO MIGUEL ARAOZ
AV. INDEPENDENCIA
AMERICO VESPUCIO
AMERICO VESPUCIO
COMUNA DE LASTENIA
AV. PASCUAL TARULLI
DEMOCRACIA
AV.CRISTOBAL COLON
COMUNA DE SAN ANDRES
PROV. DE JUJUY

ORDENANZA Nº 4.008/08

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbese a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la realización de propaganda y/o publicidad, cualquiera sea su forma y/o modalidad, en el Distrito AE 1 (Arquitectura Especial 1) de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

Artículo 2º.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior, la publicidad y/o cartelería que realicen los comercios habilitados en el Distrito AE1 (Arquitectura Especial 1), referida al nombre de los establecimientos y de los productos que se comercializan en los mismos.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo notificará del contenido de la presente a los frentistas, comerciantes y empresas que comercialicen espacios publicitarios y/o propagandas en el distrito mencionado, para que se proceda al retiro de cartelería o "tapado" de las pintadas en muros medianeros y/o frentes.

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de julio de 2008
Promulgada el 4 de agosto de 2008

DECRETO N° 3.335/SOSP/11

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, febrero 09 de 2011

VISTO: El Expediente N° 351.091/09, por el cual la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental, DPUA, efectúa el relevamiento de las obras ya ejecutadas y proyectadas para la jerarquización y puesta en valor del espacio público correspondiente al entorno de Casa Histórica y Plaza Independencia, como parte del Programa de Recualificación del Casco Histórico de la Ciudad, denominado "Paseo de la Independencia" y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular todo lo referido a Tránsito, Carga y Descarga, Abastecimiento, Cartelería y Señalización, Equipamiento y Uso del espacio público en dicho Paseo;

Que el Paseo cuenta con un mobiliario urbano constituido por elementos diseñados especialmente para jerarquizar y acompañar este sector significativo de la Ciudad;

Que se deben establecer las características formales y constructivas, así como los materiales y la ubicación de los elementos fijos y móviles que se coloquen en dicho sector a partir de la vigencia del presente Decreto;

Que debe regularse toda intervención sobre las fachadas frentistas al espacio público del Paseo teniendo en cuenta que las mismas terminan de definir el paisaje urbano del mismo;

Que por Ordenanza N° 4.173 de fecha 05/11/09 se designa con el nombre de "Paseo de la Independencia Gobernador Fernando Pedro Riera", a la peatonal existente en calle Congreso Primera y Segunda cuadra, es decir, el espacio público comprendido entre las calles 24 de Septiembre – Crisóstomo Álvarez – San Lorenzo;

Que se hace necesario delimitar el sector que quedara sujeto a la presente reglamentación;

Que a fs. 59 Fiscalía Municipal mediante Protocolo N° 43.173 de fecha 10/02/10, indica que en general no advierte observaciones de carácter legal que formular en cuanto a su forma o contenido, considerando que puede elevarse a consideración del Departamento Ejecutivo el Proyecto analizado en los términos en que se encuentra redactado;

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: DEFINASE como área sujeta al presente Decreto, al Sector llamado "Paseo de la Independencia" comprendido por calles 9 de Julio 1ª y 2ª cuadra, San Lorenzo al 400, Crisóstomo Álvarez al 400, 24 de Septiembre al 300 y 400, Laprida 1ª cuadra, San Martín al 400 y 25 de Mayo 1ª cuadra, incluidas sus respectivas ochavas, como así también a la peatonal de calle Congreso 1ª y 2ª cuadra, denominada por Ordenanza N° 4.173/09: "Paseo de la Independencia Gobernador Fernando Pedro Riera".-

ARTICULO 2º: ESTABLECESE el siguiente **Régimen de Tránsito:**

1) En la Peatonal Congreso 1ª y 2ª cuadra se prohíbe la circulación de vehículos de todo tipo, entre ellos automotores, ómnibus, motos, bicicletas, etc. durante las 24 horas del día, como así también el ingreso de personas caminando que conduzcan manualmente motos y bicicletas.

2) Quedan excluidos de dicha prohibición: los vehículos destinados a los servicios de urgencia (Policía, Bomberos, Ambulancia), los vehículos destinados al desplazamiento de discapacitados. Los vehículos que transportan materiales u objetos cuyo peso o características no permitan el tránsito por otros medios. Estos vehículos solo podrán operar dentro del horario de 23.00 a 7.00 horas y con previa autorización de la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública. Los vehículos pertenecientes al personal permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Estos vehículos solo podrán ingresar ó egresar en el horario de 07.00hs. a 09.00hs., 13.00hs. a 15.00hs., y de 19.00hs. a 21.00hs. y con previa autorización de la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública.
3) El resto de las calles del paseo es de libre circulación con una velocidad máxima de 40 Km. por hora respetando la preferencia del peatón.-

ARTICULO 3º: DISPONESE en relación al **Abastecimiento:** la carga y descarga se regirá por lo establecido por el Decreto Nº 0285/ SPDUA/01. En la peatonal Congreso 1ª y 2ª cuadra sólo se permitirá el abastecimiento por medio de zorras, carritos, ó similar, equipados con rodados de gomas, operando desde las calles cercanas, abiertas al tránsito, en los horarios de 22.00hs. a 09.00hs. Establecidos en el Decreto 0285/SPDUA/01. En caso de requerir horarios especiales para cargas y descargas debidamente justificados, deberán solicitar permiso a la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública.-

ARTICULO 4º: ESTABLECESE para el **Equipamiento,** en lo referente a:

1) Señalización: Toda señalización urbana e histórica que se coloque, deberá adecuarse al diseño integral del "Paseo de la Independencia" previa autorización de la DPUA.
2) Mobiliario Urbano: El mobiliario urbano definido para el "Paseo de la Independencia, esta conformado por farolas, pantallas difusoras, cestos papeleros, bancos, pantallas históricas, pilones, barandas, rejas protectoras, árboles y maceteros, es el determinado en el diseño integral del mismo.
Toda modificación, agregado o cambio de posición de los mismos, deberá tener aprobación previa de la DPUA.-

ARTICULO 5°: DISPONESE que las **Fachadas Frentistas** deberán dar cumplimiento a:

1) Toldos y Marquesinas: se podrán colocar respetando el diseño, materiales y color, dispuesto por la DPUA.
2) Cartelería en la vía pública:
Queda prohibida la colocación de carteles transversales a la línea municipal.
La cartelería permitida será la aplicada, en correspondencia con los vanos y no podrán sobrepasar la superficie fijada en las planillas 4 .2.1. Zona 4, del Decreto N° 1.144/01 Reglamentario de la Ordenanza N° 2.114/94.
Queda prohibida la fijación de afiches, en fachadas, medianeras, muros, pantallas históricas, cercas de obras y de baldíos.
Toda cartelería que no se ajuste a las ordenanzas en vigencia, deberán ser retiradas por sus propietarios, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la promulgación del presente Decreto, vencido dicho plazo su retiro lo efectuará la Municipalidad con cargo del propietario.
3) Mantenimiento y Reformas:
Los frentistas deberán mantener sus fachadas y medianeras en buen estado de conservación incluida la pintura de las mismas. La Municipalidad a través de la DPUA, asesorará a los frentistas sobre el uso de materiales, colores y modificación de fachadas.
4) Cercas de Baldíos y Obras:
Cercas de Baldíos: Deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2.073/93. Las mismas serán pintadas y tendrán el logo, a determinar por la DPUA.
Cercas de Obra: Deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2.073/93.
Las mismas serán de paneles de chapas metálicas lisa, pintadas y deberán respetar el diseño que provea la DPUA a tal efecto.
En el caso de las áreas peatonales, las cercas de obras deberán construir sobre la línea municipal de la parcela. En el momento de la construcción de la fachada se podrá trasladar dicha cerca de una distancia de 2.00 metros de la línea municipal como máximo. El plazo de permanencia no será mayor a 2 meses salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas.
Carteles de obra: Los carteles de obra deberán respetar el diseño que provea la DPUA a tal efecto.-

ARTICULO 6º: DISPONESE que las **Redes de servicios** para toda obra de infraestructura que se ejecute, deberá restituir a su situación original todos los elementos que remueva y deberá cumplir con lo establecido por Ordenanzas y Decretos vigentes.-

ARTICULO 7º: DISPONESE que los **Permisos** para cualquier intervención en las fachadas frentistas o en el espacio público, en el sector definido del Paseo deberá tener Autorización de la DPUA, previo a la realización de cualquier trámite ante otras Reparticiones Municipales.-

ARTICULO 8º: ESTABLECESE que para las **Actividades en la Vía Pública:** se admiten la colocación de mesas, sillas y sombrillas en la misma, para prestar servicio de bar y gastronomía. La zona de ocupación y su diseño (colores,

materiales, logo del paseo etc.), será determinada por la DPUA en función del diseño integral del "Paseo de la Independencia Gobernador Fernando Pedro Riera".-

ARTICULO 9º: PROTOCOLICESE ante el Registro Municipal de Ordenanza, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Ing Civil FERNANDO LUIS INSAURRALDE
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

DECRETO Nº 1.368/SPDUA/00

San Miguel de Tucumán, 5 de diciembre de 2000

VISTO:

La existencia de numerosos carteles publicitarios instalados en la ciudad, los que se encuentran en evidente estado de abandono; y,

CONSIDERANDO:

Que el deterioro paulatino que se produce en dichos carteles, en esas condiciones, pone en riesgo la estabilidad estructural de los mismos, tornándose en un peligro para la seguridad de los vecinos de la ciudad;

Que la instalación y mantenimiento de esos elementos publicitarios son responsabilidad del propietario del cartel y/o del inmueble, por lo que la inacción de los responsables debe ser salvada, por estrictas razones de seguridad y en resguardo del bien común, por la autoridad municipal;

Que en virtud de lo dispuesto por apartado 8.3., del Art. 8º de la Ordenanza Nº 2114/94, han caducado a la fecha todos los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de la mencionada norma;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el apartado 16.5. del Art. 16º del Decreto Nº 471/SPP/94, todas las autorizaciones de instalación de elementos en la vía pública desde la fecha del mencionado Decreto revisten el carácter de precarias, debiendo ser retirados en el momento en que la competente autoridad municipal lo notifique;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas y a lo dictaminado por Fiscalía Municipal mediante Protocolo Nº 06805,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Dispónese la implementación de un plan de retiro de carteles de publicidad instalados en la vía pública, que se encuentren en estado de abandono.

Artículo 2º.- Determínase que la tarea de retiro será coordinada entre distintas dependencias del Departamento Ejecutivo, debiendo, en primer término, la Dirección de Catastro y Edificación notificar a los responsables de los carteles que se encuentren en estado de abandono, y/o a los propietarios de los inmuebles en que los mismos se hallen instalados, intimando a su retiro en un plazo de 10 (diez) días.

Artículo 3º.- Establécese que verificado que fuera el incumplimiento de la respectiva intimación, la Dirección de Catastro y Edificación labrará el Acta de Comprobación pertinente, por incumplimiento del artículo 8º de la Ordenanza Nº 2114/94, la que será girada de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas por cuerda separada. Con informe de las correspondientes actuaciones, las que serán comunicadas por dicha Dirección a la Dirección de Obras Públicas, ésta deberá proceder al inmediato y completo retiro de la instalación en estado de abandono.

Artículo 4º.- Facúltase a la Dirección de Rentas, una vez que las actuaciones le hayan sido giradas y con estimación del costo del trabajo realizado, a efectos de procurar el cobro del mismo siguiendo todos los procedimientos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Artículo 5º.- Póngase en conocimiento de las disposiciones del presente Decreto a las Direcciones de Catastro y Edificación, Obras Públicas y Rentas.

Artículo 6º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Arq Olga Paterlini de Koch
Sec. Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental

Dr Raúl Roque Topa
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 3.614/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, procederá en un plazo de 20 (veinte) días a partir de la promulgación de la presente, a retirar los carteles publicitarios a costo de los propietarios de inmuebles y/o comercios que fueron intimados por la Dirección de Catastro a removerlos y/o a adecuarlos a las disposiciones de la ordenanza Nº 2.114/93 y sus decretos reglamentarios por encontrarse en desuso o en infracción a las normas mencionadas, cuyos plazos hubieren vencido sin haberse dado cumplimiento a lo requerido en las respectivas intimaciones.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, procederá a implementar a través de móviles, obreros y profesionales del municipio y/o escribanos si fueran necesarios.

Artículo 3º.- Los propietarios de inmuebles y/o comercios que se encuentren incursos en la misma causa, y que aún no hubieren sido intimados, realizaran dicha medida en el término de 72 (setenta y dos) horas de promulgada la presente.

En caso de verificarse incumplimiento en el plazo que se otorgue en las mencionadas intimaciones, procédase como se indica en el artículo 1º.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo, en un plazo de 60 (sesenta) días, informará al Honorable Concejo Deliberante sobre los propietarios de inmuebles y/o comercios que regularizaron su situación, como de aquellos casos que aún se encuentran pendientes.

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2005
Promulgada el 10 de mayo de 2005

ORDENANZA Nº 2.432/96
(Texto ordenado s/ Ordenanza Nº 2999/00)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales sujetas al uso público en todo el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán, son declarados patrimonio de la comunidad sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad capitalina.

Artículo 2º.- La Dirección de Espacios Verdes será el organismo asesor del Departamento Ejecutivo en lo referente a poda, extracción, forestación y reforestación de árboles administrados por la municipalidad de manera tal, que sin la intervención de su cuerpo técnico, no se podrá actuar sobre ellos. Será de participación obligada en la planificación del Desarrollo Urbano.

Anualmente se procederá a realizar un relevamiento general sobre el estado fitosanitario de las especies arbóreas existentes en el municipio para su posterior tratamiento sanitario. Dicho relevamiento, deberá contemplar también, la reforestación en los espacios urbanos que la Dirección de Espacios Verdes determine, debiéndose crear una base de datos en la que se consigne la especie, ubicación, diagnóstico y tratamientos que se efectuaren y toda otra información de importancia. ([1])

([1]) Texto agregado por Ordenanza Nº 2999/00 sancionada el 29 de diciembre de 2000.

Artículo 3º.- Queda prohibida su poda y/o extracción sin la autorización expresa de la municipalidad. También ocasionar daños de cualquier tipo, fijación de elementos extraños (clavos, alambres, ganchos, carteles, etc.), barnizar, encalar o pintar (cualquiera sea el material utilizado), en troncos y ramas. Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda en las tazas correspondientes al árbol. Asimismo no se podrá lavar veredas con agua jabonosa u otra sustancia que pudiera afectarlo.

Artículo 4º.- La poda o extracción podrá ser solicitada por cualquier ciudadano, por escrito y de acuerdo al procedimiento vigente. Los trabajos serán autorizados mediante resolución del Director de Espacios Verdes, únicamente en base a un informe técnico. Si respecto a dicho informe hubiera diferencias de criterios se podrá solicitar reconsideración, para lo cual se formará una Comisión AD HONOREM de no menos de tres integrantes y siempre en número impar y donde intervendrán: un técnico de la Dirección de Espacios Verdes y el resto representantes de organismos no gubernamentales relacionados al tema.

Artículo 5º.- Serán causales de poda los siguientes casos:
a) Ramas que afecten los servicios públicos.
b) Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada.
c) Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.
d) Cuando se tienda a dar forma orgánica al follaje, limpieza de ramas secas, aireación y desbrote
e) Cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas, así lo aconsejen, de acuerdo a opinión de personal técnico de la Dirección de Espacios Verdes.
f) Raíces que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

Serán causales de extracción:
a) Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
b) Cuando afecten seriamente la propiedad privada.
c) Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
d) Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
e) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales sea irrecuperable.
f) Cuando interfiera fehaciente y debidamente comprobado a obras públicas y privadas.
g) Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas para el fin que se persigue.

Artículo 6º.- En obras nuevas o remodelaciones de índole oficial o privado, no será causal de erradicación del arbolado público, los requerimientos de las mismas, salvo el caso del artículo 5º, por lo que el proyectista y el director técnico deberán arbitrar los medios necesarios para preservar los ejemplares que se encuentren en plena vida útil. A tal fin la Dirección de Catastro y Edificación exigirá en toda documentación técnica, la ubicación de los árboles existentes, para lo cual la empresa constructora, el proyectista, directores técnicos y/o el propietario, previo a la presentación para la aprobación de planos de obra en la Dirección de Catastro y Edificación, debe concurrir a la Dirección de Espacios Verdes, para la verificación de especies forestales en espacios de uso público que correspondan a la propiedad en cuestión, trámite éste que será obligatorio en el orden estipulado.
La Dirección de Espacios Verdes indicará o aprobará la ubicación de futuras plantaciones o el reemplazo en el caso de las existentes. Las empresas del estado solidariamente con sus contratistas, las empresas privadas y los particulares que realicen trabajos en la vía pública deberán tener especial cuidado en no dañar los árboles al efectuar las obras y para lo cual deberán solicitar la correspondiente poda, extracciones o desraizamiento con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo. Considerando la importancia ecológica, cuando las obras sean realizadas en parques, paseos y plazas, no se autorizará la extracción de árboles bajo ningún concepto ni argumentación.

Artículo 7º.- Cuando las extracciones sean lo suficientemente justificadas, y se proceda en consecuencia, el propietario o responsable deberá reponer tantos ejemplares y bajo las condiciones técnicas que indique la Dirección de Espacios Verdes en base a la ubicación y dimensiones de la propiedad. Los árboles podrán ser provistos por el vivero municipal al precio de 10 (diez) urbanos como mínimo. El propietario o responsable atenderá su cuidado y crecimiento por el lapso de 3 (tres) años, a partir de su plantación, si éste fuera dañado irreparablemente deberá reponerlo tantas veces como sea necesario y según lo especificado en el presente artículo.

Artículo 8º.- En los casos contemplados en el artículo 5º, los trabajos serán ejecutados por personal especializado de la Dirección de Espacios Verdes, cobrándose por anticipado la tasa que establezca la ordenanza fiscal anual para cada caso.
En situaciones excepcionales el Director de dicha repartición podrá autorizar al interesado a realizar el trabajo por su cuenta y riesgo debiendo emplear para casos de poda una técnica adecuada.

Artículo 9º.- Todos los árboles que se extraigan o retiren de la vía pública serán depositados en la Dirección de Espacios Verdes, o en el lugar que ella indique.

Artículo 10.º- Al ser plantado un árbol, el propietario frentista (o quien resida en la propiedad), queda automáticamente responsabilizado de ofrecer los cuidados necesarios para el crecimiento del ejemplar (riego, desbrote, protección contra depredadores, limpieza de tazas, etc.), comunicando a la autoridad competente cualquier anormalidad que detecte en los mismos.
Todo ciudadano tiene el deber y el derecho de denunciar las infracciones en perjuicio del arbolado público, su pasividad lo hará solidariamente responsable con los infractores.

Artículo 11º.- La Dirección de Espacios Verdes es la única dependencia autorizada a plantar o sustituir el arbolado de acuerdo al Decreto Nº 916-SOP del 05/09/78, quedando prohibido a los frentistas colocar árboles sin la debida autorización y asesoramiento de dicha repartición, quien podrá disponer su decomiso actuando de oficio, sin que ello dé derechos de reclamos por parte del infractor y sin perjuicio de aplicárseles las sanciones a las que se haya hecho pasible. No se realizará ni autorizará la plantación en veredas de especies tales como: Gomero, Sauce, Álamo u otra que se haya comprobado el daño que ocasionan a las propiedades y que no cumplan el fin propuesto.

Artículo 12º.- Es obligación del propietario frentista, al construir o reconstruir veredas, dejar las tazas destinadas al arbolado, según indicaciones de la Dirección de Espacios Verdes, debiendo tomar intervención directa la Dirección de Catastro y Edificación, quien será responsable del cumplimiento de este artículo.

Artículo 13º.- La violación de lo dispuesto por la presente ordenanza será denunciada ante el Tribunal Municipal de Faltas mediante el acta de comprobación correspondiente y adjuntándose los antecedentes del caso si los hubiere. Asimismo, las sentencias deberán comunicarse a la repartición de origen dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes a la misma.

Artículo 14º.- Los infractores a la presente ordenanza se harán pasibles de las siguientes sanciones:
a) Por extracción no autorizada, una multa mínima equivalente a 500 (quinientos) urbanos y un máximo de 3.000 (tres mil) urbanos.
b) Si la extracción se realizara por causa de obra nueva o remodelaciones hasta dos plantas (planta baja y alta) regirá lo establecido en el inciso a). Si se tratara de tres o más plantas se cobrará un equivalente que resulte de multiplicar el monto del inciso a) por el número de plantas proyectadas en la edificación.
Para el caso de los incisos a) y b) se obligará la reposición según el artículo 7º.
c) Por la poda no autorizada se cobrará una multa equivalente a la mitad del monto estipulado en el inciso a).
d) Si se tratara de obras nuevas o remodelaciones se aplicará similar metodología que para extracciones pero sobre la base del monto indicado en el inciso c).
e) Si por causa de la poda, el árbol quedara irrecuperable o muere, se considerará igual sanción que para extracción (inciso a).
f) Si se produjera intencionalmente la muerte de árboles públicos cualquiera sea el método que se emplee, será considerado como extracción y su sanción la que corresponda (uso de herbicidas o productos que actúen como tales o por mutilación del forestal).
g) Si las extracciones o podas correspondieren a ejemplares ubicados frente a locales comerciales, las sanciones del caso serán acompañadas de un incremento del 50% sobre las sanciones estipuladas.
h) Si se efectuara un trabajo sobre el arbolado urbano previamente no autorizado a través de las actuaciones correspondientes, las sanciones serán el doble de lo estipulado para cada caso.
i) No brindar los cuidados indicados en el artículo 10º, se sancionará con multa equivalente a lo estipulado para poda.
j) Los costos emergentes de la aplicación artículo 11º serán a cargo del propietario o responsable.
k) Ningún funcionario público, sin importar su jerarquía, podrá actuar en contra de la presente ordenanza, si así fuera se le considerará infractor a la misma, siendo pasible de las sanciones establecidas en cada caso.

Artículo 15º.- Derógase la ordenanza Nº 495/80 y toda otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente.

Artículo 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá anualmente, con preferencia en la primera quincena de marzo, difundir masivamente el contenido de la presente ordenanza y arbitrará los medios necesarios para su aplicación.

Artículo 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de junio de 1996
Promulgada el 07 de agosto de 1996

Reglamentada por Decreto Nº 1834/SOP/96

DECRETO Nº 1.834/SOP/96
(Reglamentario de Ordenanza Nº 2432/96)

SAN MIGEL DE TUCUMAN, 26 noviembre de 1996

VISTO: los artículos 2º y 4º de la Ordenanza 2.432/96, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21/06/96 y promulgada tácitamente en mérito a las disposiciones del artículo 27º - segundo apartado – de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 5.529/83, referente a la poda o extracción de árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales sujetas al uso público en todo el ámbito de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que por lo citados artículos para las extracciones enunciadas en el visto, la Dirección de Espacios Verdes queda constituida a más de Organismo Asesor del Departamento Ejecutivo en autoridad de aplicación otorgado por Resolución Interna las correspondientes autorizaciones para dichos trabajos;

Que el Departamento Ejecutivo de esta Administración Municipal con su especial celo en preservación del ambiente natural, imbuido en los conceptos ecológicos de una sociedad moderna, en particular en lo referente al cuidado del arbolado urbano, aprecia conveniente resolver por sí las mencionadas autorizaciones;

Que tal proceder resulta viable atento a las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo que les son expresamente conferidas por el artículo 47º Inc. 15) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 5.529/83;

Atento a ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º.- La extracción de los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales sujetas al uso público, en todo el ámbito de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, serán aprobadas únicamente por Resolución del Departamento Ejecutivo, por los motivos indicados en el considerando que antecede.

Artículo 2º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Ing JOSE GUILLERMO CRIPOVICH
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICOS

Arq OSCAR PAZ
INTENDENTE

ORDENANZA Nº 17/76

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 1976

VISTO:

La necesidad de implementar normas urbanísticas tendientes al mejoramiento edilicio y limpieza de la Ciudad, que reflejen el ordenamiento a que está abocado el actual Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el estado actual de los frentes de la mayoría de los inmuebles que componen el casco céntrico y calles de acceso a la Ciudad, es incompatible con las tareas realizadas por esta Comuna Capitalina en pro de la limpieza de la Ciudad;

Que el frente de los edificios que dan a la Vía Pública; debe ser un fiel reflejo de las calles y veredas, que por ser patrimonio público Municipal, están cuidadas celosamente por esta Comuna;

Que los vecinos deben contribuir a fin de que la Ciudad tenga una estética agradable que haga más placentera la diaria convivencia, sacrificando el interés particular en beneficio del interés público;

Que la propiedad privada debe ceder ante los fines públicos de prosperidad, higiene, ornato, cultura, buenas costumbres, etc. Que justifican el ejercicio del Poder de Policía de la Comuna garantizado por el Artículo 131 de la Constitución Provincial;

Que las exhortaciones efectuadas en forma reiterada por esta Municipalidad a los vecinos no han sido suficientes para lograr que los mismos acondicionen los frentes de los inmuebles y los pinten como es debido, por lo que se debe imponer una norma legal al efecto;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 27/14(SSG), dictado por el Superior Gobierno de la Provincia con fecha 27/3/76,

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Todo inmueble con frente a la calle, deberá conservar su fachada en buenas condiciones de mantenimiento en cuanto a estética se refiere y pintura de las mismas.

Artículo 2º.- Las paredes, persianas, toldos metálicos, toldos de lona, marquesinas etc. visibles desde la vía pública, deben tener un agradable aspecto y estar limpios, demostrando cierta periodicidad en el arreglo y pintura que permita contemplar un estado decoroso del inmueble.

Artículo 3º.-Deberán observar estas disposiciones los inmuebles habitados o no, como así también las cercas de los inmuebles baldíos. En caso de inmuebles cercados, se deberán pintar las paredes perimetrales del sitio que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 4º.- Constatada la infracción a esta Ordenanza el ocupante del inmueble será notificado de que deberá terminar las tareas necesarias de conservación, arreglos y/o pintura del inmueble dentro de los diez días corridos bajo apercibimiento de multa. Esta notificación podrá ser personal o por cualquier medio de publicidad oral o escrita.

Artículo 5º.-En el mismo acto de la notificación establecida por el artículo 4º y en caso de no ser el ocupante del inmueble su propietario, el mismo deberá decir bajo juramento quién es el propietario del inmueble y su dirección, bajo apercibimiento de que si omite dar la información requerida o faltase a la verdad será deudor solidario de la multa que en definitiva se aplique al propietario.

Artículo 6º.- En caso de dudas o imposibilidad de ubicar al propietario, el inspector actuante en un plazo de veinticuatro horas deberá requerir de las oficinas municipales pertinentes los datos para individualizarlo.

Artículo 7º.- Si la propiedad hubiera sido transferida por cualquier acto a favor de terceros, la persona a quien se haya identificado como propietario declarará bajo juramento el nombre o domicilio del o los propietarios actuales, y si se trata de una sucesión indivisa, el nombre del o los administradores y domicilios, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 5º.

Artículo 8º.- En caso de resultar infructuosa la búsqueda del actual propietario, o que la obra no se haya terminado en el plazo estipulado en el artículo 4º, la Comuna podrá efectuar las tareas de conservación y pintura necesarias a su costa, formulando el cargo pertinente de los gastos originados, con más un 30% en concepto de multa, mediante cuenta judicial que tendrá el curso procesal correspondiente.

Artículo 9º.- Una vez constatado el incumplimiento estipulado por el artículo 4º se labrará acta de comprobación y se pasarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para su consideración.

Artículo 10º.-El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Ing PEDRO CAPARROS GOMEZ
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Cnel SERGIO RICARDO LOPEZ CAMPO
Intendente Municipal

DECRETO Nº 363/SOP/76

San Miguel de Tucumán, julio 1º de 1976

VISTO

La gran cantidad de terrenos baldíos y casas abandonas en mal estado de conservación existentes en el ejido Municipal, y

CONSIDERANDO

La dificultad para individualizar a los propietarios, a los efectos de hacer cumplir las ordenanzas municipales respectivas, en resguardo del interés colectivo;

Por ello,

El INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Fíjase un plazo de 15 (quince) días corridos, para que en los frentes de los terrenos baldíos y casas abandonadas ubicadas en el radio municipal, sus propietarios coloquen y mantengan en buen estado de conservación un letrero consignando sus nombres y apellidos y domicilio particular.

Artículo 2º.- El letrero mencionado en el artículo anterior estará colocado en un lugar visible, a una altura no mayor de 2.50 m. y sus dimensiones serán de 0.50 m. de largo por 0.30 m. de ancho.

Articulo 3º.- La falta de cumplimiento a lo ordenado, hará pasible a los propietarios remisos, a la aplicación de las correspondientes multas, de acuerdo a la ubicación del terreno y sus dimensiones.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Poder Ejecutivo de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Ing PEDRO CAPARROS GOMEZ
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Cnel SERGIO RICARDO LOPEZ CAMPO
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.052/93
(Texto ordenado s/ Ordenanza Nº 3857/07)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la división del Municipio en los sectores I, II y III establecidos por el Código de Planeamiento Urbano.

TITULO I: DE LOS SECTORES I Y II

Artículo 2º.- Se considera baldío abandonado o propiedad edificada abandonada a todo predio privado o fiscal (nacional, provincial o municipal) abierto o cerrado, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables, y atenten contra la salubridad pública de la comunidad. Esta nominación incluye a las propiedades cerradas por problemas judiciales.

Artículo 3º.- Por esta única vez, los propietarios de los inmuebles indicados en el artículo 2º, disponen de 20 (veinte) días, para las tareas de desmalezamiento y desinfección de los mismos. Con posterioridad, estas tareas de mantenimiento deberán ser efectuadas cada tres meses (90 días) en forma obligatoria.

Artículo 4º.- la necesidad de desmalezamiento, limpieza y desinfección del predio abandonado se determinará:

a) De oficio por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán
b) Por disposición, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante
c) Por denuncia de vecinos

Artículo 5º.- *El Departamento Ejecutivo procederá a intimar en el lugar al propietario, locador, locatario, tenedor, poseedor y/o a quien resulte responsable de la limpieza y/o mantenimiento de los baldíos o inmuebles abandonados a realizar el desmalezamiento, limpieza, desinfección y/o mantenimiento del mismo, otorgándole para ello un plazo de 30 (treinta) días corridos. Una vez vencido el plazo sin haber dado cumplimiento con lo intimado, labrará un acta de infracción que quedará fijada en el lugar. Complementario a ello el Departamento Ejecutivo publicará un aviso de notificación e intimación en el Boletín Municipal y en el diario de mayor circulación donde se especificarán los siguientes datos:*

a) Número de padrón municipal del predio abandonado
b) Domicilio
c) Hechos y acciones punitivas a aplicarse en caso de incumplimiento de la presente ordenanza. ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3857/07 sancionada el 24 de mayo de 2007. (Texto original: "Cumplido el término establecido por el artículo 3º el Departamento Ejecutivo procederá a intimar al propietario, a la ejecución de trabajos especificados, otorgándole un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles. Complementario a ello, el Departamento Ejecutivo, publicará un único aviso de notificación e intimación, preferentemente un día domingo, en los diarios de mayor tiraje, en donde se especificarán los siguientes datos:
a.- Número de Padrón Municipal del predio abandonado
b.- Domicilio
c.- Acciones punitivas a aplicarse, en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.")

Artículo 6º.- *Vencido el plazo de notificación e intimación el Departamento Ejecutivo requerirá el accionar del Tribunal de Faltas para la aplicación de la correspondiente multa. En forma paralela a ello, solicitará ante la Justicia por intermedio de la Fiscalía Municipal el permiso necesario para proceder a la limpieza del predio involucrado, con cargo al propietario por razones de salubridad y seguridad de la población.* ([2])

([2]) Texto modificado por Ordenanza Nº 3857/07 sancionada el 24 de mayo de 2007. (Texto original: "Vencidos los plazos de notificación e intimación el Departamento Ejecutivo requerirá ante la Justicia, por intermedio de la Fiscalía Municipal, el permiso necesario para proceder a la limpieza del predio involucrado, con cargo al propietario, por razones de salubridad de la población.")

Artículo 6º bis.- El Departamento Ejecutivo habilitará un número gratuito para que los vecinos realicen las denuncias referidas al incumplimiento de las obligaciones de construir, conservar y reparar cercas y aceras, y de la obligación de eliminar malezas de veredas y baldíos, así como también todo lo relativo a la violación de normas tendientes a la salubridad e higiene pública. ([3])

([3]) Texto incorporado por Ordenanza Nº 3857/07 sancionada el 24 de mayo de 2007 (artículo 3º de la Ord 3857/07)

Artículo 7º.- Los trabajos de referencia, podrán ser realizados por el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública sea por Administración o por terceros, conforme al sistema y procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Cuando estas tareas, sean realizadas por la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas y a la Dirección de Rentas Municipales a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.

Artículo 9º.- El valor de los trabajos realizados por la Municipalidad, podrá ser abonado por los señores propietarios en la siguiente forma:

a) Al contado
b) Hasta en 3 (tres) cuotas iguales mensuales

Artículo 10º.- La Dirección de Rentas Municipales, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través de Fiscalía Municipal.

Artículo 11º.- Cuando las tareas de desmalezamiento superen los recursos humanos disponibles, el Departamento Ejecutivo podrá contratar, eventualmente y sin relación de dependencia, el servicio de terceras personas. En este aspecto, deberá dar prioridad, al personal municipal que desee realizar la tarea fuera de su horario normal de trabajo, debiendo a través de la repartición correspondiente, habilitar una Bolsa de Trabajo, otorgándose los turnos de tareas en forma rotativa y permanente, y sobre una superficie máxima por cada obrero de 300 m2.

Artículo 12º.- En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extremará los recaudos, a través del Cuerpo de Inspectores, Departamento Legal, Tribunal de Faltas, en un todo de acuerdo a las leyes vigentes sobre propiedad privada.

TITULO II: DEL SECTOR III

Artículo 13º.- En los baldíos abandonados de hasta 10.000 m2, se regirá su mantenimiento por las normas establecidas en el Título I.

El propietario de estos baldíos, luego de su desmalezamiento, limpieza y desinfección, procederá a construir las cercas pertinentes conforme a las normas vigentes.

El Departamento Ejecutivo podrá contemplar otras soluciones con idéntico fin.

Artículo 14º.- En extensiones mayores a los 10.000 m2 se aplicarán las mismas exigencias en cuanto a desmalezamiento, limpieza y desinfección y cercado según disposiciones vigentes para estos espacios.

Artículo 15º.- Los casos comprendidos en el presente Título (Sector III) dispondrán por esta única vez, de 90 (noventa) días (tres meses), para cercado, desmalezamiento, limpieza y desinfección correspondiente.

A partir de este momento, el mantenimiento se realizará, como se ha establecido en el Título I (Sector I y II), es decir, cada 3 (tres) meses.

TITULO III: DE LOS GASTOS

Artículo 16º.- Los gastos, como los ingresos que originen la presente Ordenanza, serán imputados al Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública, creado mediante Ordenanza Nº 1.538/90.

Artículo 17º.- La presente Ordenanza, deroga todo lo referente a desmalezamiento, limpieza e higiene de baldíos, previsto en las Ordenanzas Nº 309/74, 539/85 y disposiciones concordantes a las mismas.

Artículo 18º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, julio 06 de 1993
Promulgada el 27 de julio de 1993

Nota: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública

ORDENANZA Nº 3.710/05
(Extracto)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

.....

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Edificación, efectuará un relevamiento de todos aquellos inmuebles públicos y privados no edificados y en estado de abandono (baldíos), ubicados en el ejido municipal, con el fin de constatar el grado de cumplimiento de la ordenanza Nº 2.073/93, en lo concerniente al cercado de los mismos (capítulo III, artículos 13 al 18), produciendo a tales efectos, todas las acciones administrativas necesarias para normalizar las faltas que hubiere al respecto.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de noviembre de 2005
Promulgada el 1º de diciembre de 2005

ORDENANZA Nº 3.564/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, la Comisión Técnica de Inspección y Control de Edificaciones que presentan un determinado grado de deterioro e inseguridad.

Artículo 2º.- Los objetivos de la Comisión Técnica serán:

a) Efectuar un relevamiento integral de todos los edificios en altura existentes en el ejido municipal, constatando el estado de conservación de los siguientes elementos:
* Balcones, terrazas y azoteas;
* Barandas, balaustres y barandales;
* Ménsulas, cornisas y todo tipo de ornamento sobrepuesto, aplicado o en voladizo;
* Soportales de cualquier tipo, marquesinas y toldos;

* Antepechos, muretes;
* Carteles, letreros y maceteros;
* Enlucidos, jaharros, revestimientos de mármol, paneles premoldeados, azulejos, cerámicos, maderas, y chapas metálicas y/o
cualquier tipo de revestimiento existente utilizados en la construcción;
* Cerramientos con armazones de metal o madera y vidrios planos.

Asimismo relevará aquellas viviendas que presenten un peligroso grado de deterioro en su fachada o cuerpos salientes.

Cabe recordar que dicho relevamiento deberá contener un informe detallado del estado de la fachada de las edificaciones, donde se especifique, en el caso de requerirse, las intervenciones necesarias para la recuperación o consolidado. En ese sentido dicho informe presentará una caracterización de los daños encontrados, del tipo de intervenciones a realizar, los plazos recomendados para realizarlas y la tecnología adecuada para resolverlo.

b) Abrir un registro de las edificaciones que presentan la situación antes mencionada;

c) Aconsejar las medidas técnicas y legales necesarias en cada caso para subsanar los vicios constatados en los frentes de los inmuebles que requieran un urgente tratamiento.

En todos los casos, las tareas de "prevención" se realizarán con el objeto de evitar accidentes conservando la integridad de los elementos ornamentales de la fachada; todo esto encuadrado en el marco de la Ordenanza General de Construcciones Nº 34/30, según lo expresa el Capítulo XIX en su artículo 204.

d) Elaborar una propuesta de modificación y/o ampliación de la Ordenanza General de Construcciones Nº 34/30 vigente a la fecha, la cual incluya un sistema de inspección y control periódico de los inmuebles teniendo en cuenta la antigüedad de los mismos y el grado de deterioro que presenten.

Dicha propuesta será elevada a consideración del Honorable Concejo Deliberante hasta en un lapso de 90 (noventa) días de constituida la Comisión.

Artículo 3º.- La Comisión Técnica estará integrada por 4 (cuatro) profesionales del área de Catastro y Edificación Privada y de Planeamiento Urbano en partes iguales, actuando bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Técnica respectiva, en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días de promulgada la presente.

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 01 de diciembre de 2004
Promulgada el 28 de diciembre de 2004

ORDENANZA Nº 3.630/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Edificación juntamente con la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental de la Municipalidad, realizará un relevamiento de edificios de propiedad horizontal, inmuebles y/o construcciones antiguas en general, que por los años y falta de mantenimiento, se encuentren en peligro de derrumbe y/o presenten un riesgo de daño a terceros.

Artículo 2º.- Realizado el relevamiento, se elevará a la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental un informe en el que se identificarán los edificios y/o construcciones relevadas.

Artículo 3º.- Para aquellos inmuebles detectados en el relevamiento y que pertenezcan al patrimonio municipal, la Dirección de Planificación Urbanístico Ambiental diagnosticará el estado general de los mismos y propondrá las formas en que éstos serán recuperados mediante el mantenimiento que sea necesario realizar.

Artículo 4º.- Para aquellos inmuebles de propiedad provincial, se informará de su situación a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, para que proceda a su reparación y/o mantenimiento.

Artículo 5º.- En caso de que los edificios y/o construcciones relevadas pertenezcan a privados, se dará intervención a la dirección correspondiente de la Municipalidad, quien efectuará las intimaciones correspondientes, otorgando un plazo para su acondicionamiento bajo apercibimiento de aplicar el máximo de las multas que correspondiere.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2005
Promulgada el 10 de mayo de 2005

ORDENANZA Nº 2.095/93

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Crear en la órbita de la Dirección de Catastro y Edificación un Registro de Cesiones y Concesiones de Terrenos, locales y demás espacios públicos de jurisdicción municipal, que se denominará Registro de Inmuebles Municipales.

Artículo 2º.- El Registro creado deberá consignar los siguientes datos:
- Acto administrativo que lo concede
- Espacio, terreno o local que se adjudica
- Canon mensual
- Fecha de iniciación de la cesión o concesión
- Si es a título precario o a término
- Datos completos de la persona física o jurídica beneficiada

Artículo 3º.- Este Registro será público y por ende estará a disposición de cualquier interesado, que previa solicitud ante el Departamento Ejecutivo Municipal así lo manifieste.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, diciembre 14 de 1993
Promulgada el 30 de diciembre de 1993

Reglamentada por Resolución DCyE 188/10

RESOLUCIÓN N° 188 DCyE/10
(Reglamentaria de Ord 2095/93)

Dirección de Catastro y Edificación, 30 de junio de 2010

Visto:

Lo dispuesto por Ordenanza N° 2095/93 referido a que la Dirección de Catastro y Edificación creará el "Registro de Cesiones y Concesiones de Terrenos, Locales y demás espacios de jurisdicción municipal", y

Considerando:

Que es la Subdirección de Tierras la dependencia adecuada para organizar el mencionado Registro,

POR ELLO;

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- La Subdirección de Tierras y Catastro pondrá en funcionamiento el "Registro de Cesiones y Concesiones de Terrenos, Locales y demás espacios de jurisdicción municipal" de acuerdo a lo normado por Ordenanza 2095/93.

Artículo 2°.- Para ello reunirá en un solo archivo los antecedentes sobre el tema y ordenará los datos en base papel y digitalizada con registración de los siguientes datos:

- Acto administrativo que concede la concesión o cesión
- Localización y características del espacio, terreno o local que se adjudica
- Padrón municipal y nomenclatura
- Canon mensual
- Fecha de inicio de la cesión o concesión
- Si es a título precario o a término
- Datos completos de la persona física o jurídica beneficiada

Artículo 3°.- Tome conocimiento la Subdirección de Tierras y Catastro, comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Subsecretaría de Planificación Urbana y al Honorable Concejo Deliberante y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 3.633/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbense los asentamientos o campamentos de grupos numerosos de personas para uso habitacional en forma transitoria y/o permanente en todo el radio del ejido Municipal en trasgresión a leyes y normas de moralidad, higiene y seguridad.

Artículo 2º.- Solo podrán instalarse campamentos para actividades transitorias tales como: circos, ferias, parques de diversiones y camping en los predios autorizados por la municipalidad para tal fin, los que deberán cumplir con las normas de higiene, moralidad y seguridad exigidas.

Artículo 3º.- Autorízase a la Dirección de Catastro y Edificación Privada a efectuar relevamientos en los lugares donde existen dichos asentamientos o campamentos, a los efectos de constatar transgresiones a las normas y, en caso de tratarse de terrenos municipales, a los efectos de proceder al posterior desalojo de los ocupantes.

Artículo 4º.- Todo propietario de terrenos situados en el ejido Municipal que, mediante préstamo o alquiler, permitiera el asentamiento de campamentos a que hace referencia el artículo 1º, serán pasibles de sanción penalizada con multa, cuyo monto será establecido por el Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 5º.- Incorpórese a la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) como "Uso no permitido" (en hojas Nº 21/63 de las Planillas de Disposiciones Particulares sobre Usos del Suelo en cada distrito) a los campamentos o instalación de carpas para uso habitacional en todo el ejido del Municipio.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2005
Promulgada el 17 de mayo de 2005

LEY PROVINCIAL N° 5.670
(Texto ordenado s/ Ley 6327)

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades a disponer la afectación de inmuebles de su propiedad para la erradicación y/o consolidación de barrios de emergencia. Con los mismos fines, podrá gestionar ante el Estado Nacional la cesión de inmuebles fiscales.

Art. 2°.- Se considera barrio de emergencia al grupo de quince (15) viviendas como mínimo, de carácter precario, ubicadas en terrenos de propiedad privada, del fisco provincial, nacional o municipal.

Art. 3°.- Los inmuebles mencionados serán adjudicados en venta a los habitantes de los barrios de emergencia que se consoliden o erradiquen, de acuerdo al relevamiento que a tal efecto realizará el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Art. 4 °.- Para ser adjudicatario se requieren las siguientes condiciones:

1. Constituir un núcleo familiar.
2. No ser propietario y/o no haber resultado adjudicatario por legislación similar.

Art. 5°.- El precio de los inmuebles será el resultante, en el caso de terrenos obtenidos por expropiación, de los gastos originados por tal operación y en caso de terrenos fiscales, el valor que a los mismos asigne el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. En ambos supuestos se adicionará el importe de las obras de infraestructura y de equipamiento comunitario. El plazo para el pago del precio no podrá ser inferior a veinte (20) años.

Art. 6°.- Los adjudicatarios deberán construir, en el plazo de tres (3) años, una unidad habitacional de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, con intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (I.P.V.y D.U.).

Art. 7°.- Cumplida la condición impuesta por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo otorgará a los adjudicatarios o derechohabientes que hubieran integrado su grupo familiar escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía de Gobierno, sin cargo y por ese mismo acto, se constituirá hipoteca en primer grado por el monto de la deuda.

Art. 8°.- Los adjudicatarios no podrán, en un plazo no inferior a diez (10) años, transferir la posesión del inmueble a título gratuito ni oneroso, ni cederlo en tenencia precaria, ni desafectarlo de los fines que motivaron la adjudicación. La falta de cumplimiento a cualquiera de estas condiciones, producirá la caducidad de la adjudicación y el reintegro del inmueble al patrimonio de la Provincia, con las mejoras que hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna sin necesidad de previa interpelación judicial o extra judicial.

Art. 9 ° .- Quedan exentos del pago del impuesto inmobiliario y del correspondiente a la transmisión gratuita de bienes, por el término de diez (10) años a contar de la fecha de adjudicación, los terrenos y las viviendas que en ellos se construyan por aplicación de la presente ley.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de tres (3) años, a contar desde la vigencia de la presente ley, deberá comenzar la ejecución de un plan general de erradicación y consolidación de barrios de emergencia, para lo cual a través del I.P.V.y D.U. y en coordinación con las Municipalidades y/o el Estado Nacional, procederá con la antelación necesaria al saneamiento de los terrenos que se destinen para los nuevos núcleos habitacionales, la construcción y/o habilitación de dispensarios y complejos deportivos.

Art. 11.- La erradicación y consolidación deberá realizarse en etapas progresivas respondiendo a las siguientes prioridades:
1. Aquellas que se encuentren afectadas directamente por la remodelación ferroviaria y el nuevo trazado de rutas de acceso a ciudades;
2. Aquellas constituidas en terrenos inapropiados para la radicación de viviendas, linderos a vías de ferrocarril, a canales de desagüe, con problemas de drenaje, etcétera y;
3. Aquellas ubicadas en zonas de consolidación, considerándose como tales las que, con los servicios accesorios, no significan una erogación demasiado importante, por estar próximas a los mismos y que, siendo dotadas de ellos, pueden ser integradas al medio.

Art. 12. - A los efectos del logro de los fines de esta ley que se declara de orden público e interés general queda facultado el Poder Ejecutivo, a través del I.P.V.y D.U., a:

1. Gestionar la asistencia financiera y técnica de los organismos nacionales competentes que hayan instrumentado o instrumenten planes de viviendas económicas y/o la inclusión prioritaria de la provincia en ellos;
2. Iniciar gestiones, ad referéndum de la Legislatura, con entidades de capitales privados, oficiales o mixtos, provinciales o nacionales para la contratación conjunta o separadamente, de préstamos por las sumas que resulten necesarias para la ejecución del Plan.

Art. 13.- Para el caso de realización de las obras por terceros, se establecerá como índice de preferencia en la adjudicación de los trabajos a propuestas similares, el compromiso de las empresas de integrar por lo menos el treinta por ciento (30%) de su personal obrero con pobladores de villas de emergencia.

En la adjudicación de los lotes y/o viviendas, el I.P.V.y D.U. procurará la ubicación de los beneficiarios en los barrios más cercanos a los respectivos lugares de trabajo.

Art. 14.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, con excepción de lo que exija la ejecución de los planes de construcción de viviendas, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 15- Comuníquese.-

- Texto consolidado con Ley N° 6327

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ORDENANZA Nº 1.095/88

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de las reparticiones que correspondan, confeccione la documentación legal y técnica pertinente para disponer la venta a los actuales ocupantes de terrenos de propiedad municipal, que no fueran de utilidad, uso o destino público, en los términos de afectación que establece la Ley Provincial Nº 5670, para la erradicación y/o consolidación de barrios de emergencia, y con las particularidades que establece la presente Ordenanza.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, toda la documentación necesaria, por barrio o sector, para la aprobación de venta y parcelamiento respectivo.

Artículo 3º: No podrán afectarse a la venta los inmuebles de propiedad municipal que hayan sido recibidos en donación con cargo o bien tengan un destino de utilidad o uso público imprescindible a criterio del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º: Los terrenos afectados a la regularización deberán ser provistos de los servicios públicos necesarios, mediante el sistema de colaboración vecinal y/o convenios con el Gobierno de la Provincia y la Nación conforme el Departamento Ejecutivo estableciera.

Artículo 5º: Los terrenos de propiedad municipal, comprendidos en la presente Ordenanza, serán vendidos a los

ocupantes en un precio total que surja de la valuación fiscal establecida por la Repartición Municipal correspondiente, a partir de la firma de la documentación pertinente, actualizable de acuerdo al índice de Bienes y Servicios de la Provincia de Tucumán, en la forma que se reglamente.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes, establecerá un sistema de pago en cuotas por el término de 10 (diez) años del precio total de venta señalado en el artículo 5º.- Las cuotas mensuales que se fijarán tendrán un tope máximo que no podrá exceder la quinta parte del Salario Mínimo Vital y Móvil, con deducción previa de los descuentos de Ley, es decir, el Salario de Bolsillo.

Artículo 7º: Las cuotas deberán ser depositadas por los adquirientes en el Banco Municipal, en cuenta especial al efecto.

Artículo 8º: Para acceder a la venta, los adquirentes y su núcleo familiar, deberán presentar informes que no poseen propiedad alguna, así como la Declaración Jurada correspondiente.- Los informes deberán ser de Catastro Provincial, Catastro Municipal, Registro Inmobiliario, Instituto de la Vivienda y Banco Hipotecario, verificados conforme se reglamente.

Artículo 9º: En caso de comprobarse la existencia de ocupantes poseedores de propiedades deberán de inmediato de iniciarse las acciones legales correspondientes, para la restitución del o los inmuebles a la Municipalidad.

Artículo 10º: En el caso de fallecimiento del titular propietario, la deuda que establecen los artículos 5º y 6º quedará automáticamente saldada.- Se implementará la contratación de un seguro con entidad oficial, a fin de que cubra el saldo de precio, a la muerte del adquiriente. El costo de la cuota de seguro se incluirá proporcionalmente en la mensualidad.

Artículo 11º: El incumplimiento en el sistema de pagos por los adquirentes devengará intereses y demás gastos, así como la posibilidad de ejecutar los saldos en mora, conforme se reglamente.- Igualmente, el Departamento Ejecutivo reglamentará cuando la mora excesiva y reiterada podrá determinar la caducidad de la adjudicación, agotados todos los plazos y posibilidades de cobro.

Artículo 12º: Los adquirentes deberán tener como mínimo al 30/06/88, una antigüedad de dos (2) años ocupando los terrenos de propiedad municipal.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, efectuará el relevamiento, censo y evaluación social integral de los terrenos de propiedad municipal actualmente ocupados, a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo los que ya tienen tenencia precaria.

Artículo 14º: Los adjudicatarios, no podrán, en un plazo inferior a 10 (diez) años, transferir la posesión del inmueble a título gratuito ni oneroso, ni cederlo en tenencia precaria, ni desafectarlo de los fines que motivaron la adjudicación. La falta de cumplimiento a cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la adjudicación y el reintegro del inmueble al patrimonio de la Municipalidad, con las mejoras que hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 15º: Los trámites jurídicos pertinentes se harán por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad, y la escrituración correspondiente, previo acuerdo-compromiso con la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

Artículo 16º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser imputado a las partidas específicas que a tal fin asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el año en curso.

Artículo 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, agosto 23 de 1988
Promulgada el 7 de setiembre de 1988

ORDENANZA Nº 1.777/91

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de setiembre de 1991

EL COMISIONADO INTERVENTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que por intermedio de las reparticiones que correspondan confeccione la documentación legal y técnica pertinente para disponer la venta a los actuales ocupantes de terrenos de propiedad Municipal que no fueran de utilidad, uso o destino público en los términos de afectación que establece la Ley Provincial Nº 5670, salvo los casos expresamente determinados por el Poder Ejecutivo Municipal y que surgieran de un estudio de cada caso en particular a realizarse por el Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro y Edificación Municipal.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo aprobará la venta y parcelamiento de barrios o determinados.

Artículo 3º: No podrán afectarse a la venta de los inmuebles de propiedad municipal que hayan sido recibidos en donación con cargo o bien tengan un destino de utilidad o uso público imprescindible a criterio del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4º: Los terrenos afectados a la regularización deberán ser provistos de los servicios públicos necesarios mediante el sistema de colaboración vecinal y/o convenios suscriptos entre el Departamento Ejecutivo, el Gobierno de la Provincia y de la Nación.

Artículo 5º: Los terrenos de propiedad municipal, comprendidos en la presente Ordenanza, serán vendidos a los ocupantes en un precio total que surja de la valuación fiscal establecida por la Repartición Municipal correspondiente, a partir de la firma de la documentación pertinente, actualizable de acuerdo al índice de Bienes y Servicios de la Provincia de Tucumán, en la forma que se reglamente.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes, establecerá un sistema de pago en cuotas por el término de 10 (diez) años del precio total señalado en el artículo 5º. Las cuotas mensuales que se fijarán tendrán un tope máximo que no podrá exceder la quinta parte del Salario Mínimo Vital y Móvil, con deducción previa de los descuentos de Ley, es decir, el Salario de Bolsillo.

Artículo 7º: Las cuotas deberán ser depositadas por los adquirientes hasta el día 20 de cada mes en el Banco Municipal en cuenta especial creada al efecto.

Artículo 8º: Para acceder a la venta los adquirientes y su núcleo familiar, deberán presentar informes que no poseen propiedad alguna, así como la Declaración Jurada correspondiente.

Artículo 9º: En caso de comprobarse la existencia de ocupantes poseedores de propiedades deberán de inmediato de iniciarse las acciones legales correspondientes, para la restitución del o los inmuebles a la Municipalidad.

Artículo 10º: El costo de la cuota del seguro se incluirá proporcionalmente en el pago mensual del precio del terreno.

Artículo 11º: El incumplimiento en el sistema de pago por los adquirientes devengará el interés que fija el Banco Municipal para la Caja de Ahorros y demás gastos, así como la posibilidad de ejecutar los saldos conforme se reglamente. Igual el Departamento Ejecutivo reglamentará cuando la mora sea excesiva y reiterada podrá determinar la caducidad de la adjudicación, agotados todos los plazos y posibilidades de cobro.

Artículo 12º: Los adquirientes deberán tener como mínimo al 30/06/88, una antigüedad de dos (2) años ocupando los terrenos de propiedad municipal.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, efectuará el relevamiento, censo y evaluación social integral de los terrenos de propiedad municipal actualmente ocupados, a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo los que ya tienen tenencia precaria.

Artículo 14º: La falta de cumplimiento de ésta Ordenanza, producirá la caducidad de la adjudicación y el reintegro del inmueble al patrimonio de la Municipalidad, con las mejoras que hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 15º: Los trámites jurídicos pertinentes se harán por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad, y la escrituración correspondiente, previo acuerdo-compromiso, a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

Artículo 16º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser imputado a las Partidas específicas que a tal fin asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el año en curso.

Artículo 17º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dr. JOSE CUNEO VERGES
SUB-SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD S. M. DE TUCUMAN

Dr. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL
A/C INTENDENCIA MUNICIPAL

LEY NACIONAL Nº 24.374
(Ley Pierri)
(Texto ordenado según Leyes Nº 25797 y 26493 - Artículo 7º observado por Decreto Nº 1661/94)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.– *Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1º de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ley Nº 26.493, sancionada el 11 de marzo de 2009. (Texto Original: "Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua, durante tres años con anterioridad al 1 de enero de 1992, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.")

Art. 2.– Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:
a) Las personas físicas ocupantes originarios del inmueble de que se trate;
b) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante originario que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
c) Las personas, que sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos años anteriores a la fecha establecida por el art. 1, y que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
d) Los que, mediante acto legítimo, fuesen continuadores de dicha posesión.

Art. 3.– Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación o la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, con excepción de la contribución especial establecida por el art. 9 de la presente ley.

Art. 4.– Quedan excluidos del régimen de la presente ley:
a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda;
b) Los inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

Art. 5.– Las provincias determinarán en sus respectivas jurisdicciones la autoridad de aplicación de la presente ley. En caso de la Capital Federal será la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, dictarán las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento, teniendo en cuenta las normas de planeamiento urbano y procediendo en su caso, a un reordenamiento adecuado.

Art. 6.– Procedimiento: A los fines de esta ley, se establece el siguiente procedimiento:
a) Los beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación, una solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, las características y ubicación del inmueble, especificando las medidas, linderos y superficies, datos dominiales y catastrales si los tuviese, y toda documentación o título que obrase en su poder.
A la solicitud, deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma, y todo otro requisito que prevea la reglamentación;
b) La autoridad de aplicación practicará las verificaciones respectivas, un relevamiento social y demás aspectos que prevea la reglamentación, pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.
Si se comprobase falseamiento de cualquier naturaleza en la presentación o en la declaración jurada, se rechazará la misma sin más trámite;
c) Cuando la solicitud fuese procedente, se remitirán los antecedentes a la Escribanía de Gobierno o las que se habilitasen por las jurisdicciones respectivas, la que requerirá los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble.
No contándose con estos antecedentes se dispondrá la confección de los planos pertinentes y su inscripción;
d) La Escribanía citará y emplazará al titular del dominio de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y un diario local, o en la forma más efectiva según lo determine la reglamentación, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble, a fin de que deduzcan oposición en el término de 30 días;
e) No existiendo oposición y vencido el plazo, la escribanía labrará una escritura con la relación de lo actuado, la que será suscripta por el interesado y la autoridad de aplicación, procediendo a su inscripción ante el registro respectivo, haciéndose constar que la misma corresponde a la presente ley;
f) Si se dedujese oposición por el titular de dominio o terceros, salvo en los casos previstos en el inc. g), se interrumpirá el procedimiento;
g) Cuando la oposición del titular del dominio o de terceros se fundare en el reclamo por saldo de precio, o en impugnaciones a los procedimientos, autoridades o intervenciones dispuestas por esta ley, no se interrumpirá el trámite, procediéndose como lo dispone el inc. e), sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que pudieren ejercer;
h) Si el titular del dominio prestase consentimiento para la transmisión en favor del peticionante, la escrituración se realizará conforme a las normas de derecho común, siendo de aplicación las exenciones y beneficios previstos por el art. 3, los que se otorgasen en la reglamentación, y las que se dictasen en las respectivas jurisdicciones.

Art. 7.– (Observado por decreto 1661/1994, art. 1). Inmuebles del Estado: Cuando los inmuebles fuesen de dominio privado del Estado nacional, provincial o municipal, se procederá a la inmediata escrituración por intermedio de las escribanías habilitadas, con los beneficios previstos en el art. 3.
En caso de incumplimiento por parte del Estado, los peticionantes podrán adherir al régimen y procedimientos de esta ley.
Si el Estado nacional, provincial o municipal no habilitare este procedimiento, procederá la acción de amparo.

Art. 8.– *La inscripción registral a que se refiere el inc. e) del art. 6 se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto transcurrido el plazo de diez años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se*

consideren con derecho sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción, podrán ejercer las acciones que correspondan inclusive, en su caso, la de expropiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido. Las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y regístrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título. ([1])

([1]) Texto sustituido por ley Nº 25.797, sancionada el 29 de octubre de 2003. (Texto original: "La inscripción registral a que se refiere el inc. e) del art. 6 Ver Texto del Código Civil. Quedan a salvo todas las acciones que correspondan a los actuales titulares de dominio, inclusive, en su caso, la de expropiación inversa.")

Art. 9.– A los efectos del financiamiento del sistema, créase una contribución única del 1% del valor fiscal del inmueble, la que estará a cargo de los beneficiarios. La reglamentación determinará la forma de percepción y administración de estos fondos.

Art. 10.– La presente ley es de orden público y el Poder Ejecutivo reglamentará la misma en lo que fuese de su competencia, dentro de los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dictarán las normas complementarias y reglamentarias en el plazo de 60 días a contar de la reglamentación.

Art. 11.– Comuníquese etc.

Pierri - Menem - Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Piuzzi

LEY PROVINCIAL Nº 6.753
(Texto consolidado con Ley Nº 8187)

La Legislatura de la Provincia de Tucumán sanciona con fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Deróganse las Leyes Nro. 5.737, 5.812, 5.834, 5.883, 5.945, 6.412, 6440, 6.579, 6.440, 6.441, 6.579, 6.618, 6,665 y 6.666, sin perjuicio de los casos en que ya se transfirió el dominio al Superior Gobierno de la Provincia por Avenimiento Expropiatorio y/o Sentencia Judicial

Artículo 2º.- Adhiérese la Provincia a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 24.374 y su modificatoria Let Nº 26493.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nacional, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

Artículo 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, mayo 7 de 1996

Promúlguese como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.

Fdo: CPN RAMÓN NEREO ARNEDO - MINISTRO DE HACIENDA Y ANTONIO DOMINGO BUSSI - GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Reglamentada por Decreto Nº 1430/21-MAS/97 y su modificatorio Nº 532/21-MAS/98

DECRETO PROVINCIAL Nº 1.430/21-MAS/97
(Reglamentario de Ley N° 6753)
(Texto ordenado s/ Decreto Nº 532/21-MAS/98)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en el régimen de la Ley nº 6.753, los inmuebles de dominio privado del Estado Provincial, de los Municipios y de las Comunas Rurales. Las características de las viviendas a las que hace referencia el Art.1º de las mismas serán fijadas por el Decreto Reglamentario Nacional nº 1.885/94.

Artículo 2º. - Los beneficiarios de la Ley nº 6.753 deberán mediante nota, acreditar los requisitos exigidos por el Art. 2º incs. a), b), c) y d) de la Ley 24.374, ante la autoridad de aplicación, por todos los medios legales de prueba.

Artículo 3º.- Serán gratuitos para los solicitantes la aprobación de la carpeta técnica, el otorgamiento del acto notarial, su empadronamiento e inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, no así los honorarios profesionales que se regularán de acuerdo con el Art. 5º del presente reglamento. La ejecución de la carpeta técnica y su posterior aprobación será realizada por los organismos que en cada caso correspondan, que deberá proceder según las normas de Planeamiento Urbano, contemplando las excepciones de cada caso para lograr un reordenamiento adecuado. En ningún caso constituirán impedimento, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación requerirá de los organismos competentes los informes necesarios para la correcta verificación de los requisitos de exclusión expresamente normados en el Art. 4º de la Ley nº 24.374. La decisión de rechazo de solicitud deberá ser fundada, siendo la misma irrecurrible.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación será en todo el ámbito de la Provincia, la Unidad Ejecutora establecida por Decreto nº 2.511/21-MAS/96, que tendrá como apoyo la Comisión Provincial de Regularización de Asentamientos Urbanos, creada mediante Decreto nº 1.793/21-MAS/96, a los efectos de requerir lo necesario de la Carpeta Técnica de cada caso. La Unidad

Ejecutora podrá celebrar convenios con los Colegios e Instituciones Profesionales, contemplando el principio de gratuidad en la aplicación de los aranceles Profesionales preferenciales correspondientes en cada caso.

Artículo 6º.- La Unidad de Aplicación proveerá de formularios de solicitudes y declaraciones juradas, de acogimiento al régimen, donde constaran los datos enumerados en el Art. 6º inc. a) de la Ley 24.374, a los efectos de proceder a la iniciación del trámite correspondiente. Una vez recepcionada la solicitud, la Unidad Ejecutora procederá a practicar el relevamiento socioeconómico y verificación técnica da los datos consignados en el formulario de solicitud de acogimiento al régimen de Ley. Posteriormente a la corroboración de los datos por la Escribanía de Gobierno, la Unidad Ejecutora citará por medios fehacientes en el último domicilio conocido, y sin perjuicio de ello lo hará mediante edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, al titular del dominio, a los efectos de prestar el consentimiento correspondiente en cada caso según lo normado por los incs. e, f y g del Art. 6º de la Ley 24.374. Una vez culminado el trámite ante la Unidad Ejecutora, el Registro de la Propiedad de la Provincia procederá a tomar razón del acto en los términos del inc. e) del Art.6º de la Ley 24.374 por el sistema de folio real de registración actual dejando constancia de que la inscripción corresponde al régimen de la Ley, asimismo se tomará razón de las cesiones de derechos por actos entre vivos o a título universal, en tanto se encuentre en curso el plazo previsto por el Art. 8º de la Ley 24.374. Las oposiciones previstas por la Ley serán receptadas por la unidad de aplicación, aquellas que fuesen presentadas por el titular del dominio o terceros interesados, quienes deberán acreditarlo en forma fehaciente en el acto de oposición, que solo podrá fundarse en la ilicitud, de la causa de la posesión determinada por el beneficiario. Siendo procedente la misma, la Unidad Ejecutora en su calidad de órgano de aplicación queda facultada a interrumpir el procedimiento administrativo.-

Artículo 7º.- La Unidad Ejecutora mandará a inscribir el título correspondiente, comenzando a correr los plazos establecidos en la Ley desde la fecha de su presentación.-

Artículo 8º.- *Los fondos obtenidos por la contribución establecida por el Art. 9º de la Ley, serán administrados por el titular de la Secretaría de Estado de la Familia, para ser aplicados a gastos que eroguen el fiel cumplimiento de la Ley, a tal fin se deberá abrir una cuenta en el Banco del Tucumán, donde los beneficiarios deberán depositar los montos referidos.* ([1])

([1]) (Articulo sustituido por Decreto Nº 532/21-MAS-1998)

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Artículo 10º.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo; Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO PROVINCIAL Nº 1.793/21/MAS/96
(Texto ordenado s/ Decreto Nº 1433/21-MAS/97)

San Miguel de Tucumán, 13 de setiembre de 1996

VISTO, la necesidad de regularizar situaciones provenientes de asentamientos humanos en terrenos de propiedad del Estado Nacional, Provincial, Municipal, privados y loteos irregulares, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar una política de racionalización de la ocupación de terrenos, que posibilite el acceso a la tierra a un amplio sector de la población, para una mejor calidad de vida.

Que por tratarse de situaciones de hecho irreversibles, necesariamente se debe dar una solución política a tan delicada situación habitacional que padecen los ocupantes de Villas de Emergencia que existen en la periferia de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ciudades y Comunas del Interior de la Provincia.

Que es intención del Superior Gobierno de la Provincia transformar las denominadas Villas de Emergencia en verdaderos barrios y consolidar su progreso, para bienestar de este sufrido núcleo de la población.

Que dichas situaciones, donde se levantan verdaderos barrios, cuentan en la mayoría de los casos con el 50% de obras de infraestructura, calles y pasajes abiertos y enripiados.

Que por tratarse de asentamientos clandestinos en el orden privado, los propietarios dejan de tributar los Impuestos Provinciales y Municipales, por considerar que los ocupantes tienen el uso y goce del inmueble.

Que en el caso de los asentamientos en tierras privadas, sus propietarios se ven involucrados en un problema que al no pueden darle solución, al no poder cumplir con las exigencias de la Ley de Loteos y Ordenanzas en vigencia.

Que los propietarios no pueden vender en forma particular, porque los terrenos ocupados, en la mayoría de los casos, no reúnen las medidas exigibles en la Ley mencionada y están fuera de todo contexto legal y técnico, debiendo además dotar al terreno con la infraestructura mínima, agua, luz y calles abiertas y enripiadas, por lo tanto si se realiza la venta misma debe ser a través del condominio donde se vende acciones y derechos, resultando esta alternativa sin solución a los compradores para poder en el futuro regularizar la situación dominial.

Que como producto de la desactualización de la Ley de Loteos y de las Ordenanzas en vigencia, en cada Municipio, proliferaron con gran intensidad, los asentamientos en tierras del Estado y Privadas, como así también los loteos irregulares, que al igual que los asentamientos están condenados a una situación irregular de por vida, si no media la intervención del Estado.

Que en los casos de terrenos de propiedad privada, el Superior Gobierno de la Provincia, a través de la Comisión Interdisciplinaria actuará como intermediario y/o tercer interesado en un grave problema social-habitacional, acercando las partes y colaborando para que tanto propietarios como ocupantes lleguen a un acuerdo económico justo y razonable para esta clase de situaciones.

Que el Superior Gobierno de la Provincia aportará empleados y profesionales y eximirá de los pagos que correspondiesen para el otorgamiento de escrituras públicas, y/o boletos de compra-venta, certificados de libre deudas, provinciales y municipales, actuaciones administrativas tendientes a la aprobación de las carpetas técnicas y pago de empadronamiento, tanto municipal como provincial, desobligando al propietario de lo que representa la práctica de un loteo.

Que la única alternativa posible de llevar a realizar esta clase de situaciones, es con la intervención, colaboración y aporte de todos los sectores involucrados, Estado, propietarios y ocupantes.

Que para llegar a dar solución política a tan delicada situación, se hace necesario la participación en conjunto de todas las reparticiones legales y técnicas del Estado Provincial y Municipal, que hacen a la problemática de las tierras, destrabando de esta manera el complejo sistema burocrático que existe en las dependencias públicas.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- *Créase la COMISION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS, para regularizar situaciones provenientes de asentamientos en Inmuebles de dominio Privado del Estado Provincial, Municipal, Comunal, Privados y Loteos irregulares, integrándose dicha Comisión con los representantes de los organismos mencionados a continuación:*

- *FISCALÍA DE ESTADO*
- *INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.*
- *DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO*
- *REGISTRO INMOBILIARIO.* ([1])

([1]) Texto modificado por Decreto Nº 1433/21-MAS/97. (Texto original: "Créase la COMISION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS, para la finalidad arriba expresada, integrándose la misma con los representantes de los organismos mencionados a continuación:
- FISCALÍA DE ESTADO
- INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO PARCELARIO.
- DIRECCIÓN DE INMUEBLES FISCALES.
- REGISTRO INMOBILIARIO.")

ARTÍCULO 2º.- *Invítase a la Honorable Legislatura de la Provincia a través de la Comisión de Legislación General y a las Municipalidades de toda la Provincia, para designar sus representantes por un miembro titular y un miembro suplente a fin de participar en la Comisión creada por Art. 1º y que dependerá de la Unidad ejecutora creada por Decreto Nº 2511/21-MAS/96, dependiente de la Secretaría de Estado de Familia.* ([2])

(2) Texto modificado por Decreto Nº 1433/21-MAS/97. (Texto original: "Invítase a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA y a las MUNICIPALIDADES de toda la Provincia, para designar sus representantes, a fin de participar en la Comisión creada por el Artículo 1º.")

ARTÍCULO 3 º.-Las reparticiones enumeradas en las Artículos 1º y 2º deberán estar representadas por un miembro titular y un miembro suplente, los que tendrán facultades emanadas de los órganos que representan, para resolver los problemas derivados de los asentamientos humanos y loteos irregulares.

ARTÍCULO 4 º.- (3)

(3) Derogado por Decreto Nº 1433/21-MAS/97. (Texto original: "La Comisión será presidida por el Sr. Ministro de Asuntos Sociales.")

ARTÍCULO 5º.- *La carpeta técnica llevará un sello de visación por parte de la UNIDAD EJECUTORA y/o de la COMISIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS que implicará su acogimiento al régimen de la Ley Nacional Nº 21374, Ley Provincial Nº 6753 y Decreto Nº 1793/21-MAS/96 según correspondiere,* ***no pudiendo ser motivo de no aprobación o visación de la Documentación Técnica en la Dirección General de Catastro, Municipalidades y Comunas, la falta de apertura legal de las vías de circulación (Calles o Pasajes), el déficit de medidas de lotes con respecto a las dimensiones mínimas por Códigos de planeamiento u otras disposiciones, la falta de Infraestructura del asentamiento o loteo irregular, como así también deudas impositivas.*** (4)

(4) Texto modificado por Decreto Nº 1433/21-MAS/97. (Texto original: "Facúltese a la Comisión mencionada a celebrar Convenios con Instituciones Oficiales o Privadas, tendiente a mejorar el nivel de vida de los habitantes de las denominadas villas de emergencia y que no representen erogación económica alguna al Estado Provincial.")

ARTÍCULO 6º.- *Facúltase a Escribanía de Gobierno dependiente de la Gobernación a otorgar las Escrituras Públicas y/o Boletos de Compra Venta, correspondientes a cada caso, sin cargo; asimismo los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados por el presente Decreto. En ningún caso constituirán impedimento la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el unmueble, ya sean de jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal.* (5)

(5) Texto modificado por Decreto Nº 1433/21-MAS/97. (Texto original: "Facúltese a Escribanía de Gobierno dependiente de la Gobernación a otorgar escrituras traslativas de dominio, sin cargo a los adjudicatarios de los barrios que regularicen su situación, a través de la citada Comisión.")

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

ARTÍCULO 8º.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Dr CARLOS OCTAVIO QUIJANO - MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES Y ANTONIO DOMINGO BUSSI - GOBERNADOR DE TUCUMÁN

ORDENANZA Nº 2.590/97

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Adhiérese la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a la ley provincial Nº 6.753, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia el día 26 de abril de 1996 y promulgada por el Poder Ejecutivo provincial el día 07 de mayo del mismo año, mediante la cual la Provincia de Tucumán, se adhiere a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 24.374 (Régimen de Regularización Dominial de Inmuebles Urbanos).

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 9 de setiembre de 1997

ORDENANZA Nº 2.597/97

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Adhiérese la Municipalidad de San Miguel de Tucumán al decreto Nº 1.793/21-MAS, de fecha 13/09/96, mediante el cual se crea la Comisión Provincial de Regularización de Asentamientos Urbanos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 9 de setiembre de 1997
Promulgada el 17 de noviembre de 1997

ORDENANZA Nº 3.560/04

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para que confeccione la documentación legal y técnica pertinente a los fines de la venta y/o entrega a sus actuales ocupantes de terrenos de propiedad municipal, siempre que la ocupación tuviere una antigüedad mayor a 10 (diez) años.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante los antecedentes y la documentación mencionada en el artículo 1º, con especificación de la nómina de beneficiarios y condiciones de venta y/o entrega de cada uno de los terrenos a sus actuales ocupantes, a los fines de la autorización prevista en el artículo 24, inciso 17 de la Ley Nº 5529 (Orgánica de Municipalidades), y en los casos que corresponda solicitará la desafectación del terreno del dominio público municipal.

Artículo 3º.- A los fines de lo dispuesto en los artículos precedentes el órgano de aplicación deberá remitirse a lo estipulado en ordenanza Nº 1095/88.

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 01 de diciembre de 2004
Promulgada el 28 de diciembre de 2004

LEY PROVINCIAL Nº 8.031

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes actuales que acrediten la posesión pública, pacífica y continua, de inmueble s que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, en los términos previstos por el Código Civil Argentino, la Ley N° 24.374, la Ley N° 25.797, la Ley N° 5.670 y cualquier ley ulterior que verse sobre la materia objeto de esta norma y reúnan las características previstas en la reglamentación.

Art 2°.- Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:

a) Las personas físicas ocupantes originarias del inmueble de que se trate;
b) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante originario que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
c) Las personas que, sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos años anteriores a la fecha establecida por el Artículo 1°, y que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
d) Los que, mediante acto legítimo, fuesen continuadores de dicha posesión.

Art. 3°.- Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Art. 4°.- Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda;
b) Los inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley y dictará las normas reglamentarias para su cumplimiento.

Art. 6°.- Procedimiento: A los fines de esta ley, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo requiera, una solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, las características y ubicación del inmueble, especificando las medidas, linderos y superficies, datos dominiales y catastrales si los tuviese, y toda documentación o título que obrase en su poder.
A la solicitud, deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma, y todo otro requisito que prevea la reglamentación;

b) La Autoridad de Aplicación practicará las verificaciones respectivas, un relevamiento social y requerirá los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble, pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, en la normativa mencionada en el Artículo 1° y las que prevea la reglamentación de la presente ley.
Si se comprobase falseamiento de cualquier naturaleza en la presentación o en la declaración jurada, se rechazará la misma sin más trámite;
c) La Autoridad de Aplicación citará y emplazará al titular del dominio de manera fehaciente en el último domicilio conocido y, sin perjuicio de ello, lo hará también mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y un diario local, o en la forma más efectiva según lo determine la reglamentación, emplazándose cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble, a fin de que deduzcan oposición o presten su consentimiento en el término de treinta (30) días hábiles administrativos;
d) No existiendo oposición o vencido el plazo para deducirla, la Autoridad de Aplicación confeccionará, en caso de ser necesario, los planos de mensura, o informes de verificación correspondientes, los que mantendrán su vigencia sin plazo de caducidad en los casos alcanzados por la normativa indicada en el Artículo 1° de la presente ley.
Serán gratuitos para los solicitantes la aprobación de la carpeta técnica, el otorgamiento del acto notarial, su empadronamiento e inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, no así los honorarios profesionales en el caso que correspondan.
El déficit de medidas de lotes con respecto a las dimensiones mínimas exigidas por el Código de Planeamiento u otras disposiciones o normativas, como así tampoco la falta de infraestructura del asentamiento o loteo irregular, las deudas impositivas, tributarias o de tasas que pesaren sobre los inmuebles alcanzados por esta ley, sean de índole provincial, municipal o comunal, no podrán ser motivo de falta de autorización de la documentación técnica en la Dirección General de Catastro, municipalidades y comunas.
El acto notarial correspondiente estará exento del sellado y tasas previstas en el Código Tributario de la Provincia. El impuesto a la transferencia de inmuebles estará exento de retención, conforme a lo previsto en el inciso e) del Artículo 3° de la Resolución General N° 2141/06 de la AFIP.
Una vez completado el expediente y previo dictamen legal, el mismo será remitido a la Escribanía de Gobierno y/o al Colegio de Escribanos para su asignación a una Escribanía de Registro;
e) La Escribanía interviniente labrará una escritura con la relación de lo actuado, la que será suscripta por el interesado y la Autoridad de Aplicación, procediendo a su inscripción ante el Registro Inmobiliario, haciéndose constar que la misma corresponde a la presente ley, a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción del Articulo 3.999 del Código Civil;
1) Si el titular del dominio prestase consentimiento para la transmisión a favor del peticionante, la escrituración se realizará conforme a las normas de derecho común, siendo de aplicación las exenciones y beneficios previstos por la presente ley y los que se otorgasen en la reglamentación correspondiente;
g) Cuando la oposición del titular del dominio o de terceros se fundare en el reclamo por saldo de precio, o en impugnaciones a los procedimientos, autoridades o intervenciones dispuestas por esta ley, no se interrumpirá el trámite, procediéndose como lo dispone el inciso e), sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que pudieren ejercer;
h) Si se dedujese oposición por el titular de dominio o terceros, salvo en los casos previstos en el inciso g), se interrumpirá el procedimiento de escrituración. Sin perjuicio de ello, el titular de dominio tendrá derecho a deducir acciones legales a posteriori de la inscripción de la escritura en el Registro Inmobiliario y durante el plazo de diez años previsto en la Ley N° 25.757.

Art. 7°.- El procedimiento enunciado en los artículos precedentes será aplicado dentro del marco legal establecido en el Artículo 1° y de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2008

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

DECRETO PROVINCIAL Nº 782/1

VISTO, la Ley Nº 8.031 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley establece un régimen de regulación dominial en favor de los ocupantes que acrediten ola posesión pública, pacífica y continua, de inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

Que la iniciativa de la H. Legislatura plasmada en el proyecto referido es compartida plenamente por este Poder Ejecutivo que viene desarrollando acciones de regularización de los dominios de los comprovincianos de menores recursos, posibilitándoles el acceso a la titularidad de las propiedades en que residen y ayudándoles de este modo a dignificar su calidad de vida.

Que la ley, en su artículo 5, faculta a determinar su aplicación, como así también a dictar normas reglamentarias que permitan el pleno cumplimiento de sus disposiciones.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase autoridad de aplicación de la Ley Nº 8.031 a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 2º.- Quedan incluidas en los beneficios de la Ley Nº 8.031 las viviendas destinadas a casa habitación que reúnan las características de única, permanente y de tipo económico.

ARTÍCULO 3 º.- La Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat será la encargada de confeccionar y proveer los formularios para la iniciación del trámite y la declaración jurada que prevé el artículo 6 inciso a) de la Ley Nº 8.031.

ARTÍCULO 4 º.- A los fines de hacer efectiva la notificación prevista en el inciso c) del artículo 6 de la Ley Nº 8.031, la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, notificará de modo fehaciente al o a los titulares de dominio del inmueble donde se encuentre el o los lotes a regularizar, completándose la publicidad con edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local, por el plazo de tres días. En el supuesto de que no se conozca el último domicilio del titular dominial, se requerirá informe al Juzgado Electoral y si el mismo resulte negativo, la notificación se entenderá practicada con la sola publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local, también por tres días.

ARTÍCULO 5 º.- En casos en que la Autoridad de Aplicación observare, en la etapa de verificación, la existencia de cambios sustanciales en la propiedad respecto de las medidas establecidas en los planos de mensura presentados aprobados y vigentes podrá practicar nuevos planos o informes de verificación según estime pertinente.

ARTÍCULO 6 º.- Los planos de mensura o informes de verificación que confeccionen por intermedio de profesionales afectados al cumplimiento de la Ley Nº 8.031 llevarán la firma del Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat en el caso de incomparencia del titular dominial, debiendo llevar un sello con el número identificatorio de la ley, a los fines de acogerse a sus beneficios.

ARTÍCULO 7 º.- La escritura a confeccionarse en los términos del artículo 6 inciso e) será suscrita por el o los interesados, y por el Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat.

ARTÍCULO 8 º.- Una vez cumplido el plazo de diez años desde la inscripción del acta de constatación de los requisitos de la ley 24.374/25.797, el Registro Inmobiliario deberá proceder a anotar el perfeccionamiento del cambio de titularidad dominial, en el rubro “titulares de dominio real”, en forma automática y sin necesidad de rogación alguna por parte de los beneficiados o de la autoridad de aplicación salvo que exista una anotación preventiva de litis.

ARTÍCULO 9 º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Fdo: Prof BEATRIZ GRACIELA MIRKIN - MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, Dr RAMIRO GONZÁLEZ NAVARRO - SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CPN JOSÉ JORGE ALPEROVICH - GOBERNADOR DE TUCUMÁN

LEY PROVINCIAL Nº 8.042

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Convalídase todo lo actuado por el Superior Gobierno de la Provincia y el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano en relación a la determinación de los precios y los cobros de las cuotas efectuados hasta la fecha de promulgación de la presente ley, respecto de los inmuebles cuyos dominios figuran a nombre de la Provincia de Tucumán, que hayan sido incorporados a su patrimonio en el marco de la Ley Nº 5.670.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los antecedentes dominiales y catastrales de los inmuebles materia de la presente ley.

Artículo 3º.- Condónense los importes que se adeudaren por precio de venta de los inmuebles referidos en el Artículo 1º, sin perjuicio de las sumas ingresadas en cada caso y por el citado concepto, las que quedan firmes.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del área competente, efectuará los relevamientos sociales de los habitantes de los inmuebles materia de la presente ley, confeccionará la planimetría que corresponda y elaborará un listado de los beneficiarios en condiciones de escriturar, en base a los relevamientos efectuados y a la documentación obrante en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Artículo 5º.- Las escrituras traslativas de dominio estarán a cargo de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, sin cargo para el beneficiario.

Artículo 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Reglamentada por Decreto Provincial Nº 876/1/08

DECRETO PROVINCIAL N° 876/1/08
(Reglamentario de Ley Provincial Nº 8042)
(Texto actualizado s/ Decretos Nº 2510/1-2008 y Nº 2176/1-2008, rectificado por Dto 2703/09)

San Miguel de Tucumán, 3 de abril de 2008

VISTO, la Ley Nº 8.042, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta al Instituto de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a actuar en relación con la determinación de los precios y cobros de cuotas de los inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio del Superior Gobierno de la Provincia en el marco de la Ley Nº 5.670.

Que asimismo prevé que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determine los inmuebles alcanzados por esta norma, a los efectos de poder elaborar la nómina de beneficiarios en condiciones de que se les otorgue la pertinente escritura de dominio.

Que en el marco de las acciones que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, para lograr la regularización dominial de aquellos habitantes que no pueden acceder de otro modo a contar con sus títulos de propiedad, se hace necesario autorizar a esta Repartición para que en forma conjunta con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se efectúen todas las tareas necesarias con tal fin.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 8.042

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.-Establécese que quedan incluidos en las disposiciones de la Ley N° 8.042, los inmuebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia, y/o del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, expropiados en el marco de la Ley N° 5.670, y que a continuación se describen:

a) Barrio 11 de Marzo, Matrícula Registral S-14595, S-14597, S-14598, padrones catastrales: 32.300/32.298/233.082;
b) Barrio Juan Larrea, Libro 116, Folio 241, Sección B-A, Año 1938, padrón catastral: 237.917;
c) Barrio Ampliación 20 de Junio, Matrícula Registral S-14679, padrón catastral: 238.912;
d) Barrio Juan XXIII, Matrículas Registrales N-34.300, N-15.230, N-29.658, N-36.018, N-19.221 (y la que resultare de la inscripción de la escritura de unificación) padrón catastral: 21.903;

e) Barrio Ampliación Juan XXIII, Matrícula Registral N-32.150, padrones catastrales: 14.511 y 12.388;
f) Barrio Juan José Olleros, Matrícula Registral S-15.599, padrón catastral: 259.663;
g) Barrio Fernando Pedro Riera, ex Parodi, Matrículas Registrales S-14.608, S-14.609, S-14.610, padrones catastrales: 234.079, 234.080, 234.081, 234.082;
h) Barrio Juan Pablo I, Matrícula Registral S-21.492, padrón catastral: 33.238;
i) Barrio Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, Libro 4, Folio 42, Serie A, Año 1909, padrón catastral: 16.029;
j) Barrio 16 de Junio, Libro 155, Folio 29, Serie B, Año 1933, padrón catastral: 125.741;
k) Barrio Ex Aeropuerto, Matrícula Registral S-14.679, padrón catastral: 238.912;
1) Barrio San Miguel II, Matrículas Registrales S-09138, S-09143, S-09144, S09145, S-09146, S-09141,
11) Barrio Estrella de Evita, *Matrícula Registral S-03393, padrón catastral: 32647*; (Inciso sustituido por Dto Nº 2510/1-2009)
m) Barrio Ampliación Villa Amalia, Matrícula Registral S-01074, padrón catastral: 139.540;
n) Barrio El Mirador (Lastenia), Matrícula Registral A-9712, padrón catastral: 173.381 ;
o) Barrio la Milagrosa (Banda del Río Salí), Libro 4, Folio 42, Serie A, Año 1909, padrón catastral: 16.029;
p) Barrio Justicia Social (La Reducción), Libro 56, Folio 281, Serie B, Año 1934, padrón catastral: 75.441;
q) Barrio Alberdi Norte, Matrícula Registral N-29.856, padrón catastral: 226.032;
r) Barrio San Roque Oeste, Matrícula Registral N-29.856, padrón catastral: 12.382;
s) Barrio Capitán Viola, matrícula Registral S-14621; Padrón Catastral 235.056;
t) Barrio Congreso de Tucumán, Las Talitas, Tafí Viejo, Matrícula Registral N-16.785, Padrón Catastral 512.049;
u) Barrio San José I, Yerba Buena, Matrícula Registral P-14.205, Padrón Catastral 512.049;
v) Barrio La Rivera I, Lastenia, Cruz Alta, Libro 46, Fº 285, S:B-1936.
w) Barrio San José II, San José, Yerba Buena, Matrícula Registral T-14.201, Padrón Catastral 675.872;
x) Barrio La Rivera II, Lastenia, Cruz Alta, Libro 7, Fº 271, S:A-A

(Incisos s) á x) incluidos por Decreto Nº 2176/1-2008 - Rectificado por Decreto Nº 2703/09)

Artículo 2°.-Facultase a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8.042.

Artículo 3°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.-Dese al Registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ MINISTRO DE ECONOMIA	Dr RAMIRO GONZALEZ NAVARRO SECRETARIO GRAL de la GOBERNACION	C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH GOBERNADOR DE TUCUMAN

DECRETO Nº 2.724/SG/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 julio 2008

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nº 8031 y 8042, que disponen un régimen y procedimiento para la regularización dominial de inmuebles ocupados por personas que acrediten la posesión pública pacífica y continua, cuyo destino principal es el de casa habitación única y permanente, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 8031 contempla para los beneficiarios del referido régimen la gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en la misma. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción provincial, municipal o comunal;

Que debido a la existencia de alrededor de mil familias que desde hace más de cuarenta años, constituyeron sus grupos familiares asentando sus viviendas en terrenos de propiedad municipal y ante la inseguridad que provoca la falta de un instrumento legal que avale su permanencia en esos inmuebles, que trae aparejado el estancamiento en el progreso de los barrios y hace a sus moradores sentirse socialmente discriminados, resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para incorporar en el ordenamiento jurídico municipal las previsiones de las normas provinciales mencionadas en el visto, con objeto de regularizar la situación de los ocupantes de terreros de propiedad de este municipio;

Que es propósito del Ejecutivo Municipal, disponer acciones para beneficiar a los tenedores precarios de inmuebles municipales, garantizando la gratuidad de los procedimientos y/o actos tendientes a la escrituración de los terrenos ocupados

Que por Ordenanza Nº 3397, se autoriza a este Departamento Ejecutivo a realizar los actos de gobierno que sean necesarios para dar solución a las graves deficiencias existentes en el Municipio, en beneficio de los habitantes del territorio de esta capital y se faculta a adherir a normas provinciales y/o nacionales, encontrándose actualmente vigente dicha autorización en atención a las previsiones de la Ordenanza Nº 3923;

Que Fiscalía Municipal, mediante protocolo Nº 30.580/08, obrante a fs 39 de expediente Nº 300599/08, dictamina que no advierte observaciones de carácter legal que formular al proyecto de Decreto obrante fs 35;

Por ello, en su uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Adhiérese el Municipio de San Miguel de Tucumán a las leyes Nº 8031 y Nº 8042, por los motivos expresados precedentemente.

Artículo 2º.- Dispónese que la Secretaría de Gobierno, deberá reglamentar la presente adhesión y dictar pautas para su implementación.

Artículo 3º.- Remítase el presente decreto al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento.

Artículo 4º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Dr WALTER FABIAN BERARDUCCI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

DECRETO Nº 2.725/SG/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 de julio 2008

VISTO:
Las normas aplicables en el Municipio en materia de regularización dominial de inmuebles municipales ocupados que no fueran de utilidad, uso o destino público en los términos de afectación establecidos en dichas normas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la creación de una Unidad Técnica encargada de relevar, analizar, verificar, censar y evaluar las situaciones y condiciones de posesión de terrenos de propiedad municipal actualmente ocupados así como el destino dado a los mismos;

Que los estudios, análisis y demás acciones que realice la Unidad Técnica a crearse servirá para determinar quienes se encuentran actualmente en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en las disposiciones mencionadas en el visto, como a toda otra norma de regularización dominial que en futuro se dicte;

Que el estudio que realice la Unidad Técnica a crearse servirá para dar solución a situaciones de vecinos y familias de nuestra ciudad que encuentran asentadas sus viviendas en terrenos de propiedad Municipal y en la inseguridad que provoca la falta de un instrumento legal que avale su permanencia en dichos inmuebles, que trae aparejada inseguridad jurídica, estancamiento urbanístico del progreso del sector o barrio y hace a sus pobladores y ocupantes, sentirse sobre todo social y económicamente excluidos y discriminados;

Que con estas acciones se busca posibilitar en definitiva el acceso a la titularidad dominial definitiva de la propiedad, lo cual repercute en forma directa e inmediata en un mejoramiento del nivel y calidad de vida;

Que resulta conveniente la designación de un equipo de trabajo interdisciplinario, integrado por agentes y profesionales de distintas áreas municipales, con el objeto de brindar respuesta a la mayor cantidad de situaciones que puedan plantearse en la planificación, toma de decisiones y solución de problemas; dotándolo de las facultades y medios necesarios para la consecución de los fines propuestos;

Que Fiscalía Municipal, mediante protocolo Nº 30.580, obrante a fojas 39 de expediente Nº 300.599/08 dictamina que no advierte observaciones de carácter legal al proyecto de decreto obrante a fojas 36/37;

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la normativa vigente,

EL INDETENDE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º.- Créase bajo la dependencia de la Secretaría de Gobierno, la Unidad Técnica de Regularización Dominial de Inmuebles Municipales, por los motivos expresados en los considerados que anteceden.

Artículo 2 º.- Dispónese que la Unidad Técnica de Regularización Dominial de Inmuebles Municipales creada en el Artículo 1º esté integrada por la Sra María Lilia Auvieux, afiliada 18.005, la Sra. Angélica Viviana Segura de Lizárraga, afiliada 20.200, la Sra. Mirta del Valle Domingo de Durand, afiliada 16.048, dependientes de la Dirección de Familia y

Desarrollo Comunitario; el Agr José Argüelles, afiliado 17.339, dependiente de la Dirección de Catastro y Edificación Privada y la abogada Carmen Muñoz, afiliada 21.772, dependiente de la Fiscalía Municipal.

Artículo 3º.- La Unidad Técnica tendrá como funciones, entre otras, llevar a cabo la coordinación de políticas, estrategias, planes, programas y actividades encomendadas por la Superioridad; asesorar en el desarrollo y evaluar las situaciones y condiciones de posesión de terrenos de propiedad municipal actualmente ocupados y el destino dado a los mismos; realizar relevamientos sociales , impulsar la regularización dominial de las tierras de domino privado municipal, en los términos de las normas de aplicación, mediante su transferencia a favor de los actuales ocupantes, con la participación de las áreas competentes del Municipio; requerir antecedentes dominiales y catastrales de los inmuebles; proceder a la recepción de solicitudes de acogimiento e inicio de oficio de los trámites tendientes a determinar situaciones de ocupación sujetas a los beneficios de las normas de regularización dominial; gestionar la realización y/o confección de planos de mensura o informes de verificación y todas las demás medidas y acciones tendientes al cumplimiento del fin establecido en las normas de regularización dominial en vigencia y/o que se dicten.

Artículo 4º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Dr WALTER FABIAN BERARDUCCI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN

ORDENANZA Nº 4.656/14
(Texto ordenado s/ Ord N° 4680/14)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- *Créase un plan de regularización de obras, en todas sus tipologías, que se encuentren construidas a la fecha de sanción de la presente y en las que se hayan detectado o declaren transgresiones a disposiciones del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias, excepto aquellas cuyas faltas afecten la seguridad, invadan la vía o espacios públicos o afecten el interés general. El plan de regularización tendrá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente para todas las obras construidas cuyas solicitudes de aprobación, que en los términos de la reglamentación, se presenten hasta el día 31 de octubre de 2014 y culminen el trámite con la obtención del final de obra hasta el 30 de abril de 2015.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza N° 4680/14 sancionada el 15 de mayo de 2014. (Texto original: "Créase un plan de regularización de obras, en todas sus tipologías, que se encuentren construidas a la fecha de sanción de la presente y en las que se hayan detectado o declaren transgresiones a disposiciones del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias, excepto aquellas cuyas faltas afecten la seguridad, invadan la vía o espacios públicos o afecten el interés general. El plan de regularización tendrá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente para todas las obras construidas cuyas solicitudes de aprobación, que en los términos de la reglamentación, se presenten hasta el día 30 de abril de 2014 y culminen el trámite con la obtención del final de obra hasta el 31 de diciembre de 2014.")

Art. 2º.- Los interesados en acogerse a los beneficios de esta ordenanza, deberán presentar ante la Dirección de Catastro y Edificación, la documentación técnica correspondiente a la obra a regularizar, manifestación de las situaciones irregulares en las que hubieren incurrido, desistimiento a iniciar acciones legales en contra del Municipio o renuncia a ellas cuando hubiera alguna en curso, referidas a la obra y libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas y/o constancia de cancelación de la cuenta judicial según corresponda.

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación presentada controlando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad, prevención contra incendios, medios de salida, instalaciones eléctricas, uso de la vía pública y veredas y completadas las exigencias formales administrativas, dará inicio al trámite administrativo para la regularización de la obra construida.

Art. 3º.- *La compensación a exigir a los efectos de obtener la regularización de la/s falta/s cometida/s se regulará según lo que a continuación se detalla:*

a) Obras construidas con superficie hasta 200 m² destinadas exclusivamente a uso residencial:

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada y cumplida las exigencias administrativas, en caso de corresponder la prosecución del trámite quedará autorizada a aprobar la documentación técnica mediante resolución, a la que deberá dar cumplimiento en el plazo de 20 (veinte) días.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y otras imposiciones municipales, la suma de 2.500 U (dos mil quinientos urbanos) en concepto de compensación de regularización.

b) Obras construidas con superficies hasta 200 m² destinadas a otros usos diferentes que el exclusivamente residencial.

Obras construidas con superficies mayores a 200 m² hasta 350 m², se trate de uso exclusivamente residencial u otros usos diferentes al mismo.

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada y cumplidas las exigencias administrativas, y en caso de corresponder la prosecución del trámite, remitirá en un plazo de 20 (veinte) días las actuaciones con informe evaluativo a la Sub Secretaría de Planificación Urbana, quien en igual plazo autorizará a la Dirección de Catastro y Edificación a emitir la resolución aprobatoria.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y otras imposiciones municipales, la suma de 10.000 U (diez mil urbanos) en concepto de compensación de regularización.

c) Obras construidas con superficies mayores a 350 m² hasta 2.000 m².

Analizada la documentación técnica y administrativa presentada por el/los interesado/s y cumplidas las exigencias administrativas, la Dirección de Catastro y Edificación, en el plazo de 20 (veinte) días, remitirá la misma a la Sub Secretaria de Planificación Urbana con el informe pertinente para su evaluación, quién, en el plazo de 20 (veinte) días deberá elevarlo al Honorable Concejo Deliberante, adjuntando toda la documentación obrante, para que este lo considere, y en su caso, autorice al Departamento Ejecutivo la culminación del trámite de aprobación respectivo.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y demás imposiciones municipales, la suma de 100.000 U (cien mil urbanos) por cada 1000 m² (un mil metros cuadrados) construidos o la parte proporcional si la fracción fuese menor, en concepto de compensación de regularización.

d) Obras construidas mayores a 2.000 m².

Analizada la documentación técnica y administrativa presentada por el/los interesado/s y cumplidas las exigencias administrativas, la Dirección de Catastro y Edificación, en el plazo de 20 (veinte) días, remitirá la misma a la Sub Secretaria de Planificación Urbana con el informe pertinente para su evaluación, quién, en el plazo de 20 (veinte) días deberá elevarlo al Honorable Concejo Deliberante, adjuntando toda la documentación obrante, para que éste lo considere, y en su caso, autorice al Departamento Ejecutivo la culminación del trámite de aprobación respectivo.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y demás imposiciones municipales, la suma de 200.000 U (doscientos mil Urbanos) por cada 1.000 m² (un mil metros cuadrados) construidos o la parte proporcional si la fracción fuese menor, en concepto de compensación de regularización.

Exímase del pago de la compensación de regularización a los clubes y asociaciones civiles sin fines de lucro". (2)

(2) Texto modificado por Ordenanza N° 4680/14 sancionada el 15 de mayo de 2014. (Texto original: "La compensación a exigir a los efectos de obtener la regularización de la/s falta/s cometida/s se regulará según lo que a continuación se detalla:

a) Obras construidas con superficie hasta 200 m² destinadas exclusivamente a uso residencial:

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada, y cumplidas las exigencias administrativas, en caso de corresponder la prosecución del trámite, quedará autorizada a aprobar la documentación técnica mediante resolución.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y otras imposiciones municipales, la suma de 2.500 U (dos mil quinientos urbanos) en concepto de compensación de regularización.

b) Obras construidas con superficies hasta 200 m² destinadas a otros usos diferentes que el exclusivamente residencial y obras construidas con superficies mayores a 200 m² y hasta 350 m²:

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada, y cumplidas las exigencias administrativas y, en caso de corresponder la prosecución del trámite, remitirá las actuaciones con informe evaluativo a la Secretaria de Obras Publicas quien autorizará a la Dirección de Catastro y Edificación a emitir la resolución aprobatoria.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y otras imposiciones municipales, la suma de 10.000 U (diez mil urbanos) en concepto de compensación de regularización.

c) Obras construidas con superficies mayores a 350 m² hasta 2.000 m²:

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada, y cumplidas las exigencias administrativas, de corresponder y con el informe pertinente, remitirá la documentación técnica a la Secretaria de Obras Publicas para su evaluación y posterior autorización por Decreto.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y demás imposiciones municipales, la suma de 100.000 U (cien mil urbanos) por cada 1.000 m² (un mil metros cuadrados) construidos o fracción menor en concepto de compensación de regularización.

d) Obras construidas mayores a 2.000 m²:

La Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación técnica y administrativa presentada, y cumplidas las exigencias administrativas, de corresponder y con el informe pertinente, remitirá la documentación técnica a la Secretaria de Obras Publicas para su evaluación y posterior autorización por Decreto.

El solicitante deberá abonar además de los derechos de construcción y demás imposiciones municipales, la suma de 200.000 U (doscientos mil urbanos) por cada 1.000 m² (un mil metros cuadrados) construidos o fracción menor en concepto de compensación de regularización.

Exímase del pago de la compensación de regularización a los clubes y asociaciones civiles sin fines de lucro.")

Art. 4º.- Cumplimentados los trámites administrativos que fija la presente ordenanza, abonados los derechos de construcción, el canon de regularización, presentación de los libre deudas correspondientes (tasas y multas), la Dirección de Catastro y Edificación podrá aprobar la documentación técnica de la obra construida que se solicita regularizar.

Art. 5º.- Los interesados que lo soliciten podrán pagar la compensación de regularización hasta en 3 (tres) cuotas.

Lo recaudado en concepto de compensación de regularización será depositado en una cuenta especial, cuyos fondos serán destinados a la compra de equipamiento e insumos y mejoras edilicias para la Dirección de Catastro y Edificación y áreas vinculadas.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 3 de abril de 2014

ORDENANZA Nº 4.717/14

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo establecido en la ordenanza Nº 4.656/14, modificada por ordenanza Nº 4.680/14, para que el plan de regularización tenga vigencia para todas las obras construidas cuyas solicitudes de aprobación, que en los términos de reglamentación, se presenten hasta el día 31 de julio de 2015 y culminen el trámite con la obtención del final de obra hasta el 15 de octubre de 2015.

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de octubre de 2014

DECRETO Nº 2.887/SOP/14

REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA N° 4656 DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, julio 18 de 2014

VISTO:

El expediente Nº 138.253/14, mediante el cual la Dirección de Catastro y Edificación solicita la reglamentación de la Ordenanza Nº 4656 y su modificatoria N° 4680, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Norma se crea un plan de regularización de obras, en todas sus tipologías, en la que se hayan detectado o declaren transgresiones a disposiciones del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias, excepto aquellas cuyas faltas afecten a la seguridad, invadan la vías o espacios públicos o afecten el interés general;

Que el referido plan tiene vigencia desde el 04/06/14, fecha de promulgación de la Ordenanza citada en el Visto que antecede, para todas las obras construidas cuyas solicitudes de aprobación, que en los términos de reglamentación se presenten hasta el día 31/10/14 y culminen el trámite con la obtención del final de obra hasta el 30/04/15;

Que la citada Ordenanza establece cuales son los requisitos a presentar por los interesados en relación a la documentación técnica correspondiente a la obra a regularizar, manifestación de las situaciones irregulares en las que hubieren incurrido y desistimiento a iniciar acciones legales en contra del municipio (o renuncia a ellas cuando hubiera alguna en curso), referidas a la obra:

Que en tales casos la Dirección de Catastro y Edificación analizará la documentación presentada controlando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad, prevención contra incendios, medios de salida, instalaciones eléctricas, uso de la vía pública y veredas y completadas las exigencias formales administrativas, dará inicio al trámite administrativo para la regularización de la obra construida y emitirá la Resolución aprobatoria respectiva;

Que la aludida Norma dispone que la penalidad por la/s falta/s cometida/s, se regularan según: a) Obras construidas con superficies hasta 200 m^2 destinadas exclusivamente a uso residencial; b) Obras construidas con superficies hasta 200 m^2 destinadas a otros usos diferentes que el exclusivamente residencial y obras construidas con superficies mayores de 200 m^2 y hasta 350 m^2; c) Obras construidas con superficies mayores a 350 m^2 hasta 2.000 m^2; d) Obras construidas mayores de 2.000 m^2;

Que ante ello resulta necesario reglamentar dicha Ordenanza a fin de permitir un correcto encauzamiento del trámite y resolución ajustada a la normativa en vigencia;

Que a fs. 12 Fiscalía Municipal mediante dictamen protocolizado bajo el Nº 57.468, no realiza observaciones de índole legal y formal;

POR ELLO, y en uso de facultades conferidas por el Artículo 47º, inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5.529/83;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1°.- REGLAMENTESE la Ordenanza Nº 4656 y su modificatoria Nº 4.680, de la siguiente manera:

Requisitos:
Los propietarios que deseen acogerse al Plan de Regularización relacionado con obras construidas en las que se hubieren cometido violaciones a las disposiciones del Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 2648/98 y modificatorias), deberán iniciar el trámite de aprobación de las mismas mediante la presentación en Mesa de Entradas de la Dirección de Catastro y Edificación de la siguiente documentación:

1.1.- En todos los casos:

1.1.1.- El trámite será encabezado por la Solicitud de Acogimiento al Plan de Regularización de Obras Construidas y renuncia a iniciar acciones legales en contra de la Municipalidad con motivo de la obra - Formulario DCyE 39 cuyo modelo acompaña la presente como Anexo I y en el que constará el pago de la tasa que exige la Ordenanza Fiscal para la declaración de "obras construidas". La/s firma/s inserta/s por el/los solicitante/s, en su carácter de propietario/s, deberá/n ser certificada/s por escribano público.

1.1.2.- Acompañará la presentación el Formulario DCyE 40 (Anexo II) de Control Normativo en el que el profesional responsable de la presentación manifestará, con carácter de declaración jurada, los incumplimientos incurridos en la obra construida que se pretende regularizar.

1.2.- La documentación exigible será, según el caso, la siguiente:

1.2.1.- Obras construidas con superficies totales hasta 200 m^2:

FORMULARIOS DCYE N°	DOCUMENTACIÓN
39 duplicado	Acreditación de la titularidad del inmueble en los términos del Decreto 1568/SPDUA/2001
1 y 1vta duplicado	Constancia de CUIT / CUIL de el/los propietario/s
1 bis	Certificado de Cumplimiento Fiscal Cuando se trate de obras que involucren a personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Tributo Económico Municipal (TEM)
8 y 8vta	Libre deuda de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) del padrón o padrones involucrados
8 bis y 8 bis vta	Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas
10 y 10vta	Memoria técnica descriptiva
11	Dos fotos del frente íntegro de la construcción en (9x12) cm como mínimo en las que se perciba claramente el acceso y el estado de la vereda y los árboles
19 duplicado	Copia de planos antecedentes válidos
40	Original en film poliester y tres copias del plano de arquitectura de la obra construida
41 duplicado	Original en papel vegetal y dos copias de los planos de relevamiento de la instalación eléctrica existente
	Original en papel vegetal y dos copias de los planos de relevamiento de las instalaciones sanitarias existentes
	Una copia de toda la documentación técnica en soporte digital incluyendo una fotografía del frente y otra con un acercamiento al número domiciliario que deberá estar colocado
	Certificado de Inspección Final de la Dirección de Defensa Civil si correspondiere s/Ord 321/74
	Constancia Final de Patrimonio Vegetal
	Constancia expedida por la Fiscalía Municipal sobre la inexistencia de causas judiciales contra la Municipalidad en trámite
15 y 15 vta	En caso de que en la obra construida se encuentren instalados carteles publicitarios, toldos, marquesinas, etc

1.2.2.- Obras construidas con superficies totales mayores a 200 m^2:

FORMULARIOS DCYE N°	DOCUMENTACIÓN
39 duplicado	Acreditación de la titularidad del inmueble en los términos del Decreto 1568/SPDUA/2001
1 y 1vta duplicado	Constancia de CUIT / CUIL de el/los propietario/s
1 bis	Certificado de Cumplimiento Fiscal Cuando se trate de obras que involucren a personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Tributo Económico Municipal (TEM)
8 y 8vta	Libre deuda de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) del padrón o padrones involucrados
8 bis y 8 bis vta	Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas
10 y 10vta	Memoria técnica descriptiva
11	Dos fotos del frente íntegro del edificio en (9x12) cm como mínimo en las que se perciba claramente el acceso y el estado de la vereda y los árboles
19 duplicado	Copia de planos antecedentes válidos
40	Original en film poliester y tres copias del plano de arquitectura de la obra construida
	Original en papel vegetal y dos copias de los planos de relevamiento de la instalación eléctrica existente
	Original en papel vegetal y dos copias de los planos de relevamiento de las instalaciones sanitarias existentes
	Una copia de toda la documentación técnica en soporte digital incluyendo una fotografía del frente y otra con un acercamiento al número domiciliario que deberá estar colocado
	Constancia del pago del "cargo especial por infraestructura" expedida por la SAT
	Estudio de Impacto Ambiental y Certificado de Aptitud Ambiental cuando se vean configurados los supuestos de la Ley Provincial N° 6523
	Certificado de Inspección Final de la Dirección de Defensa Civil (Ord 321/74)
	Constancia Final de Patrimonio Vegetal
	Memoria técnica que justifique la situación de seguridad de la estructura soporte del edificio rubricada por ingeniero especialista y con firma certificada por el Colegio Profesional correspondiente
	Constancia emitida por la Empresa prestataria del servicio de gas natural en la que se manifieste que las instalaciones internas del edificio cuentan con la debida aprobación técnica
	Constancia expedida por la Fiscalía Municipal sobre la inexistencia de causas judiciales contra la Municipalidad en trámite
27 al 36	Acreditación de inscripción del "Responsable" de los equipos electromecánicos instalados
15 y 15 vta	En caso de que en la obra construida se encuentren instalados carteles publicitarios, toldos, marquesinas, etc

Artículo 2°.- El trámite:

2.1.- **Obras construidas con superficies totales hasta 200 m^2 destinadas exclusivamente a uso residencial:**

2.1.1.- Recibida la documentación, la Mesa de Entradas girará las actuaciones a la Dirección para, tomado conocimiento, derivarla a la Sala de Obra Construida que otorgará un número a la solicitud continuando con el orden correlativo de la Sala pero precedido por la letra "C". A continuación ordenará una inspección en la obra, utilizando el Formulario DCyE 10 y DCyE 10vta, calculará el monto que hubiere correspondido abonar en concepto de derechos de construcción, elaborará un informe técnico respecto del estado de la construcción y girará las actuaciones a la Subdirección de Edificación.

2.1.2.- El Subdirector de Edificación controlará lo declarado en Formulario DCyE 40 por el profesional responsable y la cancelación de los derechos de construcción (y cerca de obra si correspondiere) liquidados y girará las actuaciones a la Dirección.

2.1.3.- La Dirección de Catastro y Edificación autorizará el pago de la compensación de 2.500 U (dos mil quinientos urbanos) en el Formulario DCyE 41 (Anexo III). Acreditada la cancelación total del monto liquidado en concepto de compensación de regularización, dictará Resolución otorgando Final de Obra.

2.2.- **Obras construidas con superficies totales hasta 200 m^2 destinadas a otros usos diferentes al exclusivamente residencial y obras construidas con superficies mayores a 200 m^2 y hasta 350m^2 destinadas a cualquier uso:**

2.2.1.- Recibida la documentación, la Mesa de Entradas girará las actuaciones a la Dirección para, tomado conocimiento, derivarla a la Sala de Obra Construida que otorgará un número a la solicitud continuando con el orden correlativo de la Sala pero precedido por la letra "C". A continuación ordenará una inspección en la obra, utilizando el Formulario DCyE 10 y DCyE 10vta, calculará el monto que hubiere correspondido abonar en concepto de derechos de construcción, elaborará un informe técnico respecto del estado de la construcción y girará las actuaciones a la Subdirección de Edificación.

2.2.2.- El Subdirector de Edificación controlará lo declarado en Formulario DCyE 40 por el profesional responsable y la cancelación de los derechos de construcción (y cerca de obra si correspondiere) liquidados y girará las actuaciones a la Dirección.
2.2.3.- La Dirección de Catastro y Edificación elevará las actuaciones a la Sub Secretaría de Planificación Urbana acompañando un informe evaluativo.
En caso de que la Sub Secretaría de Planificación Urbana convalide la aprobación mediante Resolución del Sr Secretario de Obras Públicas, la DCyE autorizará el pago de la compensación de 10.000 U (diez mil urbanos) en el Formulario DCyE 41 (Anexo III). Acreditada la cancelación total del monto liquidado en concepto de compensación de regularización, dictará Resolución otorgando Final de Obra.
2.3.- **Obras construidas con superficies totales mayores a 350m^2:**
2.3.1.- Recibida la documentación, la Mesa de Entradas girará las actuaciones a la Dirección para, tomado conocimiento, derivarla a la Sala de Obra Construida que otorgará un número a la solicitud continuando con el orden correlativo de la Sala pero precedido por la letra "C". A continuación girará las actuaciones a la Subdirección de Edificación.
2.3.2.- La Subdirección de Edificación ordenará una inspección en la obra, utilizando el Formulario DCyE 10 y DCyE 10vta, que deberá ser realizada en forma personal por el Subdirector y con la colaboración de los profesionales especialistas de la Dirección que estime pertinente, calculará el monto que hubiere correspondido abonar en concepto de derechos de construcción, controlará lo declarado en Formulario DCyE 40 por el profesional responsable y la cancelación de los derechos de construcción (y cerca de obra si correspondiere) liquidados, elaborará un informe técnico respecto del estado de la construcción y girará las actuaciones a la Dirección.
2.3.3.- La Dirección de Catastro y Edificación elevará las actuaciones a la Sub Secretaría de Planificación Urbana acompañando un informe evaluativo.
En caso de estimarlo pertinente, la Sub Secretaría de Planificación Urbana elevará las actuaciones a la Superioridad a los fines de ser girada al HCD quien, si lo estima conveniente, autorizará al Departamento Ejecutivo a aprobar el trámite. En ese caso, el Sr Intendente, por Decreto, autorizará a la DCyE a otorgar Final de Obra.
En ese caso, la DCyE liquidará el monto de la compensación, según el caso:

a) 100.000 U (cien mil urbanos) por cada 1000 m^2 construidos o la parte proporcional si la fracción fuera menor, en edificios con **superficie total hasta 2.000 m^2**

b) 200.000 U (doscientos mil urbanos) por cada 1000 m^2 construidos o la parte proporcional si la fracción fuera menor, en edificios con **superficie total mayor a 2.000 m^2**

Esa liquidación se hará en el Formulario DCyE 41 (Anexo III). Acreditada la cancelación total del monto liquidado en concepto de compensación de regularización, dictará Resolución otorgando Final de Obra.
2.4.- No se liquidará compensación por regularización si los propietarios son clubes o asociaciones civiles sin fines de lucro

Artículo 3º.- **Final del Trámite:**
En todos los casos, una vez dictada la Resolución otorgando Final de Obra, la documentación se girará a la Sala de Obra Construida que consignará en el cuerpo de planos el número de Final de Obra otorgado que coincidirá con el número de Solicitud, precedido por la letra "C". Deberá también indicarse el número de Resolución de la DCyE con la que culminara el trámite. Desglosará las copias que entregará a los interesados y los originales serán enviados al archivo de planos. Luego devolverá la documentación a la Dirección para ser girada al DiTEM a los fines de la actualización de la valuación. Fecho, se girará al archivo de expedientes de la Dirección.

Artículo 4°.- Casos especiales:
4.1.- En los expedientes cuya aprobación ya hubiese sido denegada por la Dirección de Catastro y Edificación, los interesados que deseen encuadrarse en los términos de la Ordenanza Nº 4656/2014, podrán pedir la reactivación de las actuaciones originales y, a los fines de encuadrar el trámite, completarán la documentación con lo indicado en el artículo 1°, según el caso.
4.2.- Cuando se trate de obras construidas con antecedentes válidos que convaliden parte de lo declarado en esta oportunidad con un final de obra anterior, se entenderá que la regularización se refiere a lo no autorizado oportunamente por lo que la caracterización del trámite y la compensación de regularización deberá hacerse de acuerdo al excedente construido sin autorización.
4.3.- Cuando se opte por cancelar la compensación de regularización en cuotas, el otorgamiento del Final de Obra procederá una vez que se acredite fehacientemente la cancelación total del monto liquidado.

Artículo 5°.- Los montos liquidados en concepto de compensación de regularización serán depositados en la cuenta N° 3167/9 del Banco del Tucumán SA correspondiente al "Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Catastro y Edificación".

Artículo 6°.- PROTOCOLICESE, ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Ing FERNANDO INSAURRALDE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE

ANEXO I

FORMULARIO DCyE 39

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS

ORDENANZA N° 4.656

San Miguel de Tucumán, ... de .....

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud a fin de solicitar se otorgue final de obra en los términos de la Ord N° 4656 al edificio construido N°……

	PADRÓN MUNICIPAL	SECCIÓN	MANZANA	PARCELA
De propiedad de:				

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CUIT / CUIL
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CUIT / CUIL
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CUIT / CUIL
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CUIT / CUIL

A esos efectos renuncio en forma expresa a iniciar en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán cualquier acción legal directa o indirectamente surgida con motivo de la obra y desisto de las que hubieren sido iniciadas.
En Formulario DCyE 40 manifiesto, con carácter de declaración jurada, los incumplimientos incurridos.

._____. ._____.
FIRMA FIRMA

ACLARACIÓN: …….. ACLARACIÓN: ……..…….

._____. ._____.
FIRMA FIRMA

ACLARACIÓN: …….. ACLARACIÓN: ……..…….

ANEXO II

FORMULARIO DCyE 40

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

FORMULARIO DE CONTROL NORMATIVO - ORDENANZA N° 4656

PROPIETARIO:						RESERVADO DCyE
DOMICILIO DE LA OBRA:						
NOMENCLATURA:	**S:**	**M:**	**P:**	**PADRÓN:**	**FECHA:**	

TEMA	ITEM	CUMPLE	NO CUMPLE	CONTROL
USO DEL SUELO	1. USO CONFORME / PERMITIDO			
	2. LÍNEA MUNICIPAL - DONACIÓN DE RETRANQUEO			
	3. PREVISION SUFICIENTE DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO			
	4. PREVISON SUFICIENTE PARA ESPACIOS DE CARGA Y DESCARGA			
MORFOLOGIA	5. FOS / FOT			
	6. CENTRO DE MANZANA			
	7. ALTURA MAXIMA			
	8. ALTURA DE BASAMENTO			
	9. RETIRO OBLIGATORIO DE LÍNEA DE EDIFICACIÓN			
	10. RETIRO OBLIGATORIO A FONDO DE PARCELA			
	11. SEPARACION MÍNIMA A LINDEROS			
	12. VENTILACIÓN SUFICIENTE DE LOCALES HABITABLES A Y/O B			
	13. SALIENTES DE FACHADAS (BALCONES/CUERPOS SALIENTES)			
	14. RAMPA DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS / ELEVADORES			
SEGURIDAD	15. CAJA DE ESCALERA			
	16. ANTECÁMARA DE ESCALERA			
	17. PROVISION DE ASCENSORES / LLEGA A SS / ANTECÁMARA EN SS			
	18. RELLANO Y PENDIENTE DE RAMPA DE ACCESO A SUBSUELO			
	19. REGLAMENTACIÓN SOBRE INSTALACIONES ELECTRICAS			
	20. APROBACIÓN FINAL DE DEFENSA CIVIL			
	21. JUSTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA ESTRUCTURA SOPORTE			
OTRAS EXIGENCIAS	22. REGLAMENTACIÓN SOBRE INSTALACIONES SANITARIAS			
	23. INSTALACIONES PARA CONEXIÓN DE GAS NATURAL			
	24. RESPETA ESPACIOS DE USO EN LA VÍA PÚBLICA (ORD 2114/94)			
	25. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO (ORD 1773/91)			
	26. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE ARBOLADO URBANO			
	27. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE OBRA DE ARTE EN EDIFICIOS			
	28. PRESENTA LIBRES DEUDA DIM: CISI Y CARGO POR CERCA DE OBRA			
	29. PRESENTA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL			
	30. PRESENTA LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS			
	31. VEREDA REGLAMENTARIA			
	32. ESTADO DE TERMINACIÓN			

SE FIRMA LA PRESENTE CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

Habiéndose controlado la documentación técnica presentada y practicado una inspección integral de la obra, el Sub Director de Edificación dictamina que la misma CUMPLE / NO CUMPLE (*) con los requisitos reglamentarios para el otorgamiento del FINAL DE OBRA encuadrando el mismo en las prescripciones de la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN N° 4656/14 (*) Tachar lo que no corresponda

FIRMA Y SELLO DEL SUB DIRECTOR DE EDIFICACIÓN

ANEXO III

FORMULARIO DCyE 41

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR REGULARIZACIÓN - ORDENANZA N° 4656

PROPIETARIO:					
DOMICILIO DE LA OBRA:					
NOMENCLATURA:	**S:**	**M:**	**P:**	**PADRÓN:**	**FECHA:**

SUPERFICIES:

SUPERFICIE TOTAL DE LA OBRA CONSTRUIDA	m^2
SUPERFICIE CON FINAL DE OBRA	m^2
SUPERFICIE A REGULARIZAR	**m^2**

USO EN SUPERFICIES A REGULARIZAR HASTA 200 m2	RESIDENCIAL EXCLUSIVO		DIFERENTE A RESIDENCIAL EXCLUSIVO	

TIPIFICACIÓN S/ ORD 4656/2014:

a) Obra construida con superficie hasta 200 m² destinada exclusivamente a uso residencial	
b) Obra construida con superficie hasta 200 m² destinada a otro uso diferente que el exclusivamente residencial y obra construida con superficie mayores a 200 m² y hasta 350 m²	
c) Obra construidas con superficie mayor a 350 m² hasta 2.000 m²	
d) Obra construida mayor a 2.000 m²	
EXENTO	

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR REGULARIZACIÓN:

TIPO	SUPERFICIE A REGULARIZAR [m^2]	[SUPERFICIE / 1000 m^2] x 100.000	[SUPERFICIE / 1000 m^2] x 200.000	A PAGAR [$]
a				2.500
b				10.000
c				
d				

SON: ……..……PESOS

A DEPOSITAR EN LA CUENTA N° 3167/9 DEL BANCO DEL TUCUMÁN SA CORRESPONDIENTE AL "FONDO DE MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN".

……
FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

LEY NACIONAL 13.512
RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1. - Los distintos pisos de un edificio o distintos departamentos de un mismo piso o departamentos de un edificio de una sola planta, que sean independientes y que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a propietarios distintos, de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Cada piso o departamento puede pertenecer en condominio a más de una persona.

ARTICULO 2. - Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento y copropietario sobre el terreno y sobre todas las cosas de uso común del edificio, o indispensables para mantener su seguridad. Se consideran comunes por dicha razón: a) Los cimientos, muros maestros, techos, patios solares, pórticos, galerías y vestíbulos comunes, escaleras, puertas de entrada, jardines; b) Los locales e instalaciones de servicios centrales, como calefacción, agua caliente o fría, refrigeración, etcétera; c) Los locales para alojamiento del portero y portería; d) Los tabiques o muros divisorios de los distintos departamentos; e) Los ascensores, montacargas, incineradores de residuos y, en general, todos los artefactos o instalaciones existentes para servicios de beneficio común. Esta enumeración no tiene carácter taxativo. Los sótanos y azoteas revestirán el carácter de comunes, salvo convención en contrario.

ARTICULO 3. - Cada propietario podrá usar de los bienes comunes conforme a su destino, sin perjudicar o restringir el legítimo derecho de los demás. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcionado al valor del departamento o piso de su propiedad, el que se fijará por acuerdo de las partes o en su defecto por el aforo inmobiliario, a los efectos del impuesto o contribución fiscal. Los derechos de cada propietario en los bienes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos actos, con relación a los mismos, separadamente del piso o departamento a que accedan.

ARTICULO 4. - Cada propietario puede, sin necesidad de consentimiento de los demás, enajenar el piso o departamento que le pertenece, o constituir derechos reales o personales sobre el mismo.

ARTICULO 5. - Cada propietario atenderá los gastos de conservación y reparación de su propio piso o departamento; estando prohibida toda innovación o modificación que pueda afectar la seguridad del edificio o los servicios comunes. Está prohibido cambiar la forma externa del frente o decorar las paredes o recuadros exteriores con tonalidades distintas a las del conjunto.

ARTICULO 6. - Queda prohibido a cada propietario u ocupante de los departamentos o pisos: a) Destinarlos a usos contrarios a la moral o buenas costumbres o a fines distintos a los previstos en el reglamento de copropiedad y administración; b) Perturbar con ruidos o de cualquier otra manera la tranquilidad de los vecinos, ejercer actividades que comprometan la seguridad del inmueble, o depositar mercaderías peligrosas o perjudiciales para el edificio.

ARTICULO 7. - El propietario del último piso no puede elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos; al de la planta baja o subsuelo le está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez de la casa, como excavaciones, sótanos, etcétera. Toda obra nueva que afecte al inmueble común no puede realizarse sin la autorización de todos los propietarios.

ARTICULO 8. - Los propietarios tienen a su cargo en proporción al valor de sus pisos o departamentos, salvo convención en contrario, las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes del edificio, indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro. Están obligados en la misma forma, a contribuir al pago de las primas de seguro del edificio común y a las expensas debidas a innovaciones dispuestas en dichas partes y bienes comunes por resolución de los propietarios, en mira de obtener su mejoramiento o de uso y goce más cómodo o de mayor renta. Cuando las innovaciones ordenadas por los propietarios fueren, a juicio de cualquiera de ellos, de costo excesivo, o contrarias al reglamento o a la ley, o perjudiciales para la seguridad, solidez, salubridad, destino o aspecto arquitectónico exterior o interior del edificio, pueden ser objeto de reclamación formulada ante la autoridad judicial, y resuelta por el trámite correspondiente al interdicto de obra nueva; pero la resolución de la mayoría no será por eso suspendida sin una expresa orden de dicha autoridad. Cualquiera de los propietarios, en ausencia del administrador y no mediando oposición de los demás, previamente advertidos, pueden realizar expensas necesarias para la conservación o reparación de partes o bienes comunes con derecho a ser reembolsados. Podrá también, cualquiera de los propietarios, realizar las reparaciones indispensables y urgentes sin llenar los requisitos mencionados, pudiendo reclamar el reembolso en la medida en que resultaren útiles. En su caso, podrá ordenarse restituir a su costa las cosas a su anterior estado. Ningún propietario podrá liberarse de contribuir a las expensas comunes por renuncia del uso y goce de los bienes o servicios comunes ni por abandono del piso o departamento que le pertenece.

ARTICULO 9. - Al constituirse el consorcio de propietarios, deberá acordar y redactar un reglamento de copropiedad y administración, por acto de escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Dicho reglamento sólo podrá modificarse por resolución de los propietarios, mediante una mayoría no menor de dos tercios. Esta modificación deberá también consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. El reglamento debe proveer obligatoriamente, por lo menos a los siguientes puntos: a) Designación de un representante de los propietarios, que puede ser uno de ellos o un extraño, que tendrá facultades para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin. Dicho representante podrá elegir el personal de servicio de la casa

y despedirlo; b) Determinar las bases de remuneración del representante y la forma de su remoción; debiendo nombrarse en su caso el reemplazante por acto de escritura pública; c) La forma y proporción de la contribución de los propietarios a los gastos o expensas comunes; d) La forma de convocar la reunión de propietarios en caso necesario, la persona que presidirá la reunión, las mayorías necesarias para modificar el reglamento y adoptar otras resoluciones, no tratándose de los casos en que en esta ley se exige una mayoría especial.

ARTICULO 10. - Los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al representante de los condóminos, serán resueltos, previa deliberación de los propietarios, por mayoría de votos. Estos se computarán en la forma que prevea el reglamento, y, en su defecto, se presumirá que cada propietario tiene un voto. Si un piso o departamento perteneciera a más de un propietario, se unificará la representación. Cuando no fuere posible lograr la reunión de la mayoría necesaria de propietarios, se solicitará al juez que convoque a la reunión, que se llevará a cabo en presencia suya y quedará autorizado a tomar medidas urgentes. El juez deberá resolver en forma sumarísima, sin más procedimiento que una audiencia y deberá citar a los propietarios en la forma que procesalmente corresponda a fin de escucharlos.

ARTICULO 11. - El representante de los propietarios actuará en todas las gestiones ante las autoridades administrativas de cualquier clase, como mandatario legal y exclusivo de aquéllos. Está, además, obligado a asegurar el edificio contra incendio.

ARTICULO 12. - En caso de destrucción total o parcial de más de dos terceras partes del valor, cualquiera de los propietarios puede pedir la venta del terreno y materiales. Si la mayoría no lo resolviera así podrá recurrirse a la autoridad judicial. Si la destrucción fuere menor, la mayoría puede obligar a la minoría a contribuir a la reconstrucción, quedando autorizada, en caso de negarse a ello dicha minoría, para adquirir la parte de ésta, según valuación judicial.

ARTICULO 13. - Los impuestos, tasas o contribuciones de mejoras se cobrarán a cada propietario independientemente. A tal efecto se practicarán las valuaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

ARTICULO 14. - No podrá hipotecarse el terreno sobre el que se asienta el edificio de distintos propietarios, si la hipoteca no comprende a éste y si no cuenta con la conformidad de todos los propietarios. Cada piso o departamento podrá hipotecarse separadamente, y el conjunto de los pisos o departamentos, por voluntad de todos los propietarios.

ARTICULO 15. - En caso de violación por parte de cualquiera de los propietarios u ocupantes, de las normas del artículo 6, el representante o los propietarios afectados formularán la denuncia correspondiente ante el juez competente, y acreditada en juicio sumarísimo la transgresión, se impondrá al culpable pena de arresto hasta veinte días o multa, en beneficio del fisco, de doscientos a cinco mil pesos. El juez adoptará además las disposiciones necesarias para que cese la infracción, pudiendo ordenar el allanamiento de domicilio o el uso de la fuerza pública si fuera menester. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si el infractor fuese un ocupante no propietario, podrá ser desalojado en caso de reincidencia. La acción respectiva podrá ser ejercida por el representante de los propietarios o por el propietario afectado. La aplicación de estas penas no obstará el ejercicio de la acción civil resarcitoria que competa al propietario o propietarios afectados.

ARTICULO 16. - En caso de vetustez del edificio, la mayoría que represente más de la mitad del valor podrá resolver la demolición y venta del terreno y materiales. Si resolviera la reconstrucción, la minoría no podrá ser obligada a contribuir a ella, pero la mayoría podrá adquirir la parte de los disconformes, según valuación judicial.

ARTICULO 17. - La obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de las expensas y primas de seguro total del edificio, sigue siempre al dominio de sus respectivos pisos o departamentos en la extensión del artículo 3.266 del Código Civil, aun con respecto a las devengadas antes de su adquisición; y el crédito respectivo goza del privilegio y derechos previstos en los artículos 3.901 y 2.686 del Código Civil. Referencias Normativas: Código Civil Art.2686, Código Civil Art.3266, Código Civil Art.3901.

ARTICULO 18. - A los efectos de la presente ley, quedan derogados los artículos 2.617, 2.685 in fine y 2.693 del Código Civil, así como toda otra disposición que se oponga a lo estatuído en esta ley. Referencias Normativas: Código Civil Art.2617, Código Civil Art.2685, Código Civil Art.2693.

ARTICULO 19. - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley estableciendo los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad de los títulos a que la misma se refiere, forma de identificación de los pisos o departamentos, planos que será necesario acompañar, etcétera.

ARTICULO 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES: QUIJANO. - CAMPORA. - Reales. - Zavalla Carbó. –

Promulgada el 30 de setiembre de 1948
Reglamentada por Decreto Nacional 18.734/49

DECRETO NACIONAL N° 18.734/49
(Reglamentario de Ley Nacional 13512)

MODIFICADO POR ***DEC C 023049 1956 00 00 0001 000 QUE MOD. ARTS. 4 Y 11 INC. 2 BO. 57/01/11 MODIFICADO POR ***DEC C 023049 1956 00 00 0001 000 QUE MOD. ARTS. 13; 17; 19 Y 29 BO. 57/01/11 OBSERVADO POR ***DEC C 023049 1956 00 00 0004 000 QUE OBS ART. 29 BO 57/01/11 MODIFICADO POR ***DEC C 023049 1956 00 00 0003 000 QUE DEROGA INC. 8 ART. 11 BO. 57/01/11 MODIFICADO POR ***DEC C 007795 1955 00 00 0004 000 QUE DEROGA ART. 25 BO. 56/01/11 MODIFICADO POR ***DEC C 023049 1956 00 00 0002 000 QUE MOD. ART. 3 INC. 11 BO. 57/01/11 NOTICIAS ACCESORIAS OBSERVACION EN VIRTUD DEL ART. 1 DEC. 23.049/56 SE MODIFICARON LOS ARTS. 4; 11 INC. 2; 13; 17; 19 Y 29 B.O. 57/01/11 . OBSERVACION EN VIRTUD DEL ART. 3 DEC. 23.049/56 SE DEROGA EL INC. 8 DEL ART. 11 BO 57/1/11 OBSERVACION EN VIRTUD DEL ART. 4 DEC. 23.049/56 SE DEJAN SIN EFECTO LOS MODELOS DE FORMULARIOS APROBADOS POR EL ART. 29 DEC. 18.734/49 B.O. 57/1/11 OBSERVACION EN VIRTUD DEL ART. 2 DEC. 23.049/56 SE AGREGA EL INC. 11; AL ART. 3 B.O. 57/1/11 OBSERVACION EN VIRTUD DEL ART. 4 DEL 7.795/55 SE DEROGA EL ART. 25 - B.O. 56/1/11 TEMA DECRETO REGLAMENTARIO-BIENES INMUEBLES-PROPIEDAD HORIZONTAL-HIPOTECA-BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-PRESTAMOS HIPOTECARIOS-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 6 de agosto de 1949

VISTO y CONSIDERANDO

Que el régimen de la propiedad de pisos y departamentos estatuido por la ley núm. 13.512 requiere la sanción de normas reglamentarias para su efectiva aplicación;

Que en ese sentido resulta indispensable, como la misma ley lo prevé, instituir reglas especiales relativas a la inscripción del dominio en los registros públicos, adaptadas a las modalidades de la nueva forma de propiedad;

Que es también de indudable conveniencia determinar las materias que obligatoriamente debe contener el reglamento de copropiedad y administración a que se refiere el art. 9 de la ley citada, toda vez que de la previsión y el acierto con que los propietarios regulen sus relaciones recíprocas, alejando el riesgo de eventuales conflictos, dependerá en apreciable medida el éxito del sistema;

Que por los mismos motivos es aconsejable permitir la inscripción del referido reglamento a quienes se dispongan a dividir horizontalmente en propiedad edificios ya construidos o en vías de construirse, medida coincidente con la prescripción legal que obliga al "consorcio de propietarios" a proceder a dicha inscripción;

Que con el fin de salvaguardar los derechos de los terceros adquirentes, como consecuencia del reconocimiento legal de obligaciones que siguen al dominio del piso o departamento transmitido (ley 13.512, art. 17), es necesario facilitar a aquéllos el conocimiento anticipado de las deudas de tal naturaleza que puedan existir, a cuyo propósito se ha considerado un medio idóneo, dentro de las posibilidades reglamentarias del Poder Ejecutivo, el que se estatuye en el art. 6 del presente decreto;

Que siendo el valor asignado a cada piso o departamento el que determina, en principio, la proporción que corresponde a los propietarios en los derechos y obligaciones comunes (ley cit., arts. 3 y 8), es menester asegurar que dicha proporción no ha de ser alterada por las valuaciones que, a los efectos del pago del impuesto territorial, se realicen separadamente sobre cada unidad inmobiliaria;

Que la concesión de préstamos en condiciones liberales puede estimular la construcción de inmuebles destinados a ser divididos horizontalmente y facilitar la adquisición individual de departamentos o pisos, función que debe tomar a su cargo el Estado como medio de atenuar el problema actual de la crisis de vivienda y contribuir al propósito reiteradamente expresado, de permitir el acceso a la propiedad a las personas de situación económica modesta;

Que, finalmente, no existe riesgo alguno de que, como consecuencia de la adquisición de pisos o departamentos arrendados, se produzcan desalojos fundados en la causal que prevé el art. 2, inc. c) de la ley 12.998, pues a ello se opone la disposición del art. 1 de la ley 12.228 que circunscribe su beneficio a los propietarios de casas "ya adquiridas" a la fecha de su sanción.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Referencias Normativas: Ley 12.998 Art.2, Ley 13.228 Art.1, Ley 13.512 Art.17, Ley 13.512 Art.3, Ley 13.512 Art.8

Art. 1.- Sin perjuicio de la obligación de redactar e inscribir un reglamento de copropiedad y administración, impuesta al consorcio de propietarios por el art. 9 de la ley 13.512, dicho reglamento podrá también ser redactado e inscripto en los registros públicos por toda persona, física o ideal, que se disponga a dividir horizontalmente en propiedad -conforme al régimen de la ley núm. 13.512- un edificio existente o a construir y que acredite ser titular del dominio del inmueble con respecto al cual solicite la inscripción del referido reglamento.

Art. 2.- No se inscribirán en los registros públicos, títulos por los que se constituya o transfiera el dominio u otros derechos reales sobre pisos o departamentos, cuando no se encontrare inscripto con anterioridad el reglamento de copropiedad y administración o no se lo presentare en ese acto en condiciones de inscribirlo.

Art. 3.- El reglamento de copropiedad y administración, deberá proveer sobre las siguientes materias:

1). Especificación de las partes del edificio de propiedad exclusiva;
2) Determinación de la proporción que corresponda a cada piso o departamento con relación al valor de conjunto;
3) Enumeración de las cosas comunes;
4) Uso de las cosas y servicios comunes;
5) Destino de las diferentes partes del inmueble;
6) Cargas comunes y contribución a las mismas;
7) Designación de representante o administrador; retribución y forma de remoción; facultades y obligaciones;
8) Forma y tiempo de convocación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de propietarios; persona que las preside; reglas para deliberar; quorum; mayorías necesarias para modificar el reglamento y para adoptar otras resoluciones; cómputo de los votos; representación;

9) Persona que ha de certificar los testimonios a que se refieren los arts. 5 y 6 del presente decreto;
10) Constitución de domicilio de los propietarios que no han de habitar el inmueble.
11) Autorización que prescribe el art. 27.

Art. 4.- Para la inscripción del reglamento de Co-propiedad y Administración deberá presentarse éste al Registro de la Propiedad, juntamente con el formulario núm. 1 a que se refiere el art. 29 y un plano del edificio extendido en tela, firmado por profesional con título habilitante. En dicho plano las unidades se designarán con numeración corrida y comenzando por las de la primera planta; se consignará las dimensiones y la descripción detallada de cada unidad y de las partes comunes del edificio y se destacará en color las partes de propiedad exclusiva.

Art. 5.- Las decisiones que tome el consorcio de propietarios conforme al art. 10 de la ley 13.512, se harán constar en actas que firmarán todos los presentes. El libro de actas será rubricado, en la Capital Federal y Territorios Nacionales, por el Registro de la Propiedad, y en las provincias por la autoridad que los respectivos gobiernos determinen. Todo propietario podrá imponerse del contenido del libro y hacerse expedir copia de las actas, la que será certificada por el representante de los propietarios o por las personas que éstos designen. Las actas podrán ser protocolizadas. Será también rubricado por la misma autoridad el libro de administración del inmueble.

Art. 6.- A requerimiento de cualquier escribano que deba autorizar una escritura pública de transferencia de dominio sobre pisos o departamentos, el consorcio de propietarios, por intermedio de la persona autorizada, certificará sobre la existencia de deuda por expensas comunes que afecten al piso o departamento que haya de ser transferido.

Art. 7.- El Banco Hipotecario Nacional concederá préstamos de fomento, especiales u ordinarios, según corresponda a cada caso de acuerdo con su ley orgánica escalas de acuerdos e intereses y normas internas que se dicten, para facilitar la construcción o la adquisición de inmuebles destinados a ser divididos en departamentos o pisos que hubieran de adjudicarse a distintos propietarios, como así también para la adquisición aislada de uno o más departamentos o pisos de un inmueble. I - Disposiciones generales (artículos 8 al 9)

Art. 8.- Los préstamos que el Banco Hipotecario Nacional ha concedido o acuerde por el sistema llamado de sociedad de propiedad colectiva, podrán ser convertidos en préstamos individuales, siempre que los interesados se ajusten al régimen de la ley 13.512 y cumplan los requisitos que a ese efecto establezca el Banco. II - Disposiciones especiales para la Capital Federal y Territorios Nacionales (artículos 9 al 30)

Art. 9.- Se inscribirán en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal: 1) Los títulos constitutivos o traslativos de dominio, sobre pisos o departamentos; 2) Los títulos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre o cualquier otro derecho real sobre ellos; 3) Los actos o contratos en cuya virtud se adjudiquen pisos o departamentos o derechos reales, aun cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario de transmitirlos a otro, o invertir su importe en objetos determinados; 4) Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripción u otra causa reconocieren adquirido el dominio o cualquier otro derecho real sobre pisos o departamentos; 5) Los contratos de arrendamiento de pisos o departamentos por tiempo determinado, que exceda de un año; 6) Las ejecutorias que dispongan el embargo de departamentos o pisos o que inhiban a una persona de la libre disposición de los mismos.

Art. 10.- Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley 1.893 título XIV, en lo que fueren compatibles con el presente régimen, para las inscripciones que se señalan en el artículo anterior se aplicarán estrictamente o por analogía las disposiciones que contienen los arts. 6, 7, 11, 14 al 17, 35, 37 a 44, 46 a 56, 58, a 60, 65, 66, 68, 72, 73, 74, 75, 77, 89 a 100, 102 a 111, 114 a 186, 190, 191, 193 a 207 del Reglamento del Registro de la Propiedad, como así también las disposiciones del decreto núm. 104.961, del 4 de mayo de 1937. Referencias Normativas: Ley 1.893, Decreto Nacional 104.961/37

Art. 11.- Toda inscripción deberá contener las siguientes enunciaciones: 1.- Día y hora de presentación del título en el Registro; 2.- Situación del edificio, calle, número, zona, designación numérica y superficie de la unidad y su proporción en la copropiedad. 3.- Valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba; 4.- Naturaleza del acto que se inscriba y su fecha; 5.- Nombre, apellido, estado y domicilio de la persona a cuyo favor se haga la inscripción; 6.- Nombre, apellido, estado y domicilio de la persona de quien proceda inmediatamente el derecho a inscribir; 7.- Tomo y folio de la inscripción correspondiente al título transmitente; 8.- NDER: DEROGADO DEC. 23.049/56. 9.- Constancia de haber solicitado los Certificados del Registro; 10.- Designación de la Escribanía, Oficina o Archivo en que existe el título original; 11.- Nombre y jurisdicción del funcionario, juez o tribunal que haya expedido el testimonio o la ejecutoria u ordenado la inscripción; 12.- Firma del encargado del Registro.

Art. 12.- Con los formularios de adquisición que presenten los escribanos juntamente con los testimonios del acto a inscribir y los originales de los oficios que por duplicado remitan los jueces se confeccionarán los protocolos de "Registro de Propiedad Horizontal". Este registro se llevará abriendo uno particular a cada piso o departamento. Se asentará por primera partida la primera inscripción, ligándose por notas marginales todas las posteriores inscripciones, anotaciones y cancelaciones relativas al mismo piso o departamento.

Art. 13.- Las inscripciones de dominio de las distintas unidades que constituyen una finca, se ligarán la primera vez por notas a la inscripción de dominio de la ley 1.893.

Art. 14.- En las escrituras de trasmisión de dominio de cada unidad, se hará constar, cuando corresponda la autorización de la Dirección General Impositiva.

Art. 15.- Los libros del dominio de la propiedad horizontal serán llevados para los inmuebles de la Capital Federal, por Zona Norte y Zona Sud, según que los edificios estén situados en la parte que se extiende al Norte de la línea media de la calle

Rivadavia o en la parte que se extiende al Sud de la referida línea. En cuando a los inmuebles ubicados en los Territorios Nacionales, se abrirá un libro para cada Gobernación

Art. 16.- Las inscripciones de cada piso o departamento pertenecientes a un mismo "Edificio", llevarán igual número de orden que se denominará "número de Edificio"

Art. 17.- El formulario del reglamento de copropiedad y administración, sus eventuales modificaciones y el plano del edifico a que se refiere el art. 4, serán debidamente registrados.

Art. 18.- En el Registro de Hipotecas sobre la Propiedad Horizontal se llevarán libros correspondientes a la Zona Norte y Zona sud de la Capital Federal y además libros especiales de ambas zonas para las escrituras de hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional. También se abrirá un libro para cada Gobernación.

Art. 19.- Las referencias de hipotecas, embargos y demás restricciones al dominio, se anotarán al margen de la inscripción de cada unidad.

Art. 20.- Si en garantía de una misma obligación, se grava con hipoteca varios pisos o departamentos, se deberá presentar un formulario de inscripción por cada departamento.

Art. 21.- Cuando el reglamento de copropiedad y administración establezca determinadas condiciones para la transferencia del piso o departamento, el Registro observará y suspenderá el trámite de la inscripción del documento correspondiente hasta tanto se dé cumplimento a lo exigido por el aludido reglamento.

Art. 22.- En los testimonios y oficios judiciales que se presenten para su inscripción se hará constar, además de los datos que prescribe la ley núm. 1893, los tomos, folios, números de orden de cada inscripción de la propiedad horizontal, como así también del legajo especial. Referencias Normativas: Ley 1.893

Art. 23.- Todo documento que se presente para su inscripción en el Registro de la Propiedad Horizontal, se asentará en los libros Diarios e Indice que se llevan actualmente, en los que se dejará constancia del tomo y folio correspondiente.

Art. 24.- Los escribanos de registro no autorizarán escrituras públicas de constitución o traspaso de dominio u otros derechos reales sobre pisos o departamentos, si no se hubieses inscripto previamente el reglamento de copropiedad y administración en el Registro de Propiedad, o no se lo presentase en ese acto para ser inscripto simultáneamente con el título. Deberán asimismo exigir constancia de que el edificio ha sido asegurado contra incendio, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley 13.512, como también de la autorización municipal que prevé el art. 27 de este decreto.

Art. 25.- DEROGADO POR ART. 4 DEL 7795/55.

Art. 26.- A los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la valuación de cada piso o departamento irá incluida la parte proporcional del valor atribuido al terreno y a las cosas de propiedad común. La proporción entre esa valuación y la que corresponde al conjunto del inmueble, permanecerá inalterable. Si en algún departamento o piso se realizasen mejoras o se agregasen detalles de ornamentación que justifiquen el aumento del impuesto una valuación adicional se establecerá por separado para ese fin.

Art. 27.- Las autoridades municipales podrán establecer los requisitos que deben reunir los edificios que hayan de someterse al régimen de la ley 13.512 y expedir las pertinentes autorizaciones, las que, una vez otorgadas, no podrán revocarse.

Art. 28.- Las decisiones que tome válidamente la mayoría de propietarios serán comunicadas a los interesados ausentes por carta certificada.

Art. 29.- Apruébanse los modelos de formularios anexos al presente decreto los que, además de los recaudos que establece el art. 4 del dec. 104.961, deberán presentar un margen de siete centímetros. Referencias Normativas: Decreto Nacional 104.961/37.

Artículo 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

FIRMANTES: PERON GACHE PIRAN

LEY PROVINCIAL Nº 2.459
RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
(Extracto)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán sancionan con fuerza de

LEY:

.....

Artículo 6º.- Los propietarios deberán obtener la aprobación de los planos que a continuación se indican:
a) “Plano proyecto de obra” en los casos de edificios a construirse o en construcción
b) “Plano final de obra” cuando se trata de edificios construidos
c) “Plano de subdivisión” de la edificación, que delimite esquemáticamente a cada uno de los departamentos que sean de dominio individual, en los casos de los incisos a) y b)

Artículo 7º.- Los planos indicados en el artículo anterior deberán ser realizados por profesionales matriculados; los correspondientes a los incisos a) y b) aprobados por las Municipalidades respectivas y visados por la Dirección general de Rentas, Sección Catastro, y aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

.....

Reglamentada por Decreto s/N° del 01 de febrero de 1955 (B.O.11/11/955)

DECRETO S/Nº DEL 01 DE FEBRERO DE 1955 (B.O. 11/11/955)
(Reglamentario de Ley Provincial N° 2459)
(Extracto)

TITULO I.- Edificios a construir o en construcción

Artículo 1º.- El trámite a observar para la afectación del régimen de la propiedad horizontal de edificios a construir o en construcción, será el siguiente:

a) El propietario o profesional interviniente o gestor autorizado presentará a la municipalidad o comuna correspondiente, el plano proyecto de obra ejecutado conforme a la reglamentación municipal (especial para este régimen) y de acuerdo a los requisitos impuestos por el artículo 27º de la presente;

b) La municipalidad entregará tres copias del plano proyecto de obra aprobado expresamente para su afectación al régimen de propiedad horizontal mediante un sello que diga: "Se ajusta al régimen de propiedad horizontal – Municipalidad de Tucumán". Esta aprobación no significa otorgar permiso para construir. El profesional realizará el plano de subdivisión de la edificación conforme a lo establecido en el artículo 28º.
La aprobación del plano proyecto de obra deberá hacerse por las municipalidades para aquellos edificios sitos en sus jurisdicciones, pero conforme a la reglamentación de la Municipalidad de la Capital.
Las comunas rurales realizarán el trámite por intermedio de la Municipalidad de la Capital (Departamento de acción edilicia);

c) El propietario, profesional o gestor presentará en División Catastro de la Dirección General de Rentas, un legajo con la siguiente documentación:
1) Solicitud de aprobación de la división en sellado de actuación;
2) Plano proyecto de obra, tres copias aprobadas;
3) Plano de subdivisión de la edificación original sobre tela y cuatro copias heliográficas;
4) Copia del Reglamento de copropiedad y administración;
5) Presupuesto de obra;
6) Descripción técnica del edificio a construir o en construcción.

División Catastro visará el plano proyecto de obra y aprobará la subdivisión parcelaria luego de su confrontación con el Reglamento de copropiedad.
Asignará nomenclatura catastral y padrones a las subparcelas. Devolverá al recurrente dos copias del plano proyecto de obra y dos del plano de subdivisión de la edificación como asimismo una copia del Reglamento de copropiedad, todo ello debidamente visado.

Artículo 4º.- Al terminar la construcción del edificio, el interesado presentará a División Catastro la siguiente documentación:

Certificado definitivo de inspección final de obra.
Una foto del edificio (9 x 12)

.....

Artículo 7º.- Cuando al terminarse la construcción del edificio se comprobase que ha sufrido modificaciones que afecten la superficie de las subparcelas o su funcionalismo, se exigirá la reiniciación del trámite con nuevos planos conformes a obra.

TITULO II.- Edificios ya existentes

Artículo 8º.- En los casos de afectación al régimen de la propiedad horizontal de edificios ya construidos, se seguirá el siguiente trámite:
El propietario o gestor autorizado presentará en División Catastro una solicitud de tasación especial, acompañada de la siguiente documentación:

1) Plano final conforme a obra visado por la Municipalidad de la Capital para este régimen, con una fotografía pegada de (9 x 12) del frente del edificio, plano de división (original en tela y 4 copias) con su correspondiente planilla de superficies, realizado por profesional matriculado en División Catastro;
2) Declaración de renta bruta y neta con planilla de gastos anuales;
3) Planilla de inquilinos y boletos de compraventa si los hubiere;
4) Descripción técnica del edificio con especificaciones de servicios centrales y demás detalles preponderantes realizada por el profesional interviniente;
5) Certificado de inspección final municipal con constancia de la fecha de terminación de la obra;
6) Título de propiedad o certificación del mismo cuando el inmueble no figurase empadronado a nombre del recurrente;
7) Reglamento de copropiedad;
8) Autorización simple para gestionar trámite , suscripta ante escribano público, juez de paz o secretaría de Catastro.

.....

TITULO V.- Contenido informativo de la documentación

Artículo 27º.- Plano proyecto de obra y plano final de obra: deben llenar los requisitos impuestos por la municipalidad. Se consideran esenciales, aún cuando la reglamentación de las comunas no los exigiesen:

a) Título del plano: "Proyecto de obra" o "Final de obra" correspondiente al edificio a construirse o construido, a afectarse al régimen de la propiedad horizontal, Ley 13512 (1).
"Propietario": el titular o titulares del dominio de la tierra a la fecha de presentación. Nombre y apellido completo tal como reza la escritura.
"Ubicación", departamento, lugar o pueblo según título (manzana, lote, calle y número, si los hubiere) y nomenclatura catastral.
"Inscripción del dominio" en el Registro de la Propiedad. Datos completos de cada una de las inscripciones si hubiese sido adquirido por varios títulos;

b) Croquis de ubicación. Se dibujará la manzana con el nombre de las cuatro calles, dentro de ella el lote con sus dimensiones y distancia a una de las esquinas por lo menos;

c) Escala, general y parciales en caso de que los detalles obliguen a variarla. Se usarán aquellas que relacionan la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 seguidos de ceros, que permitan la perfecta apreciación de todos los croquis dibujados;

d) Cortes: Se indicarán los cortes exigidos por la reglamentación municipal;

e) Cotas de los planos de altura. Se establecerá la del punto medio del umbral de acceso principal y la correspondiente a cada planta, y dentro de ellas, la de los ambientes que no estén en el nivel general. Las cotas serán referidas al cordón de vereda frente al centro de puerta principal;

f) Flecha indicadora del Norte. Preferentemente el norte estará orientado hacia arriba en el plano;

g) Firma autógrafa del profesional interviniente, con la aclaración del nombre, título habilitante y número de matrícula en el Consejo Profesional;

h) Fecha de realización del plano;

i) Para mayor claridad se aconseja la confección de planos parciales de las obras complementarias; calefacción, refrigeración, etc.

j) De los pisos de igual distribución podrá presentarse en un solo plano consignando: "Planta tipo, piso tal o cual";

k) El plano puede contar del número de hojas necesarias dentro de los formatos establecidos por la municipalidad.

Artículo 28º.- Plano de subdivisión de la edificación. Tendrá por objeto concretar esquemáticamente los límites de cada uno de los dominios individuales y el área sobre la que versará el dominio común de los propietarios.
Constará de un croquis para la planta baja, en que figurará dibujado el terreno: dentro de éste el perímetro de lo edificado y en su interior, los límites de cada uno de los departamentos de esa planta.
Para cada una de las otras plantas se dibujará el perímetro de la edificación y los departamentos en las formas indicadas.
Deberá tenerse presente que las paredes divisorias de los distintos dominios individuales pertenecerán a los copropietarios, en razón de ello deberán representarse por dos líneas paralelas.
Todos los lados de las poligonales (terreno, perímetro de la edificación y de los departamentos) deberán ser acotados y escrito el ángulo en caso de diferir de 90 y cada polígono que constituirá un dominio particular (parcela catastral) llevará también la superficie incluida su parte medianera.
Cada uno de los departamentos será designado en el plano con una letra o número, debiendo además agregarse las siguientes constancias:

a) Título del plano: "Plano de subdivisión de la edificación correspondiente al edificio a construir (o construido) a afectar al régimen de propiedad horizontal, ley nacional nº 13512".

b) Propietarios, ubicación, inscripciones de dominio, croquis de ubicación, escalas, cotas de los planos de alturas, flecha indicadora del Norte, firma del profesional y fecha, se consignarán en igual forma que lo establecido en los apartados a) á h) del artículo 27º;

c) Deberá presentarse un plano de cada piso, aún cuando respondan a una planta tipo. En este caso se repetirá tantas veces como sean los pisos iguales. Todos estos planos podrán estar contenidos en una misma hoja siempre que las escalas y formatos así lo permitan sin desmedro de la claridad y precisión de los detalles;

d) El plano podrá constar del número de hojas que sea necesario, ajustándose a las dimensiones y plegados establecidos en la reglamentación para presentación de planos de la División Catastro.

Artículo 29º.- Comuníquese, etc.

– Cruz – Haurigot Posse

LEY NACIONAL N° 19.724
RÉGIMEN DE PREHORIZONTALIDAD
(Texto ordenado s/ ley Nacional N° 20276)

Buenos Aires, 6 de julio de 1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Afectación

ARTICULO 1.- Todo propietario de edificio construido o en construcción o de terreno destinado a construir en él un edificio, que se proponga adjudicarlo o enajenarlo a título oneroso por el régimen de propiedad horizontal, debe hacer constar, en escritura pública, su declaración de voluntad de afectar el inmueble a la subdivisión y transferencia del dominio de unidades por tal régimen.

Constancias de la escritura

ARTICULO 2.- En la escritura a que se refiere el artículo anterior se dejará constancia de:

a) Estado de ocupación del inmueble;

b) Inexistencia de deudas por impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole a la fecha de su otorgamiento;

c) Si la transferencia de unidades queda condicionada a la enajenación, en un plazo cierto, de un número determinado de ellas ; dicho plazo no podrá exceder de UN (1) año ni el número de unidades ser superior al CINCUENTA (50) por ciento;

d) Cumplimiento de los recaudos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

Escritura de afectación: recaudos

ARTICULO 3.- Al otorgarse la escritura de afectación, el propietario del inmueble debe entregar al escribano la siguiente documentación que se agregará a aquélla:

a) Copia íntegra certificada del título de dominio con constancia del escribano de haberlo tenido a la vista;

b) Plano de mensura debidamente aprobado;

c) Copia del plano del proyecto de la obra, con la constancia de su aprobación por la autoridad competente;

d) Proyecto de plano de subdivisión firmado por profesional con título habilitante;

e) Proyecto de reglamento de copropiedad y administración.

Asimismo se agregarán certificados expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble y oficina catastral correspondiente en su caso, de los cuales resulten las condiciones de dominio del inmueble, sus restricciones, como así que éste y su propietario no están afectados por medidas cautelares.

La existencia de obligaciones garantizadas con derecho real de hipoteca, no impedirá la afectación, si el propietario acredita documentadamente en el mismo acto, que están cumplidas las obligaciones exigibles emergentes de la hipoteca.

Anotación en el Registro Efectos Enajenación del inmueble

ARTICULO 4.- La escritura de afectación se anotará en el Registro de la Propiedad Inmueble, y éste hará constar esa circunstancia en los certificados que expida.

La anotación inhibe al propietario para disponer del inmueble o para gravarlo en forma distinta a la prevista en la presente ley, salvo los casos de retractación o desafectación a que se refieren los artículos 6 y 7.

La enajenación total o parcial del inmueble a terceros no afectará los derechos de los adquirentes de unidades cuyos contratos estén registrados en la forma prevista en el artículo 12.

Testimonio de la escritura de afectación

ARTICULO 5.- El adquirente puede solicitar al escribano, a costa del propietario, copia simple autenticada de la escritura de afectación, con certificación de la existencia de los elementos mencionados en el artículo 3.

Retractación de la afectación

ARTICULO 6.- La desafectación procederá en el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 2, cuando no se hubiere cumplido la condición. En tal caso, el propietario podrá retractar la afectación mediante declaración que constará en escritura pública, otorgada dentro de los DIEZ (10) días de expirado el plazo establecido en la escritura de afectación, ante el mismo registro notarial, la que será anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble.

A dicha escritura el escribano interviniente agregará certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del que resulte que no existen contratos registrados, o de que su número no alcanza al mínimo previsto. También dejará constancia, en su caso, que han sido restituidas a los adquirentes las sumas entregadas como señas anticipos, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones normales de descuento.

Desafectación

ARTICULO 7.- El propietario también puede solicitar judicialmente la desafectación, si acredita sumariamente que:

a) Transcurridos SEIS (6) meses de registrada la afectación, no ha enajenado unidades;

b) Transcurrido el lapso mencionado en el inciso anterior, ha rescindido o resuelto la totalidad de los contratos registrados;

c) Transcurrido UN (1) año de registrada la afectación, la obra no llegó a iniciarse o ha quedado paralizada sin posibilidad de reanudarla, siempre que medie justa causa.

En los supuestos de los inciso b) y c) deberá asimismo acreditar que está debidamente asegurada la restitución a los adquirentes de todo lo que hubieren pagado por cualquier concepto, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones normales de descuento.

Publicidad de la afectación

ARTICULO 8.- El propietario debe hacer constar la afectación del inmueble y su registración, número del registro notarial y fecha en que se efectuó:

a) En un cartel que debe tener permanentemente en el lugar de la obra, colocado en forma visible;

b) En toda oferta o invitación que se haga a terceros para adquirir unidades de vivienda a subdividir por el régimen de propiedad horizontal, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares, comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión;
c) En los contratos que celebre a los fines de la enajenación o adjudicación de unidades.

Condiciones de publicidad de las ofertas

ARTICULO 9.- Queda prohibido, en cualquier forma de oferta:
a) Anunciar el precio de venta, o parte de él, en forma que induzca a error, o no indicar el precio total si se menciona una parte;
b) Anunciar en forma incompleta los planes de financiación y plazos de pago;
c) Ofrecer formas de pago, condiciones o planes de financiación por terceras personas o instituciones de crédito que no hayan sido efectivamente convenidos o acordados.

Deber de exhibición

ARTICULO 10.- El propietario debe tener a disposición de los adquirentes de unidades:
a) Copias simples autenticadas por el escribano del Registro en que se otorgó la escritura de afectación, de los elementos enumerados en el artículo 3. y de las escrituras de hipoteca;
b) Lista de las unidades que se hubieran enajenado, y constancia de su anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble;
c) La información relativa al desarrollo material de la obra;
d) La información relativa al pago de los servicios hipotecarios e impuestos que afecten al inmueble. El comprador tiene el derecho de exigir la exhibición de los comprobantes respectivos y en el caso de no hallarse al día aquellos servicios o impuestos puede retener las sumas que se adeuden abonar directamente tales gravámenes, deduciéndolos de su deuda hacia el vendedor.

Deber de información

ARTICULO 11.- Todas las personas que intervengan en operaciones comprendidas en la presente ley, están obligadas respecto de terceros a precisar:
a) Carácter en que actúen;
b) Identidad del propietario del inmueble;
c) La existencia de otro vinculado por el contrato a celebrarse, los poderes que invoque y los instrumentos que lo acrediten.

Registro de los contratos Preferencia de los contratos registrados

ARTICULO 12.- El propietario debe registrar los contratos celebrados con los adquirentes en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la jurisdicción del inmueble afectado, poniéndose nota de ello en el contrato. El adquirente puede, en cualquier tiempo, registrar el contrato.
Los contratos no registrados no dan derecho al propietario contra el adquirente, pero sí a éste contra el enajenante, sin perjuicio de no ser oponibles a terceros.
La posesión otorgada en virtud de un contrato no registrado es inoponible a quien ejerza su derecho a consecuencia de un contrato debidamente registrado.

Especificaciones de los instrumentos

ARTICULO 13.- Los contratos de enajenación o adjudicación de unidades deben contener:
a) Los siguientes datos de las partes:
I - Cuando se tratare de personas de existencia visible, su nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y número de documento de identidad;
II - Cuando se tratare de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad, su inscripción en el Registro Público de Comercio cuando fuere exigible, y la representación de quienes comparecieren por ella.
En cualesquiera de los dos casos cuando se invocare mandato o representación debe dejarse constancia del documento que lo pruebe;
b) Datos correspondientes al dominio de lo enajenado, con las constancias de su inscripción;
c) Constancia de la escritura de afectación, de su anotación y de que en poder del escribano obra copia simple certificada para el adquirente;
d) La individualización y características de la unidad enajenada, su ubicación y el porcentual estimado que se asigne a ella;
e) Forma de pago del precio y cuando el saldo adeudado fuere en cuotas, el número de ellas y si son documentadas total o parcialmente en pagarés u otros títulos de crédito;
f) Plazo, monto y condiciones de los gravámenes que el propietario hubiere constituido o se proponga constituir y que afecten al inmueble;
g) Plazo y condiciones en que se otorgará la posesión;
h) En su caso, la condición prevista en el inciso c) del artículo 2.

Redacción de los contratos

ARTICULO 14.- Los contratos serán redactados en forma clara y fácilmente legible.
Las cláusulas que establezcan limitaciones de responsabilidad, facultades de rescindir o resolver el contrato sin previa comunicación o intimación, o suspender su ejecución o la de la obra o sanciones a cargo del otro contratante, caducidades, limitaciones a las facultades de oponer excepciones, cláusulas compromisorias o de prórroga de la jurisdicción judicial, como así los supuestos previstos en los incisos f) y h) del artículo 13, sólo tendrán efecto si son expresamente aceptadas por el adquirente en cláusula especial, firmado por éste.

Precio reajustable

ARTICULO 15.- Todo supuesto de precio sometido a reajuste deberá constar en el contrato como cláusula especial de la que resulte con toda claridad los criterios aplicables. Es nula toda cláusula que deje librado el reajuste del precio a la voluntad del propietario, vendedor, constructor o a terceros vinculados a ellos, aunque actúen en calidad de árbitros.

Responsabilidad

ARTICULO 16.- Todos los intervinientes en los contratos a que se refiere esta ley son solidaria e ilimitadamente responsables por la restitución de las señas o anticipos recibidos, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Cesión del contrato

ARTICULO 17.- La transferencia de los derechos y obligaciones del adquirente de una unidad en favor de un tercero no libera al cedente respecto de sus obligaciones para con el propietario, mientras éste no dé su conformidad y la transferencia haya sido anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble. La registración de las transferencias podrá ser requerida tanto por el propietario como por el cedente o el cesionario. Regirá, en lo pertinente, lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 12.

Rescisión o resolución

ARTICULO 18.- La resolución o rescisión del contrato debe anotarse en el Registro de la Propiedad Inmueble. La omisión de dicho acto importa para el propietario la prohibición de disponer de la unidad.

Hipoteca del inmueble afectado

ARTICULO 19.- Para gravar con derecho real de hipoteca un inmueble afectado, el propietario debe suministrar al eventual acreedor hipotecario:

a) El detalle de los saldos de precio de las unidades vendidas; si la obra se realiza por administración, el costo a cargo de los adquirentes de unidades y el estimativo de la parte que faltare realizar;

b) Nómina de los adquirentes de unidades cuyos contratos se encuentren anotados en el Registro de la Propiedad Inmueble;

c) Constancia de que los adquirentes están fehacientemente notificados del propósito de hipotecar el inmueble, del monto y demás modalidades de la obligación a garantizar.

Estos extremos deben constar en la escritura de constitución del derecho real de hipoteca.

Constitución de hipoteca no prevista en los contratos

ARTICULO 20.- La constitución de derecho real de hipoteca no prevista en los contratos de adjudicación o enajenación, no puede efectuarse si media oposición de adquirentes cuyos contratos estén anotados en el Registro de la Propiedad Inmueble. Sin perjuicio de ello el propietario podrá solicitar judicialmente autorización para constituir derecho real de hipoteca en favor de persona determinada si acreditara justa causa. El juicio tramitará por vía sumarísima.

Ineficacia

ARTICULO 21.- Los derechos reales constituidos por el propietario de un inmueble afectado en infracción a lo dispuesto en esta ley son ineficaces e inoponibles a los adquirentes.

Créditos hipotecarios: Derechos de los adquirentes

ARTICULO 22.- Los adquirentes tienen derecho a que tanto el propietario como el acreedor hipotecario les proporcionen información detallada por escrito sobre el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas.

Todo adquirente tiene derecho a abonar directamente al acreedor hipotecario la parte proporcional que correspondiere a su unidad en caso de falta de pago por el propietario; en tal supuesto quedará subrogado de pleno derecho en el lugar, grado y prelación que correspondía al acreedor hipotecario y hasta la concurrencia de la suma pagada, la que podrá compensar con la que debiere al propietario.

En caso de ejecución, la misma no comprenderá las unidades cuyos adquirentes hayan ejercitado el derecho que les otorga el párrafo anterior.

Cancelaciones parciales

ARTICULO 23.- Al escriturarse cada unidad el o los acreedores hipotecarios están obligados a otorgar cancelaciones parciales de las hipotecas globales que afecten al inmueble, por el monto que pudiera corresponder a cada unidad, previo pago de la parte proporcional de la hipoteca global que corresponda a dicha unidad, quedando ésta liberada de ese gravamen.

A los efectos de la determinación de las partes proporcionales que correspondan, se tendrán en cuenta los porcentuales establecidos en el proyecto de subdivisión.

Ejecución

ARTICULO 24.- En caso de ejecución del inmueble afectado se aplican las siguientes reglas:

a) Cuando fuere por acreedores hipotecarios, los adquirentes con contratos debidamente registrados tienen derecho a la adjudicación del bien si abonan al comprador en remate judicial, una vez aprobado éste, el precio obtenido, y todos los gastos que aquél hubiera efectivamente abonado, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones normales de descuento.

b) Si fuere por acreedores quirografarios y de no mediar concurso, los adquirentes con contratos debidamente registrados tienen derecho a la adjudicación del inmueble si abonan el valor que corresponda al estado del bien. A estos efectos se practicará tasación especial por perito.

En ningún caso puede disponerse la venta judicial de inmuebles afectados, sin previa notificación a los adquirentes con contratos debidamente registrados.

Administrador provisorio

ARTICULO 25.- Terminada la construcción y aunque no medie tradición, el propietario convocará a los adquirentes con contratos debidamente registrados a una asamblea dentro de los TREINTA (30) días de concluida aquélla, a fin de designar administrador provisorio, el que será elegido por simple mayoría. La mayoría se determinará según los porcentuales asignados a las respectivas unidades en el proyecto de subdivisión.

Expensas comunes

ARTICULO 26.- Las expensas comunes se distribuirán de acuerdo con lo porcentuales establecidos en el proyecto de reglamento de copropiedad y administración.

Intervención judicial

ARTICULO 27.- A petición de los adquirentes de unidades que representen, por lo menos, el QUINCE (15) por ciento del valor total conforme los porcentuales, el juez puede, si resultaren graves irregularidades, y previo trámite sumario, designar en la administración de la obra a un interventor, a fin de controlar y prevenir el menoscabo de los bienes. Esta resolución será apelable al solo efecto devolutivo.

Aplicación provisoria del reglamento de copropiedad

ARTICULO 28.- Mientras no se constituya definitivamente el consorcio, se aplicarán en cuanto sean compatibles, las disposiciones del proyecto de reglamento de copropiedad y administración previsto en el artículo 3, inciso e).

Obras por administración Administrador: funciones

ARTICULO 29.- Cuando la obra se realice por administración, siendo el costo a cargo de los adquirentes de unidades, serán aplicables, además de las disposiciones generales de esta ley, las contenidas en los artículos 15, último párrafo, 31 y 32.

Deberá designarse administrador en la forma prevista en el artículo 25, quien tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 10 y deberá llevar la contabilidad de la obra. Si se hubieren enajenado unidades cuyos porcentuales representen el CINCUENTA (50) por ciento, el administrador podrá ser removido por mayoría estimada conforme a dichos porcentuales.

Obras por administración: paralización

ARTICULO 30.- Si la obra se paralizare durante más de SEIS (6) meses con imposibilidad de continuarse, por causas imputables al propietario, no estando éste en quiebra o concurso, los adquirentes pueden solicitar la adjudicación del inmueble en condominio, asumiendo las obligaciones contraídas por el propietario a los fines de la ejecución de la obra. La adjudicación se sustanciará por la vía del proceso sumario.

Obras por administración: rescisión del contrato con el constructor

ARTICULO 31.- Si por causa imputable al constructor la obra se paraliza, el administrador o un número de adquirentes de unidades que representen el DIEZ (10) por ciento del valor del inmueble pueden promover la rescisión del contrato con aquél. La decisión se tomará por mayoría absoluta de adquirentes, calculada sobre el valor total del inmueble, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 1.204 del Código Civil.

Penalidades

ARTICULO 32.- (Expresión sustituida según ley 20276) Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años quien a sabiendas infrinja lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3, 6 última parte, 8, incisos b) y c), 9, 10, 11, y 19. Al que infrinja, dolosa o culposamente, lo dispuesto en los artículos 8, inciso a) y 25, se le impondrá multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

Se impondrá la misma pena de multa a todo aquél que infrinja culposamente lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 8.

Nota expresión sustituida: “a sabiendas” por “dolosa”

Falsedad documental

ARTICULO 33.- Será reprimido con las penas establecidas en el artículo 293 del Código Penal, el que insertare o hiciere insertar en alguno de los documentos mencionados en los artículos 1, 3, 5 y 19 de esta ley declaraciones falsas o hiciere falsamente los mismos, en todo o en parte, o adulterare uno verdadero.

Disposiciones de aplicación transitoria.

ARTICULO 34.- Hasta tanto los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes a la jurisdicción de los inmuebles que quedan sometidos al régimen de la presente ley estén en condiciones de efectuar la registración a que se refiere el artículo 12, lo que no podrá exceder del 1 de febrero de 1973, los contratos de adquisición que se celebren serán puestos en conocimiento del escribano a cargo del registro notarial donde se haya otorgado la escritura de afectación.

En el supuesto del artículo 18, la rescisión o resolución debe ser registrada en el Registro Notarial interviniente. En el caso del artículo 19, inciso b), debe suministrarse nómina de los adquirentes cuyos contratos se encuentren registrados en el protocolo.

En el caso del artículo 24, el privilegio que se confiere lo será respecto de los adquirentes cuyos contratos estuvieren registrados en el protocolo.

Si el propietario revoca la designación de escribano efectuada para el otorgamiento de la escritura de afectación, debe hacer constar la nueva designación juntamente con la originaria, en todos los elementos y actos detallados en el presente artículo y notificarla fehacientemente a los adquirentes cuyos boletos hayan sido registrados.

Obligaciones del escribano - penalidades

ARTICULO 35.- En los casos de aplicación del artículo 34, el escribano está obligado a:

a) Dejar constancia en su protocolo de los contratos de adquisición. La misma surtirá los efectos que por esta ley se atribuyen a la registración de los contratos en los Registros de la Propiedad Inmueble;

b) En el caso del artículo 6, último párrafo, el escribano interviniente dejará constancia fehaciente de la inexistencia de contratos registrados o de que su número no alcanza al mínimo previsto;

c) En el caso del artículo 10, inciso b), expedir detalle certificado de las unidades que se hubiesen enajenado y de su inscripción en el protocolo;

Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años quien a sabiendas infrinja lo dispuesto en los incisos a) y b) de este artículo.

Ingreso de documentos a los Registros

ARTICULO 36.- A partir de la fecha en que los Registros de la Propiedad Inmueble estén en condiciones de cumplir las funciones atribuidas por esta ley, los escribanos deberán ingresar en aquéllos los contratos que hubiesen registrado dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.

Derogación
ARTICULO 37.- Derógase el decreto-ley 9.032/63.
ARTICULO 38.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
FIRMANTES: LANUSSE - Rey - Coda - Mor Roig

DECRETO N° 1.466/SOSP/12

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 28 DE MAYO DE 2012

VISTO:

El Decreto Nº 00123/SPP/93 y el Decreto Nº 0035/Int./05, que establecen el procedimiento para el Empadronamiento y Habilitación de Locales destinados al Comercio, Industria y Servicios, y las Estructuras Organizativas (Misión-Función) de las Direcciones de Producción y Saneamiento Ambiental y de Defensa Civil, obrante en Expediente Nº 136.527/10; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Dirección de Catastro y Edificación controlar el cumplimiento en todo sus términos de las disposiciones contenidas en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza Nº 2648/98 y sus modificatorias) y la facultad de la de, entre ellos el Uso del Suelo;

Que las Habilitaciones Comerciales solicitadas en la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental en muchos casos son para locales existentes que no cuentan con inspecciones recientes de sus instalaciones, por parte de la Dirección de Catastro y Edificación;

Que los requisitos exigidos para las habilitaciones en diferentes actividades comerciales, industriales y de servicios, no necesariamente serán los mismos, ya que los riesgos varían notablemente de acuerdo con la actividad económica a desarrollar;

Que los datos estadísticos revelan que la mayor parte de los "accidentes" producidos en locales comerciales o de servicios se deben a fallas en las instalaciones eléctricas principalmente, provocando incendios y electrocución de personas, cuestiones que dejan de ser "accidentes" por cuanto son susceptibles de una previsión responsable;

Que es responsabilidad de la Administración Municipal implementar medidas orientadas a prevenir dichos siniestros;

Que a tal efecto, resulta conveniente que la Dirección de Catastro y Edificación en forma previa a la habilitación comercial, realice la inspección de las instalaciones eléctricas, las que deberán resultar acordes a la actividad económica a desarrollar, independientemente del Final de Obra que expida la mencionada Dirección;

Que al intervenir a fs. 40, Fiscalía Municipal mediante dictamen Protocolo Nº 48.156 de fecha 23/01/12, manifiesta que en el presente caso no se advierten observaciones de carácter legal que formular;

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5.529, Artículo 47°, Inciso 1);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DISPÓNESE que previo a cualquier trámite para obtener el Empadronamiento y Habilitación de Locales destinados a la Explotación de actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, que otorga la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental, el interesado deberá gestionar en la Dirección de Catastro y Edificación el "Final de Obra" correspondiente y el "Certificado de Uso Conforme e Inspección de Instalaciones Eléctricas" que se emitirá en un Formulario especial, cuyo modelo forma parte integrante del presente Decreto, el cual acompañará sin excepciones, la documentación exigida en el Apartado b) del Artículo 3º del Decreto Nº 00123/SPP/93, por los motivos expresados precedentemente.

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Ing Civil FERNANDO LUIS INSAURRALDE
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE

NOTA: Acompaña este Decreto el Formulario DCyE 13 en 1 hoja

FORMULARIO DCyE 13

- -

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

CERTIFICADO DE USO CONFORME
E
INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

PARA HABILITACIÓN COMERCIAL

NUMERO: **HC**

EXPEDIENTE Y FECHA:

TIPO DE LOCAL

NUEVO		EXISTENTE	

DATOS PARCELARIOS:

Dirección: ----------

Propietario del inmueble: ----------

---------- CUIT / CUIL: ----------

Padrón Municipal:	Distrito CPU:	Sección:	Manzana:	Parcela:	Unidad:
Medidas del local:	Frente: [m]	Fondo: [m]		Superficie útil: [m²]	

DECLARACION DEL USO:

Existente: ----------

A habilitar: ----------

DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

Apellido y nombre: ----------

CUIT / CUIL: ---------- Teléfono: ----------

Domicilio: ----------

El abajo firmante declara lo precedente bajo juramento y asume responsabilidad por lo que manifiesta

FIRMA PROPIETARIO DE LA ACTIVIDAD

RESERVADO DCyE:

USO CONFORME:

EXISTENTE Conforme ☐ No conforme ☐

A HABILITAR Permitido ☐ No permitido ☐ Condicionado ☐

Observaciones: ----------

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

LOCAL NUEVO	Final de Obra N°			Fecha:	……..…../……..…../……..….
LOCAL EXISTENTE	Instalaciones aptas para la actividad declarada	**SI**		Fecha inspección:	……..…../……..…../……..….
		NO			

FIRMA INSPECTOR

FIRMA SECRETARIO SON/SOC

FIRMA SUB DIRECTOR EDIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 4.536/12 -CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

(Extracto)

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

……..……..

TÍTULO QUINTO
EL DOMICILIO

Art. 26.- Se considera domicilio de los contribuyentes o responsables a los efectos tributarios:

1) En cuanto a las personas de existencia visible:
   a) El lugar donde se ejerza la actividad comercial, industrial o de servicios, donde se realice o verifique el hecho imponible.
   b) Donde se encuentren sus bienes o fuentes de rentas.
   c) Su residencia habitual.

2) En cuanto a las personas jurídicas y demás entidades mencionadas e
   misma se encuentra fuera del ejido municipal el
   domicilio de la sucursal si existiera.
   b) El lugar donde desarrolle su actividad principal.
   c) El lugar donde se encuentren situados los bienes gravados o fuentes de rentas.

Art. 27.- Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, está obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo. Si el contribuyente responsable no hubiera fijado domicilio en el ejido municipal o si careciera de un representante domiciliado en el mismo, o no se conociese o no se pudiera establecer el domicilio de éste, se reputará como domicilio tributario de aquellos, el lugar del ejido municipal donde se posean bienes o inmuebles o ejerzan su actividad principal, o el lugar de su última residencia en el ejido municipal, a elección del Organismo Fiscal.

Art. 28.- Los contribuyentes y responsables deben consignar el domicilio a los efectos tributarios, en las declaraciones juradas y en los escritos que presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo acto judicial o extrajudicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

……

TÍTULO OCTAVO
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

……..……..

CAPÍTULO IV
DE LA LIBRE DEUDA

Art. 65.- Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal.
El certificado de libre deuda deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre y apellido completo del contribuyente o responsable tal como figure inscripto en los registros. En caso de solicitarse la expedición del certificado de libre deuda a los fines del otorgamiento de actos de constitución, modificación y/o extinción de derechos reales sobre los inmuebles, deberá consignarse también el nombre, apellido, matrícula individual y domicilio real del futuro obligado al pago de la contribución municipal.
b) Concepto o denominación legal del tributo.
c) Período fiscal a que se refiere la certificación.
d) Aclaración, en caso de existir en trámite determinaciones de obligaciones tributarias por el mismo tributo o sumarios por infracciones pendientes de resolución, con indicación del expediente, fecha y estado del mismo.
e) Anotación marginal con identificación de los empleados o responsables que hayan intervenido en la información del estado de cuenta.
f) Firma y aclaración del nombre del jefe o encargado de la oficina expedidora del certificado y sello de la misma.
g) Aclaración, en caso de existir las situaciones a que se refiere el inciso d) de que el certificado expedido, deja subsistente la obligación del contribuyente o responsable a responder por los importes que surjan como consecuencia de los trámites de determinación o sumario de los expedientes pertinentes, según corresponda, indicándose en tal caso si el certificado tiene efecto liberatorio definitivo o condicionado, por haberse cumplido o no lo previsto en el último párrafo del artículo 66.

……

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE

Art. 105.- Por los inmuebles que reciban o se beneficien con cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación, se pagará el tributo que establece el presente título, conforme a las alícuotas y mínimos que fije la ordenanza tarifaria a saber: barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y deshierbe, mantenimiento de la viabilidad de las calles y

conservación del pavimento, conservación y preservación del arbolado y jardines públicos, conservación y preservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, nomenclatura urbana, o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial, sea éste prestado en forma total o parcial, directa o indirecta, y periódicamente o no. También se pagará el tributo por los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de espacios verdes parquizados, mercados o cualquier otra obra o servicio municipal.

Art. 106.- Por los inmuebles beneficiados con obras públicas efectuadas por la Municipalidad se pagará la contribución de mejoras, en la proporción y forma que se establezca para cada caso y en base a la disposición especial de ejecución de la obra.

Art. 107.- A los fines de la aplicación del presente Título serán considerados como baldíos los siguientes inmuebles:

a) Los que no tienen edificación ni construcción.
b) Los que, teniendo edificación, se encuadren en los siguientes supuestos:
   1. Cuando no sea permanente o esté construida con elementos precarios.
   2. Cuando haya sido declarado inhabitable o inutilizable por resolución del Departamento Ejecutivo u Organismo Municipal
   competente.
   3. Cuando la superficie del terreno sea 20 (veinte) veces superior a la superficie edificada. En este caso el terreno será considerado como baldío, independientemente del tributo que surja de la parte edificada.
c) Los lotes que, complementando otra extensión de terreno edificado, no constituyan con éste una única parcela catastral.
d) Cuando la construcción no cuenta con final de obra y no se encuentra habitada. Constatada la habitabilidad por la autoridad competente, el inmueble pasará a revestir en la categoría "Edificado".

CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 108.- Son contribuyentes las `personas físicas o jurídicas, que sean titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño de los inmuebles y/o quienes reciban o se beneficien con cualquiera de los servicios a los que se hace referencia en el artículo 105.

Art. 109.- Son responsables en forma solidaria por el pago de los tributos y sus accesorios:
- Las personas mencionadas en el artículo 21 de éste Código.
- Los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general.
-Los administradores de fideicomisos.

Art. 110.- Los escribanos, previo a extender escrituras de transferencia o constitución de derechos reales sobre el inmueble situado en el Municipio y a protocolizar contratos que se refieran a los mismos, deberán exigir el correspondiente certificado de libre deuda del tributo establecido en el presente título, el que deberá protocolizarse en conjunto.

Asimismo en el respectivo instrumento deberá identificarse el inmueble objeto del mismo, con el número de padrón municipal.

Los escribanos intervinientes deberán cursar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las formalidades que ella establezca, comunicación de toda transferencia o constitución de dominio que se efectuare, referente a inmuebles ubicados en el radio municipal.

Art. 111.- Las entidades públicas y/o privadas, titulares de servicios de provisión de agua y cloacas, electricidad y gas natural, deberán facilitar a la Dirección de Catastro y Edificación, la información obrante en la facturación o listas cobratorias de los usuarios de los mencionados servicios.

Art. 112.- Los contribuyentes están obligados a comunicar dentro de los 15 (quince) días de producida toda modificación que se introduzca al inmueble por reparación, construcción o mejora; también los cambios que afecten la titularidad de la propiedad o las situaciones que den lugar a exenciones o reducciones. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 74.

La solicitud ante la repartición pertinente del respectivo permiso de construcción eximirá al contribuyente de la obligación de comunicar las modificaciones que se efectúen durante ese periodo.

Art. 113.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 109, 110 y 112 dará lugar a la aplicación de sanciones por incumplimiento de deberes formales previstos en este Código.

CAPÍTULO III
BASE IMPONIBLE

Art. 114.- La base imponible está constituida por la valuación del inmueble que fije la Dirección de Catastro y Edificación.

Cuando el valor por metro cuadrado de un inmueble se hubiera fijado judicialmente en causa seguida por su propietario contra ésta Municipalidad, las tasas y derechos que fija esta ordenanza se calcularán en base a dicha valuación, debiendo el Departamento Ejecutivo adecuar la base imponible en el término de 60 (sesenta) días, a partir de que la resolución judicial hubiera quedado firme.

Art. 115.- La Dirección de Catastro y Edificación efectuará el revalúo general de las parcelas cada 5 (cinco) años. Las valuaciones determinadas en el revalúo general tendrán vigencia en forma inmediata a partir del momento en que se produzca la misma.

Art. 116.- La base imponible será actualizada periódicamente en base a la variación del índice del nivel general de precios de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán suministradas por la Dirección de Estadística de la Provincia.

Hasta la fecha de fijación de los nuevos coeficientes, las valuaciones fiscales mantendrán su vigencia pero las liquidaciones expedidas en igual lapso por el año corriente revestirán el carácter de anticipo, como pago a cuenta del tributo anual.

Art. 117.- Las valuaciones podrán ser modificadas:

a) De acuerdo a los revalúos indicados en al artículo 115.
b) Por lo dispuesto en el artículo 116.
c) Cuando se modifique el estado parcelario, unificación o división.
d) Cuando se rectifique la superficie del terreno por haber mediado error en la individualización, mensura o clasificación de la parcela.
e) Cuando se hubieran deslizado errores en el cálculo de la valuación.
f) Cuando se realicen, modifiquen o supriman mejoras, o aparezcan o sobrevengan desmejoras.
g) Cuando cambien los valores de la tierra por cualquier circunstancia.
h) Cuando se ejecuten obras públicas que incidan directamente en el valor de las parcelas
i) Cuando se produzcan modificaciones en el estado de la parcela por construcción de viviendas individuales, agrupadas, colectivas, locales comerciales, etc.

Las nuevas valuaciones regirán desde el mismo momento en que se produjeran algunas de las circunstancias aludidas en los incisos anteriores.

Art. 118.- La Dirección de Catastro y Edificación, una vez realizado el procedimiento pertinente, podrá incorporar de oficio, mejoras, edificaciones y /o ampliaciones no declaradas o denunciadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos.
Previo a emitir la respectiva resolución, deberá dársele vista al contribuyente por el término de 15 (quince) días, a fin que presente el correspondiente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, excepto la testimonial.
El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto le fije el organismo que en ningún supuesto podrá ser inferior a 10 (diez) días, asimismo podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.
Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, se dictará resolución fundada la que será notificada al interesado.
Las valuaciones no impugnadas dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes al de la notificación se tendrán por firme.
Una vez concluido el procedimiento por encontrarse firme la resolución de determinación de valuación de oficio, deberá ser comunicada al organismo fiscal a todos los efectos.

Art. 119.- Las valuaciones deberán notificarse a los interesados como lo establece el artículo siguiente. Las valuaciones resultantes de la aplicación de coeficientes de actualización o por incremento en el costo de los servicios, regirán de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.

Las modificaciones, en los casos previstos en el artículo anterior se notificarán a cada interesado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de este Código, o en las oficinas Municipales a solicitud del interesado.

Art. 120.- Las valuaciones resultantes de un revalúo general, serán notificadas a los interesados en las oficinas de la Dirección de Catastro y Edificación, previo emplazamiento que se les efectuará mediante publicaciones que se realizarán durante 3 (tres) días consecutivos en un diario de la ciudad, para que comparezcan a imponerse de las nuevas valuaciones dentro de un plazo no inferior a 30 (treinta) días a contar desde la última publicación.

Art. 121.- Dentro del término del emplazamiento establecido en el artículo anterior o de los 10 (diez) días siguientes al de la notificación en el caso del artículo 119, todo contribuyente que considere exagerada la cuota que se le imponga, podrá reclamar de ella ante el Juri de Reclamo, el cual tomando en consideración el reclamo interpuesto podrá modificar la Clasificación.

Art. 122.- La impugnación por error en la superficie del terreno, en la individualización o clasificación de las parcelas o en el cálculo de la valuación, podrá ser formulada en cualquier momento y la prueba pesará sobre el impugnante quién deberá facilitar los medios idóneos para su comprobación.

Las valuaciones no impugnadas en término se tendrán por firmes.

Art. 123.- Las impugnaciones darán lugar a procedimientos particulares de valuación que efectuará la Dirección de Catastro y Edificación en forma sumaria, la que deberá dictar resolución fundada que se notificará al Juri de Reclamos.
De las resoluciones del Juri podrá recurrirse ante el Intendente Municipal, el recurso será desechado de plano si no se acompaña el recibo de pago del impuesto respectivo y sólo podrá interponerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes de notificado de la resolución del jurado.

……..……..

CAPÍTULO V
EXENCIONES

Art. 127.- Están exentos de pleno derecho respecto a los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

- El Estado Nacional, Provincial y Municipal y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, salvo aquellos organismos y/o empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios.
- Los consulados por los inmuebles donde funcione su sede.
- Las entidades religiosas, debidamente registradas en el organismo nacional competente, por los inmuebles destinados al culto y/o enseñanza gratuita y/o actividades sin fines de lucro y/u obras de beneficencia.

Art. 128.- Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad.
a) Los centros vecinales constituidos conforme a las normas que establezca la Municipalidad, por los inmuebles donde funciona su sede.
b) Las asociaciones gremiales, civiles sin fines de lucro, profesionales y deportivas, con personería jurídica, por los inmuebles donde tengan su sede.
c) Los asilos, patronatos y demás entidades o instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.
d) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica.
e) Las cooperadoras escolares.
f) Los centros de investigación científica sin propósito de lucro.
h) Las entidades mutuales debidamente registradas en el Instituto Nacional de Acción Mutual y/o en la Dirección Provincial de Mutualidades, que presten servicios médicos, farmacéuticos, asistenciales o funerarios, siempre que las rentas y/o ingresos que obtengan se vuelquen al fondo social y tengan como destino la atención de esos servicios.
i) Los inválidos con incapacidad total y permanente; los mayores de 60 (sesenta) años; los menores huérfanos, las viudas con hijos menores y los jubilados y/o pensionados; y siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

1. Ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble. Los poseedores a título de dueño deben contar con boleto de compraventa del inmueble en cuestión, debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario.
2. Que el inmueble tenga una superficie tal que no pueda ser fraccionado conforme a las disposiciones catastrales vigente.
3. Que habiten dicho inmueble.
4. Que los ingresos mensuales del beneficiario y/o grupo familiar que habiten con él no sean superiores a 2 y ½ (dos y media) jubilaciones mínimas nacionales. En caso de que estos ingresos sean superiores a 2 y ½ (dos y media) pero inferiores a 3 (tres) jubilaciones mínimas nacionales corresponderá una exención del 50% (cincuenta por ciento) del tributo.

En el supuesto de pluralidad de obligación al pago gozarán de la exención solamente los condominios que reúnan todos los requisitos establecidos en el presente inciso. El resto de los obligados abonarán la parte proporcional que les corresponda.

Los sujetos mencionados en el primer párrafo del presente inciso, que fueren usufructuarios del inmueble donde habitan, gozarán de idéntico beneficio siempre que no tengan la titularidad del dominio de ningún inmueble, y que sus ingresos y los del grupo familiar que habita con él no sean superior al tope establecido en el apartado 4).

a)Los excombatientes de Malvinas, siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

1. Acreditar fehacientemente su condición como ex combatiente de Malvinas.
2. Ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble, debiendo contar con boleto de compraventa del inmueble en cuestión debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario.
3. Que el inmueble tenga una superficie tal que no pueda ser fraccionado conforme a las disposiciones catastrales vigentes.
4. Que habiten dicho inmueble.

Art. 129.- Están exentos del pago de la contribución establecida en el artículo 106 las personas o entidades mencionadas en los artículos 127 y 128 de este Código en tanto reúnan las condiciones establecidas en los mismos y se otorgarán a solicitud del Contribuyente. Los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución acordando la exención, no darán lugar a repetición.

Las facultades del Organismo Fiscal para exigir el pago de la contribución, renacerán cuando se modifiquen las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, siempre que no haya operado el término de la prescripción, en cuyo caso el contribuyente deberá ingresar la totalidad de la deuda sin los intereses previstos en el artículo 54.

Art. 130.- Las exenciones previstas en el artículo 128, serán otorgadas a solicitud del contribuyente y regirán desde el momento en que se hubieren encuadrado los solicitantes en las hipótesis legales descriptas en la norma. Tendrán carácter permanente mientras no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. Los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución acordando la exención, no darán lugar a repetición.

……..

TÍTULO CUARTO
TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE

Art. 156.- Por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, así como la que se efectúe en el interior de sitios con acceso al público, cines, teatros, galerías, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, en vehículos de transporte o por cualquier otro medio gráfico, oral, televisivo y/o sistema de comunicación con alcance a la población realizados con fines lucrativos y comerciales en el ámbito

de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se pagarán las alícuotas e importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Art. 157.- A los efectos de la aplicación del tributo establecido en el presente Título se considerará como:

a. "Publicidad y/o Propaganda": la difusión selectiva o masiva por cualquier medio para atraer, dar a conocer, divulgar o promover comercialmente, nombre, denominación, marca, aptitud, opinión, hecho, producción, mercadería o servicio.
b. "Anuncio": es el mensaje o medio colocado en sitio o local de terreno, privado o en espacios públicos, para efectuar propaganda.
c. "Vidriera": el plano de vidrio, cristal o similares que hace visible desde la vía pública las mercaderías o productos que se exponen o comercializan o muestre la actividad que se desarrolla en el interior del local, excepto las puertas de acceso y las vitrinas, mesas o repisas colocadas en la entrada o vestíbulo del mismo, siempre que no sobresalgan de la línea de edificación.

Art. 158.- La publicidad y/o propaganda efectuada sin permiso o autorización previa, conforme lo exijan las normas legales municipales vigentes, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será repetible, del tributo legislado en este Título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran. El pago del tributo aludido, no exime del cumplimiento de la obligación de cumplir con los requisitos y exigencias que establezcan éstas u otras disposiciones legales municipales sobre la materia.

CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 159.- Son contribuyentes del derecho legislado en el presente Título, los beneficiarios directos o indirectos de la publicidad.
Son responsables del pago del derecho, los recargos y/o multas, solidariamente con el contribuyente, los comerciantes, industriales, profesionales, los anunciantes, los agentes publicitarios, los instaladores y/o propietarios u ocupantes de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice.

Art. 160.- En los casos de anuncios combinados o cuando un aviso contenga leyendas o enseñas que constituyan publicidad o propaganda de dos o más anunciantes podrá considerarse contribuyentes a cualquiera de ellos indistintamente.

Art. 161.- Cuando el anuncio se refiera a una marca general y estuviere instalado en un local comercial donde esa marca fuere objeto de comercialización a través de sus productos, podrá considerarse contribuyente indistintamente al titular de la marca o al comerciante.

Art. 162.- En los casos de carteleras y/o pantallas destinadas a la fijación de afiches será contribuyente quién explote a cualquier título dichos elementos publicitarios o propagandísticos y será responsable solidario el beneficiario de la publicidad o propaganda, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo para los demás responsables.

CAPÍTULO III
BASE IMPONIBLE

Art. 163.-La base imponible para éste tributo tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:
a) Superficie, tipo de anuncio, ubicación, posición y otras categorías que establezca la Ordenanza Tarifaria.
En el caso de superficie, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasan por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marcos, revestimientos, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.
b) Tipo de publicidad y/o particularidades de la actividad de que se trate.
c) Por cualquier otro método o sistema que establezca la Ordenanza Tarifaría.

Art. 164.- Cuando la publicidad y propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV
EXENCIONES

Art. 165.- Están exentos del pago del tributo:
a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que revisten carácter comercial, industrial, bancario o financiero.
b) La publicidad y propaganda de carácter religioso, político, estudiantil o gremial.
c) La publicidad y propaganda efectuada por entidades o instituciones patrióticas, culturales y benéficas, por cooperadoras escolares y centros estudiantiles y vecinales y por asociaciones o clubes deportivos sin fines de lucro.
d) Los avisos y anuncios que fueran obligatorios por ley u ordenanza.
e) La publicidad y propaganda que se refiere a mercaderías y/o actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo.
f) Los anuncios indicadores de turnos de farmacias.
g) Los anuncios que indiquen profesiones liberales.
h) Los anuncios que indiquen el ejercicio de una artesanía u oficios individuales.
i) Las actividades desarrolladas por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
j) Las publicidades y/o propagandas realizadas en salas de espectáculos (cinematógrafos y/o teatros).
k)La publicidad y propaganda difundida por la prensa oral, escrita o televisiva.

l) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.

……

TÍTULO OCTAVO

TRIBUTO SOBRE ESTRUCTURAS SOPORTES O PORTANTES

Art. 185.- El emplazamiento de estructuras, soportes o portantes, de cualquier tipo para antenas, quedan sujetas de manera exclusiva a los gravámenes establecidos en el presente título.

DERECHO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES O PORTANTES

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 186.- Por el estudio y análisis de los planos, documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos que deban realizarse para la habilitación de nuevas estructuras, soportes o portantes o por registrar una ya existente.

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE VERIFICACION DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS

Art. 187.- Por los servicios de verificación o fiscalización del mantenimiento del estado de las estructuras, soportes o portantes de cualquier tipo, y sus infraestructuras relacionadas.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 188.- Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente título, personas físicas o jurídicas titulares de las estructuras a que se refieren los artículos anteriores.

Son responsables solidarios del pago de los gravámenes mencionados las personas físicas o jurídicas que por cualquier título tengan el dominio, uso, usufructo, posesión o tenencia de las mismas, y los titulares dominiales de donde se encuentren emplazadas las mismas.

No son responsables del pago de estos gravámenes, los clientes o consumidores finales de los servicios prestados con o a través de estos elementos.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 189.- Las tasas se abonaran por cada antena y estructura soporte autorizada, conforme la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV

PAGO

Art. 190.- El pago de estas tasas deberá efectuarse en forma prevista por la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Art. 191.- Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas, afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil y Radioaficionados.

b) Las afectadas al servicio básico telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

c) Las Entidades sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 192.- Queda prohibida la instalación de antenas y estructuras soportes de antenas en:

a) Plazas, plazoletas y ramblas.

b) Inmuebles ubicados frente a plazas.

c) Inmuebles catalogados con valor patrimonial.

TÍTULO NOVENO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 193.- Por los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, construcciones en los cementerios y los vinculados con el fraccionamiento de parcelas, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establecerá la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 194.- Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones o de las parcelas que se fraccionen. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 195.- La base imponible está constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta, por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes, por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, por metro lineal o metro cuadrado, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV
REDUCCIONES

Art. 196.- El monto de la contribución se reducirá en las mismas proporciones en que se reduzca la contribución que incide sobre los inmuebles, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria en los mismos casos y condiciones, en lo que sea pertinente. Las reducciones no son acumulativas y solo corresponderá la reducción mayor.

CAPÍTULO V
EXENCIONES

Art. 197.- Corresponderá la exención a las mismas personas y en las mismas condiciones que las legisladas en los artículos 127 y 128 de este Código.

CAPÍTULO VI
PAGO

Art. 198.- El pago de la contribución se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria o el Organismo Fiscal.

……..……..……..……

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE

Art. 209.- Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los derechos de oficina y las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 210.- Son contribuyentes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Por la tasa para transferencia de inmuebles designase agentes de retención a los escribanos intervinientes.

CAPÍTULO III
BASE IMPONIBLE

Art. 211.- La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad o cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV
EXENCIONES

Art. 212.- Están exentos de la tasa prevista en el presente Título:

a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:
   1) El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades.
   2) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida.
   3) Los vecinos, centros vecinales o asociaciones de vecinos por motivos de interés público.
   4) Los ciudadanos que estén cumpliendo el servicio militar, por las licencias para conducir vehículos de propiedad del Estado.
   4) Los obreros, empleados, las asociaciones profesionales cualquiera fuera su grado, por asuntos relacionados con las leyes laborales o previsionales.
   5) Los choferes por las licencias para conducir vehículos de propiedad de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
   6) Los inválidos con incapacidad total y permanente, los mayores de 60 años, los menores huérfanos, las viudas con hijos menores y los jubilados y o pensionados que gestionen la exención prevista en el artículo 128 inc. h).

b) Los oficios judiciales, cualquiera fuese su jurisdicción.

c) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencia en los servicios o instalaciones municipales.

d) Los trámites realizados por personas en situación de extrema pobreza, acreditada conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO V
PAGO

Art. 213.- El pago de la contribución se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria o el Organismo Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN
Y SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE CLOACAS Y GAS NATURAL POR REDES

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE

Art. 214.- Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de agua, servicio de cloacas y gas por redes, se abonará una contribución conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 215.- Son contribuyentes:

a) Los consumidores de agua potable y gas por redes.

b) Los usuarios de los servicios de cloacas.

c) Los propietarios de inmuebles donde se conecten la red proveedora de agua, gas y el servicio de cloacas.

Las empresas que suministren agua potable y gas, como así también, las que administren el servicio de cloacas actuarán como agentes de percepción.

CAPÍTULO III
BASE IMPONIBLE

Art. 216.- La base imponible estará constituida por:

a) El importe neto total facturado por las empresas proveedoras de agua potable, adicional por pileta de natación, gas y atención del servicio de cloacas.

b) El monto fijo que se establezca para cada conexión domiciliaria a la red proveedora de agua, gas, servicio de cloacas y adicional por roturas de pavimento.

CAPÍTULO IV
PAGO

Art. 217.- La contribución cuyo monto surja por aplicación del inciso a) del artículo anterior, los consumidores y usuarios la abonarán conjuntamente con el importe que corresponda por el uso de los servicios en la forma y oportunidad en que se pague a las empresas proveedoras y administradoras del sistema. La que surja del inciso b), los responsables deberán abonarla directamente a la Municipalidad.

.....

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
RENTAS ESPECIALES

……

CAPÍTULO III
VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

Art. 239.- Por la venta de cada ejemplar, actual o atrasado del Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria, Ordenanza Tributaria Especial, Digesto y Ley Orgánica de las Municipalidades, números sueltos o agrupados del Boletín Municipal y toda otra publicación que efectúe la Municipalidad se pagará el importe que establezca la Ordenanza Tarifaria. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los casos de entrega de ejemplares sin cargo.

……..

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 242.- En caso de infracciones a las normas tributarias municipales anteriores a la vigencia de este Código y que se encuentren pendientes de resolución, se aplicarán las sanciones de este último o de aquellas, según resulten más benignas para el infractor.

Art. 243.- Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de normas legales anteriores al presente Código, conservan su vigencia y validez.

Los términos que comenzaron a correr y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código.

Las resoluciones que a la fecha de vigencia de este Código no se encuentren firmes, solo podrán ser recurridas o apeladas conforme a las disposiciones que sobre la materia establece el mismo.

Art. 244.- Deróganse las normas impositivas o tributarias municipales anteriores, en cuanto se opongan a lo establecido en este Código.

Art. 245.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la entrada en vigencia de este Código, las materias cuya reglamentación resulte contingente o necesaria con las limitaciones que impone el artículo 2º.

Facúltase asimismo al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes mínimos, alícuotas, valuaciones, importes fijos o índices a que hacen referencia las contribuciones legisladas en este Código; siempre y cuando el incremento del costo de la vida, pérdida del valor adquisitivo de la moneda o situaciones similares lo aconsejen. La base para tales determinaciones surgirá en todos los casos de aplicar la variación del nivel general del índice de precios al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán elaborada por la Dirección de Estadística de la Provincia.

Art. 246.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2012.
Promulgada 03 de enero de 2013

ORDENANZA Nº 4.738/14 – ORDENANZA FISCAL ANUAL
(Extracto)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

CAPÍTULO I
UNIDAD DE MEDIDA

Artículo 1º.- Denomínase "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deben abonar los contribuyentes, responsables, adjudicatarios, concesionarios, permisionarios, usuarios y similares a la Municipalidad contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria. Fijase en $ 1 (pesos uno) el valor del Urbano.

Art. 2º.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la zona identificada como Casco Histórico de la Ciudad de San Miguel de Tucumán quedará limitada por las siguientes calles:

- Al Norte: calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: avenida Nicolás Avellaneda – avenida Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: calle General José María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: calle Salta – calle Jujuy, ambas aceras.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 3º.- Por los servicios previstos en el artículo 105 del Código Tributario, se abonarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en las zonas determinadas en el ANEXO I, que se agrega formando parte integrante de la presente ordenanza, las siguientes alícuotas:

ZONA	ALICUOTA
I	1,10 %
II	1,00 %
III	0,90 %
IV	0,80 %
V	0,75 %
VI	0,70 %

Para los inmuebles baldíos situados en cualquiera de las zonas mencionadas precedentemente, a los efectos de la determinación de la contribución, la alícuota se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).

En el caso de inmuebles que por su ubicación se encuentren comprendidos en más de una zona con diferentes alícuotas, estarán gravados con la de mayor rendimiento fiscal.

Como la zonificación dispuesta tiene como único objeto fijar tasas diferenciales que graven los inmuebles, en nada afectan las definiciones de uso territorial del municipio estatuidas por la Ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

La Dirección de Planificación Urbanística Ambiental será el organismo responsable de informar a la Dirección de Catastro y Edificación, las reubicaciones que en el futuro correspondieren realizar en función de las variaciones en los servicios públicos que se prestan a los propietarios frentistas, producidas en el período septiembre a agosto de cada año.

La información deberá ser suministrada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización del período indicado en el párrafo precedente.

La nueva zonificación comenzará a regir a partir del 1º de enero del año siguiente al que se produzca.

Art. 4º.- Fíjase el monto mínimo mensual para cada zona en:

a) Inmuebles:

Zona I	50 U
Zona II	40 U
Zona III	35 U
Zona IV	24 U
Zona V	18.5 U
Zona VI	10.5 U

b) Bauleras y/o cocheras con padrón independiente:

Zona I	18 U
Zona II	16 U
Zona III	13 U
Zona IV	9.5 U
Zona V	7.5 U
Zona VI	5.5 U

En las edificaciones con más de dos viviendas y en las denominadas galerías, centros comerciales y análogas destinadas a negocios, oficinas y/o viviendas y un sólo padrón, se las gravará individualmente aplicando un mínimo a cada una.

Lo establecido precedentemente es de estricta aplicación para todos aquellos casos donde no se ha subdividido el total del inmueble.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos y suburbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficies de 400 m² cualquiera fuere su destino o uso.

La Dirección de Catastro y Edificación será el organismo responsable de calificar la condición de terrenos rurales, a los que no se les fija importe mínimo.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, una reducción anual de hasta un 60% (sesenta por ciento) del incremento que pudiera producirse en las valuaciones de los inmuebles. Los valores así determinados constituirán la base imponible del período fiscal para el cual haya sido establecida la reducción.

…….

CAPÍTULO V
TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 15.- Por el tributo establecido en el artículo 156 del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes importes:

a). Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o porción, por faz, por trimestre o fracción de trimestre vencido:

1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros aéreos o similares colocados sobre casas, edificios, terrenos, terrazas o lugares similares en donde no se realice actividad comercial, o en el supuesto de realizarse, que la misma no esté referida a la actividad económica que se desarrolla en el lugar 12.5 U.-
2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en cercas de obra (para construcción, refacción, etc.) y/o demoliciones, utilicen o no espacios de veredas:
   - ubicadas fuera del Casco Histórico 15 U.-
   - ubicadas dentro del Casco Histórico 25 U.-
3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros, carteles o similares colocados en rutas, caminos, murales, terminales de medios de transporte siempre que la publicidad esté referida al propio establecimiento y no a terceros o a una actividad comercial que se desarrolla en el lugar 12.5 U.-

b) Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido:

1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, aplicada a la fachada o en vidrieras 10 U.-
2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada 30 U.-
3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o similar colocado sobre columnas, balcones o, similares 35 U.-
4. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar colocado en otro soporte no individualizado en los incisos anteriores 20 U.-

c) Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

1. Hechos imponibles valorizados por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido:
   - Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en elementos volumétricos 60 U.-

……..

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 20.- Por el tributo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Municipal, se pagará:

……

- **Zona I:** La superficie comprendida entre avenida Sarmiento, calles Virgen de la Merced - Las Heras, General Paz, Ayacucho - Junín, excepto las calles peatonales y peatonales transitorias.
- **Zona II:** La superficie comprendida entre calle Italia, avenidas Juan B. Justo - Avellaneda - Sáenz Peña, calle Lavalle y avenidas Alem - Mitre - El Líbano, avenida Mate de Luna en toda su extensión, excepto calles peatonales, peatonales transitorias, y la mencionada en la zona anterior.
- **Zona III:** La superficie comprendida en el perímetro formado por calles Italia - Juramento, Benjamín Villafañe, Paseo de los Próceres Tucumanos, avenida Soldati, avenida Brígido Terán, avenida Pedro Miguel Aráoz, avenida Roca, avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner y avenidas Colón - Ejército del Norte, excepto calles peatonales, peatonales transitorias y las indicadas anteriormente.
- **Zona IV:** El resto de la jurisdicción del municipio no comprendida en calles peatonales, peatonales transitorias y en las zonas ya referidas.

…….

7. ……..

b) Toldos, techos y marquesinas instalados sobre veredas, ubicados en la Zona I del inciso anterior, abonarán por metro cuadrado de superficie cubierta por mes o fracción de mes vencido 15 U.-

Para el resto de las zonas indicadas en el inciso anterior, abonarán los siguientes porcentajes:

● Zona II: el 80% (ochenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.
● Zona III: el 70% (setenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.
● Zonas IV: el 60% (sesenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.

……

c) Por la ocupación de espacio de dominio público municipal por:

……..

4) Cartel, banda o medio similar aplicado a la fachada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido 10 U.-

5) Cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido 30 U.-

6) Elementos volumétricos, abonarán por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido 60 U.-

……..

g) Por instalación de cercas de obra y/o demoliciones que utilicen espacios de veredas, por mes y por metro lineal:

1.- Ubicadas fuera del Casco Histórico 10 U.-

-Ubicadas dentro del Casco Histórico 20 U.-

La Dirección de Catastro y Edificación, reglamentará los casos en que estos contribuyentes abonarán la contribución en función al tiempo estimado de duración de la obra.

Esta obligación caducará una vez que el responsable de la instalación comunique fehacientemente su retiro definitivo o el corrimiento a la línea municipal en la Dirección de Catastro y Edificación y ésta, mediante inspección, constate que así se haya hecho.

h) Por rebajes de cordón para acceso a estacionamientos de uso privado, por mes y por metro lineal o fracción (en el caso de rebaja de dos huellas se considerarán 3 (tres) metros de longitud):

- Arterias con estacionamiento permitido en el área central delimitada por avenida Sarmiento al Norte, avenida Avellaneda – Sáenz Peña al Este, avenida Roca al Sur y avenida Mitre – Alem al Oeste 20 U.-
- Arterias con estacionamiento permitido en el resto de la ciudad 10 U.-

……

CAPÍTULO X

……

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE CLOACAS Y GAS NATURAL POR REDES

……..

Art. 24.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 216 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red de agua, cloacas y gas:

1.- Residencial 100 U.-

2.- Comercial o industrial 400 U.-

Cuando la conexión origine rotura de pavimento, los importes indicados serán 10 (diez) veces mayores.

……

CAPÍTULO XII
DERECHO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES O PORTANTES

Art. 27.- Por la contribución establecida en el artículo 185 del Código Tributario Municipal se abonarán por única vez los siguientes importes:

a) Por estructuras del tipo torre o monoposte, excepto mástiles, pedestales y/o vínculos 42.000 U.-

b) Por estructuras del tipo mástil, vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una única unidad (celda) 17.000 U.-

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS

Art. 28.- Por la contribución establecida en artículo 187 Código Tributario Municipal se abonarán trimestralmente los siguientes importes:

a) Por estructura del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad (celdas) 3.000 U.-

b) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre azotea 6.000 U.-

c) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre terreno natural, o torre instalada sobre terreno natural o azotea 12.000 U.-

CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Art. 29.- Por la contribución establecida en el artículo 193 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes fijos y los que resulten de aplicar los porcentajes sobre el valor del m² (metro cuadrado) de construcción de superficies cubiertas y semicubiertas dispuestos por resolución de la Dirección de Catastro y Edificación, según el tipo de obra:

a) Edificios en general:

1.- Por cada proyecto de construcción de obras nuevas, reconstrucción o ampliación de una existente, el 6‰ (seis por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de 200 U.-

2.- Por la reforma, transformación o refacción de un edificio existente, el 6‰ (seis por mil) del monto declarado por el propietario o el profesional con un importe mínimo de 200 U.-

……

c) Fraccionamiento de parcelas:

1.- Por la aprobación de planos de división, por cada padrón otorgado se abonará 100 U.-

2.- Por aprobación de planos de unificación, por cada padrón involucrado se abonará 100 U.-

3.- Por la aprobación de planos de parcelamiento, por cada padrón otorgado se abonará 100 U.-

4.- Por empadronamiento de planos de subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal, por cada padrón se abonará 200 U.-

CAPÍTULO XV
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Actuación General:

Art. 30.- Por las tasas contempladas en el artículo 209 del Código Tributario Municipal.

1.- Sin cargo, a criterio del Director del organismo donde se inician:

- Sugerencias y otros trámites considerados en beneficio del interés público.
- Reclamo y críticas a normas o actuaciones que afecten el interés público.

2.- Para los casos no previstos especialmente:

- Fíjase en 5 U el importe de la primera hoja de actuación y en 0,50 U el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera, con un importe mínimo de 10 U.
- Por cada inspección del organismo de aplicación 75 U.-

……

3.- Por envío de notificaciones o intimación o cualquier otro tipo de requerimiento referentes a la imposición de sanciones y/o multas 50 U.-

4) Por solicitud de inscripción de empresa de publicidad en cercas de obra 500 U.-

b) Actuaciones sobre Inmuebles

Art. 31.- Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

1.- Sin cargo:

- Cambio de titularidad.
- Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.
- Solicitud de corrección de registros catastrales.
- Solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 126 del Código Tributario Municipal.

2.- Certificados Libre Deuda 15 U.-

3.- Constancias varias sobre registro catastral (padrón, nomenclatura, domicilio, etc.) cada una :

- Uso residencial 50 U.-
- Otros usos 100U.-

4.- Solicitud de copias de planchas catastrales, planos de archivo, escritos, gráficos y estudios:

- De documentación base papel, más el costo del material 60 U.-
- De documentación digitalizada, cada módulo formato A4, incluye material 60 U.-

5.- Autenticación de planchas catastrales, planos de archivo, gráficos y estudios: 30 U la primera hoja y 2 U por cada hoja adicional de cada documento.

6.- Informes de cada propiedad solicitados por escribanos para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte a inmuebles 100 U.-

7.- Solicitud de línea de edificación (cada una):

- De particulares 150 U.-
- De empresas prestatarias de servicios 250 U.-

8.- La suma de 150 U por:

- Solicitud de aprobación de planos de mensura. (3)
- Solicitud de visación de planos de mensura para información posesoria. (4)

- Solicitud de aprobación de planos de división. (5)
- Solicitud de aprobación de planos de unificación. (6)
- Solicitud de división y/o unificación en base a planos aprobados

(en caso de pedido simultáneo de los ítems 3, 4, 5 y 6, se abonará por cada operación técnica).

9.- Solicitud del plano general de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica o soporte digital, más el costo del material 500 U.-

10) La suma de 500 U por solicitud de aprobación de:

- Planos de instalaciones contra incendios en edificios en altura.
- Proyecto de amanzanamiento.
- Planos de parcelamiento.
- Pago de retranqueo por expropiación irregular.

11.- Por asesoramiento, autorización y control de los servicios estables y manuales para la lucha contra incendios en los edificios en altura, se cobrará un importe anual de 120 U.-

12.- Por solicitud de certificado de uso conforme e inspección de instalaciones eléctricas para habilitación comercial 200 U.-

13.- Por solicitudes de acogimiento a la Ordenanza de Regularización de Obras Construidas:

- Hasta 200 m^2 uso residencial 200 U.-
- Hasta 200 m^2 usos mixtos u otros usos 300 U.-
- Superficies mayores de 200 m^2 y hasta 350 m^2 300 U.-
- Superficies mayores a 300 m^2 y hasta 2000 m^2 400 U.-
- Superficies mayores a 2000 m^2 500 U.-

……

i) Derechos de Oficina Referidos a Construcciones y Refacciones

Art. 38.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones e instalaciones en edificios en:

1.- Solicitud de aprobación de anteproyectos de obra o amanzanamiento 300 U.-

2.- Solicitud de aprobación de proyectos de obra nueva, ampliación, reconstrucción o transformación con planos, plano conforme a obra construida, planos de obra construida, final para afectar al régimen de propiedad horizontal, obras de cementerios 600 U.-

3.- Solicitud de permiso de refacción y reformas o transformaciones sin planos 200 U.-

4.- Solicitud de permiso para construcción y/o refacción de veredas 50 U.-

5.- Solicitud de permiso de demolición de inmuebles, total o parcial 400 U.-

6.- Por rebaje de cordón para construir dos huellas o por metro lineal para viviendas 200 U.-

7.- Por rebaje de cordón de propiedad destinada a comercios, industrias o servicios, por metro lineal 400 U.-

8.- Por solicitudes de factibilidades varias 400 U.-

9.- Por solicitud de inscripción del responsable, conservador o instalador de elementos de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos) 200 U.-

10.- Por la habilitación de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas, y guarda mecanizada de vehículos) 700 U.-

11.- Por el control anual de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas, y guarda mecanizada de vehículos) 400 U.-

12.- Por solicitud de instalación de cerca de obra, ocupe o no espacio de la vía pública 200 U.-

13.- Por permisos de depósito de materiales en vereda, por día 100 U.-

14.- Solicitud de final de obra sin presentación de documentación Conforme a Obra Construida :

- Hasta 200 m^2 100 U.-
- Superficies mayores a 200 m^2 y hasta 1000 m^2 300 U.-
- Superficies mayores a 1000 m^2 500 U.-

15.- Por el Certificado de Inspección Final de obra de energía eléctrica 80 U.-

j) Derechos de Oficinas Varios

Art. 39.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

……

4.- Otras reconsideraciones, excepto multas y actuaciones del personal municipal referidas a su relación laboral:

- Reconsideraciones de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal 200 U.-
- Reconsideraciones de Resoluciones del organismo fiscal 50 U.-

5.- La suma de 100 U por la reactualización de trámites al que deben agregarse expedientes archivados.

6.- La suma de 5 U por cada copia de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega o las copias de actuaciones estén contempladas con otros importes específicos.

7.- La suma de 2 U por validación de fotocopias de documentación referida a contribuciones, por cada hoja.

……

CAPÍTULO XVIII
RENTAS ESPECIALES

……

b) Venta de publicaciones municipales:

Art. 53.- Por la venta de publicaciones municipales establecidas por el artículo 239 del Código Tributario Municipal, se abonarán por cada 5 (cinco) hojas o cantidades inferiores a 5 (cinco) 1 U.-

……

Art. 67.- Deróganse las disposiciones tributarias que se opongan a la presente y la Ordenanza Tarifaria Nº 4357/13 y sus modificatorias.

Art. 68.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Art. 69.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2014
Promulgada el 30 de diciembre de 2014

ORDENANZA Nº 3.293/02

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se crea el "Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Catastro y Edificación", con destino a atender el mantenimiento y equipamiento de la repartición.

Art. 2º.- El Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Catastro y Edificación se integrará con los siguientes recursos:

a) venta de los formularios exigidos para la realización de cualquier trámite en la repartición; y

b) venta del manual de procedimientos e impresos de la repartición, de acuerdo al trámite a realizar.

Art. 3º.- Se autoriza a la Dirección de Catastro y Edificación a abrir una cuenta especial en el Banco San Miguel S.A. denominada "Cuenta Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Catastro y Edificación", registrada a la orden de Director y Habilitado de la repartición, en la que se depositarán los recursos indicados en el artículo 2º.

Art. 4º.- Las sumas ingresadas tendrán los únicos fines que prevé el artículo 1º, y no podrán ser afectadas a otros destinos.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, fijando las normas específicas que hagan al mejor aprovechamiento de los fondos recaudados.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 05 de noviembre de 2002
Promulgada el 04 de diciembre de 2002

RESOLUCIÓN Nº 045 DCyE/13

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN, marzo 05 de 2013

VISTO:

Que resulta necesario racionalizar equilibradamente el monto de los Derechos correspondientes a los Permisos de Construcción, hoy establecido por Resolución Nº 110/DCyE/12 de fecha 19/03/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 26º de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 4336/2010, dispone que para la contribución establecida en el Art. 172º del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes fijos y los que resulten de aplicar los porcentajes sobre el valor del m^2 de construcción, facultando a la Dirección de Catastro y Edificación a fijar el valor unitario correspondiente,

Que a los efectos de la racionalización buscada se ha considerado el tipo y envergadura de los edificios a construirse ya que de ello dependen la complejidad en el análisis de la documentación y el posterior control de las obras,

Que se concluye la conveniencia de clasificar los proyectos en cuatro categorías diferentes a los fines de la liquidación de los derechos de construcción:

1) Viviendas unifamiliares y colectivas o agrupadas hasta 2 (dos) unidades

2) Edificios de hasta 9 (nueve) metros de altura con destino a vivienda o a usos mixtos

3) Construcciones destinadas a otros usos diferentes a vivienda de hasta 9 (nueve) metros de altura

4) Edificios con cualquier destino que superen los 9 (nueve) metros de altura

Que a los fines prácticos resulta conveniente fijar un valor unitario único al que se aplicará diferentes coeficientes, según el caso,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer que a partir del día 15 de marzo del año en curso los Derechos de Construcción se liquidarán considerando el valor unitario básico de $ 1800 (Pesos un mil ochocientos) por metro cuadrado (m^2) de construcción proyectada al que se aplicarán los siguientes coeficientes, según el caso:

$C_1 = 1$ para viviendas unifamiliares y colectivas o agrupadas hasta 2 (dos) unidades

$C_2 = 1,25$ para edificios de hasta 9 (nueve) metros de altura con destino a vivienda o a usos mixtos

$C_3 = 1,25$ para construcciones destinadas a otros usos diferentes a vivienda de hasta 9 (nueve) metros de altura

$C_4 = 1,5$ para edificios con cualquier destino que superen los 9 (nueve) metros de altura

correspondiendo aplicar el 100% del valor establecido para las superficies cubiertas y semicubiertas.

ARTICULO 2º: Comunicar con copia de la presente al Colegio de Agrimensores de Tucumán, al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán, al Colegio de Arquitectos de Tucumán, al Consejo de Profesionales de la Ingeniería de Tucumán y al Colegio de Profesionales Técnicos de Tucumán.

ARTICULO 3º: Tomen conocimiento la Subdirección de Edificación, la Sala de Obra Nueva y la Sala de Obra Construida. Comunicar con copia a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y a la Subsecretaría de Planificación Urbana y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 3.702/05

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Todos los departamentos, locales comerciales, cocheras y/o lugares-espacios, individualizados como unidades independientes en los distintos edificios, ya sean en altura o no, que se encuentren sin certificado de final de obra, pero ocupados y habitados, deberán abonar las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (C.I.S.I.).

Artículo 2º.- La Dirección de Catastro y Edificación efectuará un relevamiento de uso y ocupación de todos los edificios en infracción establecidos en el artículo 1º, el cual será entregado para su registración y posterior trámite a la Dirección de Ingresos Municipales.

Artículo 3º.- La Dirección de Ingresos Municipales, a cada unidad relevada por la Dirección de Catastro y Edificación, le otorgará un número de cuenta tributaria para el pago de las tasas municipales por servicios (C.I.S.I.), debiendo los organismos internos emitir las boletas pertinentes en las formas y modos establecidos para el resto de los contribuyentes por idéntico tributo.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo a través de la repartición correspondiente, no permitirá el uso y ocupación en obras nuevas de las propiedades que no cuenten con el certificado de final de obra en cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Artículo 5º.- El pago de las contribuciones por parte de los sujetos obligados por aplicación del artículo 1º, no exime del cumplimiento de todas las normas municipales vigentes ni implica reconocimiento o regularización de trámites pendientes.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días reglamentará la presente ordenanza y la pondrá en ejecución en idéntico periodo posterior a su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de setiembre de 2005
Promulgada el 18 de octubre de 2005

RESOLUCION N° 144 DCyE/09

VISTO:

La Resolución N° 040/DCyE/07 por la se fijan los valores para el cálculo de la valuación de los inmuebles del ejido, que resultan de la aplicación del Decreto Provincial N° 545/3-SH, y;

CONSIDERANDO:

Que las precitadas pautas permitieron la incorporación en la base de datos del DITEM de aproximadamente cien mil padrones, asignados a las parcelas y subparcelas del ejido municipal.

Que para el período fiscal correspondientes al año 2.008, la Dirección General de Catastro de la Provincia puso en vigencia los nuevos valores básicos resultantes del RECAT, lo que trajo aparejado que quedaran sin resolver la valuación de los empadronamientos municipales a partir de mes de enero de 2008.

Que la cantidad de inmuebles que se encuentran entre ellos, en especial los correspondientes a las unidades que conforman los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, evidencia la necesidad de implementar un sistema masivo para el cálculo de las valuaciones, las que a posteriori serán incorporadas en la base de datos.

Que el Decreto N° 279/G/73, otorga facultades a la Dirección de Catastro y Edificación para determinar la valuación de los inmuebles.

POR ELLO,

EL DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que las valuaciones de las unidades que conforman edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal y que fueran empadronados a partir del 02 de enero de 2008 a la fecha, serán el resultado de sumar la alícuota de condominio de cada unidad sobre el valor del terreno fijado en el Plano de Valores de la Dirección General de Catastro, y sobre las superficies cubiertas y semicubiertas consideradas comunes, más las superficies cubiertas y semicubiertas propias de cada unidad funcional. Para el cálculo se tomará el valor unitario de $/m^2 300 (pesos trescientos por metro cuadrado) para las mejoras.

Artículo 2°.- Notificar de lo resuelto a la Subdirección de Tierras y Catastro, estableciéndose un plazo de 20 (veinte) días dentro del cual el señor Subdirector deberá implementar las medidas internas necesarias para su cumplimiento e incorporación en la base de datos catastral, debiendo elevar informe del resultado final en la fecha de caducidad del plazo otorgado.

Artículo 3°.- Notificar a la Subdirección de Tierras y Catastro y comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y archivar.

Agrim EDUARDO RENE CARDENAS
DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACION

RESOLUCIÓN N° 048/FM/08

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2008

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1461/FM/94, en el cual se establecen las misiones y funciones que le competen a Fiscalía Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, entre otras, corresponde a Fiscalía Municipal emitir opinión previa en proyectos de decreto cuando ello le sea requerido por el Señor Intendente Municipal y Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo, interviniendo en los procedimientos administrativos cuando las actuaciones se encuentren para definitiva;

Que se garantiza el asesoramiento letrado en las restantes dependencias del Departamento Ejecutivo a través del Cuerpo Municipal de Abogados, que dependen técnicamente de Fiscalía Municipal;

Que los letrados que forman parte del Cuerpo Municipal de Abogados deben emitir sus dictámenes en base a las directivas y formalidades establecidas por Fiscalía Municipal (art. 24, Decreto N° 1461/FM/94), cuya opinión constituye la última instancia en materia de asesoramiento legal y genera la jurisprudencia administrativa;

Por ello

EL FISCAL MUNICIPAL
RESUELVE

Artículo 1°.-Disponer que los letrados que componen el Cuerpo Municipal de Abogados deben elevar a Fiscalía Municipal copia de los dictámenes dentro de las 48 hs de su emisión en los respectivos expedientes, bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa.

Artículo 2°.- Exceptuar de la obligación descripta en el artículo que antecede a aquellos asuntos cuya resolución se encuentre delegada en virtud de los Decretos N° 2118/SG/04, Anexo IV, puntos 1 al 5 y Decreto N° 3856/SG/07 y a aquellas actuaciones en las cuales tramiten pedidos de exención de CISIbregladas por el art. 117, inc. h) de la Ordenanza N° 229/77.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 67/FM/99, N° 023/FM/04 y N° 074/FM/04.

Artículo 4°.- Protocolizar, comunicar y archivar.

Dr HERNÁN JOSÉ COLOMBRES
FISCAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 070/FM/12

San Miguel de Tucumán, 03 de setiembre de 2012

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Resolución N° 048/FM/08, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde la intervención de Fiscalía Municipal en los procedimientos administrativos cuando las actuaciones se encuentren para definitiva de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo sexto del Decreto N° 1461/FM/94;

Que se garantiza el asesoramiento letrado en las restantes dependencias del Departamento Ejecutivo a través del Cuerpo Municipal de Abogados, que dependen técnicamente de Fiscalía Municipal;

Que los letrados que forman parte del Cuerpo Municipal de Abogados deben emitir dictámenes en base a las directivas y formalidades establecidas por Fiscalía Municipal, conforme el artículo 24, Decreto N° 1461/FM/94, cuya opinión constituye la última instancia en materia de asesoramiento legal y genera la jurisprudencia administrativa;

Por ello, en mérito a las facultades conferidas

EL FISCAL MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar las disposiciones de la Resolución N° 048/FM/08, disponiendo que queden exceptuados de ser remitidos a intervención de Fiscalía Municipal los asuntos que, en el ámbito de la Dirección de Catastro y Edificación, queden concluidos con la emisión de la pertinente resolución del titular de esa repartición, previo dictamen legal del área.

Artículo 2°.- Protocolizar, comunicar y archivar.

Dr HERNÁN JOSÉ COLOMBRES
FISCAL MUNICIPAL

DECRETO Nº SEH-1.035/05

San Miguel de Tucumán, 21 de abril 2005

VISTO: El Decreto Nº 165/SOP/86, por el cual se autoriza a la Dirección Catastro y Edificación a suprimir la exigencia de la presentación de Libre Deuda Municipal para la aprobación de Mensura, Unificación, División, etc; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que tal liberalidad ha creado situaciones perjudiciales para los adquirentes de inmuebles afectados por variaciones catastrales, sin el pago de sus obligaciones tributarias vencidas;

Que es función de una sana administración, por aplicación de un principio de equidad, procurar que todos los propietarios de inmuebles contribuyan debidamente para hacer posible el cumplimiento de los fines propios de la Administración Municipal, como también evitar que el incumplimiento de unos afecte directamente a otros contribuyentes;

Que si bien el mencionado Decreto preveía la aplicación discrecional del Código Tributario Municipal - Ordenanza 229/77 - Título VI - Artículo 27º inciso h) por parte de las autoridades de la Dirección de Catastro y Edificación, esto no se llegó aplicar,

Que la exigencia de Libre Deuda no debería resultar traumático para un vecino conciente de sus deberes comunitarios, sino sólo un nuevo trámite para el buen contribuyente;

Que en los casos en que no se producen variaciones catastrales, que impliquen desaparición de padrones, que los contribuyentes estén en condiciones de presentar Libre Deuda podrá aceptarse la presentación de una constancia de regularización de sus obligaciones tributarias;

Que toma intervención Fiscalía Municipal, mediante dictamen Nº 21964 obrante a fojas 10, aconsejando realizar modificaciones en el proyecto examinado, indicando que cumplida la observación efectuada, el mismo se encontraría en condiciones de suscribirse;

Que mediante Decreto Nº SEH - 2424/04, la Dirección de Rentas Municipales pasó a denominarse "Dirección de Ingresos Municipales";

Por ello, y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5529/83,

EL INTEDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Deróguese el Decreto Nº 165/SOP/86, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2º.- Establécese la presentación de Certificado de Libre Deuda de Tributos Municipales, como requisito para la aprobación de documentación técnica que implique modificaciones parcelarias (división, unificación, división y unificación, empadronamiento de unidades resultante de Subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal y loteos), aprobación de documentación técnica vinculada a edificación (proyecto de obra, obra construida, conforme a obra) y solicitudes de registración de cambios de titularidad de dominio sobre Inmueble.

Artículo 3º.- Dispónese que para la procedencia de los trámites no comprendidos en el Artículo anterior, se deberá requerir la presentación de una Constancia de Adhesión a la modalidad de pago vigente a la fecha del mismo, en caso de no contar el interesado con Certificado de Libre Deuda de Tributos Municipales.

Artículo 4º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

CPN ROBERTO LUIS SOLLAZZI Secretario de Economía y Hacienda	Ing Civil FERNANDO LUIS INSAURRALDE Secretario de Obras y Servicios Públicos	Cr DOMINGO LUIS AMAYA INTENDENTE PROVISORIO

RESOLUCION Nº 112 DCyE/05
(Texto ordenado s/ Resolución 130 DCyE/05)

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION, 15 de mayo 2005

VISTO:

El Decreto Nº 1035/SEH/05, por el cual se deroga el Decreto Nº 165/SOP/86 y se reestablece la obligatoriedad de la presentación de Libre Deuda Municipal en la tramitación de documentaciones técnicas que impliquen modificaciones parcelarias o en las mejoras registradas en las mismas, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la derogación del decreto mencionado en el "Visto", se hace necesario enumerar específicamente los trámites en que se requerirá la acreditación del estado de situación de las parcelas involucradas en las documentaciones técnicas, mediante la presentación del libre deuda o constancia de adhesión a la modalidad de pago vigente a la fecha del mismo,

POR ELLO,

EL DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º*: Establecer a partir del 16 de mayo del corriente año, la obligación de presentar el certificado de LIBRE DEUDA emitido por la Dirección de Ingresos Municipales, correspondiente a cada uno de los Padrones involucrados, en los siguientes casos:*

a) Relativo a las modificaciones parcelarias: divisiones y/o unificaciones, loteos, empadronamiento de unidades de edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

b) Relativo a las modificaciones en las construcciones: proyecto de obra nueva, conforme a obra, obra construida y demolición.

c) Relativo al proyecto de obra nueva o empadronamiento de unidades originadas por modificaciones a edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se exigirá el /los certificado/s de la/s unidades afectadas. ([1])

(1) Texto modificado por Resolución Nº 130 DCyE/05 dictada el 06 de junio de 2005. (Texto original: "Establecer a partir del 16 de mayo del corriente año, la obligación de presentar el certificado de LIBRE DEUDA ó CONSTANCIA DE ADHESIÓN a la modalidad de pago vigente a la fecha del inicio de la tramitación, correspondiente a cada uno de los Padrones involucrados, en los siguientes casos:
a) Relativo a las modificaciones parcelarias: divisiones y/o unificaciones, loteos, empadronamiento de unidades de edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal
b) Relativo a las modificaciones en las construcciones: proyecto de obra nueva, conforme a obra, obra construida y demolición.
c) Relativo al proyecto de obra nueva o empadronamiento de unidades originadas por modificaciones a edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se exigirá el/los certificado/s de la/s unidades afectadas.")

ARTICULO 2º: Notificar a los Colegios Profesionales de Agrimensores, Ingenieros Civiles, Arquitectos y al COPIT, con copia de la presente y del Decreto Nº 1035/SEH/05.

ARTICULO 3º: Tomen conocimiento la Subdirección de Edificación Privada, la Subdirección de Tierras y Catastro y el Departamento Administrativo de la Dirección de Catastro y Edificación y archivar.

Agrim EDUARDO RENE CARDENAS
DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACION

RESOLUCIÓN Nº 328 DCyE/12

Dirección de Catastro y Edificación, 05 de setiembre de 2012

VISTO:

El nuevo sistema informático implementado por la Dirección de Ingresos Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Sistema no permite dar de baja padrones que registren deudas,

Que el Decreto Nº EH-1035/05 establece la obligatoriedad de que los trámites en la Dirección de Catastro y Edificación deben iniciarse acompañando el Libre Deuda del CISI, emitido por la DIM,

Que los trámites de aprobación de planos en la DCyE pueden requerir períodos de tiempo que exceden la validez de los Libre Deuda del CISI exigidos con la presentación inicial de la documentación técnica,

Que ello provoca que, al finalizar el trámite, el padrón que debe darse de baja ya ha generado nueva deuda,

Que para evitar que la base valuatoria se desnaturalice acumulando padrones inexistentes que seguirían generando deudas abstractas conviene asegurar que, al momento de dar de baja los padrones, ellos estén libres de deuda,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de la presente Resolución, será exigible en todo trámite que se realice en la Dirección de Catastro y Edificación la presentación de un nuevo Libre Deuda de CISI actualizado, cuando el agregado a la documentación se encuentre vencido a la fecha de culminación de la tramitación.

Artículo 2º:- Tomen conocimiento las Subdirecciones de Edificación y de Tierras y Catastro, las Salas de Obra Construida y de Obra Nueva y al DITeM, comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los Colegios Profesionales de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Agrimensores de Tucumán, al COPIT y al Colegio Profesional de Técnicos y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESOLUCION Nº 182 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 18 de junio de 2010

VISTO:

Que se ha detectado que algunos edificios comienzan su construcción sin contar con el "Permiso de Construcción" obligatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, a más, lo construido sin permiso a veces no cumple con la norma exigible,

Que ello merece el labrado de Actas de Constatación por las faltas cometidas,

Que entre las Misiones y Funciones de la Dirección de Catastro y Edificación, se encuentran la de control y clausuras transitorias o permanentes de obras en infracción, acompañada por un seguimiento de tales medidas.

Que a tales efectos resulta necesario exigir a los responsables de las obras en infracción un instrumento emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, acreditando la cancelación de las sanciones aplicadas por dicho Organismo correspondientes a las Actas labradas por los motivos en cuestión,

Por ello, y conforme a las facultades previstas en los Artículos 2º y 6º inciso c del Decreto 229/G/73,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto por Resoluciones Nº 0117/DCyE/08 y Nº 113/DCyE/10.

Artículo 2º:- Disponer que la recepción de documentaciones técnicas de Proyectos de edificios en altura en la Sala de Obra Nueva, será comunicada a la Oficina de Actas y Oficios, mediante un informe que contendrá: número de expediente, ubicación del inmueble, nomenclatura municipal, propietario, Inscripción en el Registro Inmobiliario y profesional responsable de la documentación técnica.

La Oficina de Actas y Oficios elevará a la Dirección informe sobre la existencia o no de Actas de Infracción relacionadas con el inmueble sobre el que se plantea el Proyecto de obra. En caso de existir actuaciones, se indicará Nº de Causa, fecha, motivo, Inspector actuante y fecha de la comunicación al Tribunal Municipal de Faltas.

A estos efectos debe entenderse como "edifico en altura", aquellos que superen los 12 m de altura desde la cota de la parcela.

Artículo 3º:- El informe precedentemente descrito será girado al Tribunal Municipal de Faltas, que en un término que no exceda las 48 hs., remitirá respuesta sobre el estado de la/s Causa/s.

Artículo 4º.- .- La aprobación del Proyecto de Obra Nueva y el correspondiente Permiso de Construcción procederán cuando del informe del Tribunal Municipal de Faltas resulte que las Causas detalladas por la Oficina de Actas y Oficios se encuentran con Resolución absolutoria o condenatoria, y en este último caso, debe presentar el Libre Deuda del Tribunal Municipal de Faltas.

A su vez, el otorgamiento del mencionado "Permiso de Construcción" queda supeditado a que el resultado de una inspección realizada por técnico calificado indique que las causales de la contravención han desaparecido.

Artículo 5º.- Instruir a la Sala de Obra Nueva para que al constatarse transgresiones a las normas en vigencia, se labrarán sendas Actas de Infracción tanto al Responsable de Obra y/ó su Director Técnico como al Propietario del inmueble, cuando existan Anteproyectos de Obras en trámite o aprobados sobre el mismo.

Artículo 6º- Notificar del contenido de la presente a la Sala de Obra Nueva de la Subdirección de Edificación, a la Oficina de Actas y Oficios y poner en conocimiento del Presidente del Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 7º.- Comunicar a los Colegios de Arquitectos, de Ingenieros Civiles, al Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán, Colegio Profesional de Técnicos y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 038 DIM/10
(Extracto)

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2010

VISTO:

El Capítulo V del Título VIII del Código Tributario Municipal, Ordenanza 229/77 y su modificatoria Ordenanza 4186/10, que legisla sobre la emisión del Certificado de Libre Deuda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0198/10 se establece el procedimiento para la emisión del mencionado documento.

Que este procedimiento implica para el Organismo Fiscal, en el caso de los tributos de carácter declarativo, la realización de un análisis pormenorizado de la situación tributaria del contribuyente, en base a las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, controlando bases imponibles, alícuotas, actividades declaradas, montos mínimos, categoría de revista, entre otros datos.

Que esta tarea implica, en muchos casos, una demora superior al plazo con el que cuenta el contribuyente para la realización de los trámites que requieren la presentación del Certificado de Libre Deuda.

Que en tal sentido resulta necesaria la emisión de un instrumento que sea ágil y que permita, con posterioridad, la verificación de los tributos por los cuales se emitió.

Que dicho instrumento puede ser requerido para los trámites que realizan los contribuyentes que permanecen en el municipio, y en consecuencia no se desvirtúa la emisión del Certificado de Libre Deuda, el cual será exigible en aquellos casos en los que el sujeto pasivo deja de ser contribuyente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Que la emisión de un instrumento de estas características no impide al Organismo Fiscal a realizar la verificación y cobro de las diferencias que pudieran surgir con posterioridad a la emisión de éste, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Código Tributario Municipal.

Que es de sana política en la relación fisco-contribuyente, uniformar criterios con otros Organismos Fiscales, y así tenemos el dictado de Resolución General N° 23/09, de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, por la cual se reglamenta la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal".

Que merituando los dictámenes del Departamento Jurídico de este Organismo Fiscal y Fiscalía Municipal (Expte. N° 50237/10), el dictado de la reglamentación de Certificado de Cumplimiento Fiscal no excede del ámbito de competencia genérica de la Dirección de Ingresos Municipales, prevista en el Código Tributario Municipal, Ordenanza 229/77, texto ordenado según Ordenanza 4186/10.

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la Dirección de Ingresos Municipales emitirá, para los tributos que gravan las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, un "Certificado de Cumplimiento Fiscal", que consistirá en un informe sobre la situación tributaria del contribuyente, con los alcances y requisitos que se establecen en el Artículo 2° de la presente Resolución.

……..

Artículo 5°.- Establecer como requisito, para todo trámite que realicen en las Reparticiones de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán los sujetos alcanzados por el Tributo de Emergencia Municipal y por el Tributo Económico Municipal, la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal de los mencionados tributos, con excepción de los que se mencionan en el Artículo 2° de la presente Resolución, los cuales sólo serán viables mediante la presentación del Certificado de Libre Deuda correspondiente.

……

CPN ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR INTERINO DE INGRESOS MUNICIPALES

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 018 DIM/11
(Extracto)

San miguel de Tucumán, 14 de setiembre 2011

……

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ampliar los alcances de la Resolución General N° 038/2010 estableciendo la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal para las Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios (Derechos de Conservación) y para las Contribuciones que Inciden Sobre la Ocupación y/o Usos de Espacios de Dominio Público, sólo para el caso de Mesas en veredas, Sillas, bancos y elementos similares (Art. 19 inciso a) puntos 6 y 7 de la Ordenanza N° 4336/2010), e Instalación de cercas de obra y/o demoliciones (Ordenanza N° 4357/2011), aplicándose el procedimiento y utilizando los formularios incorporados por la mencionada Resolución.

……..

Artículo 3°: Dese cuenta al Departamento Ejecutivo, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y ARCHÍVESE.

CPN ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR INTERINO DE INGRESOS MUNICIPALES

RESOLUCIÓN Nº 185 DCyE/07

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN, 17 de agosto de 2007

VISTO:

La actualización de la Base de Datos de Contribuyentes del ejido municipal, a la que se encuentra abocada la Dirección de Catastro y Edificación, a través del Dpto. Información Territorial Municipal , y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Catastro y Edificación es el órgano encargado de la actualización de propietarios y las altas y bajas de padrones municipales,

Que por encontrarse la Municipalidad en trámite de adhesión al SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) se hace necesario acreditar la identidad del contribuyente mediante Constancia expedida por el A.N.S.E.S.,

Que para eficientizar el control de datos identificatorios de contribuyentes, es necesario proceder acorde a la modalidad de requisitos requeridos por la Dirección General de Catastro y solicitar en toda documentación técnica que ingresa a la repartición Constancia de A.N.S.E.S. de CUIL y/o CUIT, según corresponda,

POR ELLO,

EL DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º: A partir del 27 de agosto del año en curso, en toda presentación de documentaciones técnicas para ser aprobadas u otros trámites de Solicitudes de expedición de Permisos, deberá adjuntarse Constancia simple de A.N.S.E.S. del CUIL ó CUIT de los propietarios.

ARTICULO 2º: Comunicar con copia de la presente al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán, al Colegio de Arquitectos de Tucumán, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, al Consejo de Profesionales de la Ingeniería de Tucumán y al Colegio de Profesionales Técnicos de Tucumán.

ARTICULO 3º: Tomen conocimiento las Subdirecciones de Edificación y de Tierras y Catastro, la Sección Administrativa -Mesa de Entradas-, elevar copia a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y archivar.

Agrim EDUARDO RENE CARDENAS
DIRECTOR DE CATASTRO Y EDIFICACION

ORDENANZA Nº 4.645/13

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a la Ley Provincial Nº 7.104 de creación del Registro de Deudores Alimentarios, en conformidad con la invitación expresada en el artículo 9º de la mencionada norma.

Art. 2º.- A los efectos del otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, moratorias o planes de facilidades de pagos, contrataciones, habilitaciones y exenciones, deberá requerirse previamente a los interesados, sean personas físicas o la totalidad de los directivos en el caso de personas jurídicas, la acreditación o constancia de no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios.

Art. 3º.- A los efectos de la designación, en plantas temporarias o transitorias y/o contratación de recursos humanos de cualquier clase, deberá requerirse previamente a los interesados la acreditación o constancia de no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios. No se concederán adscripciones, ascensos o designaciones en cargos de mayor jerarquía a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en el término de 90 (noventa) días de promulgada, estableciendo los procedimientos que deberá observarse en las diferentes reparticiones municipales.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2013

DECRETO Nº 0322/SPDUA/00

San Miguel de Tucumán, Ciudad Histórica, 12 de marzo de 2002

VISTO:

Los trámites administrativos, judiciales o privados, relacionados con inmuebles que ingresan al Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente identificar fehacientemente las propiedades a que hace referencia cada presentación;

Que el número de padrón es el único dato que permite realizar una determinación unívoca de las propiedades en cuestión;

Que el contar con la identificación correcta del inmueble permitirá brindar rapidez y agilidad a las tramitaciones;

Por ello, y en ejercicio de facultades conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto, que en todos los trámites administrativos, judiciales o privados, relacionados con inmuebles, que ingresen o se inicien en las Reparticiones municipales, se deberá hacer constar el número de Padrón Municipal que identifique a las mencionadas propiedades, por los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2º.- La Repartición Municipal donde se inicien los trámites indicados en el artículo anterior deberá exigir, so pena de no dar continuidad a los mismos, que los escritos de presentación consignen el número de padrón municipal de los inmuebles a los que se refieran.

Artículo 3º.- Protocolícese, ante el Registro Municipal de Ordenanzas, decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Ing Civil Daniel E. Arancibia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr Raúl Roque Topa
Intendente

ORDENANZA Nº 4.030/08

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Todos los inspectores pertenecientes a las distintas direcciones operativas del Municipio, deberán estar provistos, cada uno de ellos, de las normas de aplicación según la repartición a que pertenezcan.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 1º de agosto de 2008
Promulgada el 20 de agosto de 2008

RESOLUCION Nº 081 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 12 de abril de 2010

SALA DE OBRA NUEVA - PLANILLA DE EXPEDIENTES

VISTO:

El Decreto Nº 1568/SPDUA/01 que aprueba y pone en vigencia el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro y Edificación y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento crea la Sala de Obra Nueva a los fines de que por ella se canalicen todos los trámites referidos a la construcción de obras en la ciudad,

Que resulta importante que el control del trámite se sintetice ordenadamente a los fines de un correcto control,

Que la mencionada Sala cuenta con equipamiento y personal adecuadamente preparado como para que ese seguimiento se haga en bases digitalizadas,

Que un orden predeterminado en la confección de registros facilitará su incorporación al Sistema Geográfico Municipal,

Que, reglamentado el procedimiento, no habrá motivos para justificar deficiencias en los registros,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- A partir del día de la fecha los registros de expedientes que se tramitan por la Sala de Obra Nueva de la Dirección se harán en base digital, usando la planilla de cálculos "Excel" y siguiendo el modelo e instrucciones que se acompañan con el título: "SALA DE OBRA NUEVA – PLANILLA EXPEDIENTES"

Artículo 2º.- Será responsabilidad del Secretario de Sala que los registros existentes a la fecha se transcriban en la nueva Planilla completando los datos allí indicados en un plazo que no excederá los 15 (quince) días de la fecha.

Artículo 3º.- Todos los días viernes o hábil anterior, el Secretario de Sala entregará en Dirección copia de los registros realizados durante la semana, en base digital.

Artículo 4º.- Comunicar a la Subdirección de Edificación, al Departamento Obras, a la Sala de Obra Nueva y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

SALA DE OBRA NUEVA – PLANILLA DE EXPEDIENTES

NUMERO DE EXPEDIENTE	PADRON MUNICIPAL	DOMICILIO		CLASE DE OBRA	TIPO DE OBRA	USO	CANTIDAD DE PLANTAS		CANTIDAD DE ASCENSORES	ENTRADA COCHERAS (m)	CANTIDAD DE UNIDADES				PROPIETARIO	DIRECCIÓN TÉCNICA	DERECHOS DE CONSTRUCCION		PERMISO		ACTAS DE COMPROBACION	FINAL DE OBRA (FECHA)	INSPECTOR RESPONSABLE	ACTUACIONES RELACIONADAS
		CALLE	N°				SUSUELO	EN ELEVACION (INCLUYE PB)			VIVIENDAS	LOCALES	COCHERAS	BAULERAS			SUPERFICIE (m2)	MONTO ($)	NUMERO	FECHA				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)
SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE EXPEDIENTE CON QUE SE INICIA EL TRAMITE: eeeeee/aa	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE PADRON DE LA PARCELA A INTERVENIR: pppppp	SE ESCRIBIRA EL NOMBRE DE LA CALLE DEL DOMICILIO DE LA PARCELA A INTERVENIR SEGÚN EL INSTRUCTIVO " SIGeMDCyE "	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DOMICILIARIO DE LA PARCELA A INTERVENIR SIN PUNTO SEPARADOR DE MILES	SE TRANSCRIBIRA LA CLASE DE OBRA DECLARADA EN LOS TERMINOS DEL APARTADO 4.1.1.2.a) DEL " MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DCyE"	SE ESCIBIRA: **1** EN CASO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES. **2** PARA USOS DIFERENTES A VIVIENDA. **3** PARA UNIDADES AGRUPADAS O COLECTIVAS CON UNA ALTURA TOTAL MAXIMA DE 12 m Y **4** PARA EDIFICIOS DE MAS DE 12 m DE ALTURA TOTAL	SE TRANSCRIBIRA EL USO DECLARADO EN LOS TERMINOS DEL APARTADO 4.1.1.2.c) DEL " MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DCyE"	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE SUBSUELOS PROYECTADOS O EXISTENTES	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE PLANTAS EN ELEVACION INCLUYENDO LA PLANTA BAJA, PROYECTADAS O EXISTENTES	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE ASCENSORES PROYECTADAO EXISTENTE	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA LONGITUD EN METROS DE LOS ACCESOS A COCHERAS CON REBAJA DE CORDON PROYECTADOS O EXISTENTES	CUANDO SE TRATE DE " PLANOS FINALES PARA AFECTAR AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL", SE ESCRIBIRA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE UNIDADES QUE CORRESPONDE A CADA TIPO DE LOS INDICADOS				SE TRANSCRIBIRÁ EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA OBRA COLOCANDO SIEMPRE PRIMERO EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE. EN EL CASO DE MUJERES CASADAS, SE EMPEZARA POR EL APELLIDO DE SOLTERA, LUEGO EL DE CASADA Y AL FINAL EL NOMBRE. SI SE TRATA DE VARIOS PROPIETARIOS, SE COLOCARA EL NOMBRE COMPLETO DEL QUE ENCABECE EL TRAMITE Y SE AGREGARA " Y OTROS". SI SE TRATA DE SOCIEDADES, SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO TAL COMO SE ENCABECE EL TRAMITE. SE OMITIRAN LOS PUNTOS INNECESARIOS DE ABREVIACION	SE TRANSCRIBIRÁ EL NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA COLOCANDO SIEMPRE PRIMERO LA ABREVIACION DEL TITULO PROFESIONAL, LUEGO EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE. EN EL CASO DE MUJERES CASADAS, SE EMPEZARA POR EL APELLIDO DE SOLTERA, LUEGO EL DE CASADA Y AL FINAL EL NOMBRE. A CONTINUACION SE INDICARA LA MATRICULA PROFESIONAL	SE COLOCARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS TOTALES PROYECTADOS O EXISTENTES SOBRE LOS QUE CORRESPONDE LIQUIDAR DERECHOS DE CONSTRUCCION	SE COLOCARA EL NUMERO QUE INDIQUE EL MONTO EN PESOS A ABONAR POR DERECHOS DE CONSTRUCCION EN TODO CONCEPTO	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE PERMISO OTORGADO EN LA FORM "Annnn"	SE ESCRIBIRA LA FECHA EN QUE SE OTORGO EL PERMISO DE CONSTRUCCION EN LA FORMA " dd/mm/aaaa"	EN FORMA SUCESIVA Y SEPARADOS POR " -", SE ANOTARAN LOS N° DE LAS ACTAS DE COMPROBACION LABRADAS CON MOTIVO DE LA OBRA, ANTES O DURANTE EL TRANSCURSO DE LA MISMA	SE ESCRIBIRA LA FECHA EN QUE SE OTORGO EL " FINAL DE OBRA" EN LA FORMA " dd/mm/aaaa"	SE ESCRIBIRA EL NOMBRE DEL INSPECTOR QUE LA SON DESIGNO COMO RESPONSABLE DE LA OBRA. SE ESCRIBIRA EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE	EN FORMA SUCESIVA Y SEPARADOS POR " -" SE ANOTARÁN LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES QUE SE INICIARON RELACIONADOS CON ESTA OBRA. POR EJEMPLO LAS DENUNCIAS DE VECINOS

RESOLUCION Nº 086 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 19 de abril de 2010

SALA DE OBRA CONSTRUIDA - PLANILLA DE EXPEDIENTES

VISTO:

El Decreto Nº 1568/SPDUA/01 que aprueba y pone en vigencia el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro y Edificación y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento crea la Sala de Obra Construida a los fines de que por ella se canalicen todos los trámites referidos a construcciones existentes en la ciudad,

Que resulta importante que el control del trámite se sintetice ordenadamente a los fines de un correcto control,

Que la mencionada Sala cuenta con equipamiento y personal adecuadamente preparado como para que ese seguimiento se haga en bases digitalizadas,

Que un orden predeterminado en la confección de registros facilitará su incorporación al Sistema Geográfico Municipal,

Que, reglamentado el procedimiento, no habrá motivos para justificar deficiencias en los registros,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- A partir del día de la fecha los registros de expedientes que se tramitan por la Sala de Obra Construida de la Dirección se harán en base digital, usando la planilla de cálculos "Excel" y siguiendo el modelo e instrucciones que se acompañan con el título: "SALA DE OBRA CONSTRUIDA – PLANILLA EXPEDIENTES"

Artículo 2º.- Será responsabilidad del Secretario de Sala que los registros existentes a la fecha se transcriban en la nueva Planilla completando los datos allí indicados en un plazo que no excederá los 15 (quince) días de la fecha.

Artículo 3º.- Todos los días viernes o hábil anterior, el Secretario de Sala entregará en Dirección copia de los registros realizados durante la semana, en base digital.

Artículo 4º.- Comunicar a la Subdirección de Edificación, al Departamento Obras, a la Sala de Obra Construida y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

SALA DE OBRA CONSTRUIDA – PLANILLA DE EXPEDIENTES

NUMERO DE EXPEDIENTE	PADRON MUNICIPAL	DOMICILIO		CLASE DE OBRA	TIPO DE OBRA	USO	CANTIDAD DE PLANTAS		CANTIDAD DE ASCENSORES	ENTRADA COCHERAS (m)	CANTIDAD DE UNIDADES				PROPIETARIO	RELEVAMIENTO	DERECHOS DE CONSTRUCCION		PERMISO		ACTAS DE COMPROBACION	FINAL DE OBRA (FECHA)	INSPECTOR RESPONSABLE	ANTECEDENTES	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	ACTUACIONES RELACIONADAS
		CALLE	N°				SUSUELO	EN ELEVACION (INCLUYE PB)			VIVIENDAS	LOCALES	COCHERAS	BAULERAS			SUPERFICIE (m2)	MONTO ($)	NUMERO	FECHA						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)
SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE EXPEDIENTE CON QUE SE INICIA EL TRAMITE: eeeeee/aa	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE PADRON DE LA PARCELA A INTERVENIR: pppppp	SE ESCRIBIRA EL NOMBRE DE LA CALLE DEL DOMICILIO DE LA PARCELA A INTERVENIR SEGÚN EL INSTRUCTIVO "SIGeM DCyE"	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DOMICILIARIO DE LA PARCELA A INTERVENIR SIN PUNTO SEPARADOR DE MILES	SE TRANSCRIBIRA LA CLASE DE OBRA DECLARADA EN LOS TERMINOS DEL APARTADO 4.1.1.2.a) DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DCyE"	SE ESCIBIRA: **1** EN CASO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES. **2** PARA USOS DIFERENTES A VIVIENDA. **3** PARA UNIDADES AGRUPADAS O COLECTIVAS CON UNA ALTURA TOTAL MAXIMA DE 12 m Y **4** PARA EDIFICIOS DE MAS DE 12 m DE ALTURA TOTAL	SE TRANSCRIBIRA EL USO DECLARADO EN LOS TERMINOS DEL APARTADO 4.1.1.2.c) DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DCyE"	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE SUBSUELOS PROYECTADOS O EXISTENTES	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE PLANTAS EN ELEVACION INCLUYENDO LA PLANTA BAJA, PROYECTADAS O EXISTENTES	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE ASCENSORES PROYECTADO O EXISTENTE	SE ANOTARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA LONGITUD EN METROS DE LOS ACCESOS A COCHERAS CON REBAJA DE CORDON PROYECTADOS O EXISTENTES	CUANDO SE TRATE DE "PLANOS FINALES PARA AFECTAR AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL", SE ESCRIBIRA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE UNIDADES QUE CORRESPONDE A CADA TIPO DE LOS INDICADOS					SE TRANSCRIBIRÁ EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA OBRA COLOCANDO SIEMPRE PRIMERO EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE. EN EL CASO DE MUJERES CASADAS, SE EMPEZARA POR EL APELLIDO DE SOLTERA, LUEGO EL DE CASADA Y AL FINAL EL NOMBRE. SI SE TRATA DE VARIOS PROPIETARIOS, SE COLOCARA EL NOMBRE COMPLETO DEL QUE ENCABECE EL TRAMITE Y SE AGREGARA "Y OTROS". SI SE TRATA DE SOCIEDADES, SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO TAL COMO SE ENCABECE EL TRAMITE. SE OMITIRAN LOS PUNTOS INNECESARIOS DE ABREVIACION	SE TRANSCRIBIRÁ EL NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA COLOCANDO SIEMPRE PRIMERO LA ABREVIACION DEL TITULO PROFESIONAL, LUEGO EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE. EN EL CASO DE MUJERES CASADAS, SE EMPEZARA POR EL APELLIDO DE SOLTERA, LUEGO EL DE CASADA Y AL FINAL EL NOMBRE. A CONTINUACION SE INDICARA LA MATRICULA PROFESIONAL	SE COLOCARA EL NUMERO QUE INDICA LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS TOTALES PROYECTADOS O EXISTENTES SOBRE LOS QUE CORRESPONDE LIQUIDAR DERECHOS DE CONSTRUCCION	SE COLOCARA EL NUMERO QUE INDIQUE EL MONTO EN PESOS A ABONAR POR DERECHOS DE CONSTRUCCION EN TODO CONCEPTO	SE ESCRIBIRA EL NUMERO DE PERMISO OTORGADO EN LA FORM "Bnnnn"	SE ESCRIBIRA LA FECHA EN QUE SE OTORGO EL PERMISO DE CONSTRUCCION EN LA FORMA "dd/mm/aaaa"	ENFORMA SUCESIVA Y SEPARADOS POR "-", SE ANOTARAN LOS N° DE LAS ACTAS DE COMPROBACION LABRADAS CON MOTIVO DE LA OBRA, ANTES O DURANTE EL TRANSCURSO DE LA MISMA	SE ESCRIBIRA LA FECHA EN QUE SE OTORGO EL "FINAL DE OBRA" EN LA FORMA "dd/mm/aaaa"	SE ESCRIBIRA EL NOMBRE DEL INSPECTOR QUE LA SON DESIGNO COMO RESPONSABLE DE LA OBRA. SE ESCRIBIRA EL APELLIDO Y LUEGO EL NOMBRE	ENFORMA SUCESIVA Y SEPARADOS POR "-" SE ANOTARAN LOS N° DE EXPTES POR LOS QUE SE TRAMITARON LAS OBRAS EXISTENTES	SE COLOCARA EL NUMERO QUE INDIQUE LA CANTIDAD TOTAL DE METROS CUADRADOS RESULTANTES AL TERMINAR EL TRAMITE	ENFORMA SUCESIVA Y SEPARADOS POR "-" SE ANOTARÁN LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES QUE SE INICIARON RELACIONADOS CON ESTA OBRA. POR EJEMPLO LAS DENUNCIAS DE VECINOS

RESOLUCION Nº 227 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 17/08/10

FORMULARIOS DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN INICIAL

VISTO:

El Decreto Nº 1568/SPDUA/01 que aprueba y pone en vigencia el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro y Edificación y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento establece explícitamente la documentación, y su contenido, a presentar para cada trámite de autorización de obras en la ciudad,

Que esa documentación debe ser controlada no sólo en el aspecto formal sino también respecto a la normativa vigente en el tema,

Que en virtud de tratarse de documentación amplia e interdisciplinaria resulta conveniente sistematizar su control inicial,

Que en ese sentido proponer Formularios preestablecidos ayuda al orden y claridad en el control,

Por ello,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Poner en vigencia a partir del día de la fecha el nuevo diseño de los Formularios de Presentación y de Control de la Documentación, a saber:

- Formulario DCyE12: Planilla de Control de Documentación Presentada
- Formulario DCyE8 y 8vta: Planilla de Control de Documentación Técnica
- Formulario DCyE9: Planilla de Inspección Obras Nuevas
- Formulario DCyE10: Planilla de Inspección Obras Construidas
- Formulario DCyE11: Formulario de Control Normativo

que se agregan a la presente en 5 (cinco) hojas.

Artículo 2º.- Comunicar a la Subdirección de Edificación, al Departamento de Obras, a las Salas de Obra Nueva y Obra Construida, a la Oficina de Habilitación y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION FORMULARIO DCyE 12

PLANILLA DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

PROPIETARIO:……..……..	SOLICITUD Nº:……..……
DOMICILIO:…….	EXPEDIENTE Nº:……
CLASE DE OBRA: ……	PADRÓN MUNICIPAL: ……

DOCUMENTACIÓN (según el trámite)	OBSERVACIONES	CUMPLE
Solicitud de Aprobación y Certificado de uso Conforme		
Constancia de CUIT / CUIL del propietario		
Certificado de Libre Deuda CISI		
Constancia de Libre Deuda Tribunal Municipal de Faltas		
Acreditación de titularidad		
Documentos que autorizan al firmante del trámite		
Contrato de alquiler		
Plano de Mensura del terreno		
Memoria técnica descriptiva		
Original y copias Planos de Arquitectura		
Original y copias Planos y Planillas de Estructura		
Original y copias Planos de Instalaciones Eléctricas		
Original y copias Planos de Instalaciones Sanitarias		
Original y 11 copias Plano Final		
Original y 11 copias del Plano Subdivisión PH		
Documentación Técnica en soporte digital		
Planos antecedentes		
Documentación de Impacto Ambiental		
Documentación de Defensa Civil		
Documentación de Espacios Verdes (patrimonio vegetal)		
Documentación de Cultura (obra de arte)		
Desconexión de servicios luz y gas y desratización		
Formulario C.I.S.O.U.E.D.P. / 2006		
Copia certificada de la Habilitación Comercial (DIPSA)		
Dos fotos del frente del inmueble o carteles instalados		
Formularios DCyE 2, 7, 8 y 9 / 10 según corresponda		

INFORME SOBRE ACTAS DE COMPROBACIÓN:

MOTIVO	NÚMERO DE ACTA	FECHA	RESPONSABLE Firma y sello

Observaciones:	Firma y sello Secretario de Sala	ORDENANZA Nº 3293/02

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN FORMULARIO DCyE 8

PLANILLA DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

PROPIETARIO:……..	SOLICITUD Nº:……
DOMICILIO:…….	EXPEDIENTE Nº:……..

CONTROL CATASTRAL	OBSERVACIONES	CUMPLE
Datos del propietario/s		
Calle y número domiciliario		
Nomenclatura catastral-Padrón municipal-Distrito CPU		
Datos Registro Inmobiliario		
Dimensiones de la parcela		
Dimensiones de calzada y vereda / Árboles		
Croquis de ubicación		
Ejes medianeros		
Líneas municipales y de edificación		
Retiro obligatorio de L.M.		
Plano de mensura con superficie de retiro		
Acta de cesión de retiro obligatorio		

OBSERVACIONES:	**COMPLETO** Firma Responsable

DICTAMEN JURÍDICO:

	COMPLETO Firma Responsable

ARQUITECTURA	OBSERVACIONES	CUMPLE
Usos y actividades		
Alturas totales y parciales		
Cotas - Desniveles		
Franja perimetral edificable		
Línea de frente interno		
Medidas a fondo de parcela		
Basamento - Centro de manzana		
Factor de ocupación del suelo: **FOS**		
Cuerpos salientes - Balcones		
Denominación de locales - Ventilaciones		
Patios principales y auxiliares - Espacio urbano		
Núcleos circulatorios - Antecámaras de escaleras		
Ascensores - Pasillos		
Estacionamiento: ingreso, egreso - Carga y descarga		
Rampas y rellano		
Cantidad de cocheras		

OBSERVACIONES:	**COMPLETO** Firma Responsable

	ORDENANZA Nº 3293/02

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN FORMULARIO DCyE 8 vta

CÁLCULOS Y PLANOS ESTRUCTURA	OBSERVACIONES	CUMPLE
Coincidencia de planos con proyecto de arquitectura		
Estructura de submuración de muros medianeros		
Planillas de fundaciones		
Planillas de columnas		
Planillas de vigas		
Planillas de losas		
Planillas de estructuras metálicas y de madera		
Estudio de suelo		
Presiones de contacto y admisibles		
Caractéristicas de materiales en planillas		
Programa de excavación y submuración		
OBSERVACIONES:		**COMPLETO** Firma Responsable

INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS	OBSERVACIONES	CUMPLE
Coincidencia de planos con proyecto de arquitectura		
Requisitos Reglamento AEA		
Especificaciones de ascensores, elevadores, etc.		
Inscripción de responsables en obras construidas		
OBSERVACIONES:		**COMPLETO** Firma Responsable

INSTALACIONES SANITARIAS	OBSERVACIONES	CUMPLE
Coincidencia de planos con proyecto de arquitectura		
Requisitos según Decreto 4631/SOSP/07		
Cuadro resumen		
Boleta de nivel para cloacas		
Pago derechos de agua o cargo por infraestructura		
OBSERVACIONES:		**COMPLETO** Firma Responsable

CARTELES, MARQUESINAS, OTROS	OBSERVACIONES	CUMPLE
Frente/s y corte/s sobre fachada/s completa/s		
Medidas: ancho, alto y espesor		
Cotas desde nivel de vereda		
Instalación eléctrica si corresponde		
Formulario C.I.S.O.U.E.D.P. / 2006		
Requisitos Ord 2114/94 y Dec 471/SPP/94		
OBSERVACIONES:		**COMPLETO** Firma Responsable

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN FORMULARIO DCyE 9

PLANILLA DE INSPECCIÓN OBRAS NUEVAS

PROPIETARIO:……..……..	SOLICITUD Nº:……
DOMICILIO:……	EXPEDIENTE Nº:……..

Demolición previa con permiso	Nº de Expediente:	
Demolición previa sin permiso	Nº de Acta por ese motivo: Fecha: ……/……../…….	
Obra no iniciada		SI / NO
Obra iniciada	Estado de avance:	
	Nº de Acta por ese motivo: Fecha: ……/……../…….	
Estado general de muros medianeros (describir)	NORTE:	
	SUR:	
	ESTE:	
	OESTE:	
Estado de la vereda (describir)		
Rebaje de cordón		SI / NO
¿Coincide con lo declarado en planos y memoria técnica? (en caso negativo, colocar el dato correcto)	Usos en parcelas linderas	SI / NO
	En caso negativo, describir los usos existentes:	
	Domicilio	SI / NO
	Ancho de vereda	SI / NO
	Ancho de calle	SI / NO
	Árboles en vereda	SI / NO
	Croquis de ubicación	SI / NO
	Ejes medianeros	SI / NO
	Líneas municipales y de edificación	SI / NO

OBSERVACIONES:

Firma y sello Inspector Responsable	ORDENANZA Nº 3293/02

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION FORMULARIO DCyE 10

PLANILLA DE INSPECCIÓN OBRAS CONSTRUIDAS

PROPIETARIO:……..……..	SOLICITUD Nº:……
DOMICILIO:…….	EXPEDIENTE Nº:……..

¿Coincide con lo declarado en planos y Formulario CISOUEDP/06 ? En caso negativo, colocar el dato real existente

Calle y número domiciliario		SI / NO
Dimensiones de la parcela		SI / NO
Dimensiones de calzada y vereda / Árboles		SI / NO
Croquis de ubicación		SI / NO
Ejes medianeros		SI / NO
Líneas municipales y de edificación		SI / NO
Retiro obligatorio de L.M.		SI / NO
ARQUITECTURA		
Usos y actividades		SI / NO
Alturas totales y parciales		SI / NO
Cotas - Desniveles		SI / NO
Franja perimetral edificable		SI / NO
Línea de frente interno		SI / NO
Medidas a fondo de parcela		SI / NO
Basamento - Centro de manzana		SI / NO
Cuerpos salientes - Balcones		SI / NO
Denominación de locales - Ventilaciones		SI / NO
Patios principales y auxiliares - Espacio urbano		SI / NO
Núcleos circulatorios - Antecámaras de escaleras		SI / NO
Ascensores - Pasillos		SI / NO
Estacionamiento: ingreso, egreso - Carga y descarga		SI / NO
Rampas y rellano		SI / NO
Cantidad de cocheras		SI / NO
INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS		
Requisitos Reglamento AEA	Cañerías en techo	SI / NO
	Cañerías en pared	SI / NO
	Conductores y cableado	SI / NO
	Columna montante	SI / NO
	Bandejas	SI / NO
	Tableros	SI / NO
	Puesta a tierra	SI / NO
	Protecciones	SI / NO
	Otros:	SI / NO
Especificaciones de ascensores, elevadores, etc.		SI / NO
INSTALACIONES SANITARIAS		
Requisitos según Decreto 4631/SOSP/07		SI / NO
		SI / NO
		SI / NO
		SI / NO
		SI / NO
CARTELES, MARQUESINAS, OTROS		
Medidas: ancho, alto y espesor		SI / NO
Cotas desde nivel de vereda		SI / NO
Instalación eléctrica si corresponde		SI / NO
Formulario de Relevamiento C.I.S.O.U.E.D.P. / 2006		SI / NO

Firma y sello Inspector Responsable Datos Generales y Arquitectura	Firma y sello Inspector Responsable Instalaciones Electromecánicas	ORDENANZA Nº 3293/02
Firma y sello Inspector Responsable Instalaciones Sanitarias	Firma y sello Inspector Responsable Carteles, Marquesinas, Otros	

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN FORMULARIO DCyE 11

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN	**FORMULARIO DE CONTROL NORMATIVO Nº**	
	CORRESPONDE A PROTOCOLO Nº:	
	PADRON:	FECHA:
PROPIETARIO:	PROFESIONAL RESPONSABLE:	
DOMICILIO DE LA OBRA:	EMPRESA:	

TEMA	ITEM	CUMPLE	NO CUMPLE
USO DEL SUELO	1. USO CONFORME / PERMITIDO		
	2. PREVISION SUFICIENTE DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO		
	3. PREVISON SUFICIENTE PARA ESPACIOS DE CARGA Y DESCARGA		
MORFOLOGIA	4. RESPETA FOS Y FOT		
	5. RESPETA CENTRO DE MANZANA		
	6. RESPETA ALTURA MAXIMA		
	7. RESPETA RETIRO OBLIGATORIO EN EL FRENTE		
	8. RESPETA SEPARACION MINIMA A LINDEROS		
	9. VENTILACION SUFICIENTE DE LOCALES HABITABLES A Y/O B		
	10. RESPETA SALIENTES DE FACHADAS REGLAMENTARIAS (BALCONES/CUERPOS SALIENTES)		
	11. RESPETA RAMPA DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS / ELEVADORES		
SEGURIDAD	12. CAJA DE ESCALERA		
	13. ANTECÁMARA DE ESCALERA		
	14. PROVISION SUFICIENTES DE ASCENSORES / LLEGA A SS / ANTECÁMARA EN SS		
	15. RELLANO Y PENDIENTE DE RAMPA VEHICULAR DE ACCESO A SUBSUELO		
	16. REGLAMENTACION SOBRE INSTALACIONES ELECTRICAS		
	17. APROBACION FINAL DE DEFENSA CIVIL		
	18. ESTUDIO DE SUELOS		
	19. COEFICIENTES DE SEGURIDAD EN CÁLCULOS ESTRUCTURALES		
OTRAS EXIGENCIAS	20. REGLAMENTACION SOBRE INSTALACIONES SANITARIAS		
	21. RESPETA ESPACIOS DE USO EN LA VIA PUBLICA (ORD 2114/94)		
	22. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO (ORD 1773/91)		
	23. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE ARBOLADO URBANO		
	24. RESPETA DISPOSICIONES SOBRE OBRA DE ARTE EN EDIFICIOS		
	25. PRESENTA LIBRE DEUDA DIM: CISI Y CARGO POR CERCA DE OBRA		
	26. PRESENTA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL		
	27. PRESENTA LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS		
	28. PLANOS COINCIDEN CON EL CONTROL EN OBRA		
	31. VEREDA REGLAMENTARIA		
	32. ESTADO DE TERMINACION		

OBSERVACIONES:

Habiéndose controlado la documentación técnica presentada y practicado una inspección integral de la obra descripta en el encabezamiento, el Sub Director de Edificación dictamina que la misma CUMPLE / NO CUMPLE (*) con los requisitos reglamentarios para el otorgamiento del FINAL DE OBRA. (*) Tachar lo que no corresponda

ORDENANZA Nº 3293/02

Firma y sello Sub Director de Edificación

RESOLUCION Nº 240 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 30 08 2010

CLAUSURA DE OBRAS

VISTO:

Que existen casos de obras en construcción que, por diferentes anomalías, son "clausuradas" por esta Dirección.

Que en algunos casos las fajas de "clausura" son violentadas a los fines de continuar con los trabajos, y;

CONSIDERANDO:

Que la medida de "clausurar una obra" se ordena con el fin de evitar que avancen los trabajos en contravención a la normativa vigente,

Que al continuar las obras antirreglamentarias se tornará imposible otorgar el correspondiente "final de obra",

Que el violentar una orden de esta naturaleza cae en el ámbito del derecho penal,

Que la Fiscalía Municipal, mediante Protocolo Nº 43591 dictamina que: "…Se sugiere se suprima del artículo segundo inciso c) *"…solicitándole al Sr Juez que se arbitren los medios para que su clausura sea efectiva…"*, considerando que la repartición actuante, Dirección de Catastro y Edificación, es la que debe solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que se verifique la violación de las fajas de clausura colocadas previamente, lo que deberá plasmarse en el proyecto en análisis.",

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACION

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer el procedimiento que deberá respetarse ante la circunstancia de "clausurar una obra":

a) Se colocará una faja de clausura debidamente firmada y sellada por el Director de Catastro y Edificación, en cada acceso a la obra.

b) Se confeccionará un "Acta de Comprobación" manifestando la "clausura" y los motivos que la originaron.

c) Se girarán las actuaciones, con informe ampliatorio, al Tribunal Municipal de Faltas.

La/s faja/s de clausura deberán permanecer intactas hasta tanto medie la orden del Tribunal de Faltas fundada en que la falta ha sido salvada.

Artículo 2º.- En los casos en que se detectara que la/s faja/s de clausura se han quitado con el fin de continuar los trabajos, se procederá como se indica a continuación:

a) Se comprobará que no medie una orden de Tribunal Municipal de Faltas en ese sentido.

b) En ese caso, se confeccionará una nueva Acta de Comprobación "Por Violación de Clausura de fecha…... Se constató la presencia de obreros trabajando".

c) En caso de verificarse la violación de las fajas se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

d) Se redactará un informe completo de lo actuado y se girará a Fiscalía Municipal

Artículo 3º.- Notificar a la Subdirección de Edificación, Jefe del Dpto. Obras y Oficina de Inspecciones Generales y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESOLUCION Nº 175 DCyE/01

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION, 21 de agosto de 2001

VISTO:

Que la Dirección de Catastro y Edificación tiene la función del ejercicio del control de policía municipal sobre la edificación en la ciudad y

CONSIDERANDO:

Que a esos fines la Dirección cuenta con una Oficina de Inspección sobre la cual recae esa obligación;

Que las faltas constatadas originan la confección de actas de comprobación que son inmediatamente giradas al Tribunal Municipal de Faltas que es el órgano al que le corresponde obligar al cumplimiento de las normas;

Que, una vez realizado ese trámite, la Dirección de Catastro y Edificación desconoce el estado de las causas lo que impide un mejor proceder en el control;

Que el objetivo principal del control es el de procurar que la norma se respete y no simplemente se sancione su incumplimiento;

Por ello,

LA DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de la presente Resolución el Departamento Administrativo elaborará una síntesis semanal de las actas de comprobación giradas en ese período al Tribunal Municipal de Faltas e inmediatamente informará de ello a la Oficina de Gestión de Apoyo de la Dirección.

Artículo 2º.- Se le asigna a la Oficina de Gestión de Apoyo la tarea del control de gestión de las actas de comprobación correspondientes a la Dirección de Catastro y Edificación en el Tribunal Municipal de Faltas. A esos fines, y por intermedio de la presidencia de ese cuerpo, se requerirán los informes necesarios hasta la finalización del trámite.

Artículo 3º.- La oficina a cargo de la tarea llevará un registro del estado de las causas a los fines de mantener informada del mismo a la Dirección cuando así sea requerido.

Artículo 4º.- Póngase en conocimiento del Departamento Administrativo. Con copia, comuníquese a la Secretaría de Planificación de Desarrollo Urbanístico Ambiental y al Tribunal Municipal de Faltas y archívese.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESOLUCION Nº 125 DCyE/02

Dirección de Catastro y Edificación, 08 de febrero 2002

VISTO:

La necesidad de sistematizar el funcionamiento administrativo de las distintas áreas de la Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de la Oficina de Inspección se encuentra la de cursar notificaciones de diversa índole,

Que a la fecha se están usando diferentes formularios impresos para cursar notificaciones,

Que resulta conveniente uniformar los formularios y los mecanismos de informes y control,

Por ello,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de la presente Resolución, el formulario a usar en notificaciones de cualquier Oficina de la Dirección será provisto por el Dpto. Administrativo según modelo que se adjunta y será impreso por duplicado y prenumerado.

Artículo 2º:- El procedimiento a seguir para entrega y devolución de talonarios de notificaciones será idéntico al cumplimentado para los talonarios de actas de comprobación y su control será responsabilidad del Dpto. Administrativo.

Artículo 3º:- Quedan exceptuados de lo dispuesto en Art., 1º y 2º las notificaciones especiales cursadas con firma y sello de la Dirección y Subdirecciones de la Dirección de Catastro y Edificación.

Artículo 4º:- Comunicar, con constancia de firma, a todos los agentes que prestan servicios en esta dependencia, comunicar con copia a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA CATASTRO Y EDIFICACIÓN

NOTA: Acompaña este texto el modelo del formulario de "Formulario de Notificación de la DC y E" en 1 hoja.

FORMULARIO DE NOTIFICACION DE LA DCyE

CEDULA DE NOTIFICACION Nº:.....

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

Fecha: .....

.

Domicilio residencia: .....

Domicilio inspeccionado: .....

Referencia: . .....

Por la presente se notifica a Ud. que en un plazo de .....deberá proceder a

.....

.....

.

.....

En caso de incumplimiento será pasible de las sanciones que correspondiere: .....

.....

.....

Firma notificado: .....

Firma inspector: .....

Aclaración: .....

Aclaración: .....

ORDENANZA Nº 2.902/00

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental, procederá a elaborar el anteproyecto de Nuevo Código de Edificación para reemplazar a la Ordenanza General de Construcciones del 29-03-1930.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, convocará a los distintos Colegios Profesionales relacionados con la construcción, Universidad Nacional de Tucumán a través de sus Facultades de Arquitectura y Urbanismo e Ingenierías, Universidad Tecnológica Nacional y Cámaras de la Construcción, a fin de que emitan opinión al respecto y que realicen aportes técnicos.

Artículo 3º.- Una vez concluido el anteproyecto de Nuevo Código de Edificación, el mismo deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su consideración.

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de abril de 2000
Promulgada el 16 de mayo de 2000

RESOLUCION Nº 181 DCyE/10

Dirección de Catastro y Edificación, 18 de junio de 2010

VISTO:

La necesidad de insistir sobre la vigencia de las distintas normas que hacen al quehacer profesional en el ámbito de la construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2001 se dictó el Decreto Nº 1568/SPUA/01, que pone en vigencia el Manual de Procedimientos de la DCyE, en el que se explicitan los mecanismos para la tramitación de documentaciones técnicas en esta Dirección,

Que el Digesto Normativo de la DCyE es el resultado de la recopilación y compaginación de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones vinculadas a los diferentes trámites que se desarrollan en esta repartición,

Que la Dirección de Catastro y Edificación considera conveniente que las normas a aplicarse y cumplirse deben ser conocidas por los profesionales a los fines de agilizar la culminación de los trámites,

Que es necesario establecer un mecanismo de difusión de las mencionadas normas,

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- A partir de la fecha de la presente Resolución la Mesa de Entradas de la Dirección dispondrá de un "Libro de Registro de Profesionales", en él cada profesional que se presente a tramitar documentaciones en la Dirección de Catastro y Edificación deberá insertar la firma reconociendo conocer el Manual de Procedimientos de la DCyE y el Digesto Normativo de la DCyE y de toda otra norma relacionada a la documentación en trámite.

Artículo 2º.- A esos fines la Mesa de Entradas pondrá a disposición de los Sres. Profesionales la posibilidad de retirar una copia en base digital del Manual de Procedimientos de la DCyE y el Digesto Normativo de la DCyE, previo pago de $ 10, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal Nº 4187 en el Capitulo XI - al Artículo 26º.

Artículo 3º.- Tome conocimiento el Departamento Administrativo (Mesa de Entradas), comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Planificación Urbana y a los Colegios de Arquitectos, de Ingenieros Civiles y al Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán, Colegio profesional de técnicos de Tucumán y archivar.

Ing ELENA FORGAS
DIRECTORA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 3.453/04
(Texto ordenado s/ Ordenanza N° 4682/14)

Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- *El Departamento Ejecutivo, además de lo estipulado en el último párrafo del artículo 45 de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano), creará un Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano (ordenanza Nº 2.648/98 y sus modificatorias), el que estará a cargo de la Dirección de Catastro y Edificación, donde se registrará a los profesionales que transgredan las disposiciones en vigencia, debiéndose informar en un plazo no mayor a 15 (quince) días, a los Colegios de Profesionales respectivos, las infracciones cometidas por el profesional actuante en cada caso, adjuntando copia de las actuaciones realizadas.* ([1])

([1]) Texto modificado por Ordenanza N° 4682/14 sancionada el 15 de mayo de 2014. (Texto original: "El Departamento Ejecutivo, además de lo estipulado en el último párrafo del artículo 45 de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano), creará un Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano (ordenanza Nº 2.648/98 y sus modificatorias), el que estará a cargo de la Dirección de Catastro y Edificación, donde se registrará los profesionales que transgredan las disposiciones en vigencia, debiéndose informar inmediatamente a los Colegios de Profesionales respectivos, las infracciones cometidas por el profesional actuante en cada caso.")

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, en un plazo de 15 (quince) días de promulgada la presente, deberá dictar el correspondiente decreto reglamentario para la aplicación de lo establecido en el Capítulo VIII de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la publicación de la lista de transgresores en la página web del Municipio.

Artículo 4º.- Asimismo se elaborará una lista de las empresas transgresoras al Código de Planeamiento Urbano y se comunicará al registro de contratistas de obras públicas de la Provincia.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Catastro y Edificación, informará mensualmente al Honorable Concejo Deliberante, sobre lo actuado con relación a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 14 de abril de 2004
Promulgada el 28 de abril de 2004

Reglamentada por Decreto Nº 0051/INT./05

DECRETO Nº 0051/Int./05
(Reglamentario de Ordenanza Nº 3453/04)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de enero 2005

Visto:

La Ordenanza 3.453/04 por la que se dispone la creación de un Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo VIII de la Ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) establece, clasifica y define las distintas infracciones a las normas contenidas en ella y en la Ordenanza complementaria.

Que a los fines de cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 3.453/04, se hace necesario designar al funcionario que será responsable directo del registro a implementarse y de la concentración de la información que se requiera para cumplir con el objeto de la norma y de las obligaciones que imponen su articulado.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1º.- La Subdirección de Edificación de la Dirección de Catastro y Edificación será la responsable del Registro de Infractores al Código de Planeamiento Urbano, para lo cual deberá registrar en un libro especial para tales fines a los profesionales y/o constructores que transgredan las disposiciones contenidas en la Ordenanza 2648/98 y complementarias.

Artículo 2º- Las distintas Secciones que integran el Departamento Edificación efectuarán un informe, respecto de las irregularidades detectadas en las obras. Los mismos serán confeccionados conforme al Capítulo VIII de la Ordenanza Nº 2648/98, Código de Planeamiento Urbano. Una vez que la Resolución que imponga las sanciones esté firme, la Dirección de Catastro y Edificación comunicará mediante informe a los Colegios Profesionales y al Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia, las sanciones aplicadas conforme a normativas vigentes.

Artículo 3º.- Los infractores reincidentes tanto respecto de las infracciones documentales, cuanto de las constructivas o de uso, no podrán presentarse a ser oferentes en las licitaciones de obras públicas municipal. Cuando por la gravedad y/o reincidencia

de las infracciones lo ameriten, la Dirección de Catastro y Edificación comunicará al Colegio Profesional respectivo, a efecto de que aplique las medidas correctivas que conforme a su estatuto corresponda.

Artículo 4º.- Protocolícese ante el Registro Municipal de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

CPN ROBERTO LUIS SOLLAZZI
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Cr DOMINGO LUIS AMAYA
INTENDENTE

ORDENANZA Nº 758/82 - CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL
(Texto ordenado s/ Ordenanzas N° 4358/11 y 4696/14)
(Extracto)

TITULO I
PARTE GENERAL
CAPITULO I - Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cuya competencia corresponda al Tribunal Municipal de Faltas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 757.

ARTICULO 2º.- El término "falta" comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código de Procedimiento en lo Criminal de la Provincia de Tucumán, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con la presente Ordenanza.

……

TITULO III

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

……

CAPITULO II - Faltas a la seguridad, el bienestar, las construcciones y estética urbana

ARTICULO 93º.- El que efectuare en obras, trabajos en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 18.000 U (dieciocho mil urbanos).

Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frente a la nueva línea de edificación, en las zonas para las que así está establecido, será sancionado con una multa que oscilará entre el veinte por ciento 20% (veinte por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal del terreno por metro cuadrado multiplicado por la superficie sujeta a retiro.

En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 13º.

ARTICULO 93º bis.- El propietario y/o responsable que realice venta de parcelas, resultantes de un fraccionamiento, en transgresión a lo establecido por ordenanza N° 1.681/91, será sancionado con una multa que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 30% (treinta por ciento) de la valuación fiscal de la franja de terreno fraccionada.

En caso de reincidencia se podrá hasta triplicar al máximo de multa establecida.

En todos los casos se instrumentará igualmente la inmediata suspensión de la venta o parcelamiento, conforme las normas vigentes.

ARTICULO 93º ter.- El propietario y/o responsable que realice publicidad y/o propaganda referida a la venta de parcelas, resultantes de un fraccionamiento que transgreda lo establecido por la ordenanza Nº 1.681/91, será sancionado con una multa que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 30% (treinta por ciento) de la valuación fiscal de la franja de terreno fraccionada.

En caso de reincidencia se podrá hasta triplicar el monto de multa establecida.

En todos los casos se dispondrá el inmediato cese de la publicidad y/o propaganda respectiva.

ARTICULO 94º.- El que efectuare obras o instalaciones sin la correspondiente aprobación de planos, será sancionado con una multa que oscilará entre 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el importe que corresponda al pago de los derechos de construcción. En tales supuestos, no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 13º.

ARTICULO 94º bis.-El que efectuare conexiones de servicios en contravención a la normativa municipal será sancionado con una multa de hasta 10.000 (diez mil urbanos). La misma sanción le cabrá a la empresa prestataria del servicio que realizara esas conexiones en contravención a la normativa municipal.

ARTICULO 95º.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores serán aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.

ARTICULO 95º bis.- Las empresas constructoras, constructores y/o profesionales a cargo de la dirección y ejecución de las obras que transgredan la normativa vigente o incurran en los hechos tipificados en el Capítulo IX – Faltas a la Autoridad Municipal, de la ordenanza N° 758/82 (Código de Faltas) serán inhabilitados en los términos y condiciones tipificados en dichos artículos.

ARTICULO 95º ter.- Cuando el profesional actuante haya incurrido en los hechos tipificados en el Capítulo IX – Faltas a la Autoridad Municipal de la ordenanza 758/82 (Código de Faltas), o se comprobare transgresión a la norma vigente, se notificará al colegio profesional respectivo, con copia de las actas de constatación de las faltas, actuaciones ante el Tribunal de Faltas, sanciones aplicadas y en su caso, copia de las denuncias policiales o judiciales realizadas por la administración municipal, a fin de que apliquen las medidas correctivas que crean convenientes, de acuerdo a sus reglamentos internos, para el correcto ejercicio profesional.

ARTICULO 96º.- *El que no construyere, conservare o reparare cercas y aceras, será sancionado con multas de 1000 U (un mil urbanos) a 5.000 U (cinco mil urbanos).* ([1])

([1]) Modificado por Ordenanza Nº 4696 sancionada el 31 de julio de 2014. (Texto original: "El que no construyere, conservare o reparare cercas y aceras, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).")

ARTICULO 97º.- El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado la Dirección de Catastro y Edificación, será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 4.500 U (cuatro mil quinientos urbanos).

ARTICULO 98º.- El que no eliminare las malezas en veredas o baldíos, ni mantuviera en perfecto estado de salubridad su inmueble, será sancionado con multa de 5.000 U (cinco mil) a 10.000 U (diez mil urbanos).

ARTICULO 98º bis.- El que infringiere lo establecido en la Ordenanza Nº 1.737/91, referida al acondicionamiento y limpieza de las fachadas de inmuebles ubicados dentro del Sector I, determinado por Ordenanza Nº 1.681/91, será sancionado con una multa equivalente al doble de aquella estipulada para baldíos o veredas con malezas, dispuesta en el artículo 98º de la presente ordenanza.

ARTICULO 99º.- El que infringiere las normas sobre parques, jardines y forestación, será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 1.000 U (mil urbanos).

ARTICULO 100º.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, o en el término de 10 (diez) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

Si la demora en efectuar la reparación excediere los 30 (treinta) días del plazo en que se debía realizar, la multa podrá incrementarse hasta 5.000 U (cinco mil urbanos).

ARTICULO 101º.- El que infringiere las normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotores y garajes, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

ARTICULO 102º.- El que colocare, depositare, lanzare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos, que atenten contra la seguridad o bienestar, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 2.000 U (dos mil urbanos) y/o decomiso de los elementos utilizados para cometer la falta.

ARTICULO 103º.- El que por cualquier medio efectuare propaganda, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 2.500 U (dos mil quinientos urbanos).

Si la falta fuere cometida por empresa de publicidad, la multa se elevará de 1.500 U (mil quinientos urbanos) a 6.000 U (seis mil urbanos). El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días.

ARTICULO 104º.- El que infringiere las normas sobre acondicionadores de aire, será sancionado con multa de con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 1.600 U (mil seiscientos urbanos).

……

CAPITULO X - Faltas excluidas del pago voluntario

ARTICULO 153º.- Quedan excluidas del pago voluntario las faltas sancionadas por los artículos números 71, 72, 73, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 93 bis, 93 ter, 94, 94 bis, 95, 95 bis, 95 ter, 96, 97, 98, 98 bis, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 131, 132, 133, 134, 137, 138, 146, 147, 148, 149, 150 y 151.

……

NOTA: Ordenanza N° 4358/11 promulgada tácitamente el 15 de abril de 2011

CPN Domingo Amaya
Intendente
Municipalidad de San Miguel de Tucumán

Ing Fernando Insaurralde
Secretario de Obras Públicas

Arq. Luis Lobo Chaklián
Sub Secretario de Planificación Urbana

Ing. Elena Forgas
Directora de Catastro y Edificación

Mayo de 2015